Congreso de Angostura
Libro de Actas

1819

Venezuela

The Library
of the
University of North Carolina

Endowed by The Dialectic
and
Philanthropic Societies

BIBLIOTECA DE HISTORIA NACIONAL
VOLUMEN XXXIV

CONGRESO DE ANGOSTURA

LIBRO DE ACTAS

Publicado por Roberto Cortázar y Luis Augusto Cuervo, miembros de número de la Academia Nacional de Historia de Colombia.

BOGOTA
IMPRENTA NACIONAL
1921

BIBLIOTECA DE HISTORIA NACIONAL

VOLUMEN XXXIV

F2251
B58
v.34

CONGRESO DE ANGOSTURA

LIBRO DE ACTAS

Publicado por Roberto Cortázar y Luis Augusto Cuervo, miembros de número de la Academia Nacional de Historia de Colombia.

BOGOTA
Imprenta Nacional
1921

DOS PALABRAS

La Academia Nacional de Historia, deseosa de contribuír a las festividades del primer centenario del Congreso de Cúcuta, en la forma que armoniza con la calidad de los estudios a que está consagrada, dispuso que una Comisión de su seno preparase los materiales que habrían de dar por resultado la publicación de las actas de aquella célebre corporación, hasta hoy inéditas y cuya importancia no se oculta a ningún colombiano o venezolano, mucho menos a los amantes de la historia en sus verdaderas fuentes informativas, una de las cuales— la más principal—la constituyen los documentos escritos de valor irrecusable.

Al acometer esta empresa, honrosa para la Academia, se pensó, con excelente juicio, en la conveniencia de que el libro de actas del Congreso de Cúcuta fuera precedido de otro que contuviese las no menos interesantes relaciones de los trabajos del Congreso de Angostura, reunido bajo los gloriosos auspicios del Libertador en 1819. Además de la circunstancia de estar también inédito este último libro, era necesario formar de la obra un solo conjunto, tanto más cuanto parece no hubo históricamente solución de continuidad entre uno y otro Congreso, puesto que al clausurar el de Angostura sus sesiones el 20 de enero de 1820, dejó una Diputación Legislativa que representando este poder del Estado, resolviese los problemas que caían dentro de su radio constitucional, viniendo a enlazarse en sus labores con el siguiente Cuerpo Legislativo, que fue el de Cúcuta en 1821.

Nombrados nosotros por la Academia para presidir estas dos publicaciones históricas, en asocio de nuestro distinguido colega doctor Manuel María Fajardo, hubimos de privarnos de tan inteligente colaboración, debido a la penosa y prolongada dolencia que le ha mantenido recluído en su lecho.

986.
V449
505028

Iniciada la tarea con el entusiasmo que despierta el revivir por medio de la imprenta los hechos que atesoran nuestros archivos, encontrámos franco y eficaz apoyo en los señores Ministro de Gobierno y Director de la Imprenta Nacional, doctores Luis Cuervo Márquez y Rafael Quijano Gómez, respectivamente, apoyo traducido en la rápida publicación de esta primera obra, a la cual ha de seguir en breve la segunda sobre el Congreso de Cúcuta.

Bien hubiéramos querido ofrecer a los lectores de este libro una edición de lujo, exornada con numerosas fotografías, a semejanza del *Libro Nacional* de los venezolanos, donde se imprimieron las actas del Congreso Constituyente de Venezuela en 1811, y que contiene los orígenes de aquella República hermana; mas ya que no esto, no va fuera de lugar advertir que el libro del Congreso de Angostura ha sido compulsado directamente por nosotros, cuidadosamente corregida la edición sobre los originales, guardándonos de tocar nada de aquello que por más arcaico que aparezca hoy, comunica sabor temporal a la narración, hecha con envidiable sobriedad de estilo.

El libro original del Congreso de Angostura se encuentra en el Archivo Nacional. No hemos podido averiguar cuándo fue traído a Bogotá desde la ciudad capital de Guayana. Creemos sí que este ejemplar, más valioso ahora que se publica por vez primera, debe conservarse en el archivo del Congreso, al lado de sus similares.

De la primera acta, o sea la de instalación del Congreso, se tomó copia fiel, que se ha publicado en diferentes ocasiones, entre otras en el *Libro del Centenario del Congreso de Angostura*, edición oficial del Estado Bolívar, que vio la luz en 1920. *El Correo del Orinoco* fue, en 1819, la más segura fuente de información que tuvieron los pueblos sobre las labores del Congreso.

En el cuerpo de las actas originales corren insertos la Constitución que expidió el Congreso y numerosos decretos y leyes sobre importantes puntos de la organización del servicio nacional.

No están en el libro original las actas de la Diputación permanente. Apenas se leen allí las del Congreso desde el 15 de febrero de 1819 hasta el 20 de enero de 1820, y luégo las de la reinstalación del mismo Congreso, cuando con-

vocado por la Diputación, hubo de ventilarse el problema que suscitó tirantez de relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con ocasión del oficio que el Jefe del Ejército español pasó al Gobierno sobre sometimiento de la República a la Corona de España.

Las actas reservadas del Congreso y de la Diputación permanente, que insertamos, se hallan en la Biblioteca Nacional, de donde las tomámos, merced a la indicación que nos hicieron nuestros distinguidos colegas doctor Eduardo Posada y don Tulio Samper y Grau, quienes a su turno habían adquirido copia de ellas anteriormente.

ROBERTO CORTÁZAR—LUIS AUGUSTO CUERVO

Bogotá, septiembre de 1921.

INTRODUCCION

Resuelta por el Libertador la campaña de 1818 sobre las costas de Gumaná, a cuyo fin impartió desde Angostura las órdenes a sus Tenientes para asegurar el éxito de las operaciones de mar y tierra, y previendo con la certeza del vidente el triunfo que alcanzarían las armas de la República, Bolívar se dirigió al Consejo de Estado para proponerle la convocatoria del Congreso de Venezuela. "Me lisonjeo—decía—al abrir la presente campaña, que las armas de Venezuela, conservando su antigua gloria, adquirirán nuevas ventajas y completarán el restablecimiento de la República. La sangre de centenares de millares de hombres no se habrá derramado en sus campos sin lavar las manchas de la tiranía. La libertad de Venezuela, a despecho de todo el poder español, parece infalible. Las armas del Rey, humilladas en tántos sangrientos y gloriosos combates, han perdido todos los prestigios que las hacían formidables; su número se ha disminuído considerablemente, y su moral ha decaído en tanto grado, que han perdido toda confianza y ninguna esperanza las anima" (1).

Mas no era esta la primera vez que el Libertador había discurrido, en medio del fragor de la lucha, sobre la convocatoria del segundo Congreso de Venezuela. Esta idea fue en él constante y firme, y deja comprender que en las labores del Poder Legislativo fincaba la mayor eficacia de la libertad. En su proclama de 28 de diciembre de 1816, apenas llegado a Margarita con la segunda expedición libertadora traída de los Cayos, lanza a los cuatro vientos la convocatoria del Congreso, y convencido de que la ordenada separación de los poderes del Estado es una necesidad del Gobierno, exigida por la ciencia de la política, estampa en aquel documento estas hermosas palabras, que son por sí solas una bella lección de Derecho Constitucional:

---

(1) O'Leary, XVI, 102.

"Venezolanos: Vosotros me habéis confiado la autoridad en los dos últimos períodos de la República. Vosotros me habéis obligado a subir al tribunal y a combatir en el campo. No he podido llenar a la vez tan opuestos destinos. La Patria ha sufrido en la administración y en la guerra. Vencedor, no he podido alcanzar los frutos de la victoria por atender a los cuidados del Gobierno. La justicia, la política y la industria han sufrido cuando me he ocupado en defenderos. Así, una necesidad imperiosa exige de vosotros la inmediata instalación del Gongreso para que tome cuenta de mi conducta, admita la abdicación de la autoridad que ejerzo y forme la Constitución política que debe regiros.

....

"La Patria ha estado y estará frecuentemente en orfandad, en tanto que el Magistrado sea un soldado. Las vicisitudes de la guerra son tan varias y terribles, que apenas pueden preverse, mucho menos evitarse; las transacciones del Gobierno exigen un establecimiento más constante. Un hombre mismo no puede moverse y estar en reposo. Vosotros, pues, debéis dividir las funciones del servicio público entre muchos de los ciudadanos que poseen las virtudes y el talento que se requieren para el ejercicio del poder" (1).

Y es admirable aquella convocatoria que señala la contextura política de los talentos del Libertador: cualquiera podría pensar que la guerra apenas dejaba campo a su genio para organizar ejércitos, movilizarlos en tan vasto escenario y vencer al enemigo; y siendo la guerra el estado anormal de los pueblos, natural parece que el Libertador hubiera pospuesto la reunión del Gongreso para una época menos azarosa, en que amortiguado el choque de las armas, pudiera deliberarse con mayor seguridad de éxito. Sin embargo, cupo siempre dentro del radio de sus concepciones geniales el funcionamiento del Poder que legisla, tuvo siempre el mayor respeto por la Representación Nacional, y quiso en medio de la revolución, y de las derrotas, y de los triunfos, que la Nación se consolidase, que la majestad de la ley imprimiese el sello de la ciudadanía y que los pueblos libertados viesen en el Gongreso la más preciada fuente de felicidad colectiva.

---

(1) Blanco Fombona, *Discursos y Proclamas de Bolívar*, 184.

Convocado el Congreso de Venezuela para 1816, fue evidente la imposibilidad de reunirlo. Sumergida la libertad de Venezuela en un charco de sangre, no hubo la relativa calma espiritual que permitiera la elección de los representantes del pueblo, y así, aquella convocatoria, hija de una gran convicción, fue silenciada por el ruido estrepitoso de la contienda.

Bolívar comprendía muy bien a fines de 1818 que la tranquilidad no había llegado para la República, pero parecíale necesario que mientras los soldados buscaban la libertad en las batallas, los ciudadanos pacíficos ejercieran las funciones de la soberanía y afianzasen por medio de leyes los derechos adquiridos por las armas libertadoras. *Totum corpus reipublicae curent, ne, dum partem aliquam tuentur, reliquas deserant*, aconsejaba Cicerón a los Magistrados romanos, y tal parecía que Bolívar en esta ocasión se hubiera penetrado de la gran verdad que encierra el famoso precepto del orador romano; mas no queriendo asumir solo la responsabilidad o la gloria de esta medida, buscó al Consejo de Estado para que estudiara las bases constitutivas del Congreso de Angostura.

"....Yo me apresuro a proponer al Consejo de Estado la convocación del Congreso de Venezuela. Y aunque el momento no ha llegado en que nuestra afligida patria goce de la tranquilidad que se requiere para deliberar con inteligencia y acierto, podemos, sin embargo, anticipar todos los pasos que aceleren la marcha de la restauración de nuestras instituciones republicanas. Por ardua que parezca esta empresa no deben detenernos los obstáculos: otros infinitamente mayores hemos superado, y nada parece imposible para hombres que lo han sacrificado todo por conseguir la libertad. En tanto que nuestros guerreros combaten, que nuestros ciudadanos pacíficos ejerzan las augustas funciones de la soberanía. Todos debemos ocuparnos en la salud de la República, como debemos desear que todos a la vez la consigamos. No basta que nuestros ejèrcitos sean victoriosos; no basta que los enemigos desaparezcan de nuestro territorio, ni que el mundo entero reconozca nuestra independencia; necesitamos aún más: ser libres, bajo los auspicios de leyes liberales, emanadas de la fuente más sagrada que es la *voluntad del pueblo*" (1).

---

(1) O'Leary, XVI, 103.

El Mensaje del cual transcribimos las líneas anteriores pertenece al Libertador, y lleva fecha de 1.º de octubre de 1818.

El Consejo de Estado acogió el pensamiento de Bolívar. En el Reglamento para la segunda convocatoria del Congreso de Venezuela, fechado en Angostura el 22 de octubre de 1818 y suscrito por el Secretario del Consejo don Ramón García Gádiz, se detallan, después de consideraciones de orden político, los puntos o bases de la futura Asamblea. Entre las consideraciones de orden político, sin duda inspiradas por el Libertador, llama la atención la manera como se pensaba entonces en la vasta confederación americana:

"Nuestros Diputados, pues, aunque por el momento hayan de contraer sus funciones a los términos de Venezuela, formarán la dulce idea de que en el ejercicio de ellas van a promover el bienestar de toda la América insurrecta contra el poder arbitrario de la España; se imaginarán también nombrados por las demás secciones de nuestro hemisferio oprimido, y como tales, reunidos en Congreso, jamás perderán de vista el grandioso cuadro de Colombia, el conjunto de todos sus hijos y la gloria de haber cooperado eficazmente a la emancipación y libertad de todos ellos" (1).

Consecuente con estos principios, la Comisión del Consejo de Estado insinuó la conveniencia de que la Provincia de Casanare, sujeta a las armas libertadoras, enviase Diputados al Congreso de Angostura, e igual cosa irían haciendo las demás Provincias de Venezuela y Nueva Granada a medida que recobraran sus derechos por medio de la victoria. Vese además en esta actuación la gratitud del pueblo de Venezuela para con la Nueva Granada por los servicios que ésta le había prestado en la emancipación. A este respecto se leen en el documento de la Comisión las siguientes palabras:

"La sangre de los hijos de Santafé se ha derramado por la salud de nuestro país; nada, pues, es más justo que derramar la nuéstra por la salud del suyo. Nosotros no podemos dejar de recordar con sentimientos de gratitud y admiración la memoria de los valientes que corrieron a nuestro auxilio desde Bogotá. Serán para siempre distinguidos entre todos ellos, los Urdanetas, los Girardot, los Ricaurte y D'Elhuyatr. El nombre

---

(1) O'Leary, XVI, 123.

de estos guerreros, registrado en la historia, recibirá de la posteridad el tributo más digno de sus acciones. Dejaron de existir para vivir eternamente Girardot, Ricaurte y D'Elhuyart; pero les ha sobrevivido el primero para vengar su muerte y coger nuevos laureles en el campo de Marte.

"Nueva Granada y Venezuela estaban concertando el plan de una incorporación que formase de los dos Estados uno solo. Interrumpido el proyecto por la rabia y crueldad de nuestros enemigos, podrá continuar desde ahora y quizás no tardará mucho en lograr su perfección. Por el amor de la unión y la fraternidad renunciarán gustosas ambas partes contratantes cualquiera otro derecho de menos momentos que pudiera impedir la consumación del plan. A sus respectivos Gongresos toca esta materia importante; nos contentaremos con recordarla, complaciéndonos de antemano con la idea del suceso que esperamos" (1).

La Comisión del Gonsejo de Estado encargada de estudiar el problema de la convocatoria, presentó las bases de ésta y detalló quiénes debían ser sufragantes, qué condiciones reunirían los elegidos y la manera de hacer eficaces las elecciones. En cuanto al número de Diputados, se acordó en el Reglamento que cada Provincia enviase cinco al Gongreso General, de donde resultaba que la corporación iba a componerse de treinta miembros, supuesto que para entonces las elecciones podían hacerse en Garacas, Barcelona, Gumaná, Barinas, Guayana y Margarita. El acta de instalación del Gongreso trae veintiséis Diputados, y allí se habla de que a pesar de que faltan cuatro Diputados "para completar los treinta de que debe constar el Gongreso," la instalación se lleva a cabo, pues para este acto sólo se exige la presencia de las dos terceras partes de los Representantes. El Gongreso, pues, en su primera sesión, acató las disposiciones de convocatoria, y el Gonsejo de Estado, por su parte, declinó en aquél toda la suma de poder que fuera necesaria para hacer la felicidad de la patria. El reglamento concluye así:

"Reunidos legalmente los Representantes de Venezuela, son ellos los que deben dictar, no recibir reglas para sí y para los demás; tratar de gobierno y de constitución y de otro mejor reglamento para elecciones; dirigir sus miradas hacia los

---

(1) O'Leary, XVI, 124.

puntos de preferencia en el orden de sus funciones; dividir y balancear el ejercicio de los Poderes de la Nación; tener presente la importancia de que el Judicial se establezca bajo la instalación de jurados; y contemplar que el mundo antiguo, interesado en la emancipación y libertad del moderno, tiene clavados los ojos sobre sus libertadores y legisladores" (1).

Aprobado el Reglamento por el Libertador dos días después de su expedición (24 de octubre de 1818), se circuló a los Comandantes de las Provincias libres de Venezuela, al de la de Casanare y al Gobierno del Obispado de Guayana.

Para enero de 1819 estaba ya muy adelantada la escogencia del personal del Congreso. Bolívar decía a Santander desde Caicara el 25 del mismo mes:

"Al llegar a Angostura tendré el placer de instalar el Congreso General, que ha sido convocado, estando ya hechas las elecciones de las Provincias de Guayana, Barinas, Cumaná, Barcelona y Caracas. Sólo faltan los Diputados de Margarita, que creo vendrán ya, y los de esa Provincia, que espero se interese usted en que se elijan a la mayor brevedad, conforme al Reglamento que oportunamente se le comunicó, el mismo que está inserto en el *Correo del Orinoco*, que servirá a usted de regla, si no le hubiere llegado el original" (2).

Con fecha 24 de febrero de 1819 Santander escribe desde La Laguna al Consejo de Gobierno, y después de hablarle de la tranquilidad interior y exterior de la Provincia de su mando y del entusiasmo de los habitantes por contribuír a la libertad de sus compatriotas, agrega:

"Muy tarde recibí el Reglamento para la elección de Diputados al Congreso General de Venezuela. Actualmente se están celebrando, y puede contar el Consejo, que luégo, luégo que se concluyan y resulten nombrados los Diputados, tomaré las más eficaces providencias para su inmediata incorporación en el Congreso" (3).

Con fecha 12 de marzo de 1819 el Libertador expresa a Santander el sentimiento general de que no hubieran concurri-

---

(1) O'Leary, XVI, 129.
(2) O'Leary, XVI, 202.
(3) O'Leary, XVI, 257.

do aún al Congreso los Diputados por la Provincia de Gasanare:

"De nuevo insto a usted, le decía, para que se hagan estas elecciones a la mayor brevedad, y marchen los Representantes a tomar la parte que debe tener esa Provincia en la Representación Nacional de Venezuela, mientras se liberta la Nueva Granada y se verifica la reunión de los dos pueblos en uno solo, o se constituye el Gobierno que la voluntad general, libremente pronunciada, proclame" (1).

A pesar del interés demostrado por el Libertador y por Santander en la elección de que se viene hablando, el Congreso funcionó del 15 de febrero al 20 de junio de 1819, sin la concurrencia de Diputados de Gasanare. En efecto, en esta última fecha aparece, en el acta número 93, la incorporación de los señores Coronel José María Vergara y Teniente Coronel Vicente Uribe, como Diputados de aquella Provincia. Tan larga dilación demuestra que a pesar de la buena voluntad de Santander, no era fácil ni hacer las elecciones rápidamente ni que los Diputados llegasen inmediatamente a Angostura. El ilustre doctor Francisco Antonio Zea fue elegido por la Provincia de Caracas, y lo fue más tarde como principal por la de Gasanare. Concurrió al Congreso desde su instalación por la Provincia que primeramente lo había elegido, pero para el 15 de agosto de 1819, día en que fue suscrita la Constitución política de Venezuela, aparece el célebre granadino firmando la Carta Fundamental por la Provincia de Gasanare en asocio del señor Uribe.

En el cuadro de la nómina de los Diputados al Congreso de Angostura, que el señor R. Villanueva Mata publicó el 1.° de febrero de 1919 en Ciudad Bolívar, aparece únicamente la lista de suplentes por la Provincia de Gasanare, al lado de la lista de principales. Eran suplentes Francisco Ignacio Mariño, Ignacio Muñoz, Francisco Escobar, Francisco Javier Yanes y Domingo Antonio Vargas, de los cuales ninguno concurrió al Congreso, como tampoco el doctor José María Salazar y el Teniente Coronel Antonio Morales, principales por dicha Provincia.

Todos los que han tratado del Congreso de Angostura están acordes en admitir la conveniencia de aquella medida:

---

(1) O'Leary, XVI, 270.

"Bolívar venía comprendiendo hacía algún tiempo que era de necesidad urgente para acelerar el triunfo de la causa patriótica por él sustentada, echar de nuevo y de una manera más sólida los fundamentos de las instituciones republicanas; esto es, la implantación de un régimen constitucional; régimen que aunque ciertamente impracticable para aquella época, puesto que las tres cuartas partes de la Nación permanecían bajo el mando del Gobierno español, no dejaba tal ensayo político de levantar el espíritu patriótico, templando los ánimos decaídos e insuflando halagadoras esperanzas para el porvenir; al mismo tiempo que tal decoración aparatosa serviría, según la opinión de O'Leary, de medida deslumbrante a los partidarios de la monarquía, y debilitaría un tanto la inquina de los más señalados rivales del Libertador" (1).

"Era pues urgente convertir el Gobierno de hecho en un aparato siquiera de Gobierno constitucional, para demostrarle al extranjero que ya la naciente República no se apoyaba solamente en el éxito de las armas" (2).

"Entre las grandes concepciones que el genio de la América Hispana, encarnado en el más eminente de sus hijos, forjó en la asombrosa multiplicidad de sus facultades, tiene puesto de altísima resonancia la instalación del Congreso de Angostura. Y no sólo porque tal areópago dio fisonomía política de República a la magna revolución emancipadora, sino también porque en él se realizó el sueño portentoso de constituír la Gran Colombia, que desde tiempo atrás acariciaba la visión luminosa del inmortal Libertador de un mundo" (3).

Y véase que tal importancia fue reconocida desde entonces, por lo que dice el señor Hamilton, contemporáneo de aquellos sucesos:

"El acontecimiento más digno de atención es sin duda la instalación del Congreso Nacional en esta ciudad el 15 de febrero último, con cuyo motivo dio el General Bolívar una prueba tan brillante de moderación y patriotismo, como no se en-

---

(1) Pedro F. Escalona, *Libro del Centenario del Congreso de Angostura*, 149.

(2) Gil Fortoul. Cita de Escalona, obra citada, 149.

(3) B. Tavera Acosta, *Bolívar y el Congreso de Angostura. Libro del Centenario*, 302.

cuentra en los anales de ningún país..... Jamás ha obrado el General Bolívar más políticamente ni ha dado un golpe tan decisivo al Gobierno español, como reuniendo la Representación Nacional. Ha fijado para siempre su reputación, obrando como hombre grande y como un virtuoso ciudadano, y ha excitado y dado tal consistencia al carácter nacional, que asegurará muy prontamente a Venezuela su completa independencia" (1).

El mismo Bolívar, transcurridos varios años, daba las gracias al señor Peñalver por haberle aconsejado la reunión del Congreso de Angostura, con el cual, fuera de la trascendencia política, logró aplacar muchos celos y rivalidades, pues nada hay más eficaz en estos casos que llamar a los hombres prominentes a la participación del mando en uno cualquiera de los Poderes en que se divide el Gobierno (2).

El Congreso se instaló solemnemente en la ciudad de Angostura el 15 de febrero de 1819. Día grande fue aquél para la República, no sólo por la alta significación política que Bolívar supo darle a ese acto, sino porque en aquella sesión memorable oyó el mundo de labios del Libertador una de las oraciones más profundamente pensadas y donde pueden estudiarse, después de una centuria, los principios más elevados de la democracia, que si bien muchos de ellos han resultado inadaptables a nuestro medio, al menos representan una trayectoria ideal que los pueblos americanos han ido recorriendo a través de su historia.

El Congreso continuó sin interrupción sus labores. De los actos de aquella Asamblea, cuyos miembros emulaban por el patriotismo, dos merecen especialmente mencionarse: la Constitución política que dio a la República, expedida el 15 de agosto de 1819, y la ley de unión de Venezuela y Nueva Granada bajo el glorioso nombre de Colombia, que lleva fecha de 17 de diciembre de aquel mismo año, justamente once antes de que el Libertador entrase definitivamente en las regiones de la inmortalidad.

La Constitución, en su conjunto, es obra de Bolívar. En ella tradujo a la práctica sus ideas de gobierno, y a semejanza

———

(1). James Hamilton. Cita de J. M. Cova Maza. *Libro del Centenario del Congreso de Angostura*' 181.

(2) Véase *Archivo Santander*, tomo X. Carta de Bolívar a Peñalver, página 190.

de Napoleón el Grande quiso que de su acero refulgente surgiese la base de la libertad en la paz. Los atributos de legislador y guerrero cuadran bien a los vencedores de Austerlitz y Boyacá. El Congreso de Angostura, en plena libertad de acción, discutió el proyecto del Libertador, le introdujo modificaciones y llegó a aprobarlo en la forma que puede leerse en este libro. Respecto del poder moral, de que tan bellamente habló Bolívar en su discurso inaugural, no llegó a hacer parte de la Constitución, habiéndose reservado para más tarde su sanción definitiva.

La ley que fundió en una sola las naciones de Nueva Granada y Venezuela, dejando puesto al Ecuador en la Gran Confederación, fue también inspirada por Bolívar en diferentes ocasiones. Un autor moderno sobre Bolívar, hablando del primer día del Congreso de Angostura ha dicho:

"La instalación del Congreso produjo grande impresión tanto en el interior del país como fuera de él, no obstante los ridículos ataques con que los españoles quisieron desacreditar la Representación Nacional. En aquel día venturoso, Bolívar entrevió el sueño que había acariciado de Golombia como una sola nación, aunque pensase que correría peligro de desaparecer poco después de constituída" (1).

Pero si bien hubiera podido crear la Confederación en aquel momento histórico, porque tenía fe en los destinos de la República, quiso que la victoria de las armas libertadoras sirviese de pedestal a su pensamiento, y sólo después de que las dianas de Boyacá atronaron medio continente, propuso y llevó a feliz término su concepción genial, efímera en la historia de América por las pasiones de los hombres, pero hoy más que nunca lamentada ante el peligro que amenaza a las hijas del Libertador, hechas libres con su espada.

Recordemos sus palabras en aquella sesión memorable:

"El tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra República ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto sobre el cual va a fundarse esta vasta República. Proclamadla a la faz del mundo, y mis servicios quedarán recompensados."

———

(1) Guillermo A. Sherwell, *Simón Bolívar*, 119.

Bolívar anunciaba a los colombianos desde Bogotá, en marzo de 1820, la formación de Colombia:

"La República de Colombia, proclamada por el Congreso General y sancionada por los pueblos libres de Cundinamarca y Venezuela, es el sello de vuestra independencia, de vuestra prosperidad, de vuestra gloria nacional. Las potencias extranjeras, al presentaros constituídos sobre bases sólidas y permanentes de extensión, población y riqueza, os reconocerán independientes y os respetarán por vuestra consagración a la Patria" (1).

No entramos a detallar las diferentes leyes, decretos y resoluciones del Congreso de Angostura. A más de que el lector podrá hacer ese estudio recorriendo las actas, tenemos la persuasión de que este libro servirá para corregir muchas apreciaciones que se han dejado pasar en vista de que las actas no eran conocidas en toda su integridad.

ROBERTO CORTÁZAR—LUIS AUGUSTO GUERVO

Bogotá, septiembre de 1921.

---

(1) Blanco Fombona, *Discursos y Proclamas*, 213.

CONGRESO DE ANGOSTURA

(LIBRO DE ACTAS)

ACTA DE INSTALACION

DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA

En la ciudad de Santo Tomás de Angostura, a quince días del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos diez y nueve, nono de la Independencia de Venezuela, a las diez y media de la mañana, se reunieron en virtud de citación del Jefe Supremo de la República, SIMÓN BOLÍVAR, en el Palacio del Gobierno para la instalación del *Soberano Congreso Nacional*, convocado por el mismo Jefe Supremo en veintidós de octubre del año próximo pasado, los señores Diputados, cuyos nombres siguen:

NOMBRADOS POR LA PARTE LIBRE DE VENEZUELA

En la Provincia de Caracas:

Doctor Juan Germán Roscio.
Doctor Luis Tomás Peraza.
Licenciado José España.
Señor Onofre Basalo.
Señor Francisco Antonio Zea.

En la Provincia de Barcelona:

Coronel Francisco Parejo.
Coronel P. Eduardo Hurtado.
Licenciado Diego Bautista Urbaneja.
Licenciado Ramón García Cádiz.
Señor Diego Antonio Alcalá.

En la Provincia de Cumaná:

General en Jefe Santiago Mariño.
General de Brigada Tomás Montilla.
Doctor Juan Martínez.
Coronel Diego Vallenilla.

En la Provincia de Barinas:

Doctor Ramón Ignacio Méndez.
Coronel Miguel Guerrero.
General de División Rafael Urdaneta.
Doctor Antonio María Briceño.

En la Provincia de Guayana:

Señor Eusebio Afanador.
Señor Juan Vicente Cardoso.
Intendente de Ejército Fernando Peñalver.
General de Brigada Pedro León Torres.

En la Provincia de Margarita:

Licenciado Gaspar Marcano.
Doctor Manuel Palacio.
Licenciado Domingo Alzuru.
Señor José de Jesús Guevara.

Y sin embargo de que faltaban cuatro Diputados para completar los treinta de que debe constar el Congreso, se procedió a su instalación en virtud del Reglamento convocatorio, que sólo exige para ella la presencia de dos terceras partes de los Representantes, verificándose con la solemnidad y formalidades siguientes:

Tres cañonazos anunciaron a las once la venida del *Jefe Supremo*, acompañado de su Estado Mayor General, del Gobernador de la Plaza y Comandante General de la Provincia, y de todos los Jefes y Oficiales que se hallan en esta capital. Los señores Diputados salieron a recibirlo fuera de las puertas de Palacio, y conduciéndolo a la sala destinada a sus sesiones, le dieron el asiento preeminente bajo el solio nacional. El concurso de ciudadanos y extranjeros de distinción era extraordinario.

El *Jefe Supremo* abrió la sesión por la lectura de un largo discurso, cuyo objeto principal era exponer los fundamentos de un proyecto de Constitución que presentaba al Congreso, y hacer ver que era la más adaptable a nuestro país. Habló muy de paso de su Administración en las circunstancias más difíciles de la República, ofreciendo que los Secretarios del Despa-

cho darían cuenta de sus respectivos Departamentos con los documentos necesarios para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República; y sólo insistió en recomendar al Congreso la confirmación de la libertad concedida sin restricción alguna a los esclavos, la del establecimiento de la orden de los Libertadores, y de la Ley de repartimiento de los bienes nacionales entre los defensores de la Patria, como que eran estas las únicas recompensas de sus heroicos servicios. Encargó también muy particularmente al Congreso fijase principalmente su atención en fundar la deuda pública, y proveer a su más pronta extinción, exigiéndolo así la gratitud, la justicia y el honor.

Terminado su discurso, añadió: «El Congreso de Venezuela está instalado; en él reside desde este momento la soberanía nacional: mi espada (empuñándola) y las de mis ínclitos compañeros de armas están siempre prontas a sostener su augusta autoridad. ¡Viva el Congreso de Venezuela!» A esta voz, repetida muchas veces por el concurso, se siguió una salva de artillería.

El *Jefe Supremo* invitó entonces al Congreso a que procediese a la elección de un Presidente interino para entregarle el mando. Resultando electo a viva voz el Diputado *Francisco Antonio Zea*, Su Excelencia le tomó el juramento sobre los santos Evangelios, y en seguida a todos los miembros, uno a uno. Concluído el juramento Su Excelencia colocó al Presidente en la silla que ocupaba él mismo bajo del solio, y dirigiéndose al Cuerpo Militar dijo: «Señores Generales, Jefes y Oficiales, mis compañeros de armas: nosotros no somos más que simples ciudadanos hasta que el Congreso Soberano se digne emplearnos en la clase y grados que a bien tenga. Contando con vuestra sumisión, voy a darle en mi nombre y el vuestro las pruebas más claras de nuestra obediencia, entregándole el mando de que yo estaba encargado.» Diciendo esto se acercó al Presidente del Congreso, y presentándole su bastón, continuó: «Devuelvo a la República el bastón de General que me confió. Para servirla cualquier grado o clase a que el Congreso me destine, es para mí honroso: en él daré ejemplo de la subordinación y de la ciega obediencia que deben distinguir a todo soldado de la República.» El Presidente dirigiéndose al Congreso dijo: «Parece que no admite discusión la confirmación de todos los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el General *Simón Bolívar*, durante su Gobierno: sin embargo pido para declararlo la aprobación expresa del Congreso. ¿Parece al Congreso que los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el General *Simón Bolívar*, siendo *Jefe Supremo* de la República, sean confirmados?» Todos los Diputados, poniéndose en pie respondieron que *sí*, y el Presidente continuó: «El Soberano Congreso de la República confirma en la persona de Su

Excelencia el Capitán General *Simón Bolívar* todos los grados y empleos conferidos por él mismo durante su Gobierno,» y devolviéndole el bastón, le dio asiento a su derecha. Después de algunos momentos de silencio el Presidente habló en estos términos:

«Todas las naciones y todos los imperios fueron en su infancia débiles y pequeños, como el hombre mismo a quien deben su institución. Estas grandes ciudades que todavía asombran la imaginación: Menfis, Palmira, Tebas, Alejandría, Tiro, la capital misma de Belo y de Semíramis, y tú también, soberbia Roma, señora de la tierra, no fúiste en tus principios otra cosa que una mezquina y miserable aldea. No era en el Capitolio, no en los Palacios de Agripa y de Trajano; era en una humilde choza, bajo un techo pajizo en que Rómulo, sencillamente vestido, trazaba la capital del mundo y ponía los fundamentos de su inmenso Imperio. Nada brillaba allí sino su genio; nada había de grande sino él mismo. No es por el aparato ni la magnificencia de nuestra instalación, sino por los inmensos medios que la Naturaleza nos ha proporcionado y por los inmensos planes que vosotros concibiereis para aprovecharlos, que deberá calcularse la grandeza y el poder futuro de nuestra República. Esta misma sencillez, y el esplendor de este grande acto de patriotismo de que el General *Bolívar* acaba de dar tan ilustre y memorable ejemplo, imprime a esta solemnidad un carácter antiguo, que es ya un presagio de los altos destinos de nuestro país. Ni Roma ni Atenas, Esparta misma en los hermosos días de la heroicidad y las virtudes públicas no presenta una escena más sublime ni más interesante. La imaginación se exalta al contemplarla, desaparecen los siglos y las distancias, y nosotros mismos nos creemos contemporáneos de los Aristides y los Fociones, de los Camilos y los Epaminondas. La misma filantropía y los mismos principios liberales que han reunido a los Jefes republicanos de la alta antigüedad con esos benéficos Emperadores Vespasiano, Tito, Trajano, Marco Aurelio, que los reemplazaron dignamente, colocan hoy entre ellos a este modesto General; y entre ellos obtendrá los honores de la historia y las bendiciones de la posteridad. No es ahora que puede justamente apreciarse el sublime rasgo de virtud patriótica de que hemos sido admiradores, más bien que testigos. Cuando nuestras instituciones hayan recibido la sanción del tiempo, cuando todo lo débil y todo lo pequeño de nuestra edad, las pasiones, los intereses y las vanidades hayan desaparecido, y sólo queden los grandes hechos y los grandes hombres, entonces se hará a la abdicación del General *Bolívar* toda la justicia que merece, y su nombre se pronunciará con orgullo en Venezuela, y en el mundo con veneración. Prescindo de todo lo que él ha hecho por nuestra libertad. Ocho años de angustias y peligros, el sacrificio de su

fortuna y de su reposo, afanes y trabajos indecibles, esfuerzos de que difícilmente se citará otro ejemplo en la historia, esa constancia a prueba de todos los reveses, esa firmeza incontrastable para no desesperar de la salud de la Patria, viéndola subyugada, y él desvalido y solo: prescindo, digo, de tántos títulos, que tiene a la inmortalidad, para fijar solamente la atención en lo que estamos viendo y admirando. Si él hubiera renunciado la autoridad suprema, cuando ésta no ofrecía más que riesgos y pesares, cuando atraía sobre su cabeza insultos y calumnias y cuando no era más que un título al parecer vano, nada hubiera tenido de laudable, y mucho de prudente; pero hacerlo en el momento en que esta autoridad comienza a tener algunos atractivos a los ojos de la ambición, y cuando todo anuncia próximo el término dichoso de nuestros deseos, y hacerlo de propio movimiento y por el puro amor de la libertad, es una virtud tan heroica y tan eminente, que yo no sé si ha tenido modelo, y desespero de que tenga imitadores. Pero que, ¿permitiremos nosotros que el General *Bolívar* se eleve tánto sobre sus conciudadanos, que los oprima con su gloria, y no trataremos a lo menos de competir cor él en nobles y patrióticos sentimientos, no permitiéndole salir de este augusto recinto sin revestirle de esa misma autoridad de que él se ha despojado por mantener inviolable la libertad, siendo este precisamente el medio de aventurarla?»—«Nó, nó, repuso con energía y vivacidad el General *Bolívar*, jamás, jamás, volveré a aceptar una autoridad a que para siempre he renunciado de todo corazón por principios y por sentimientos.» Continuó exponiendo los peligros que corría la libertad, conservando por mucho tiempo un mismo hombre la primera autoridad: manifestó la necesidad de precaverse contra las miras de algún ambicioso, contra las de él mismo que no tenía ninguna seguridad de pensar y de obrar siempre del mismo modo, y terminó su discurso protestando en el tono más fuerte y decisivo que en ningún caso, y por ninguna consideración volvería jamás a aceptar una autoridad, a que tan cordial y tan sinceramente había renunciado para asegurar a su Patria los beneficios de la libertad. Concluída su contestación, pidió permiso para retirarse, y el Presidente se lo concedió, nombrando una Diputación de diez miembros para que lo acompañase.

En seguida se trató en el Congreso de nombrar un Presidente interino de la República; pero ocurriendo muchas dificultades para la elección, se acordó que el General *Bolívar* ejerciese este poder por veinticuatro, o a lo más por cuarenta y ocho horas; y se mandó una Diputación presidida por el General *Mariño* a comunicarle esta resolución. El General *Bolívar* contestó que sólo por consideración a la urgencia admitía el encargo, bajo la precisa condición de que sólo fuese por el término prefijado.

Terminado un negocio tan urgente, y siendo ya demasiado tarde, acordó el Soberano Congreso emplazarse para el siguiente día, a las nueve y media de la mañana, asistir en cuerpo acompañado del Poder Ejecutivo, Estado Mayor, Generales, Jefes y Oficialidad del Ejército y de la plaza, a la santa iglesia Catedral, a dar a Dios solemnes acciones de gracias por el beneficio de habernos concedido la feliz reunión de la Representación Nacional para fijar la suerte de la República, dándole una Constitución libre y capaz de elevarla a la altura de su destino natural. El señor Presidente declaró terminada la sesión de la instalación del Soberano Congreso de Venezuela, cuya acta será firmada por todos los señores Diputados y por el Jefe Supremo, que depuso su autoridad en este día, y por el Secretario nombrado interinamente para este acto.

SIMON BOLIVAR—FRANCISCO ANTONIO ZEA—*Juan Germán Roscio—Luis Tomás Peraza—José de España—Onofre Basalo—Francisco V. Parejo—Eduardo A. Hurtado—Ramón Garcia Cádiz—Diego Antonio Alcalá—Santiago Mariño—Tomás Montilla—Juan Martínez—Diego de Vallenilla—Ramón Ignacio Méndez—Miguel Guerrero—Rafael Urdaneta—Antonio María Briceño—Eusebio Afanador—Juan Vicente Cardoso—Fernando de Peñalver—Pedro León Torres*—Ldo. *G. Marcano—Manuel Palacio Fajardo—Domingo Alzuru—J. J. Guevara—Diego B. Urbaneja*, Vocal Secretario interino.

ACTA 2

En el Palacio del Congreso Nacional, en la capital de Guayana, a diez y seis de febrero de mil ochocientos diez y nueve. El Presidente y Representantes del mismo, en la sesión ordinaria de este día acordaron que estando nombrado en la de ayer Su Excelencia el Capitán General Simón Bolívar Presidente interino del Estado de Venezuela; y considerando por una parte que para proceder al nuevo nombramiento se ofrecen antes varias discusiones y decisiones que consumirán algún tiempo, y por otra, que es indispensable dejar a Su Excelencia expedito en el momento para que pueda marcharse a dar al Ejército de operaciones todo el impulso que piden las actuales circunstancias, continúe Su Excelencia de Presidente interino del Estado, y realice su marcha cuando lo tenga a bien. Que además de todas las facultades que son propias del poder que le está conferido, se le revista de algunas privativas al Congreso que se detallarán en la sesión de mañana, para que pueda obrar con toda la plenitud de poder que exigen las críticas actuales cir-

cunstancias y la gran distancia a que se halla el Ejército de operaciones.

Para el caso en que Su Excelencia marche de esta capital, se nombre un Vicepresidente del Estado que quede en ella entendiendo en las relaciones exteriores e interiores que no estén al alcance del Presidente por la distancia en que pueda hallarse; con todas las demás plenas y absolutas facultades que aquél le confiera. Y en consecuencia realizada la votación con calidad de que para ser nombrado el Vicepresidente baste la pluralidad relativa, entre los veintiséis votos, resultó electo el señor Francisco Antonio Zea con catorce; habiendo obtenido seis Su Excelencia el General Mariño, dos el señor General Urdaneta, dos el señor Palacio, uno el señor General Montilla, y otro el señor Roscio, según se calificó por el escrutinio que se practicó por los señores Urdaneta y Palacio con el señor Urbaneja Secretario interino; y se deliberó que se participase a Su Excelencia el Presidente interino del Estado, por una Diputación, el antecedente nombramiento, para que siéndole posible viniese en el acto a prestar el juramento. La Comisión informó que Su Excelencia pedía se esperase su contestación hasta el día de mañana.

El señor Presidente llamó la atención del Congreso al examen del proyecto de Constitución que Su Excelencia el Presidente del Estado presentó en el acto de su instalación. Previa la debida discusión, se acordó que después de leído en sesión pública, se pasase a una Comisión para que en su vista presentase sus opiniones; y fueron nombrados los señores Roscio, Briceño, Cádiz, Peñalver y Palacio.

Se deliberó que para el régimen interior del Congreso, se forme el reglamento que deba observarse por los señores Martínez, Méndez y Peraza, y que se presente para su examen.

Se acordó igualmente que para la autorización de ésta y de las demás actas basta la firma del señor Presidente del Congreso y Secretario del mismo Cuerpo.

Con lo cual, y por ser ya tarde, se terminó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario interino, *Diego B. Urbaneja.*

ACTA 3

En la capital de Guayana, a diez y siete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. En sesión ordinaria del Soberano Congreso se dio cuenta del oficio del Capitán General Simón Bolívar, Presidente interino de la República, en que suplica se le admita la renuncia que hace de este encargo; y habiéndose abierto la discusión sobre si era o nó admisible la renuncia, se

propuso por algunos señores Diputados se tratase y sancionase antes como cuestión preliminar, cuál era la duración de la Presidencia y Vicepresidencia de la República para que habían sido nombrados en la sesión de ayer el Excelentísimo señor Capitán General Simón Bolívar y el señor Diputado Francisco Antonio Zea. Se propuso también que siendo el primer deber del Cuerpo de Representantes constituír y nombrar los supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, se procediese a ello inmediatamente, y que resultando electo para el primero el expresado Capitán General, no se le admitiese la renuncia caso de reiterarla; y después de debatidas éstas y las demás mociones que se hicieron, sancionó el Soberano Congreso: que el nombramiento de Presidente de la República hecho en Su Excelencia el Capitán General Simón Bolívar y de Vicepresidente en el señor Diputado Francisco Zea durase hasta que formada, presentada y sancionada por los pueblos la Constitución de la República, se hiciese nuevo nombramiento constitucionalmente. Que con la misma duración se procediese a nombrar el Supremo Poder Judicial, y que antes de participar esta deliberación al señor Presidente se le invitase por medio de Diputación a una conferencia en el mismo Congreso. Verificada ésta, Su Excelencia reiteró su renuncia apoyándola en varias razones; y los discursos de los señores Diputados se dirigieron a demostrar la necesidad de que admitiese el destino a que la República llamaba a Su Excelencia en circunstancias en que más que nunca necesitaba de sus interesantes servicios.

Prestó en fin su obediencia; juró ante el Soberano Congreso el religioso cumplimiento de sus altos deberes, y pidió se le detallasen las facultades de su poder. En consecuencia fueron encargados los señores Diputados Rosció, Palacio y Peñalver para que formasen y presentasen en la inmediata sesión el reglamento provisional para la Presidencia de la República.

Que se ordene a Su Excelencia el Presidente de la República haga publicar el establecimiento del Supremo Poder Ejecutivo; que reciba reconocimiento y juramento de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y que disponga salvas e iluminaciones públicas.

Que no habiéndose nombrado todavía persona que desempeñe la Secretaría del Congreso, se procediese a su nombramiento, que podría recaer en sujeto de dentro o fuera del Cuerpo; y verificado, recayó la elección por pluralidad en el ciudadano Miguel Zárraga, con lo cual se terminó la sesión de este día.

SIMON BOLIVAR—Zea—El Diputado Secretario interino, *Diego Bautista Urbaneja.*

ACTA 4

En la ciudad de Guayana, en sesión ordinaria de este día diez y ocho del expresado mes. El Soberano Congreso, teniendo presente el oficio en que el ciudadano Miguel Zárraga se excusa de servir la Secretaría de este Cuerpo por hallarse ya destinado en el Ministerio de Hacienda, acordó que se admitiese aquélla, y se nombrasen dos de los mismos señores Diputados que turnasen en su desempeño. Se procedió a la elección, y resultaron por Secretarios los señores Diego de Vallenilla y José de Jesús Guevara, con facultad de nombrar dos Oficiales para llevar los trabajos.

La Comisión presentó en esta sesión el Reglamento provisional para la Presidencia de la República, y precedido el examen y discusión de todos sus artículos, fue aprobado con algunas leves reformas, entendiéndose que la facultad de levantar tropas e imponer contribuciones que se conceden en el último artículo al Presidente del Estado, es por mera delegación que hace el Cuerpo Legislativo de estas facultades que le son exclusivas, en atención a las circunstancias actuales de la guerra; y se acordó que autorizado por el señor Secretario se pase al Excelentísimo señor Presidente, quedando copia archivada.

Y siendo hora de terminar la sesión se retiraron los señores Diputados.

ZEA—El Diputado Secretario interino, *Diego B. Urbaneja.*

ACTA 5

En la ciudad de la Nueva Guayana, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso, se presentó el ciudadano Nicolás Pumar, Diputado por la Provincia de Barinas, y habiendo sido juramentado por el honorable señor Presidente, tuvo su incorporación.

En seguida el señor Diputado Roscio hizo la moción: si el Excelentísimo señor Presidente del Estado puede pedir y nombrar algunos de los miembros del Congreso para emplearlos en otros destinos dentro o fuera de la ciudad, mediante la escasez de sujetos a propósitos para su desempeño; y se acordó que atendida la necesidad y precediendo la voluntad del Congreso y del individuo puede cualquiera de los Representantes ser empleado por aquella autoridad dentro y fuera de esta ciudad, con la distinción que los empleados dentro de ella, como

que se ocupan al mismo tiempo en sus diputaciones, caso de delincuencia deben ser juzgados por el Congreso, y los empleados fuera, como apartados inmediatamente de ellas, deben ser juzgados, procesados y sentenciados por la autoridad que corresponda; pero la sentencia que se pronuncie, sea cual fuese, no se ejecutará sin la aprobación del Soberano Congreso.

Asímismo se acordó que para salir un Diputado a otro destino es absolutamente necesario no falte el completo de las dos terceras partes, cuyo número es el de veinte individuos.

Se leyó una representación de la Municipalidad de Margarita manifestando la necesidad de un facultativo en medicina para el servicio de la isla, y designando en su solicitud al señor Diputado Manuel Palacio: y se acordó que con respecto a éste no tenía lugar; pero que se pasase al Excelentísimo señor Presidente del Estado para que proveyese a ella con respecto a otra persona.

Con lo que se dio por terminada la sesión, mandando se hiciesen por Secretaría las correspondientes comunicaciones.

ZEA—*N. Pumar*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 6

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veinte de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional el señor Diputado Cardoso hizo la moción de que se concediese un indulto general con motivo de la instalación de este augusto Congreso; y se señaló para su discusión el lunes veintidós.

Se continuó la lectura y examen del Reglamento económico del Congreso, y resultó nombrarse una Comisión compuesta de los señores Diputados Roscio, Marcano, Cádiz, Peñalver y Pumar, para que expusiesen su parecer en orden al tratamiento que debía darse al Cuerpo y a sus miembros.

Y tratándose de la imperiosa necesidad del establecimiento del Poder Judicial, se acordó que los mismos señores Diputados nombrados para el examen del proyecto de Constitución, se encargasen de presentar el martes próximo veintitrés, un Reglamento bajo el cual deba verificarse.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 7

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintidós de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional se continuó la lectura y examen del Reglamento de la policía interior del Cuerpo, y habiéndose concluído después de varios debates y discusiones resultaron reformados algunos artículos. En consecuencia se acordó que puestos por su orden volviese el Reglamento a su revisión, quedando abierto por lo que pueda adelantarse.

Se propuso el nombramiento del Vicepresidente de este Cuerpo, y habiéndose suscitado la cuestión de si debía ser pública o secreta la votación, la mayoría estuvo por lo segundo, y se procedió a hacerse, recayendo en el señor Diputado Roscio, quien tomó el asiento que le está designado.

Se acordó la Comisión en los señores Diputados Martínez, Peraza y España para que en vista del indulto general propuesto por el señor Diputado Cardoso, presentasen su parecer sobre los términos en que deba concebirse.

Se leyó una representación del Capitán de Navío Antonio Díaz, que se halla preso, en la que implora las beneficencias del Soberano Congreso, con motivo de su instalación, y se suscitó la discusión si debía concedérsele alguna gracia particular, en consideración a su grado y servicios, o ser comprendido en el indulto que ha de promulgarse, y se determinó que para mejor proveerse a su solicitud se pasase a informe del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

ZEA —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 8

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintitrés de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, no se trató por el momento sino de que los señores encargados de proponer la organización de varios proyectos, sobre que se les ha comisionado en las sesiones anteriores, vacasen este día para entender en ellas con el objeto de su pronta evasión. Y no quedando el número suficiente de Representantes para formar cuerpo, se retiraron los señores Diputados.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 9

En la capital de Guayana, a veinticuatro de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, se abrió la lectura y examen del proyecto del Poder Judicial que presentó la Comisión, y después de varios debates y discusiones quedó concluído bajo la corrección de algunos artículos que se reverán en el acuerdo de mañana, con particularidad la parte de que habla el artículo 6 sobre el conocimiento de los casos concernientes a Enviados, Ministros, Cónsules y Agentes Diplomáticos.

En seguida se acordó debía procederse a la elección de los miembros de que debe componerse por ahora el citado Poder, y resultaron nombrados por la mayoría los señores Diputados Martínez y Cádiz y el doctor Francisco Javier Yanes, a quien se mandó oficiar para que se presentase mañana a las diez a prestar el debido juramento.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Excelentísimo señor Presidente de la República, pidiendo el allanamiento del señor Diputado General de División Rafael Urdaneta para salir en comisión a la isla de Margarita; y se acordó, atendida la urgente necesidad y conformidad del mismo señor Diputado, deferir a la solicitud, y que desde estos momentos Su Excelencia le ordene lo que juzgue conveniente al mejor éxito, participándosele inmediatamente esta resolución; y que el Soberano Congreso queda muy complacido por el arribo de la expedición de tropas inglesas a aquella isla, destinadas a sostener la causa de la libertad e independencia de Venezuela, y por consecuencia a su oferta espera le comunique las noticias que haya recibido relativas a dicha expedición.

Se leyó otro oficio de veintiuno del corriente del expresado Excelentísimo señor Presidente, consultando varias dudas sobre algunas de las atribuciones que se le han concedido para el lleno y mejor acierto de sus funciones, y se determinó pasase el mismo oficio a la Comisión que las propuso para que expusiese su parecer encargándose por la importancia del negocio lo evacuase para el día de mañana.

En seguida se oyó a la Comisión nombrada para que manifestase su opinión acerca del tratamiento que debía darse a este augusto Cuerpo y sus miembros, y se resolvió después de algunas discusiones tuviese provisoriamente y hasta que se hiciese constitucional el tratamiento de Soberanía el Congreso, y los Poderes Judicial y Ejecutivo el de Excelencia, y los miembros de todos el de Señoría cuando hayan de tratarse oficialmente.

Se dio cuenta de haberse elegido, conforme a la facultad que concede al Secretario del Congreso el Reglamento interior

del mismo, para primer Oficial de Secretaría al ciudadano Casiano Bezazes, y por segundo al ciudadano Felipe Delepiani, a quienes, habiendo merecido la aprobación, se mandó entrasen desde luégo al desempeño de sus respectivas funciones, y siendo ya la hora extraordinaria se dio por terminada la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 10

En la ciudad de Guayana, a veinticinco de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sesiones, la Comisión nombrada para exponer su parecer a las dudas propuestas por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en consecuencia del artículo 5º del Reglamento de sus atribuciones, lo verificó, y después de un examen detenido y discutido debidamente, ha acordado el Soberano Congreso:

1º Que altos empleados se entienden los miembros del Congreso y del Poder Judicial, y que como tales pueden ser acusados y no suspendidos por el Poder Ejecutivo;

2º Que el artículo segundo está resuelto por el acuerdo del 19 del corriente; y se añade que el empleado dentro de la capital por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, puede ser suspendido del empleo para que le haya nombrado;

3º Por lo tocante a los demás puede suspenderlos y removerlos.

En uno y otro caso será del Poder Judicial el conocimiento consecuente a la remoción.

Se juramentaron en forma los señores miembros del Poder Judicial Martínez y Yanes, mandando se comunique el establecimiento de este Poder con el Reglamento formado à este propósito y aprobado ya por el Congreso, a la Presidencia del Estado, quien nombrará el Procurador General de la República que ha de pedir y sostener la observancia de las leyes en el orden judicial.

Se acordó la promulgación del indulto general por la instalación de este augusto Congreso, oída ya la Comisión nombrada que expuso en este día su dictamen, el cual se aprobó por el Congreso, y es como sigue:

«Deseando el Soberano Congreso marcar el día de su augusta instalación con actos de humanidad, piedad y beneficencia, ha acordado indulto general en todo el territorio libre de Venezuela, conforme a lo que se expresa en los siguientes artículos:

«1º Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguno de los delitos que se exceptuarán.

«2º Todos los desertores del Ejército de la República de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

«3.º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión vengan en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

«4º Los que en la evacuación de esta Provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquier parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

«5º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano se hayan incorporado al Gobierno español después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

«6º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes, perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público; con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación y se presenten al servicio a que fueren destinados.

«7º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones y clases, en que serán conservados.

«8º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la Patria cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía, ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

«9.º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicarán al Excelentísimo señor Presidente de la República.»

Se recibieron oficios del citado Excelentísimo señor Presidente para el allanamiento de los señores Diputados Generales Mariño y Torres y Urbaneja, y previa la conformidad de los respectivos interesados quedaron a su disposición para que los destinase como propone, con calidad de que la ocupación del señor Diputado Torres no le impida la asidua asistencia a las sesiones hasta que completa la Diputación, pueda entregarse

con preferencia a su nuevo destino, y la condición al señor Diputado Urbaneja de no poder salir de esta capital mientras en el Congreso no queden otros Representantes que reemplacen a los que destinen fuera de ella, para que por falta de número legal no dejen de sancionarse las resoluciones del Congreso.

Se leyeron los oficios de 10 del corriente del General Juan Bautista Arismendi y Almirante Luis Brion, referentes a la llegada a Margarita de cuatro transportes ingleses que conducen quinientos setenta hombres, parte de la tropa que salió de Londres a Venezuela con el señor Coronel English, e impuestos los señores del Congreso de su contenido mandaron devolverlos luégo al Excelentísimo señor Presidente de la República por lo que pueda importar al curso de sus operaciones.

Se leyó también un oficio del Almirante Brion felicitando al Congreso por su instalación y ofreciendo sus servicios con ciega obediencia a sus mandatos, y se acordó se le contestase como corresponde y se publicase en la *Gaceta*.

Después el señor Presidente como Vicepresidente de la República manifestó al Congreso que estando el señor Presidente de ella próximo a partir a la campaña para continuar sus operaciones activas en el Ejército de Occidente, se sirviese oír y resolver las siguientes proposiciones:

«1ª El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.

«2ª Podrá delegar sus facultades con la extensión o restricción que juzgue conveniente á los Generales que obran separadamente.

«3ª No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado quedará entretanto a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las Provincias en que obran los Ejércitos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente, de quien son también privativos los ascensos y promociones.

«4ª El Presidente se entenderá con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones.»

En consecuencia el Soberano Congreso resolvió que el señor Presidente, como Vicepresidente de la República, se pusiese de acuerdo con el mismo señor Presidente de ella, y se manifieste su resulta para deliberar.

Y siendo demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla—Juan Martínez—Francisco Javier Yanes.*

ACTA 11

En la capital de Guayana, a veintiséis de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, se recibió por el señor Presidente el debido juramento al honorable señor Diputado Licenciado Ramón García Cádiz, como miembro del Poder Judicial.

Se leyó la consulta que el Excelentísimo señor Presidente del Estado hace a la Corporación Nacional en oficio de este día, relativa a las facultades del señor Vicepresidente en su ausencia, y después de largas conferencias se resolvió en los términos siguientes:

«1º El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.

«2º Podrá delegar estas facultades con la extensión o restricción que juzgue conveniente.

«3º No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado quedará entretanto a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las Provincias en que obren los Ejércitos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente.

«4º Todos los ascensos y promociones tocan al señor Presidente del Estado.

«5º El Presidente se entenderá con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones, previniéndole lo mismo a los Generales que obran separadamente.»

Se leyó otro oficio del mismo del expresado señor Presidente en que participa la planta dada al Ministerio, elección de personas que lo sirvan dividido en tres Departamentos, y que para el de Estado y Hacienda tiene nombrado al honorable señor Diputado Manuel Palacio, cuyo allanamiento solicita, el cual habiéndose acordado previa la conformidad del mismo interesado, se mandó contestar el expresado oficio, y se dijese que la elección de personas para el desempeño de los Ministerios le ha sido al Congreso de bastante satisfacción.

Se leyó otro oficio de hoy en que el señor Presidente de la República prefija para el día de mañana su salida para el Ejército de Occidente, y se mandó contestar como merece su alta confianza.

Se leyó otro oficio también del citado señor Presidente pidiendo para la plaza de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Oriente al honorable señor Diputado General Tomás Montilla, y se determinó franquearlo de acuerdo con la

voluntad del mismo interesado, a condición de que no tendrá ejercicio en las funciones de su nuevo destino, fuera de la capital, para que a la Corporación Nacional no falte el número suficiente de Representantes que sancione la legalidad de sus actos.

Se leyó otro oficio del referido señor Presidente, contestación al acuerdo del Congreso en que le autoriza pueda emplear en otros destinos públicos dentro o fuera de esta capital a sus miembros, con tal que preceda la voluntad del mismo Congreso y del mismo individuo que deba ser empleado. Y se resolvió se archivase.

Se leyó otro oficio del expresado señor Presidente del Estado, contestación al que se le pasó para que destinase al servicio de la isla Margarita un facultativo en medicina, por no haber tenido lugar la petición de su Municipalidad en la persona del señor Diputado Manuel Palacio. Y se acordó dar comisión al señor Diputado Roscio para que en la parte de que habla el citado oficio sobre los emigrados en colonias que son renuentes en venir al seno de la República, expusiese su dictamen, y también que por Secretaría se informase a dicha Municipalidad el resultado de su solicitud, insertándole del mismo oficio lo referente a ella.

Se leyeron otros oficios del mismo señor Presidente del Estado, que no siendo más que simples contestaciones a los que se le han pasado por la Secretaría de este Congreso, se mandaron archivar.

Se abrió la lectura del proyecto de Constitución presentado por el señor Presidente de la República en el día de la instalación de este augusto Congreso, y se determinó después de leído en una gran parte, suspenderla para continuarla el día de mañana.

Y se terminó la sesión mandándose retirar, y que por Secretaría se hiciesen las correspondientes comunicaciones que exigían pronto despacho.

ZEA—*Ramón García Cádiz*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 12

En la capital de Guayana, a veintisiete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, España, Cádiz, Peñalver, Basalo, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Hurtado, Palacio, Parejo, Urbaneja, Cardoso, Guerrero, Guevara, Afa-

nador, Peraza y Vallenilla, el señor Diputado Roscio tomó como Vicepresidente el asiento del señor Presidente Diputado Zea, que no asistió en este día; y entrando el Congreso en conferencia sobre los inconvenientes que se tocan para la diaria concurrencia a las sesiones de veinte Representantes, dos terceras partes de los treinta nombrados por las Provincias, conforme se ha designado para la validación de todos sus actos, a causa de que faltan a recibirse tres de los mismos señores Diputados por no haber aún venido; que algunos de los presentes en la capital se hallan enfermos y otros en comisiones de la primera atención del Estado en las actuales y delicadas circunstancias, se acordó después de largas discusiones y debates, que hubiese lugar a otra rebaja sobre las dos terceras partes de la totalidad del número de los treinta Representantes.

Que para esta nueva rebaja el número de presentes nunca haya de ser menor de veinte.

Que esta nueva rebaja deberá hacerse de una cuarta parte de los Diputados presentes, con tal que su número no sea menos de veinte.

Y estando ya así determinado, el Soberano Congreso mandó suspender la resolución para discutirla nuevamente el lunes próximo, con atención a los muchos debates que han precedido para ella.

Se aprobó igualmente el nombramiento de Procurador General de la República, hecho por el señor Presidente del Estado en el señor Diputado Alzuru, sin perjuicio de su asistencia al Congreso.

Se acordó se nominasen en el encabezamiento de esta y de las demás actas subsecuentes, los señores Diputados que concurriesen al Congreso, por lo que pudiese convenir en lo futuro.

Se presentó el señor Diputado Francisco Antonio Zea a dar el debido juramento para entrar al ejercicio de las funciones del Presidente del Estado como su Vicepresidente, mediante la ausencia del Presidente, para el Ejército de Occidente, y lo prestó en manos del honorable señor Diputado Roscio, como Vicepresidente del Congreso.

Se trató por la salida del señor Diputado Zea a la Vicepresidencia del Estado, nombrar Presidente para el Congreso, y se acordó verificar la elección en el próximo acuerdo del lunes primero de marzo.

Se reservó para otro día continuar la lectura del proyecto de Constitución, por ser ya hora extraordinaria.

Y se declaró por terminada la sesión.

ROSCIO—FRANCISCO ANTONIO ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 13

En la capital de Guayana, a primero de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Torres, Alzuru, Briceño, Palacio, Méndez, Guerrero, Montilla, Mariño, Pumar, Vallenilla, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Zea y Urbaneja, el señor Roscio tomó el asiento de la Presidencia de este Cuerpo.

En seguida se leyó un oficio del señor Vicepresidente de la República, su fecha veinte y siete del pasado, en que manifiesta la urgente necesidad de que se restablezca el Tribunal de Secuestros y se nombre el Juez de primera instancia. Y se deliberó que el Tribunal de Secuestros sea restablecido, y que continúen sin perjuicio de su asistencia al Congreso los miembros que antes eran, honorables señores Diputados Martínez, España y Peraza, y que el honorable señor Diputado Cardoso continúe también por cuatro días ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia.

Se acordó se hagan venir por el Supremo Poder Ejecutivo los señores Diputados principales que faltan, y también todos los suplentes.

Se hizo la moción si el actual señor Vicepresidente de la República, ejerciendo las funciones de la Presidencia, tiene entretanto o no tiene voto en el Congreso, siendo uno de sus Diputados. Y se resolvió que lo tiene.

Se procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente del Congreso, y resultaron Presidente el señor Roscio y Vicepresidente el señor Zea.

En continuación del acuerdo de veinte y siete de febrero último, sobre el número de votos que han de concurrir en las sesiones, se determinó en conformidad de aquél que se lleve a efecto la rebaja.

Se deliberó a propuesta del señor Diputado Alzuru que se pida al Supremo Poder Ejecutivo un estado de la fuerza terrestre y marítima con que cuenta esta Provincia en todos los puntos de ella, para su defensa, como asímismo noticia de los elementos de guerra.

Que se pida por un decreto noticia de la deuda pública, y se haga notorio en la *Gaceta*.

Que en atención a la nueva rebaja de Vocales para las sesiones, queda expedito el honorable señor General Montilla para servir su destino de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Oriente.

Se concluyó la lectura del proyecto de Constitución, y se

determinó repetirla mañana con calidad de oír las observaciones de la Comisión nombrada para su examen.

Y dándose por terminada la sesión de este día, se retiraron los señores del Congreso.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 14

En la capital de Guayana, a dos de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Alzuru, Vallenilla, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Parejo, Afanador y Cardoso, se hizo la consulta por el señor Vicepresidente de la República, a virtud de representación del Tribunal del Consulado, sobre demanda propuesta en él, de cantidad de pesos contra uno de los señores Diputados del Soberano Congreso, cómo debía entenderse la inmunidad que les estaba concedida por la calidad de Representantes; y se declaró que los Diputados del Congreso, en cuanto tales, no tienen fuero privilegiado en lo civil, con tal que no se ofenda su inmunidad personal ni se interrumpa el ejercicio de sus funciones.

El mismo señor Vicepresidente solicitó que el Congreso tuviese presente al tiempo de su discusión que en el desorden inevitable en tiempos de tánta agitación y en tan continuas vicisitudes, cuando la necesidad obligaba a echar mano de cuanto se encontraba para subvenir a las grandes urgencias de las tropas, muchas veces no se daban a los propietarios los documentos necesarios, y otras se perdían con los archivos o con los equipajes; que estas razones no dejarían de alegarse por algunos acreedores, y era necesario que la Comisión que se nombrase para la liquidación tuviese una regla prescrita por el Soberano Congreso para proceder en semejantes casos: se acordó que se tomase nota de esta observación para tenerla presente al tiempo de la discusión.

El señor Peñalver hizo la moción que el Congreso tome en consideración todas la leyes que dictó el Presidente del Estado en el tiempo que fue Jefe Supremo de la República, para examinarlas y darlas su aprobación o desaprobación, y con especialidad la que por una proclama se hizo en favor de la libertad de los esclavos, y estimándola como urgente, pidió que se discutiese en la primera sesión, dando por razón de la urgencia la posibilidad de ocupar nuestras armas la Provincia de Cara-

cas, cuyas riquezas y recursos que ofrece, consisten en la agricultura, y la continuación de ésta depende de los esclavos a quienes se ha dado la libertad que pidió al Congreso se ratificase; pero que no se pusiese en ejecución mientras no se diesen por el Congreso los reglamentos que determinasen el modo con que habían de usar de la libertad los que no están acostumbrados a ella. Y se deliberó que el Congreso tomaría en consideración las leyes expresadas y que sobre la de los esclavos se diese comisión a los mismos señores encargados del examen del proyecto de Constitución para que presentasen cuanto antes un reglamento que sirviese para poner en práctica y ejecución la ley que liberta a los esclavos en las Provincias que están próximas a ser ocupadas por las armas de la República.

Se empezó la segunda lectura del proyecto de Constitución, discutiendo el artículo que lo exigía, y se suspendió, por ser ya demasiado tarde, para continuarla el día de mañana. Y dándose por terminada la sesión se retiraron los señores del Congreso.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 15

En la capital de Guayana, a tres de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Palacio, Pumar, Montilla, Alcalá, Parejo, Briceño, Afanador, Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Vallenilla y Torres, se continuó la lectura del proyecto de la Constitución, de que resultaron algunas observaciones que se mandaron anotar en apunte separado, para tenerlas presente en su oportunidad.

Se hizo por el honorable señor Diputado General Montilla la moción de que no siendo los militares de menor condición que los demás ciudadanos, parecía muy conforme tuviesen un Tribunal a quien apelar en las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra Ordinarios de Oficiales y de Generales; y se acordó, después de haber sido apoyada por algunos señores Diputados, se tuviese presente para su tiempo.

Se dio evasión a representaciones hechas al Congreso por algunos ciudadanos, y siendo ya tarde se concluyó la sesión de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 16

En la capital de Guayana, a cuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la Sala del Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torres, Guevara, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Peñalver, Alzuru, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Parejo, Alcalá, Peraza, Briceño y Palacio, se dio cuenta de un oficio de hoy del señor Vicepresidente de la República con el cual acompaña el Estado Militar General de la Provincia que se le mandó pedir por acuerdo de primero del corriente, y en vista de todo, después de algunas discusiones, deliberó que el señor Vicepresidente, en uso de sus facultades, ponga la Provincia en seguridad sin dejar de prestar al señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño cuantos auxilios sean compatibles con su actual estado, para que lleve al cabo las órdenes que le haya comunicado el señor Presidente de la República.

Se continuó la lectura del proyecto de la Constitución, y habiendo resultado algunas observaciones, se mandaron anotar en apunte separado, como está acordado.

Y siendo ya demasiado tarde, los señores del Congreso dieron por terminada la sesión y se retiraron.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 17

En la capital de Guayana, a cinco de marzo de mil ochocientos diez y nueve. El señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torres, Guevara, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Peñalver, Alzuru, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Parejo, Alcalá, Peraza, Briceño, Palacio, Mariño, Montilla y Hurtado, hallándose reunidos en la sala del Congreso, hizo manifestación el mismo señor Presidente de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, con fecha de este día, en que le encarga la citación de los demás señores, uno a uno, para la sesión actual por los motivos que se expresan en el mencionado oficio, sobre lo que se promovió la dilatada discusión de que se ocupó el Congreso, y de ella resultó acordar que se cumpla lo determinado en la sesión de ayer, a consecuencia de lo que en ella informó por escrito el mismo señor Vicepresidente, acompañando el Estado General Militar de la Provincia y anun-

ciando la recluta de gente que el honorable señor General en Jefe Santiago Mariño había comenzado a hacer, de que se comunicó la competente noticia al citado señor Vicepresidente en contestación. A que se agregó acordar igualmente en la sesión presente que las Provincias de Guayana y Margarita y demás que estén libres de enemigos y no sean el teatro de la guerra, están en cuanto a la fuerza armada inmediatamente sujetas al señor Vicepresidente de la República; y que a éste deben ocurrir los Jefes de los Ejércitos de operaciones por todo lo que necesiten de estas Provincias libres para la guerra, cuya determinación es concordante con el artículo 3º de lo consultado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado en veintiséis de febrero último y resuelto por el Congreso en la misma fecha. Con lo cual terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 18

En la capital de Guayana, a seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Torres, Hurtado, Guerrero, Méndez, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Cádiz, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Vallenilla y Martínez, expuso a la voz el expresado señor Presidente su dictamen en la comisión que se le confirió por el acuerdo de veintiséis de febrero último, acerca de los emigrados en colonias que son renuentes en venir al seno de la República; y después de largas discusiones se deliberó que fuesen llamados fraternalmente por una proclama del Congreso, cuya formación se encargó al mismo señor Roscio.

El honorable señor Diputado Peñalver hizo la moción que siendo indispensable arreglar los procedimientos judiciales del Almirantazgo, se haga la creación de la Corte que deba conocer y determinar los negocios que ocurran con la del Tribunal de presas y nombramientos de sus empleados; y habiendo sido apoyada, se discutió como urgente, de que resultó darse comisión al mismo señor Peñalver y a los señores Diputados Palacio, Alzuru, Cádiz y Roscio para que formen y presenten al Congreso a la mayor brevedad un proyecto sobre el establecimiento que se indica, y a este fin se pedirá al Poder Ejecutivo cuanto haya conveniente a almirantazgo y jurisdicción marítima para que les sirva de ilustración en la materia.

Se continuó la lectura del proyecto de Constitución, y re-

sultaron algunas observaciones que se anotaron conforme está acordado. Y siendo pasada la hora ordinaria, se dio por terminada la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 19

En la capital de Guayana, a ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Hurtado, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Guevara, Torres, Alcalá, Parejo, Palacio, Briceño, Afanador, Cardoso y Vallenilla, se abrió un pliego que dirige al Congreso el Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, y resultando de su contenido una protesta a virtud de que se le han negado por el Poder Ejecutivo varios artículos que le son necesarios para cumplir con los encargos y órdenes del Excelentísimo señor Presidente de la República en el plan de operaciones contra los enemigos hacia la parte oriental de las Provincias que éstos ocupan, se resolvió después de algunas conferencias, prevenir al expresado señor General en Jefe funde su protesta detallando los artículos que estando a disposición del supremo Poder Ejecutivo le hayan sido negados por éste; en el concepto de que no se separaría el Congreso de la actual sesión, sin haber deliberado sobre el asunto, atendida su importancia, a cuyo fin se esperaba en el momento su contestación.

El señor Diputado Méndez hizo la moción de que se tomasen en consideración por el Congreso varias expresiones subversivas del orden, proferidas en estos últimos días ridiculizando la Representación Nacional, y asegurando los que las han producido que podría ser disuelta y amarrada por cuatro hombres, y que ellos mismos serían capaces de ejecutarlo así. Que el señor Diputado Alzuru se había hallado presente cuando se vertieron dichas expresiones, y no había cumplido con los deberes de su empleo de Procurador General de la República.

El señor Diputado Alzuru convino en el hecho, y se excusó diciendo que no estaban detalladas sus funciones, sin embargo de que las expresiones las reputaba muy graves y trascendentales. Y puesto a discusión el asunto, se acordó se procediese a la averiguación, y que se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento conforme a la ley.

Continuó la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se suspendió para ocuparse en la abertura de un pliego

del citado señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, que contenía la contestación que se le exigió acerca de su protesta; y después de vista se acordó que acompañándole ésta pasase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

Y siendo ya tarde se dio por terminada la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 20

En la capital de Guayana, a nueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, Pumar y Afanador, el señor Diputado Pumar hizo presente al Soberano Congreso, por medio de un discurso, que el Procurador General honorable señor Alzuru había prostituído las funciones de su ministerio, omitiendo acusar y tolerando pacientemente las expresiones subversivas de que se hace relación en la acta antecedente con respecto a la moción del señor Méndez; que Alzuru por esto y por haber titulado ante el Congreso asesinos de su hijo al señor General Páez y a un Consejo de Guerra de Oficiales Generales que condenó a su hijo a la muerte por un tejido de insubordinaciones con que manchó su carrera militar, merecía ser colocado entre los delincuentes, y que por lo mismo le acusaba, pidiendo se nombrase la Comisión o Tribunal que debe juzgarlo, declarándole entretanto suspenso de todas sus funciones.

El señor Presidente propuso si había de ser pública o secreta la discusión de este asunto, y hecha la votación, la mayoría estuvo porque fuese secreta. Propuso también el mismo señor Presidente si debía o nó admitirse la acusación anunciada, y se acordó fuese rechazada.

Se leyó el expediente formado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la orden para que averiguase el hecho expuesto en la sesión de ayer por el señor Diputado Méndez contra la Representación Nacional, y procediese conforme a la ley. Y se acordó, después de una detenida discusión, se archivase en su estado el referido expediente; y tomando entonces el Congreso en consideración las razones manifestadas por algunos señores Diputados acerca de la notoriedad del hecho, y su autor entre otros Jenaro Montebrune, que en juicio por respetos y por una piedad mal entendida jamás se justificaría; y por otra

parte la conducta que se ha observado en este hombre y su actual destino de Adjunto al Estado Mayor General del Ejército de Oriente, deliberó que por medio del señor Ministro del Interior Diego Bautista Urbaneja, se le prevenga al Supremo Poder Ejecutivo disponga que Jenaro Montebrune quede en esta Plaza y no siga a su destino.

Se continuó y concluyó la lectura y primera discusión del proyecto de Constitución, y se determinó se repitiese en los siguientes días para la segunda discusión.

Se dio cuenta del informe pedido por el Congreso al Supremo Poder Ejecutivo a consecuencia de la protesta del Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, sobre que se le negaban algunos auxilios necesarios para sus operaciones contra los enemigos que ocupan la parte oriental de las Provincias. Y estando el Congreso en discusión de este asunto, la suspendió para ocuparse en el siguiente.

El señor Vicepresidente de la República manifestó al Congreso la contestación que acababa de recibir del señor General Mariño a su orden para la detención de Montebrune. Y en consecuencia el señor Diputado Urbaneja hizo la moción que apoyaron otros señores Diputados: «Que en virtud de los acontecimientos que el Soberano Congreso ha tenido en consideración en la sesión de ayer y hoy, reasuma momentáneamente todos los poderes hasta poner en orden y obedecido el Gobierno, y que la sesión no se disuelva mientras no estén remediados los males y devueltas las autoridades a sus respectivos funcionarios.»

En este estado se acordó se hiciesen venir a la sesión los señores Diputados presentes en la capital, y concurrieron luégo, habiendo sido llamados los honorables Mariño, Torres y Montilla. Reunidos al Cuerpo estos miembros, se propuso por el señor Presidente si la discusión en la materia debía ser pública o secreta, y la mayoría estuvo por lo primero. El mismo señor Presidente exigió la votación de la urgencia consecuente a la moción, y convínose en ella. Siguióse la de la reasunción indicada de los poderes, y se votó en contra, habiendo habido antes y después largas discusiones, resultando de todo se reiterase la orden que en el momento fue librada al Poder Ejecutivo para que el voluntario Jenaro Montebrune quedase en esta plaza, o se haga restituír a ella, caso que haya marchado para la Provincia de Barcelona, como expone el General en Jefe Santiago Mariño, contestando la primera dada por el honorable señor Ministro del Interior Diego Bautista Urbaneja.

Y siendo ya las cinco y media de la tarde se dio por terminada la sesión, mandando que para la de mañana continuase con preferencia la discusión pendiente.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 21

En la capital de Guayana, a diez de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, Torres y Afanador, se entró a la discusión pendiente en la sesión de ayer, relativa a la protesta del señor General Mariño, y se deliberó se archive con el informe dado sobre ella por el Supremo Poder Ejecutivo.

Se dio cuenta del parte del Supremo Poder Ejecutivo informando que el voluntario Jenaro Montebrune se le ha presentado, y lo ha puesto a las órdenes del Gobernador de esta Plaza en cumplimiento de lo mandado.

El señor Diputado Alzuru presentó un Reglamento acerca de sus funciones de Procurador General de la República, y visto por el Congreso mandó examinarle por los señores de la alta Corte.

Se continuó la lectura y segunda discusión del proyecto de Constitución, guardándose el orden prescrito para sus observaciones. Y siendo ya tarde se terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 22

En la capital de Guayana, a once de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Guevara, Cádiz, Alzuru, Mariño, Montilla, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se abrió la sesión, y el honorable señor General Mariño pidió la palabra y habló en estos términos: «Destinado a mandar el Ejército de Oriente, he pensado marchar mañana a principiar las operaciones que el Gobierno me ha confiado. Como miembro de este Soberano Congreso creo de mi deber anunciárselo para que se sirva darme las órdenes que tenga a bien. Ruego al Congreso se persuada que dondequiera que yo me halle con el Ejército de mi mando, seré un celoso defensor de la Representación Nacional.»

El honorable señor General Montilla dijo: «Como Jefe que soy del Estado Mayor General del mismo Ejército, debo seguir mañana a Su Excelencia (señalando al General Mariño); pido órdenes al Congreso de quien soy Diputado.»

El señor Presidente contestó a ambos: «El Congreso quisiera que ninguno de sus miembros se ausentase mientras no fuesen terminadas sus tareas, o a lo menos mientras no quedase votada la Constitución de Venezuela, objeto principal de sus sesiones. Pero el Congreso no quiere ni puede desviarse de la voluntad, aunque sea presunta, del pueblo a quien debe su creación. Este pueblo lo ha constituído, estando por decirlo así, sobre las armas y casi al frente del enemigo. Este pueblo nombra entre sus Representantes militares que lo han conducido a la victoria; guerreros que han conquistado su libertad; Oficiales encargados de su dirección y disciplina; pero este pueblo no ha querido que ellos se ocupen de otra cosa cuando más necesita de su valor y talento para decidir la presente campaña. Este pueblo los llama y nadie puede resistir a este llamamiento. No quisiera el Congreso pasar por el dolor que le causa la separación de sus miembros destinados a la campaña, pero el Congreso en esta separación gusta un placer que no le fue dado al Senado de Roma cuando miraba salir de su seno a los Cónsules y Senadores llamados al campo de batalla. Ensanchar el territorio de la República al favor de las conquistas, dominar cuanto estuviese al alcance de sus armas, eran las miras ambiciosas del Senado romano. Designios más nobles llevan los militares que salen de este Congreso contra los enemigos de la patria: recuperar sus derechos usurpados; arrojar de ella a sus enemigos; vengar la sangre de tántos inocentes y compañeros de armas, son las miras de los que se separan del Congreso; su guerra no es ofensiva sino defensiva, no es guerra de ambición sino de satisfacción. El Congreso nada tiene que añadir a las órdenes que el señor Mariño haya recibido del Presidente de la República. El Congreso espera lo demás del honor y patriotismo de los que se despiden. Generales que han sabido arrostrar todos los peligros de la campaña y sufrido constantemente las vicisitudes de la guerra, llevan ahora en la investidura legislativa un nuevo estímulo para redoblar sus esfuerzos y fatigas. Así lo cree, así lo espera y desea el Congreso. Quiera el cielo bendecir la marcha de V. S. S. y coronarla de gloria y honor. Quiera el cielo favorecerlos con una fortuna tan próspera que allane el camino de la Constitución que se discute y haga más libre y popular el acto de su sanción. Pueda el Congreso entrar en la capital de Venezuela cuando vuelvan a reunirse en su gremio los que ahora se apartan de él. Estos son los votos y sentimientos del Congreso.»

Después algunos señores Diputados, conociendo las delicadas circunstancias del día y la necesidad de que a la Corporación Nacional no le falte el número de sus Representantes, pidieron se haga una nómina de los Diputados principales y sus suplentes para que respectivamente y en sus casos ocupen sus destinos haciéndoles venir al intento los que dejen de verifi-

carlo, ya que las mismas circunstancias han obligado al Congreso a condescender en que salgan del Cuerpo algunos miembros, y que otros, reteniendo sus funciones de Diputados, sirvan diversos empleos; y se acordó comisionar a los señores Cádiz, Peraza y la Secretaría para que hiciesen un registro de las congregaciones electorales, y por él se formase puntualmente la nómina propuesta para gobierno del Congreso.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo la fórmula acordada. Y siendo hora de terminar la sesión, así se ejecutó y se retiraron los señores del Congreso.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 23

En la capital de Guayana, a doce de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso los señores Presidente Roscio y Diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Hurtado, Guevara, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Afanador, Cardoso y Vallenilla, propuso el señor Diputado Zea que sería útil variar las horas de asistencia al Congreso a las seis de la tarde hasta las nueve de la noche, por el calor de la estación, y porque vacando todo el día, éste podría ocuparse en el despacho de otros negocios, de que estaban encargados los mismos señores Representantes; y después de haber sido apoyada la propuesta y discutida, se deliberó que la asistencia sea de las seis a las nueve de la mañana, hora en que terminará la sesión, exceptuando los casos en que sea preciso ocupar más tiempo, y se encarga a los señores Diputados la puntualidad en la concurrencia.

Informado el Congreso de la llegada a esta capital del señor Diputado José Tomás Machado, nombrado entre otros por esta Provincia, se acordó que se le ordene por Secretaría se presente el día de mañana a recibirse al uso y ejercicio de su empleo.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo el método establecido, y siendo hora de retirarse, se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 24

En la capital de Guayana, a trece de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Alzuru, Briceño, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Palacio, Pumar, Alcalá, Cardoso, Afanador, Martínez, Cádiz, Basalo, Hurtado, Peraza, Vallenilla y Torres, el señor Vicepresidente del Estado hizo presente que muchos militares solicitaban que la Junta de Repartimientos continuase en sus funciones, para lo cual se necesitaba completarla, nombrando un miembro que faltaba; que había en ella muchos asuntos pendientes cuya terminación reclamaban los interesados; y que habiendo el anterior Gobierno presentado la ley de repartimientos a la revisión del Congreso, pedía se declaráse cómo debía procederse entretanto. Y admitida la consulta por la mayoría se entró en la discusión si continuaba o nó en sus funciones la Junta de Repartimientos; y se declaró después de algunos debates su continuación.

Se propuso si debía continuar en todo o en parte; y se determinó que sólo en parte.

Siguióse la propuesta si continuaba sobre todo aquello en que haya dado providencia el Tribunal, y se deliberó que continúe tan solamente en lo que haya comenzado a proveer.

Se propuso también si los que lleven bienes adjudicados y entregados en virtud de este acuerdo, quedan sujetos a la última deliberación del Congreso sobre el asunto; y se resolvió que quedan sujetos a la resulta, mandándose en consecuencia de todo que para la primera sesión se traiga a la vista la ley de repartimiento de bienes nacionales con cuanto haya concerniente a ella.

El señor Diputado Cádiz hizo la moción si los informes o consultas que haga al Congreso el Supremo Poder Ejecutivo deban ser por escrito. Y habiendo sido apoyada esta moción por el señor Diputado Vallenilla, se mandó tener presente.

Se leyó la contestación del señor Diputado Machado, en que ofrece cumpliendo con la orden del Congreso, presentarse en él el lunes próximo, y se acordó se archive.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, anotándose las observaciones que resultaron.

Y siendo hora de terminar la sesión, así se ejecutó, retirándose los señores Diputados.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 25

En la capital de Guayana, a quince de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesioues el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Hurtado, Peraza, Basalo, Cádiz, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se presentó el señor Diputado José Tomás Machado, y habiendo prestado el debido juramento que le tomó el honorable señor Presidente, obtuvo su incorporación.

El señor Diputado Briceño hizo la moción que la falta de asistencia al Congreso sin un justo motivo de algunos señores Diputados, exigía ya la aplicación de una pena, lo mismo que los que no la ejecutaban puntualmente en la hora determinada. El señor Diputado Zea apoyó la moción, añadiendo que los que concurran a las sesiones no se retiren del Palacio mientras duren éstas, sin previa licencia del señor Presidente; y después de detenidas discusiones resultaron algunas adiciones consecuentes al remedio, y se mandaron poner en el Reglamento del régimen interior, que se halla abierto para adelantarlo según convenga.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, y guardándose el método establecido, se hicieron las anotaciones que resultaron. Y terminó la sesión siendo hora de retirarse.

Roscio —*José Tomás Machado*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 26

En la capital de Guayana, a diez y seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Después de reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Afanador, Cardoso, Machado, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Urbaneja, Alzuru, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Vallenilla, Basalo, Cádiz y Guevara, se leyó una instancia de Mr. Alderson, en que manifiesta sus créditos con la Hacienda Nacional, y muy especialmente se dirige por las razones que indica a la reclamación de noventa y cinco mulas que le fueron ofrecidas en pago por harina, galletas y ron, como comprueba con documentos, y cuyo pago no se ha verificado; siendo esta falta la causa principal de su queja y su postergación a otros acreedores. El Congreso la

tomó en consideración, y muchos de los señores Diputados discurrieron muy largamente sobre ella y los recursos con que podía ocurrirse a las urgencias del Estado, en cuyo obsequio y el de sus acreedores, especialmente extranjeros, se ha tratado ya, atendida la importancia del negocio en las sesiones de primero y dos del corriente; y en la presente ha renovado su consideración y dispuesto que la instancia de Mr. Alderson se pase al Supremo Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades provea lo que exigen la justicia y la gratitud; noticiándose al interesado por Secretaría esta determinación. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 27

En la capital de Guayana, a diez y siete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Torres, Martínez, España, Cádiz, Basalo, Peñalver, Peraza, Cardoso, Afanador, Machado, Alzuru, Hurtado, Pumar, Vallenilla, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez y Urbaneja, el honorable señor Diputado Briceño hizo presente que observaba que se dejaban correr sin fundamento varias noticias funestas a nuestro Ejército de Occidente, que ellas sin duda eran producidas por desafectos al sistema que contenía el país; que su trascendencia era bastante perjudicial y pedía por tanto se proveyese de remedio, constituyéndose un Juez de Policía. El señor Diputado Hurtado apoyó la moción, y habiendo sido admitida a discusión resultó se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que informe de cuanto haya establecido referente a policía, y que en tanto encargue a sus funcionarios en este ramo pongan una activa vigilancia sobre tales novedades que procuran diseminarse traidoramente.

Se concluyó la lectura y discusión de la Constitución, y para la tercera, que empezará el lunes próximo veintidós, la Comisión redactará los artículos que lo exijan según las observaciones hechas y las demás que resultaren.

Teniendo en consideración la imperiosa necesidad de que la Representación Nacional se halle compuesta de todos sus miembros presentes, sustituyendo a los Diputados principales sus respectivos suplentes, se mandó a la Comisión evacuase para mañana la formación de la nómina acordada en sesión de once del corriente.

Y siendo ya pasada la hora designada se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Soberano Congreso.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 28

En la capital de Guayana, a diez y ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Méndez, Vallenilla, Guerrero, Briceño, Palacio, Hurtado, Pumar, Parejo, Alzuru, Machado, Afanador y Cardoso, la Comisión presentó la nómina de los Diputados principales y sus respectivos suplentes, y después de algunas observaciones que se hicieron se mandó reverse lo más pronto posible trayéndose por Secretaría.

El señor Vicepresidente de la República manifestó a la vez la urgencia de la salida del honorable señor Diputado General Torres para el Ejército de Occidente en el Apure; y se acordó, previa su conformidad, quedase expedito para seguir la campaña.

El mismo señor Vicepresidente propuso que a Jenaro Montebrune se le concediese su pasaporte para salir del país, y se determinó, pesando varias razones de distintas ocurrencias a que ha dado lugar su conducta, se le franquee con calidad de que no sea para nigún punto del territorio de Venezuela, y con la precaución que estime justa el Supremo Poder Ejecutivo al cumplimiento de esta resolución.

Los señores Diputados miembros de la Alta Corte manifestaron las observaciones hechas al Reglamento presentado por el señor Alzuru acerca de sus funciones en el empleo de Procurador General de la República, y admitidas a primera discusión, resultaron anotados algunos artículos en apunte separado, y se previno que en la sesión siguiente se continuáse dicha discusión por la necesidad de suspenderla ahora para dar evasión a otros negocios.

Se leyó un oficio del Secretario del Supremo Poder Judicial, en que consulta al Soberano Congreso, a nombre del Tribunal, la regla que deba observar en los casos de inhabilidad u otro legítimo impedimento de sus miembros, como también en los de recusación; de que resultó que el señor Méndez hiciese la observación de que al señor Presidente del Poder Judicial, y no a su Secretario, toca entenderse con esta Soberanía, y por lo mismo pedía se devolviese el citado oficio; apoyada la moción, se admitió a discusión y se deliberó no se devuelva el oficio; pero cuando haya de darse la contestación se indique la observación, dejando para la sesión de mañana tratar con preferencia sobre la resolución de la consulta. Y siendo ya hora de retirarse, terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 29

En la capital de Guayana, a diez y nueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Hurtado, Urbaneja, Alzuru, Guerrero, Briceño, Palacio, Parejo, Guevara, Machado, Afanador, Cádiz, Vallenilla, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se hizo presente, con la preferencia acordada en la sesión de ayer, la consulta del Poder Judicial relativa a las reglas que deba observar el Tribunal en los casos de inhabilidad u otro legítimo impedimento de sus Ministros y en los de recusación. Puesta a discusión la materia, y conferenciándose largo tiempo sobre sobre ella, se resolvió que en virtud del artículo once del Reglamento dado provisoriamente al expresado Poder Judicial, se guarden en los puntos de la consulta las leyes y ordenanzas de los Consejos Supremos, Audiencias y Cancillerías españolas con calidad de que no haya multa en los recusantes.

Siguió la discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, y después de algunas observaciones se mandó suspender para continuarla el día siguiente.

El señor Vicepresidente de la República solicitó a la voz entre otros arbitrios el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias y atender al pago de sus créditos; apoyada la propuesta y admitida como urgente, se acordó se discutiese en la siguiente sesión, y concluída la de este día se retiraron los señores del Congreso.

Roscio —*Rafael de Guevara*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 30

En la capital de Guayana, a veinte de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz Hurtado, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se hizo presente, con la preferencia acordada en sesión de ayer, la solicitud hecha a la voz por el señor Vicepresidente de la República proponiendo, entre otros arbitrios, el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesidades del Estado en

las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. Y habiéndose entrado en la discusión del asunto, se tocaron graves inconvenientes, resultando de los mismos la deliberación de que el Supremo Poder Ejecutivo convoque una junta de comerciantes y otras personas inteligentes en la materia para que excogiten y propongan los medios más a propósitos para conciliar ambos extremos, antes de ocurrir a medidas extraordinarias, con recomendación de la brevedad en la determinación de un negocio que es de la primera importancia, y que hasta que esta resulta se comunique, el Soberano Congreso suspende tomar otra, esperando que tanto los comerciantes hijos del país cuanto los extranjeros propendan a allanar todas las dificultades que se opongan a conseguir los fines indicados.

Se presentó el honorable señor General Guevara, y habiéndosele tomado por el señor Presidente el correspondiente juramento, se le dio incorporación como Diputado de la isla Margarita, supuesto que resultando también de la Provincia de Cumaná, debe según el Reglamento convocatorio ser de aquella Isla porque es la más lejana.

Se acordó se oficiase al honorable señor General Cedeño para que se presente en la sesión siguiente a tomar su incorporación como Diputado de esta Provincia. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 31

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la Sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, General Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Pumar, Palacio, Briceño, Méndez, Alzuru, Vallenilla, Hurtado y Urbaneja, se presentó el honorable señor General Cedeño, y habiéndosele tomado el debido juramento por el señor Presidente, quedó incorporado en la Representación Nacional como Diputado de esta Provincia.

Compareció el señor General Torres ante el Congreso a anunciarle su marcha para el Ejército de Occidente, y suplicándole le librase las órdenes que tuviese a bien, el señor Presidente le dio a nombre de la Soberanía la contestación correspondiente.

Se dio cuenta por Secretaría, guardando conformidad con lo acordado en sesión de diez y ocho del corriente de la nómina

de los Diputados principales y sus suplentes, y después de la previa declaración del Congreso, que los Diputados en su nombramiento son departamentales y en su representación nacionales, lo mismo que debe entenderse con los suplentes respectivos de cada Provincia, se dio principio a la discusión: Si el Diputado que sale del Congreso en servicio de la República queda separado de la Representación Nacional, y habiéndose entrado en debates que embarazan el tiempo para otras atenciones más urgentes, se deliberó, atendiendo a éstas y a que el número de Vocales es bastante para la legalidad de las sesiones se trate en otra oportunidad de la materia propuesta.

La Comisión presentó el proyecto para la organización de Tribunales del Almirantazgo, y relatado a la letra se acordó que demandando este negocio un ejecutivo arreglo, su discusión se empezase en la sesión siguiente.

Al tiempo de darse principio a la tercera discusión del proyecto de Constitución de que ha de resultar su aprobación, el señor Diputado Méndez propuso que los que estuvieren por la afirmativa en los puntos de cada artículo se pusiesen en pie, modo más claro de manifestar su consentimiento, y sentados los de opinión contraria, guardándose este orden en las decisiones de las demás cuestiones; cuya moción, apoyada por el señor Diputado Palacio, se admitió a discusión y se votó conforme a la propuesta, mandando se hiciese esta adición al Reglamento del gobierno interior del Cuerpo.

Abierta la lectura y tercera discusión referida del proyecto de Constitución, los señores Diputados Alzuru y Méndez hicieron dos observaciones, que se mandaron anotar siguiendo el método establecido en la primera y segunda discusión.

Continuada la lectura del dicho proyecto de Constitución, y resultando de los debates observaciones en algunos de sus artículos, y reforma en otros, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el examen del mencionado proyecto lleve a efecto la redacción que se le tiene encargada en acuerdo de diez y siete del corriente, con advertencia que deberá hacerlo de una sesión a otra. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

Roscio—*Manuel Cedeño*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 32

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media de la tarde, el honorable señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Pumar, Palacio, Briceño, Méndez, General Cedeño, España, General Guevara, Machado, Cádiz, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Basalo, Guevara, Peraza, Martínez, Hurtado, Peñalver, Alzuru y Vallenilla, por convocación del mismo señor Presidente a virtud de requerimiento del señor Vicepresidente de la República, con el objeto de tratar un negocio de la mayor importancia a la salud de la patria; y habiéndose acordado que esta sesión fuese secreta, se procedió a verificarlo, dándose principio a la lectura de un oficio de este día del expresado señor Vicepresidente al señor Presidente del Cuerpo, con el cual acompaña el que le dirigió el señor General en Jefe del Ejército de Oriente, relativo a las noticias que tuvo de los enemigos a su llegada al Palmar por el Oficial Guzmán, de la División de Barcelona, y su pronta salida para el Pao con esta novedad, a cuya villa se acercaban aquéllos, encareciendo por tanto los auxilios que tenía pedidos; y el Soberano Congreso, tomando en consideración cuanto expone el señor Vicepresidente, y teniendo presente que su autoridad no se extiende a la Provincia de Barcelona ni a las demás que son el teatro de la guerra, y por lo mismo no puede tomar las providencias que exigen las circunstancias, deliberó que al Excelentísimo señor General en Jefe de los Ejércitos de Oriente se le prevenga que en caso de haberse de retirar porque no puedan tener efecto las órdenes del Excelentísimo señor Presidente del Estado, lo haga precisamente a la capital de Guayana, de cuya seguridad lo hace responsable la Nación; advirtiéndosele además que aun fuera del caso de retirada, si fuere amenazada o invadida esta Provincia acuda prontamente a su socorro, ordenando oportunamente lo conveniente a los demás Generales de su dependencia. Y para inteligencia del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y demás fines que corresponden, se le pasará copia de esta sesión; con lo cual se terminó.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 33

En la capital de Guayana, a veintitrés de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peñalver, Martínez, España, Peraza, Hurtado Basalo, General Guevara, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Urbaneja; Alzuru, Pumar, Briceño, Palacio, Méndez, Parejo y Vallenilla, se comenzó el examen y primera discusión del proyecto para la organización de Tribunales del Almirantazgo, y habiéndose el Congreso ocupado en toda la sesión de este negocio, se logró terminar en ella dicha discusión, mandando que para la segunda se reviese con las observaciones hechas y llevadas por apunte separado.

Se abrió un pliego del señor General Páez, y se encontró que contenía una representación felicitando la instalación del Congreso; y se acordó se le conteste con las atenciones de estilo, manifestándole al mismo tiempo el aprecio que merecen sus servicios. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 34

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Basalo, Cádiz, Guevara, España, Peñalver, Peraza, General Cedeño, Méndez, Guerrero, Palacio, Briceño, Vallenilla, General Guevara, Pumar, Parejo, Cardoso, Machado, Alzuru y Afanador, se abrió la segunda discusión sobre el proyecto provisorio para la organización de Tribunales de Almirantazgo, admitida como está su urgencia, y habiéndose tenido aquélla hasta concluírla, se resolvió con atención a la misma importancia, que a las cuatro y media de la tarde de este día se reúna nuevamente el Congreso, trayéndose por la Comisión redactados los artículos observados para que en forma ya el proyecto en tercera discusión, y mereciendo la soberana aprobación, tenga su debido cumplimiento. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 35

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media de la tarde, conforme a lo acordado en la anterior, el honorable señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, España, Peñalver, Basalo, Cádiz, General Guevara, Urbaneja, Briceño, Méndez, Guevara, Guerrero, Pumar, Alzuru, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, la Comisión, cumpliendo con su encargo, presentó redactados los artículos observados en la primera y segunda discusión del proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo, y habiéndose suscitado nuevos y largos debates y algunas más reformas, el Soberano Congreso deliberó se hiciese nueva redacción, y se trajese para la sesión del veintiséis, en la cual se daría fin a la tercera discusión del citado proyecto; no verificándolo el día de mañana, por ser uno de los que más solemniza nuestra santa madre la Iglesia. Y terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 36

En la capital de Guayana, a veintiséis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en sesión ordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Palacio, Hurtado, Méndez, Pumar, Guerrero, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz, Vallenilla, General Guevara, Alzuru, Peñalver, España, Peraza, Guevara, Martínez y General Cedeño, se empezó con vista de la nueva redacción de los artículos observados en el proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo a dar fin a la tercera discusión, la cual habiéndose concluído y mereciendo el proyecto la soberana aprobación, se mandó poner en forma de Reglamento, y que a las cuatro y media de esta tarde se vuelva a reunir el Congreso para tratar de la elección y nombramiento de los Ministros que deban componer la Corte de Almirantazgo en la isla de Margarita, y persona que haya de comisionarse para hacer su establecimiento. Y se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 37

En la capital de Guayana, a veintiséis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en conformidad a lo acordado en la sesión de esta mañana, ahora, que son las cuatro y media de la tarde, el honorable señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Méndez, Briceño, Guerrero, Palacio, Pumar, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Peñalver, Vallenilla, Guevara, Martínez, España y Peraza, se trató de la elección y nombramiento de los Ministros que deban componer la Corte de Almirantazgo en la isla Margarita, y de la persona que haya de comisionarse para organizar su instalación; y después de oír el Soberano Congreso a los representantes de aquella Provincia y a algunos otros señores Diputados, se dio principio con conocimiento de personas a la votación, y resultaron electos para Ministros los ciudadanos Intendente Nicolás Guevara y Julián Méndez; para Fiscal, el doctor Andrés Narvarte, y de comisionado y Presidente de la misma Corte hasta otra providencia del Congreso, en virtud de la cuenta que deberá dársele, el señor Licenciado Francisco Javier Yanes, miembro del Supremo Poder Judicial, a quien se le faculta para que en caso que dichos Ministros no puedan ejercer sus funciones o tengan algún impedimento legal, pueda nombrar otras personas que tengan las calidades necesarias.

Y a fin de que este acuerdo con el Reglamento provisorio formado y aprobado para el establecimiento de las Cortes de Almirantazgo tengan su observancia, pásese en copia al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 38

En la capital de Guayana, a veintisiete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Guevara, Cádiz, General Guevara, Afanador, Machado, Parejo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Hurtado y Vallenilla, el Soberano Congreso dispuso continuar el examen del proyecto de Constitución interrumpido por la urgencia de atender al despacho del establecimiento provisorio de los Tribunales de Almirantazgo, y que la Comisión, en virtud del acuerdo de veintidós del corriente, redactase antes los artículos anotados. Habiéndose así

verificado e inspeccionado nuevamente por el Soberano Congreso, quedaron aprobados los comprendidos bajo el número primero hasta el séptimo, inclusive, del Título primero, que trata de los *Derechos del hombre en sociedad*, y siguiéndose después la lectura del mismo proyecto, se suscitaron cuestiones y debates que por ser ya demasiado tarde se mandaron suspender. Con lo cual terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 39

En la capital de Guayana, a veintinueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Pumar, Briceño, Méndez, Palacio, Hurtado, Alzuru y Alcalá, se continuó la lectura, examen y tercera discusión del proyecto de Constitución; y resultando de los debates anotados los artículos 8, 9 y 10, el Soberano Congreso mandó se redactaran bajo el orden establecido para la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción: «que en beneficio del proyecto de Constitución se ampliase el reglamento de debates a más de los dos discursos que éste concede a cada Diputado.» Cuya moción, aunque apoyada por el señor Urbaneja no fue admitida por el Congreso.

Con motivo de facilitar el Despacho en las vastas atenciones del mismo Cuerpo, el señor Zea propuso: «Se nombre desde ahora una Comisión de peticiones.» Y habiendo sido apoyada esta propuesta por los señores Peraza, Briceño y Hurtado, quedaron encargados de dicha Comisión el referido señor Peraza y los señores Basalo y Parejo. Con lo cual terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 40

En la capital de Guayana, a treinta de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Hurtado, Briceño, Guerrero, Pumar, Méndez, Palacio, Alcalá, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, General Cedeño, Martínez, Peñalver, Peraza, España, General Guevara, Cádiz, Basalo, Guevara y Va-

llenilla, se oyó la redacción de los artículos 8, 9 y 10, anotados en la sesión de ayer, y mereciendo la aprobación del Congreso continuó la lectura de la Constitución desde el artículo 11 de la primera sección, hasta el final de la segunda que se mandaron redactar conforme a las anotaciones que han recaído.

Se continuó la primera discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que se había suspendido en las sesiones anteriores por la urgencia del despacho de otros negocios, y habiéndose terminado se acordó repetir la segunda.

El señor Cádiz pidió que el Supremo Poder Ejecutivo pasase al conocimiento de esta Soberanía lo más pronto posible, un estado de las fuerzas sutiles del Orinoco, que exprese los oficiales, el número y porte de los buques, su estado, sus destinos en el mismo río, armamento y equipaje de cada uno; instruyéndosele de los abusos y desórdenes que se han notado en el ramo de poco tiempo acá. Y habiendo sido apoyada esta solicitud por el señor Guerrero y otros señores del Cuerpo, se hizo referencia de la pérdida de un bongo que remolcado por la bombarda y cargado de fusiles y pertrechos, zozobró con todo; de la de una cañonera armada, nombrada *La Arauca*, que venía de arriba y naufragó también con cuanto contenía; y en estos días dos buques menores, armados y provistos de fusiles y pertrechos que han arrastrado los vientos y zozobrado igualmente con todo, no siendo menos notable el abuso que se hace de alquilar los buques del Estado a beneficio particular. El Soberano Congreso, con presencia de esta exposición y de los proyectos del enemigo sobre esta Provincia, según la correspondencia que se le ha interceptado, y manifiesta el señor Vicepresidente de la República en el acto de hoy con el oficio original del Excelentísimo señor Presidente de la República acompañándola, deliberó: que el Supremo Poder Ejecutivo aprovechando los instantes remita el estado anunciado, clasificándolo de la manera que se indica y sin que por esta medida deje de aprovechar el tiempo para tomar las providencias necesarias a la defensa y seguridad del río con las demás que son del resorte de sus facultades en tan apuradas circunstancias, y el remedio para que no se repitan los desórdenes apuntados, a cuyos fines se le copiará a la letra esta sesión con preferencia. Con lo cual se terminó el acto retirándose los señores del Congreso.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 41

En la capital de Guayana, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Afanador, Cádiz, Basalo, Cardoso, General Cedeño, Peraza, España, Martínez, Guevara, Alzuru, Briceño, Guerrero, Hurtado, Parejo, Alcalá, Peñalver, Pumar, General Guevara, Méndez y Vallenilla, se hizo la redacción desde el artículo 11 de la primera sesión hasta el final de la segunda, conforme a sus observaciones, y habiendo sido aprobada por el Soberano Congreso, continuó la lectura de la Constitución, empezándola por el título 2º hasta el artículo 5º, inclusive, del mismo que trata de la división del territorio de la República, en cuyas discusiones se tuvieron largos debates, y de ellos resultaron reformas y supresiones de artículos que mandó el Congreso se redactasen según las anotaciones para la sesión siguiente. Con lo cual se terminó la de este día.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 42

En la capital de Guayana, a primero de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Hurtado, Méndez, Briceño, Guerrero, Palacio, Parejo, Alcalá, Marcano, Cardoso, Afanador, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Guevara, Urbaneja, Peraza y Pumar, el Soberano Congreso dispuso se hiciese la redacción de los artículos anotados en el proyecto de Constitución comprendidos en el título 2º hasta el final del mismo, y habiéndose así verificado e inspeccionádolos escrupulosamente dio su aprobación. Después mandó continuar la lectura del título 3º, que habla de los ciudadanos, y se hizo hasta el artículo 4º, inclusive, y de las discusiones y debates que ocurrieron en ella tuvieron lugar las anotaciones que se redactarán conformes guardándose el método establecido. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 43

En la capital de Guayana, a dos de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, General Cedeño, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Basalo, General Guevara, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Briceño, Guevara, Palacio, Parejo, Marcano, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se presentó la redacción que se hizo de los artículos de la Constitución comprendidos en el título 3º bajo los números 1, 2, 3 y 4, que el Soberano Congreso aprobó por arreglados a las observaciones hechas.

Se leyó una representación del señor Cardoso reiterando la dimisión del empleo de Gobernador Político y Juez de primera instancia por las razones que manifiesta, o que de lo contrario se le eximiese de la diaria concurrencia a las sesiones del Soberano Congreso, sin perjuicio de hacerlo cuando le fuere posible; y se deliberó que siendo de preferencia el desempeño de las funciones de Diputado, pasara su citada representación al Supremo Poder Ejecutivo, recordándole el cumplimiento de la sesión de primero de marzo último en virtud de la cual se le ofició con igual fecha bajo el número 3º para que se nombrase el sucesor.

El señor Pumar pidió que el Supremo Poder Ejecutivo informase de las resultas que había tenido la Junta de comerciantes y de otras personas que se le mandó convocar por sesión de veinte de marzo próximo pasado, para que excogitasen y propusiesen los medios más a propósitos para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. El señor Cádiz apoyó esta moción, añadiendo que la noticia se entienda sobre todo lo pendiente en virtud de mandatos del Soberano Congreso, y se determinó conforme a las solicitudes de ambos señores.

El señor Hurtado propuso, fundándose en varias razones de conveniencia a la utilidad pública, que se establezca aquí cuanto antes una escuela de primeras letras para la instrucción de los niños. Y siendo apoyada generalmente esta moción por todos los señores Diputados, resolvió el Soberano Congreso se restablezca a la más posible brevedad la escuela que había en esta capital, y que el Supremo Poder Ejecutivo aplique su conocido celo al logro de tan importante negocio.

El señor Alzuru pidió se tuviera una conferencia con el señor Vicepresidente de la República (que presente se halla) para tratar de medidas de seguridad y defensa de esta Provincia, que sólo tocaban a las facultades del Soberano Congreso, cuya solicitud, apoyada por los señores Parejo y Marcano, no

tuvo lugar respecto a la conferencia, porque por una consecuencia precisa resultaría el descubrimiento de las providencias que el mismo Poder Ejecutivo acababa de informar verbalmente haber tomado ya en uso de sus facultades y en virtud de su responsabilidad y de cuanto se le tiene prevenido sobre el asunto. En seguida de esta determinación el señor Vicepresidente suplicó al Soberano Congreso que el señor Alzuru manifestase las medidas que dice son de las facultades de este Cuerpo, y no de las del Supremo Poder Ejecutivo, para que tomándose en consideración se delibere lo conveniente. El señor General Cedeño hizo la misma solicitud, y se resolvió las exprese el señor Alzuru en sesión secreta, atendido el objeto, como así se verificó, pero estando reducidas en lo principal a que se diese providencia para que viniese a esta Provincia parte de los Ejércitos de los señores Generales Mariño y Bermúdez, sobre quienes sólo el Soberano Congreso en el caso tiene autoridad mediante las declaratorias anteriores, se determinó que se esté a lo acordado en sesión de veintidós de marzo citado.

El señor Cádiz hizo la moción que el estado de las Misiones de esta Provincia siendo el más desgraciado para la humanidad, la justicia y la Hacienda Nacional exige se tome en consideración como negocio de los más graves y urgentes; que en consecuencia se mande que por medio del Supremo Poder Ejecutivo se traigan inmediatamente al Soberano Congreso las cuentas que hayan llevado los Administradores de las Misiones que deben existir en el Departamento de Hacienda u oficinas actuales; y que desde ahora se nombre una Comisión que se instruya de este negocio e informe al Soberano Congreso, proponiéndose las medidas para su reforma, y habiendo sido apoyada esta moción generalmente, se declaró su urgencia y se nombró la Comisión que se pide, recayendo ésta en el citado señor Cádiz y los señores General Guevara y Afanador, a quienes se pasará el proyecto que manifestó el mismo señor Cádiz sobre el arreglo y mejora de las misiones con todos los demás conocimientos que estimen necesarios, y se levantó la sesión.

ROSCIO —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 44

En la capital de Guayana, a tres de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, General Cedeño, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Basalo, Cádiz, Vallenilla, Alzuru, Hurtado, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Brice-

ño, Pumar, Parejo, Alcalá, Marcano y Afanador, se dio cuenta del oficio del señor Ministro del Despacho de la Marina, su fecha dos del corriente, con el cual acompaña el estado de las fuerzas sutiles del Orinoco que se le tenía pedido al Supremo Poder Ejecutivo, y representación con que le fue dirigido por su Comandante Felipe Estévez, y después de haber el Soberano Congreso observado todo escrupulosamente, deliberó que el señor Vicepresidente de la República use de sus facultades corrigiendo los desórdenes y abusos que se notan y han causado la decadencia de la marina, la cual procurará se restablezca hasta ponerla en un pie respetable, esperando que dentro de quince días le dé noticia circunstanciada de su mejora, y así progresivamente.

En este estado el referido señor Vicepresidente pidió el allanamiento de las personas de los señores Guerrero y Pumar, aquél para Director de la Marina sutil y éste para la Policía, y se acordó conforme, previo el consentimiento que ambos manifestaron.

Se propuso también la recolección de un donativo voluntario para ocurrir a los gastos de la expresada Marina, y se determinó se lleve a efecto por medio de una junta de todo el vecindario, que convocará el Supremo Poder Ejecutivo, y los señores Diputados del Soberano Congreso se señalaron en el acto mismo de tomar la deliberación en ser los primeros contribuyentes, como lo manifiesta la nómina que se archivará, y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 45

En la capital de Guayana, a cinco de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alcalá, Pumar, Martínez, Vallenilla, Afanador, Machado, Cádiz, Marcano, Palacio, Guerrero, Briceño, Méndez, Urbaneja, Hurtado, Alzuru, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Peraza y General Cedeño, se continuó la lectura del proyecto de Constitución que se había suspendido en las sesiones anteriores para dar despacho a otros asuntos de urgente necesidad, comenzándola por el artículo 5º del Título 3.º, y habiéndose entrado en su discusión resultaron anotados hasta el 9 del mismo Título, que se mandaron redactar para la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que se le concediera a los ciudadanos de Venezuela el privilegio de que sólo pueden ser

castigados de muerte los que hayan quitado la vida a otro; cuya moción, apoyada por el señor Palacio, se acordó se tuviera presente. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 46

En la capital de Guayana, a seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Vallenilla, Hurtado, Méndez, Guerrero, Palacio, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Machado, Afanador, Marcano, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se hizo la redacción de los artículos comprendidos desde el número 5 hasta el 9, inclusive, del Título 3º de la Constitución, y siendo examinados por el Soberano Congreso les dio su aprobación como conformes a las anotaciones que se hicieron en resultas de los debates.

La Comisión nombrada para examinar el proyecto sobre mejorar el estado actual de los naturales de las misiones y su agricultura, presentó los reparos que le habían ocurrido acerca de algunos artículos; y en su vista después de largas conferencias acordó el Soberano Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo pase a su conocimiento la pretensión que hicieron a las misiones algunos extranjeros; las instrucciones de los comisionados que las han tenido y tienen a su cargo; las cuentas que hayan rendido, y las últimas providencias del Consejo de Gobierno para proveer de remedio a los males que la notoriedad publica y ceden en perjuicio de la humanidad y del interés de la República, recomendándose la brevedad en un asunto de tánto tamaño.

El señor Cádiz en consecuencia de cuanto se ha discurrido hizo la moción: que estando tratátandose del arreglo de las misiones a beneficio de los indios y de la Hacienda, se publique en la *Gaceta* lo acordado por el Soberano Congreso; que se invite al público y a los extranjeros para que propongan al Gobierno los establecimientos que les sean más convenientes en dichas misiones, bajo el supuesto de que con condiciones ventajosas les serán admitidas; cuya moción, habiendo sido apoyada por los señores Diputados Basalo y Zea, se determinó se tuviera presente. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 47

En la capital de Guayana, a siete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alzuru, General Cedeño, Vallenilla, Hurtado, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Palacio, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Machado, Afanador, Marcano, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se mandó continuar la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se dio principio por el artículo 1º, Título 4º, sección 1ª, hasta el artículo 2º, inclusive, de la sección 2ª del mismo Título, resultando de sus debates las observaciones que se anotaron para que se redacten, siguiéndose el método establecido.

Se leyó un oficio de este día del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República informando haber nombrado ya Juez de primera instancia en lugar del señor Diputado Cardoso, e impuesto el Soberano Congreso de su contenido dispuso se archivase.

Se hizo presente el donativo voluntario que recogió la ciudadana Jesús Silva de Escalona entre las de su sexo en esta capital con la lista que expresa sus nombres y cantidades, exhibida para ayuda de la reparación de la fuerza sutil del Orinoco, y el Soberano Congreso para satisfacción de las interesadas mandó se leyese como se verificó, acordando en consecuencia se conteste expresivamente por Secretaría a este rasgo patriótico; que la lista pase al Supremo Poder Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta*, y el dinero al señor Diputado Guerrero como encargado de la organización de dicha marina.

Se recibieron oficios del señor Vicepresidente de la República, que asistió al mismo acto, relativos a la disputa que en el día de ayer había tenido lugar entre el señor Gobernador Comandante General de esta Provincia con el señor Ministro del Despacho del Interior e interino de Guerra con motivo del decreto que le comunicó previniéndole su cumplimiento para que diese a reconocer al señor Diputado Guerrero por Director de la Marina sutil del Orinoco, y el Soberano Congreso en su vista y de cuanto se ha expuesto en la discusión sobre la materia, ha resuelto cortar en providencia el progreso de este asunto declarando que el señor Gobernador Comandante General ha cometido una falta grave en haber devuelto dicho decreto después de acordar su cumplimiento, que no debió suspender por ninguna causa y mucho menos por la de una etiqueta de estilo. Que el señor Ministro en el caso presente no debió comprometer la autoridad pasando a la oficina del señor Gobernador Comandante General en solicitud del oficio que éste mandó extraer de la suya, dando lugar con semejante proceder a las alterca-

ciones desagradables que se siguieron, todo lo cual se les hará entender a ambos señores devolviéndose el citado decreto al Supremo Poder Ejecutivo para que tenga su curso.

Se hizo presente por algunos señores Diputados la solemnidad de los días santos y próximos de Pascua, y el Soberano Congreso declaró vacasen para las sesiones ordinarias y que la actual se diese por terminada.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 48

En la capital de Guayana, a doce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Hurtado, Vallenilla, Méndez, Palacio, Briceño, Guerrero, Machado, Parejo, Afanador, Cardoso, General Cedeño, España, Martínez, Peñalver, Alzuru, Basalo, Cádiz y Pumar, el mismo señor Presidente hizo manifiesto el motivo de esta convocatoria haciendo leer la comunicación oficial que el señor General Bermúdez dirige al infrascrito Diputado Secretario, autorizándole para que reclame ante el Soberano Congreso la posesión de los pueblos de Barrancas y Urica como comprendidos en los límites de la Gobernación de Cumaná, cuya Provincia está ahora bajo de su mando con un pie de ejército respetable, y exponga los males que se siguen de su separación, mucho más graves en el estado de independencia en que se le han puesto a virtud del litigio promovido por el señor General Monagas como Gobernador de Barcelona, pretendiendo se agreguen al territorio de aquella Provincia, de que ha resultado que el Oficial Comandante de Barrancas se deniegue a franquear aun por su legítimo valor los ganados con que puede socorrer la subsistencia del Ejército, dando lugar esta falta a que haya empezado a disolverse. El Soberano Congreso, tomando este asunto en consideración, después de haber oído al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, sobre lo que ha prevenido a aquel Comandante por la negativa que se anuncia, e impuesto también cuanto acerca de la misma materia representa el expresado señor General Bermúdez al referido señor Vicepresidente, ha acordado: que no siendo del momento la declaratoria de límites de que ya otra vez se ha tratado en este Congreso, y cuya deliberación recaerá a su tiempo, se le prevenga al señor General Bermúdez ocurra al Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente para que le provea, y entretanto lo hará el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República autori-

zado especialmente para el caso por el Soberano Congreso; avisándosele al dicho señor General Bermúdez que de las Gacetas que han venido aquí de Trinidad aparecen extraídas de Maturín para aquella isla más de ochocientas reses en los tres meses pasados del corriente año. Con lo cual se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 49

En la capital de Guayana, a catorce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Palacio, Pumar, Parejo, Alcalá, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Vallenilla y Hurtado, el referido señor Pumar hizo la moción de que se prohibiese absolutamente a particulares las extracciones de ganados, y que sólo el Gobierno tuviese la facultad de hacerlas de su cuenta para atenciones del Estado, o permitirlas en pago a alguno de sus acreedores, supuestos los males que se tocan ya de su falta en las Provincias, y ventajas que una exclusión general deberá hacer producir a la Hacienda Nacional. El señor Guevara apoyó esta moción, y conocida su urgencia, se admitió a discusión, la cual, después de largas conferencias, se acordó suspenderla para continuarla en la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que hallándose, como era notorio, en el más lamentable estado el Hospital Militar de esta plaza, la justicia y la humanidad demandaban en favor de los enfermos el más pronto remedio, y que al objeto propuesto convendría se encargase de su organización y cuido al señor Basalo, con la nominación de Director General de Hospitales. Esta moción, apoyada por el señor Hurtado, fue admitida como urgente, y puesta a discusión, resultó declararse sin lugar la creación del empleo de Director General, y que el Supremo Poder Ejecutivo, a quien tocaba, proveería en lo demás.

A virtud de oficio del señor Vicepresidente de la República, de este día, se allanó por el Soberano Congreso la persona del señor Machado, previo su consentimiento, para que se encargue de la Comandancia de Matrículas; pero que el señor Director de las fuerzas sutiles del Orinoco proponga las reglas que deban gobernarle, sin que entretanto deje de obrar conforme a la ordenanza de matrículas observada hasta ahora. Y terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 50

En la capital de Guayana, a quince de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, General Cedeño, España, Peñalver, Martínez, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Hurtado, Méndez, Palacio, Briceño, Alcalá, Parejo, Afanador, Pumar, Marcano, Cardoso, Machado y Vallenilla, se leyeron varios oficios de correspondencia de los señores Agentes del Gobierno López Méndez, en Londres, y Clemente, en el Norte, que presentó el señor Vicepresidente de la República para noticia del Soberano Congreso, quien siendo impuesto de su contenido, acordó se le devuelvan.

Se allanó, previa su volundad, al señor Basalo, para que como solicita en oficio de ayer el mismo señor Vicepresidente pueda ser empleado de Director de Hospitales en esta Provincia, no faltando con su asistencia a las sesiones del Soberano Congreso.

El señor Méndez hizo la moción de que convendría mucho al plan de operaciones del Excelentísimo señor Presidente del Estado aumentar el Ejército del Excelentísimo señor General en Jefe de Oriente, para que con una fuerza respetable invada el centro del llano de Caracas, hacia Calabozo, al mismo tiempo que el señor General Urdaneta lo hace desembarcando por la costa con otra División, cuyos movimientos habrán de facilitar la destrucción en Apure del grande ejército enemigo; pero que estimaba indispensable al efecto que el señor General Cedeño se reúna al Excelentísimo señor General Mariño, juntando cuantas fuerzas estén a su alcance, sin perjuicio de las guarniciones precisas de esta plaza y la de la vieja Guayana; y que aunque estas medidas no eran del resorte del Soberano Congreso, la salud de la Patria y larga distancia en que se encontraba el dicho señor Presidente, le autorizaba para deliberar, mucho más estando informado que este Jefe tenía dispuesto que el Ejército de Oriente obrase con actividad sobre el corazón de las Provincias. Esta moción se apoyó con generalidad, y admitida como urgente, se puso en discusión, de que resultó que el Soberano Congreso defiriese en todo a la propuesta, y en el acto el señor General Cedeño manifestó su satisfactorio consentimiento por la elección que se hacía de su persona, ofreciendo dedicar su celo y actividad al logro de la empresa. Todo lo cual se pondrá en noticia del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República para los fines que son consiguientes a la más pronta ejecución.

Se continuó la discusión sobre la prohibición de las extracciones de ganados conforme a la propuesta que hizo el señor

Pumar en la sesión de ayer; y después de nuevos debates se suspendió para terminarla y acordar lo que convenga en la siguiente. Y se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 51

En la capital de Guayana, a diez y seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Peñalver, Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Alcalá, Marcano, Parejo, Palacio, Pumar, Briceño, Méndez, Hurtado, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la solicitud que en enero de este año hizo acerca de las misiones el extranjero Santacruz, la cual, con el proyecto, que también se leyó y exhibió el señor Peñalver, sobre mejorar el estado de aquéllas, el Soberano Congreso acordó pasase a la Comisión que entendía en este negocio, y que por la enfermedad del señor General Guevara, uno de los miembros que la componen, quedaba nombrado el señor José Jesús Guevara.

Se presentaron redactados los artículos de la Constitución que designa la sesión de siete del corriente, y el Soberano Congreso dio su aprobación mandando continuase su lectura, que se había interrumpido en las sesiones anteriores, por otras urgentes atenciones, la cual se empezó por el artículo 3º, sección 2ª, Título 4º, terminándola hasta su final, de que resultaron las anotaciones que se mandaron redactar, guardándose el orden establecido.

Se continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado, y el Soberano Congreso, tomando en consideración lo grave de la materia, tuvo a bien acordar se suspenda por ahora y hasta el día de mañana. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora designada, se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Congreso.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 52

En la capital de Guayana, a diez y siete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alzuru, Urbaneja, General Cedeño, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Palacio, Hurtado, Parejo, Alcalá, Marcano, Machado, Cardoso, Afanador, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Cádiz y Vallenilla, se leyó un oficio del señor López Méndez, Agente del Gobierno en Londres, su fecha veintiocho de enero último, que presentó al Soberano Congreso para su noticia el señor Ministro del Despacho de Estado, Diputado Palacio, a quien se le devolvió en virtud de acuerdo.

Continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado vacuno a la manera propuesta por el señor Pumar, y resultó de ella nombrar una Comisión, compuesta del mismo señor Pumar y los señores Hurtado y Cardoso para que formen un proyecto sobre el modo de conciliar la destrucción y desorden que se observa en el consumo de la especie con las necesidades del Estado y las de los criadores.

Se dio principio a la segunda discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que no había tenido lugar hasta ahora por el despacho de otros negocios en que se ha ocupado el Soberano Congreso, y habiendo sido anotados algunos artículos con vista también de las observaciones de la Comisión, según la práctica guardada, se acordó suspender la discusión para continuarla en otra sesión, y que la presente se diese por terminada.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 53

En la capital de Guayana, a veinte de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Guevara, Cádiz, Parejo, Alcalá, Cardoso, Afanador, Pumar, Marcano, Guerrero, Méndez, Palacio, Alzuru, Hurtado y Vallenilla, se continuó la discusión sobre las facultades del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido terminada, se acordó que para la tercera la Comisión nombrada las redactase en forma de reglamento con presencia de las anotaciones hechas, que han corrido en apunte separado.

Se leyó la redacción de los artículos del proyecto de Constitución, que empieza por el 3º, sección 2ª, Título 4º, y concluye con el artículo 7º del final del mismo Título; y estando conformes a las observaciones hechas en sesión de diez y seis del corriente, el Soberano Congreso las aprobó y dispuso continuase como continuó el examen de la Constitución por el Título 5º, y siguió hasta terminarlo, resultando aprobado su contenido y anotada sola una expresión del artículo 2º del mismo Título.

En este estado, el señor Cádiz hizo la moción de que era de este lugar el tratarse de la Religión Católica que profesa el país, para expresarlo así en la Constitución, conforme a la solicitud del señor Méndez cuando se daba principio a su tercera lectura, y la que se anotó para que se tuviese presente a su tiempo en el apunte de observaciones. El mismo señor Méndez apoyó la moción, y se resolvió por la mayoría, con atención a lo arduo de la materia de que no se discutiese ahora y sí en la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que se nombre una Comisión para que presente nuevo proyecto sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido apoyada del señor Peñalver, se puso en votación su admisión, y resultó rechazarla.

Se acordó con noticia de la llegada a esta Plaza del señor Coronel Francisco Conde, se le oficie por Secretaría para que se presente a incorporarse en la Representación Nacional como uno de los Diputados suplentes de la Provincia de Cumaná, a quien le toca en defecto de los principales. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 54

En la capital de Guayana, a veintiuno de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Vallenilla, Alcalá, Parejo, Cardoso, Marcano, Cádiz, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Hurtado, Alzuru, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Guevara y General Cedeño, se presentó el señor Coronel Francisco Conde y obtuvo su incorporación en la Representación Nacional, como Diputado de la Provincia de Cumaná, después de haber prestado ante el señor Presidente el debido juramento.

La Comisión nombrada para que propusiese un plan que conciliase la conservación y aumento del ganado vacuno con las necesidades actuales del Estado y de los mismos criadores, lo verificó entregando dos proyectos: uno el señor Pumar en con-

formidad con el señor Hurtado, y otro el señor Cardoso, que disiente de aquél porque no conviene de modo alguno que otro que el Gobierno haga para afuera las extracciones de ganado. El Soberano Congreso, después de largos debates sobre la materia, propuso si la prohibición de las extracciones debía ser absoluta, y resultó por la mayoría, contraria; con cuyo motivo dio la preferencia al proyecto de los señores Pumar y Hurtado, acordando que admitida como está su urgencia, se discutiese en la siguiente sesión, sin que por esto deje de tenerse a la vista lo que convenga del plan propuesto por el señor Cardoso.

Se leyeron del proyecto de Constitución los artículos 1º, 2º y 3º, del Título 6º, los cuales después de discutidos quedaron aprobados por el Soberano Congreso. Y terminó la sesión.

Roscio—*Francisco Conde*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 55

En la capital de Guayana, a veintidós de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Cádiz, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Alzuru, Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado, Marcano, Alcalá, Conde, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Parejo y Hurtado, se empezó con la preferencia acordada el día de ayer la discusión sobre los proyectos relativos a prohibir la matanza y extracciones del ganado vacuno, y fue interrumpida por una observación del señor Cádiz, reducida a los inconvenientes que se tocan con la generalidad de una ley que no puede ejecutarse en todas las Provincias, mediante las razones expuestas en los presentes debates y los ocurridos anteriormente sobre la misma materia. El señor Diputado Zea, tomando la palabra, dijo que pues la voluntad del Congreso estaba manifiesta en el caso, era ya de más ocupar el tiempo, cuando por una breve redacción en forma de decreto podía prevenirse su cumplimiento. Cuestionada esta propuesta resultó se encargara de la redacción al citado señor Zea, pasándosele al efecto los proyectos y demás conocimientos que le sean necesarios.

El señor Vicepresidente del Estado anunció, con un satisfactorio discurso, las extraordinarias ventajas que un pequeño cuerpo de tropas al mando del señor General Páez, había logrado el dos del corriente sobre el todo del ejército enemigo, entregando el parte y boletín de los detalles de la acción para noticia del Soberano Congreso, quien al momento acordó su lectura, llenándose al oírlos de indecible placer, y dispuso en

consecuencia que cada uno de los señores Diputados en la siguiente sesión propusiese el modo de distinguir a estos héroes de la Patria, a más del premio que el Excelentísimo señor Presidente del Estado y General en Jefe de los Ejércitos les ha concedido. Con lo que se terminó la sesión.

ROSCIO--El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 56

En la capital de Guayana, a veintitrés de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Machado, Cardoso, Parejo, Afanador, Alcalá, Marcano, Conde, Basalo, Cádiz, Guevara, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Hurtado, Pumar. Vallenilla, Méndez, Briceño, Palacio y Alzuru, se dio principio a la discusión, diferida hasta ahora, de la moción del señor Cádiz, relativa a que conforme a la solicitud del señor Méndez se exprese en la Constitución la Religión Católica que profesa el país (por no haber tenido lugar en las sesiones anteriores, a causa de la preferencia que exigían otras urgentes atenciones). El Soberano Congreso se ha ocupado en la presente sesión sólo en este punto, el cual habiéndose conferenciado larga y detenidamente, se resolvió, por la mayoría, que no profesando el pueblo de Venezuela otra religión que la Católica como única y exclusiva, que hemos recibido de nuestros mayores y la misma que siempre sostendrá el Gobierno, estaba de más esta declaratoria, que por otra parte es impolítica en las circunstancias en que estamos, siendo socorridos de toda clase de extranjeros para asegurar nuestra libertad e independencia. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 57

En la capital de Guayana, a veinticuatro de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Alzuru, Machado, Cardoso, Hurtado, Afanador, Marcano, Alcalá, Vallenilla, Parejo, Pumar, Briceño, Palacio, Guerrero, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, Peraza, España

y Martínez, se dio cuenta de las observaciones que había hecho la Comisión al proyecto del señor Peñalver sobre mejorar el estado actual de las misiones, y después que se leyeron, se acordó que volvieran a la misma Comisión para que reuniendo los demás proyectos dados hasta ahora con cuantos conocimientos le sean necesarios en la materia, redacte el plan que deba adoptarse y sobre el cual el Congreso pueda fijar su determinación.

El señor Ministro del Despacho de Hacienda, Diputado Palacio, informó con el estado de valores los ingresos y egresos de la Tesorería Principal de esta Provincia en todo el año último de mil ochocientos diez y ocho.

Se leyó un oficio de este día, del señor Vicepresidente del Estado, acompañando una instancia del extranjero comerciante Juan Alderson, que se dirige a solicitar se le conceda en propiedad la isla de Fajardo, para el corte de leña para una embarcación de vapor que piensa traer de Norte América, y establecimiento de una máquina para aserrar maderas. Y el Soberano Congreso, precedidas algunas discusiones referentes a la pretensión de Alderson, ha deliberado se le conceda el uso de la parte de dicha isla que necesite para los fines propuestos, y que en el caso de venderse será preferido en igualdad de circunstancias. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 58

En la capital de Guayana, a veintiséis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Alcalá, Marcano, Pumar, Briceño, Palacio, Vallenilla, Alzuru y Urbaneja, se continuó el examen del proyecto de Constitución interrumpido por otras atenciones, dando principio por el artículo 4º del Título 6º, y concluyendo con el número 7 de las atribuciones del Poder Legislativo que comprende el artículo 7º, y habiendo resultado de las discusiones que ocurrieron algunas anotaciones, se mandaron redactar para la sesión siguiente, con lo cual se terminó la presente.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 59

En la capital de Guayana, a veintisiete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala del Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Hurtado, Palacio, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Vallenilla y Alzuru, se presentaron redactados los artículos de la Constitución anotados en la sesión de ayer, y el Soberano Congreso, habiéndolos encontrado conformes, les dio su aprobación.

Se leyó el Reglamento presentado por la Comisión, acerca de las medidas que deben adoptarse para mejorar el estado de las Misiones y sus naturales, y se acordó se reviera en otra sesión para deliberar.

Se leyeron las proposiciones hechas con el fin de establecer una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, por los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, como agentes y encargados de la Compañía que debe formarse caso que se defiera a la solicitud. El Soberano Congreso tomó este negocio en consideración, y resolvió que el plan propuesto pasase a la Comisión de Misiones por la tendencia que guarda con los terrenos y proyectos que se han concebido a su mejoramiento, y que los señores Diputados que quieran hagan sobre dicho plan las observaciones que estimen convenientes al partido que deba abrazarse. Y se levantó la sesión.

ROSCIO— El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 60

En la capital de Guayana, a veintiocho de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peñalver, Martínez, España, Peraza, Guevara, Basalo, Cádiz, Alzuru, Palacio, Hurtado, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, el señor Peñalver presentó un proyecto de población por extranjeros europeos en Venezuela, y después de leído se deliberó pasase a la Comisión donde se hallan los demás del asunto.

El señor Alzuru hizo la moción: que se tuviese presente antes de entrar en el repartimiento de tierras a extranjeros, de que debía formarse una ley agraria en favor de los venezolanos,

pues que los más de ellos carecían de una propiedad raíz que les exige la Constitución como una de las calidades precisas para ciudadano. Se apoyó la moción por el señor Palacio, y se acordó se tenga presente por la Comisión de Misiones.

El señor Cádiz manifestó, por vía de acusación, que según estaba informado, el Comandante de Ríonegro, Coronel Juan José Liendo, en tono burlesco, daba cuenta al Gobierno con un simple parte de haber ejecutado a un tal Cordero quitándole la vida, y que este desorden, tan escandaloso y arbitrario, pedía remedio, por lo que siendo cierto el hecho, el Poder Ejecutivo debía proceder, y de todos modos orientar al Congreso de lo que haya sucedido. El señor Urbaneja, como Ministro del Despacho del Interior, convino en el parte, y manifestó que se había suspendido adelantar providencia, porque Liendo anunciaba su próximo regreso a esta plaza. Con este conocimiento el Soberano Congreso deliberó se tenga presente en su oportunidad la exposición del señor Cádiz.

Se continuó el examen de la Constitución por el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22, inclusive, de la sección 1ª, Título 6º, y las observaciones que se hicieron en las discusiones se mandaron redactar, guardándose el método establecido.

El señor Zea presentó la redacción que se le encargó por acta de veintidós del corriente, sobre las extracciones y matanza del ganado vacuno, y el Soberano Congreso, en conformidad, decretó:

1º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

2º A éstos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

3º El vendedor que contraviniere a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

4º El Gobierno determinará el puerto o puertos por donde sólo pueda exportarse ganado.

5º El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

Y que para que tenga su puntual cumplimiento se comunique al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo que se terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 61

En la capital de Guayana, a veintinueve de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Palacio, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano, Machado, Afanador, Cardoso, Hurtado, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, Peraza y España, se dio cuenta del plan de gobierno y administración de las Misiones que presentó la Comisión en la sesión de veintisiete del corriente, y se puso a primera discusión su contenido, conferenciándose artículo por artículo, bajo cuyo orden resultaron anotados desde el primero hasta el sexto, inclusive, que se mandaron redactar, como todos los demás que se corrijan cuando haya finalizado el primer examen de dicho plan, para que con esta forma éntre a la segunda discusión. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 62

En la capital de Guayana, a treinta de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Conde, Cádiz, Basalo, Cardoso, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Machado, Afanador, Marcano, Parejo, Alcalá, Briceño, Palacio, Guerrero, Hurtado, Urbaneja, Vallenilla, Alzuru y Guevara, se presentó la redacción de la Constitución que comprende el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22, inclusive, de la sección 1ª, Título 6º, y estando conforme a las anotaciones que se hicieron en la sesión del veintiocho del presente, quedó aprobada.

Continuó el examen y discusión del plan para el gobierno y administración de las Misiones, y quedando observados algunos artículos de los comprendidos bajo el número 7 hasta el 16, se mandaron redactar. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 63

En la capital de Guayana, a primero de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Peñalver, Cádiz, Basalo, Guevara, Hurtado, Urbaneja, Palacio, Briceño, Parejo, Conde, Marcano, Afanador, Machado, Alzuru y Vallenilla, se leyeron varias comunicaciones oficiales de los señores Almirante Brion y General Urdaneta, relativas a la organización de la expedición que con las tropas del Coronel English debe verificarse por las costas de Venezuela, según los proyectos del señor Presidente del Estado, y a la falta de víveres que padece y ha embarazado su pronta salida. El Soberano Congreso, tomando en consideración cuantas razones se exponen por aquellas comunicaciones y lo que al entregarlas manifestó a la voz el señor Vicepresidente del mismo Estado acerca del atraso que en la marcha sufren sus providencias, con perjuicio del servicio, por no estar expedita su autoridad en las Provincias de Oriente, donde se hace la guerra, ha deliberado que el dicho señor Vicepresidente, con respecto a éstas, libre sus órdenes a nombre del Congreso, así para facilitar los ganados que se necesiten a las atenciones urgentes de la República, como para proveer a las de la referida expedición en todo lo demás que solicita y esté al alcance de la posibilidad. Igualmente se acordó, a petición del referido señor Vicepresidente, allanar, previa su voluntad, la persona del señor Diputado Hurtado, para que salga en comisión hacia las nominadas Provincias, y que el mismo señor Vicepresidente y los señores Urbaneja y Palacio se encarguen de presentar al Congreso, con conocimiento de las facultades que concedió al señor Presidente del Estado y éste delegó en el señor General Mariño, las observaciones que destruyan absolutamente los males que se han tocado en la administración civil, política y económica, por una equivocada inteligencia.

Se leyó una representación del señor General de Brigada Francisco Gómez, Gobernador Comandante General de la isla Margarita, felicitando al Congreso por su instalación, y se mandó contestarle como corresponde. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 64

En la capital de Guayana, a tres de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Guerrero, Palacio, Briceño, Marcano, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Cádiz, Basalo, Peñalver, España y Martínez, se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de Margarita con los documentos que acompaña referentes a la providencia del señor General Arismendi para que los remates de presas se hagan a condición de pagar su valor mitad en la moneda del país, y la otra mitad en plata de cordoncillo. Y se acordó que correspondiendo este negocio a la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo, se le pase con los documentos expresados la citada representación, participándose así a la Municipalidad.

Se concluyó el examen y discusión del plan de gobierno y administración de las Misiones, y se deliberó se redactara con todas sus observaciones, guardándose lo acordado en sesión de veintinueve de abril último. Y se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 65

En la capital de Guayana, a cuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputado Zea, Martínez, España, Peraza, Conde, Peñalver, Basalo, Cádiz, Alzuru, Palacio, Briceño, Parejo, Marcano, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, se continuó el examen del proyecto de Constitución por la sección 2ª, que trata *de la Cámara de Representantes, sus atribuciones y duración*, y conforme a las observaciones que se hicieron después de largos debates sobre las cualidades que exige para representante el artículo 2.°, de la misma sección, se mandaron redactar siguiendo el orden establecido. Con lo cual terminó la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 66

En la capital de Guayana, a cinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Peñalver, Guevara, Basalo, Conde, Cádiz, Urbaneja, Vallenilla, Alzuru, Guerrero, Briceño, Pumar, Parejo, Marcano, Machado, Cardoso y Afanador, se presentaron redactadas las observaciones que en la sesión de ayer se hicieron del proyecto de Constitución, y el Soberano Congreso dio su aprobación, encontrándolas conformes a ellas, y se continuó el examen por el artículo 3.º, siguiente hasta concluír el 8º, de la misma sección 2ª, Título 6º, acordándose se redacten las anotaciones que han resultado de su discusión.

Se presentó por el señor Presidente un proyeccto de ley nupcial que, apoyado generalmente, se mandó al examen de una Comisión, compuesta de los señores Cádiz, Peñalver y Martínez.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó un proyecto que le ha presentado un coronel prusiano que ha venido al servicio de la República, en que ofrece negociar un empréstito de tres millones de pesos para el progreso de la causa de la independencia, en cambio de tierras; y se deliberó pasase a una Comisión, compuesta de los señores Palacio, Briceño y Conde, con el fin de que traduciendo el proyecto a nuestro idioma, hagan las observaciones que les ocurran.

Se leyó una representación del señor General Cedeño, en que exponiendo las razones que le impiden presentarse personalmente en este augusto Cuerpo para manifestarle su salida en este día para la campaña, solicita se sirva librarle las ordenes de su agrado, a que se acordó se le conteste como merece este benemérito General. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 67

En la capital de Guayana, a seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Pumar, Parejo, Cardoso, Marcano, Conde, Machado, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, Vallenilla, Martínez y Peraza, se presentó la redacción que se hizo desde el artículo 3º, hasta el 8º, ambos inclusive de la

sección 2ª, Título 6º, de la Constitución, y fue aprobada por el Soberano Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor Diputado Marcano en que pide licencia por dos meses para pasar a la isla de Trinidad a diligencias propias interesantes a su subsistencia, y el Soberano Congreso se la concedió por el término preciso que la solicita, mandando que dicha representación quede archivada, y se le devuelva al mismo señor Marcano el principal de la carta duplicada que la acompaña.

Se continuó el examen de la Constitución por la sección 3ª, que trata del Senado, su duración, elección y atribuciones, y habiéndose suscitado porción de cuestiones sobre la materia, se deliberó que siendo como es de tánta importancia, se sujete a dos discusiones más.

Se presentó redactado en segunda discusión el reglamento provisorio para el gobierno y administración de las Misiones del Caroní, y atendida la urgencia, se acordó su aprobación por el Soberano Congreso, mandando tenga su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 68

En la capital de Guayana, a siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, Martínez, Vallenilla, Cardoso, Afanador, Machado, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Guerrero, Alzuru y Urbaneja, se dio cuenta de varias representaciones que se decretaron, dirigidas al Soberano Congreso; y resultando que algunas no corresponden a su conocimiento y deliberación, se acordó, con el objeto de facilitar el despacho en los negocios, que la Comisión de peticiones tenga la facultad de devolver a las partes las de dicha clase, con tal que haga en este augusto Cuerpo un informe de palabra sobre ella.

En obsequio también de ahorrar el tiempo se resolvió que los honorables Diputados que no hayan asistido a algunas de las sesiones del Congreso, cuando quieran hablar de materias que en ellas se han tratado, se impongan antes por Secretaría de los acuerdos, y que esta prevención y la antecedente se añadan por dos artículos en el Reglamento del régimen interior del Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor Yanes, Ministro de la Alta Corte de Justicia, y nombrado Presidente en

comisión para organizar y establecer la de Almirantazgo en la isla de Margarita, solicitando se varíe el artículo 15 del Reglamento de esta creación por las razones en que se funda, a que se decretó por el Congreso: que el señor Yanes, como Presidente nombrado en comisión de la Corte de Almirantazgo, está exento de jurar ante la Municipalidad de dicha Isla, por haberlo hecho cuando su recepción de Ministro de la Suprema Alta Corte de Justicia; y que los demás Ministros de aquélla prestarán su juramento conforme a lo dispuesto en el citado artículo quince.

El señor Basalo hizo presente que siendo, como es el Tesoro Público, el fundamento del Estado, y habiéndose tocado ya en el Congreso casi todos los ramos de la Administración, nada se había dicho con respecto a la Hacienda, por lo que pedía se nombrase un Tribunal de Justicia que se dedicase a examinar sus cuentas, proponiendo los medios de mejorarla con audiencia del señor Procurador General de la República, y que entrase en él un Diputado. Esta moción fue apoyada por los señores Briceño, Alzuru y Peraza, acordándose se tenga presente.

El señor Cádiz dijo: que como miembro de la Comisión sobre las proposiciones de varios extranjeros, solicitando establecimiento en el territorio de la República, hacía la observación y moción de que tocando o debiendo tocar al Gobierno la celebración del convenio con los pretendientes de tierras, sólo debía ocuparse el Soberano Congreso de dar por una ley la base para estos negocios; y que le parecía bien fuese reducida a permitir al Supremo Poder Ejecutivo la enajenación de una porción determinada del territorio de la República, como fuese más conveniente; a que pueda obligar los fondos de ella en los negocios que celebrare a su beneficio general; a que se asigne una pensión por cada medida de las que se concedan del territorio de la República, y que esa medida sea una de las de nuestro uso, que se determine claramente, y, por último, que el Supremo Poder Ejecutivo, concluída la negociación por su parte, la pase al Soberano Congreso para su ratificación.

Se admitió y ordenó que para el día siguiente se presentase el proyecto, por la urgencia de la materia, y que se examinase y resolviese por la misma razón dentro de tercero día; quedando encargada la Comisión referida, con la otra análoga al mismo efecto, de llenar en cuanto pudieren las intenciones del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peraza, Alzuru, Peñalver, Basalo, Cádiz, Urbaneja, Briceño, Pumar, Parejo, Marcano, Conde, Machado, Afanador y Vallenilla, dispusieron que no habiendo, como no hay, los diez y ocho Diputados que según está acordado son bastantes para la legalidad de las sesiones, por no haber asistido los presentes en la capital hasta ahora, que son las siete y media de la mañana, se les llamara inmediatamente por el portero; y verificada esta diligencia resultó que, exceptuando el señor Guerrero, ocupado en comisión urgente del servicio del Estado, los demás se encuentran enfermos, a quienes sin embargo se les mandó hacer saber que no ha habido sesión por falta de número, para que se sirvan asistir los que se hallen mejorados a la del lunes próximo. Lo que se anota para que conste.

Vallenilla

ACTA 69

En la capital de Guayana, a diez de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Machado, Cardoso, Afanador, Conde, Parejo, Pumar, Guerrero, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, España y Peraza, se empezó a tratar sobre si habría o nó lugar a nueva rebaja del número designado para la validación de todos los actos del Congreso, por los acuerdos de veintisiete de febrero y primero de marzo últimos, mediante la falta de concurrencia a las sesiones de algunos señores Diputados presentes, a motivo de encontrarse unos ocupados en comisiones urgentes del Estado y otros enfermos; y habiéndose puesto este punto a votación, se deliberó por la mayoría no hubiese lugar a la rebaja, y que por ahora se suspenda la licencia concedida al señor Marcano, por las razones expuestas y la novedad ocurrida de haber muerto el señor Palacio.

A solicitud del señor Guerrero para que se eligiesen los Ministros de la Corte de Almirantazgo que debe establecerse en esta capital, conforme al Reglamento de su erección, se acordó el nombramiento, y por la mayoría recayó en el mismo señor Guerrero y en los señores Peñalver y Pumar. En seguida se procedió a elegir el Fiscal de dicho Tribunal, y resultó de la votación el señor Peraza.

Se presentó por la Comisión el proyecto para la enajenación de tierras de la República, y se entró a su examen mandando se repita en la sesión siguiente con las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 70

En la capital de Guayana, a once de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Machado, Cardoso, Vallenilla, Afanador, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja, Cádiz, Basalo, Conde, Guevara, Peñalver, Peraza, Martínez y Alzuru, se presentaron por el mismo señor Presidente, como Secretario interino del Despacho de Hacienda, y por disposición, según expuso, del señor Vicepresidente de la República, tres estados dirigidos por el Comandante General de las Misiones, Coronel Agustín Armario, relativos el primero a manifestar el número de empleados y poblaciones del Departamento de Caroní; el segundo, a demostrar las existencias pertenecientes al Estado; y el tercero, sobre el consumo y extracciones de especies que ha habido en las épocas a que se refiere. Y habiéndose leído todos ellos para el conocimiento del Soberano Congreso, se mandaron devolver.

Se puso en segundo examen el proyecto para la enajenación de tierras de la República, con redacción de las anotaciones hechas, y resultando de los debates en la sesión de hoy algunas más en el todo de dicho proyecto, se acordó que para la de mañana, en tercera discusión, se reviesen redactados todos los artículos. Con lo cual terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 71

En la capital de Guayana, a doce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Marcano, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Conde, Machado, Cardoso, Parejo, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, Peraza y Martínez, se procedió conforme a lo acordado en la sesión del día anterior, a la tercera discu-

sión de los artículos del proyecto para la enajenación de tierras de la República y para facilitar un empréstito, el cual quedó aprobado por el Soberano Congreso en los términos siguientes:

1º El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra pertenecientes a la República en beneficio de su independencia y libertad.

2º La legua será compuesta de cinco mil varas castellanas.

3º El precio de la tierra será el que mejor pueda convenirse entre las partes contratantes, con tal que no sea menos de un peso fuerte la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro. Este ínfimo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

4º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en empréstito tres millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que conviniere y bajo un plazo que no sea menor de seis años.

5º y último. Las negociaciones, contratos o comisiones que librare el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidas al Soberano Congreso para su aprobación.

Cuyos artículos en forma de decreto se mandaron comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Concluído este asunto, se leyeron tres oficios del Excelentísimo señor Presidente del Estado, fechados en su Cuartel General, Hato de Caraballero, en catorce y veinte de abril próximo pasado, los cuales presentó al Congreso para su noticia el señor Vicepresidente del mismo Estado, a quien le fueron dirigidos, relativos a sus operaciones contra el grande ejército enemigo en Occidente, y ventajas que sobre él se han logrado en varios puntos por partidas de guerrillas; a la limitación de facultades que había delegado en el Excelentísimo señor General en Jefe Santiago Mariño, y a otras materias económicas de gobierno. Con lo cual, y habiéndose devuelto según se acordó al expresado señor Vicepresidente los citados oficios, se levantó la sesión.

ROSCIO — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 72

En la capital de Guayana, a trece de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se leyó una representación que

dio documentada el señor Basalo, por la cual manifiesta el estado exhausto del Hospital Militar, cuya dirección corre a su cargo, y los ineficaces pasos que ha dado para que se realicen las medidas tomadas a su mejoramiento, porque cerrados y obstruídos todos los recursos, no ha podido conseguir dinero alguno del destinado al objeto de la Administración de las rentas de propios; y tratando el Congreso de la providencia que debía acordar, el referido señor Basalo pidió fuese la más activa al intento, y apoyando esta solicitud el señor Cádiz, se determinó y decretó la representación, mandando pasar al Supremo Poder Ejecutivo, para que con la urgencia y preferencia de la materia, proveyese.

El señor Peñalver hizo la moción de que se señalase una renta peculiar al expresado Hospital por medio de un impuesto sobre las casas, con proporción a su alquiler. El señor Pumar, con otros Diputados, la apoyó, exponiendo que más bien debía pensionarse el consumo de ron como ramo de lujo. El señor Briceño designó las funciones o diversiones públicas para pensionarlas. El señor Martínez, que se pensionase la destilación del aguardiente. El señor Peraza, la matanza de ganados por particulares, y para determinar sobre estas propuestas, se acordó se presentase un proyecto, encargándose por comisión a los señores Marcano, Guevara y Briceño.

El señor Cádiz dijo: había oído con escándalo que se hubiesen pedido cincuenta pesos por una patente que se solicitaba para la navegación de una lancha, y que sobre ello llamaba la atención del Soberano Congreso, para que se examinase el origen de estas exacciones. En seguida el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado informó que no era lancha sino una balandra, para la cual se había solicitado la patente, en lugar del permiso común que necesitaba para restituírse al puerto extranjero de su procedencia, y el mismo que ofreció al interesado del buque con quien quedó terminado el asunto, no habiéndosele tratado exigir tal suma de dinero; sin embargo, apoyada por el señor Basalo la exposición del señor Cádiz, y deseando el Congreso tener un conocimiento de lo que se paga por derechos en cada uno de los ramos de Hacienda Pública y cuáles sean éstos y cuáles también las asignaciones de los empleados, acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo una noticia circunstanciada.

El señor Machado, pidiendo se proveyese de remedio, expuso: que se acaban de cometer excesos tan terribles como escandalosos por el Coronel Marten, que ha sido comisionado en estos días anteriores por la Comandancia General a las Misiones, en términos de haber incendiado y robado varias casas; y habiendo sido apoyada la solicitud por el señor Basalo, y con presencia de lo que informó verbalmente el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República y el señor Conde, como

Jefe del Estado Mayor de esta Provincia, se deliberó que noticiándose al Gobierno, se le invite a cortar este mal en su raíz. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 73

En la capital de Guayana, a catorce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala del Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Alzuru, Afanador, Machado, Marcano, Parejo, Conde, Vallenilla, Pumar, Méndez, Briceño, Urbaneja, España, Peraza, Peñalver, Cádiz, Guevara y Basalo, se abrió la lectura del proyecto de Constitución por la sección 3ª, del Título 6º, que habla del *Senado, su duración, elección y atribuciones;* y suscitándose varios y muchos debates antes y después de un discurso bastante largo, que acerca de este establecimiento expuso por escrito el señor Méndez, se suspendió la discusión, siendo ya demasiado tarde, para continuarla en la sesión del día siguiente. Con lo cual terminó la presente.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 74

En la capital de Guayana, a quince de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pumar, Conde, Méndez, Briceño, Peñalver, Urbaneja, Alzuru, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, España, Machado, Cardoso, Afanador, Parejo y Marcano, se leyó un proyecto sobre rentas que dejó el difunto señor Palacio, y manifestó al Congreso el señor Presidente de él, encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y conforme a la proposición con que concluye dicho proyecto, el señor Alzuru hizo la moción que en la Constitución se mencionasen las fuentes de donde deban derivarse las rentas de la República, y cualidades de los impuestos con que haya de ser gravada. Los señores Briceño y Pumar apoyaron la moción, y se acordó se tenga presente.

El señor Pumar instó sobre la importancia del establecimiento de correos y estafetas para facilitar las comunicaciones

para la seguridad pública y bien del mismo Estado, de que ya otras veces había hablado y nada se había resuelto. El señor Presidente contestó que cuando se trató en Congreso de esta materia, el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, expuso que era un negocio que hacía tiempo tenía entre manos, y su organización pendía de varias noticias que al intento había solicitado. En virtud de lo cual se deliberó se le recordase para que lo llevase a su término con el arreglo que permitan las circunstancias.

El señor Alzuru dijo que era tiempo ya de saberse del Poder Ejecutivo las medidas que había tomado para socorrer la expedición de Margarita, atendida la urgencia con que representaron los señores Almirante Brion y General Urdaneta. El Diputado Secretario habló sobre esto mismo, designando algunos buques que oportunamente pudieron haber llevado ganados tomándolos en Barrancas. Y estándose conferenciando acerca del asunto, llegó el señor Vicepresidente del Estado, e impuesto por el señor Presidente, dijo que había hecho y estaba haciendo cuanto permitía la posibilidad y el estado de nuestras cosas para socorrer la expedición, y que a su tiempo daría cuenta para noticia del Congreso.

Se leyó toda la sección 3ª, Título 6.º, del proyecto de Constitución que trata del Senado, y se acordó, por ser ya tarde, señalar el lunes próximo para la segunda discusión en esta materia, y que la tercera se tuviese a los tres días después, en conformidad de lo prevenido por el Reglamento del régimen interior de este augusto Cuerpo. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a diez y siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peñalver, Méndez, Briceño, Alzuru, España, Marcano, Pumar, Urbaneja, Conde, Guevara, Basalo, Afanador, Machado y Vallenilla, acordaron se oficie a los Diputados enfermos que no han concurrido, ni dado como debían, el previo conocimiento del motivo de su falta, para que asistan a las sesiones, haciéndoles entender que no ha habido Congreso por no haber número. Lo que se anota para que conste.

Vallenilla

ACTA 75

En la capital de Guayana, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Alcalá, Parejo, Conde, Marcano, Cardoso, Afanador, Machado, Martínez, Vallenilla, España, Peñalver, Guevara y Basalo, se procedió conforme al acuerdo de quince del corriente a la segunda discusión de la sección 3ª, Título 6º, del proyecto de Constitución, que habla del Senado, *su duración, elección y atribuciones*, la cual, habiéndose concluído en la mañana de este día, se deliberó se anoten las observaciones hechas, para que se tengan presentes en la tercera y última discusión que se verificará el sábado próximo veintidós. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 76

En la capital de Guayana, a diez y nueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Alcalá, Parejo, Marcano, Afanador, Cardoso, Machado y Vallenilla, se trató de proveer a las pretensiones de algunos extranjeros a tierras de la República, para poblar y cultivar; y tocándose que la Comisión nombrada a examinarlas y exponer su dictamen no lo ha verificado, se acordó vuelvan para el efecto a la misma Comisión.

Se continuó el examen del proyecto de Constitución por la sección 4ª del Título 6.º, referente a la garantía de los miembros del Congreso, y después de muchos debates quedó pendiente la discusión, difiriéndola el señor Presidente para otro día. Con lo cual levantó la sesión, previniendo al Congreso se omitía la de mañana, en que celebra nuestra madre la Iglesia la Ascensión del Señor.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 77

En la capital de Guayana, a veintiuno de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Alzuru, Vallenilla, Machado, Afanador, Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Méndez, Briceño, Guevara, Basalo, Cádiz, Peñalver y España, se propuso por el señor Pumar se corrija el artículo 3º del Decreto de doce del corriente, para la enajenación de tierras de la República, en cuanto a la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro por un peso fuerte; y después de tratarse de su verdadera inteligencia y voluntad del Congreso en la designación de la medida, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el proyecto, con una demostración clara, destruya toda interpretación. En seguida el señor Vicepresidente del Estado, por vía sólo de noticia, informó verbalmente al Congreso de los disturbios que reinan en Margarita entre el señor Almirante Brion y el Capitán de navío *yolí;* de haberse avistado sobre aquella Isla la escuadra española y algunas observaciones acerca de su dirección, consecuentes a los partes del señor General Urdaneta, y tocando en su relato pequeñas incidencias respecto a las tropas inglesas que aún permanecen allí y la dilación que padecen las comunicaciones oficiales con dicha Isla, sin duda por los inconvenientes que prestan nuestras apuradas circunstancias.

Se procedió a dar cuenta de las pretensiones de los extranjeros a tierras con el informe de la Comisión. En este estado se suspendió, a solicitud del señor Pumar, para exponer una noticia de la mayor gravedad e interés de la República, y que por su importancia llamaba la preferencia a todo otro negocio, y de que se tratase con reserva. Se acordó conforme, y dijo: que por un amigo sabía que las tropas inglesas en Margarita se habían insurreccionado por la falta de ron; que de consiguiente, menesterosas como estaban de otros artículos, los males habían de adelantarse, con gran peligro de la salud pública; que son notorias al Soberano Congreso las necesidades que padecían y la urgencia con que las expusieron al señor Vicepresidente del Estado, demandando el remedio, los señores Almirante Brion y General Urdaneta; por último, pidió que el dicho señor Vicepresidente informase acerca de la insurrección anunciada. Entonces el señor Presidente del Congreso, refiriéndose a una carta particular, manifestó que de hecho no la había habido, pero sí murmuraciones de las tropas y fundamentos bastantes para temerla, según el párrafo de la misma carta que leyó. Posteriormente el señor Vicepresidente, contrayéndose a partes oficiales, dijo en sustancia lo mismo y que el principal disgusto emanaba de no habérseles dado las sumas

de dinero que nuestro Agente en Londres les ofreció a su llegada a Venezuela, y que a este punto más que a otro dirigía sus instancias el señor General Urdaneta, y que sobre él y los demás auxilios que se habían pedido tenía libradas y estaba librando las más activas providencias, y de que a su tiempo daría cuenta para satisfacción del Soberano Congreso, quien sin embargo resolvió, tomando en consideración varias razones expuestas por el mismo señor Vicepresidente y los más de los señores Diputados, que se activen los socorros a Margarita, venciendo inconvenientes y no reparando en los peligros que se presuponen de buques enemigos, y que el Oficial Rosales, Comandante del bergantín *Apure*, y cualquiera otra embarcación que se halle dispuesta para dar la vela con aquel objeto, lo verifiquen sin dilación, designándoseles el día y horas en que se les expiden por el Gobierno las órdenes al intento con prevención de que acusen su recibo, y reencargándoseles su responsabilidad en la más pequeña demora.

Se volvió a tratar del despacho de las pretensiones de los extranjeros a tierras, y el señor Presidente dispuso a conformidad del Congreso se reservase para la sesión de mañana, y que se difiriese la discusión sobre el Senado para el lunes veinticuatro. Con lo cual terminó el acto.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 78

En la capital de Guayana, a veintidós de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Conde, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Martínez y Vallenilla, se procedió a tratar, con presencia de las observaciones de la Comisión, de las propuestas hechas por los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y habiéndose suscitado e intrincado muchos debates, el señor Presidente, de conformidad con el Congreso, dispuso se difiriese la discusión para otro día.

Siguióse dar cuenta de la solicitud del señor Carlos María Augusto Cristiano Mártir de Grunter, sobre que se le comisione, en unión de uno o dos Diputados, para enajenar algunas tierras de la República en Europa y facilitar un empréstito de dos o tres millones de fuertes con lo demás que refiere, y des-

pués de oír el informe verbal de la Comisión, se acordó declarar inadmisibles las pretensiones de dicho señor, por razones que se han tenido presentes, pero al mismo tiempo el Congreso le manifiesta su aprecio por el interés que toma por nuestra libertad e independencia.

Y finalmente, se dio cuenta con el dictamen de la Comisión, de la solicitud a tierras del señor Santacruz, y se declaró admisible, arreglándose por el supremo Gobierno, y el interesado, la extensión de terreno y su valor con respecto al decreto promulgado en doce del corriente, y también las ventajas o beneficios recíprocos, sobre lo cual se establezcan los derechos que deban pagarse y en qué tiempo; con advertencia de que se transmita al Congreso el resultado del negocio en conformidad del último artículo de dicho decreto. Con lo que se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 79

En la capital de Guayana, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Martínez, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Alcalá, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Alzuru y Urbaneja, se procedió a la discusión de la sección 3ª, Título 6º del proyecto de Constitución, que trata del Senado, *su duración, elección y atribuciones*, y después de varios debates y discursos producidos en virtud del artículo 2º, que determina que las funciones de Senador sean vitalicias y hereditarias, declaró el Congreso que la materia estaba bastante discutida, y por tanto en estado de exigirse la votación. Entonces el señor Presidente la propuso en estos términos: Primera: *Senado absolutamente hereditario y exclusivo de todo acto de elección* y otras *modificaciones*. Resultó excluído tal Senado, por unanimidad de votos. Segunda: *Senado hereditario moderado por la elección en la familia* y por *la regularidad de las sucesiones, u otras modificaciones*. Tampoco tuvo lugar por la mayoría absoluta. Tercera: *Senado vitalicio*. Se admitió, resultando la mayoría de diez y seis votos contra seis, y el Congreso acordó que corregido el citado artículo 2º, según queda votado, continúe bajo de esta forma el examen de los demás que contiene dicha sesión. Asímismo que los señores Diputados que gusten den a la Gaceta sus opiniones si quieren manifestarlas al público. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 80

En la capital de Guayana, a veinticinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver. Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, Afanador, Machado. Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Alcalá, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se abrió la sesión con una exposición del señor Cádiz sobre los males y escándalo que causaba la existencia en el país de Jenaro Montebrune, después de haberse acordado su expulsión de todo el territorio de Venezuela en diez y ocho de marzo último, y repetídose el mandato por un decreto, cuando solicitó llevarlo consigo a Margarita el señor Licenciado Francisco Javier Yanes, teniéndose presente al proveerle una orden también del señor Presidente del Estado, que mostró al Congreso el señor Vicepresidente del mismo; y se deliberó reiterar al Gobierno el cumplimiento de las referidas disposiciones, con encargo que en la primera ocasión se lleven a efecto. y que si no la hubiere se traslade a Montebrune al fuerte de la antigua Guayana en que se hallaba, donde existirá hasta su salida para países extranjeros, y que esto se verifique en el día si es posible.

Se continuó la discusión pendiente en sesión de veintidós del corriente acerca de las propuestas de los extranjeros a que aquélla se refiere, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y después de largas conferencias y debates se acordó se admitan poblaciones extranjeras en el territorio de la República de Venezuela, y que dichas propuestas sigan discutiéndose con presencia de las observaciones de la Comisión, para que recaiga sobre todo la determinación que convenga.

Se leyó un oficio del señor General en Jefe Santiago Mariño, que acompaña por las razones que manifiesta, copia del que le dirige al señor Vicepresidente del Estado en contestación a otro suyo que recibió lleno de insultos; y se acordó se le acuse el recibo y que se tendrá presente en su oportunidad. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 81

En la capital de Guayana, a veintiséis de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Diputados Méndez, Peñalver, Martínez, Briceño, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Vallenilla, Alcalá, Cádiz, Parejo, España, Marcano, Conde, Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador y General Guevara, el señor Zea como Vicepresidente del Congreso tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y tratándose de dar despacho a varios negocios, el señor Parejo pidió la palabra y dijo: que como miembro de la Comisión de Peticiones informaba que Jenaro Montebrune por una representación suplicaba se le oyese y convenciese en juicio de sus crímenes para ser expulsado del territorio de la República como lo ha resuelto el Soberano Congreso, declarando su opinión en favor de la solicitud. El señor Conde la apoyó exigiendo la necesidad de un juicio sobre el cual debía recaer la condenación. Y en este estado, habiéndose suscitado varias cuestiones acerca de las causales que hicieron acordar, usando de toda equidad, la expulsión de Montebrune, se deliberó se lleve a efecto, como se ha determinado por sesión de ayer.

Se dio cuenta de una exposición del señor Machado, como Representante de esta Provincia, en que pide se juzgue militarmente al Coronel Marten por los excesos cometidos en ella. Y se acordó pasara al Supremo Poder Ejecutivo.

En conformidad del Acuerdo del día anterior, se continuó la discusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el territorio de la República, y quedaron anotados tres artículos de las observaciones de la Comisión, que se redactarán con los demás que se corrijan hasta su final. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a veintisiete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión, con motivo de haberse sólo reunido diez y seis Diputados, por hallarse enfermos los demás, el señor Vicepresidente del Congreso Zea dispuso eran bastantes los presentes para que se leyesen, como se verificó, los partes que acababan de recibirse del Ejército de Casanare acerca de sus operaciones y ventajas sobre el enemigo. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 82

En la capital de Guayana, a veintiocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Martínez, España, Peñalver, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Alcalá, Conde, Parejo, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, General Guevara, Basalo, Vallenilla y Guevara, el señor Zea, como Vicepresidente del Congreso, tomó el asiento del señor Presidente, y en seguida se leyó un oficio del señor Presidente del Estado, fechado en Achaguas a seis de este mes, en que participa que el enemigo ha evacuado sus posiciones y repasado el Apure, acompañando también un parte del General Santander de las ventajas que ha alcanzado en Casanare.

El señor Peñalver propuso que se hiciesen venir de Margarita todos los fusiles que allí no necesitan para su defensa, como también todos los demás elementos de guerra que nos son precisos. El señor Méndez hizo la misma proposición, que apoyó el señor Pumar, y se acordó se haga presente al Supremo Poder Ejecutivo para que tome las medidas convenientes al efecto, y que sea a la mayor brevedad por la falta que se padece en el Ejército de Casanare de fusiles y otros artículos de guerra.

El señor Méndez dijo: que en virtud de que las noticias venidas de los sucesos del Ejército de Casanare y de el de Occidente que dirige el señor Presidente del Estado manifestaban un aspecto muy brillante para nuestras armas, como que hacen concebir la ocupación de Venezuela y Nueva Granada muy pronto, creía era una oportunidad que debíamos aprovechar para conseguir el empréstito de dos o tres millones de pesos que se ha decretado. El señor Pumar apoyó la exposición, y se acordó se invite al Supremo Poder Ejecutivo para que ganando tiempo, disponga la salida del comisionado que nombre para pasar a Europa.

Se continuó la discusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el territorio de la República, y quedaron anotados ocho artículos que se redactarán en la oportunidad acordada.

Al levantar la sesión informó verbalmente la Comisión de Peticiones de la que ha dado el ciudadano Chompre, quejándose de hallarse defraudado en las funciones de su empleo de Capitán de puerto, y se acordó que con preferencia se diese cuenta en la sesión de mañana. Con lo que terminó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 83

En la capital de Guayana, a veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Méndez, Cádiz, General Guevara, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Pumar, Guerrero, Briceño, Alcalá, Conde, Marcano, Parejo, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chompre, y oído el informe verbal de la Comisión de Peticiones y lo expuesto por el señor Director General de las fuerzas sutiles del Orinoco, se resolvió después de haberse consultado varias razones que se tuvieron presentes en la discusión del negocio, que la instancia pasase al supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los excesos y faltas que se acusan a Chompre por el expresado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para las Cortes de Almirantazgo se encargue de presentar las convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la Policía de los ramos de marina en este puerto.

El señor Guerrero tomó la palabra y dijo: que cada día se hacía más necesario dar fin a la obra de la Constitución política de Venezuela, principal objeto de nuestros deberes en los altos destinos que los pueblos nos han confiado, y que hacía días estaba interrumpida su discusión por dar despacho a otros asuntos, y por tanto esperaba que cuando en la sesión ordinaria no se tocase, se celebrase en el día otra extraordinaria a sólo el objeto, designándose la hora. El señor Marcano, Pumar y otros señores apoyaron la solicitud, y se acordó conforme, señalándose la hora de las siete a las ocho de la noche para la sesión extraordinaria.

Se concluyó el examen y discusión de las propuestas de los extranjeros relativas a formar establecimientos en el territorio de la República, y se deliberó que para la próxima sesión se redacten, como está acordado, con las observaciones que se han hecho.

El señor Presidente, habiendo prevenido al Congreso la solemnidad de la próxima Pascua para que no hubiese sesión hasta el tercer día, en la que debía procederse a las elecciones de oficios, terminó la presente.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 84

En la capital de Guayana, a primero de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, General Guevara, Cádiz, Guevara, Afanador, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Guerrero, Méndez y Vallenilla, se trató de proceder a la renovación de oficios, y propuso el Secretario que debía hacerse también de el que él mismo ejerce, cuya duración debía seguir el término señalado al Presidente y Vicepresidente del Soberano Congreso. Discutido el punto y puesto a votación, resultó conforme a la propuesta, acordándose que se añada al reglamento del régimen interior del cuerpo esta declaratoria. Se procedió entonces a la elección de Presidente y Vicepresidente, y no habiéndose hecho conforme a lo prevenido en el citado Reglamento, se hizo de nuevo, incluyendo la de Secretarios, y resultó elegido el mismo señor Roscio, y la elección de Vicepresidente en el señor Peñalver, y para Secretarios resultó también reelegido el referido señor Vallenilla, y electo el señor Marcano, quienes tomaron posesión en el acto de sus respectivos asientos.

Se leyó la redacción de las observaciones hechas a las propuestas de los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, acerca del establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y el Soberano Congreso las aprobó en los términos siguientes:

1º Con el objeto de poblar, se concederán a la Compañía en la Provincia de Guayana, o cualquiera de las otras de Venezuela, doscientas leguas cuadradas de tierra en la parte o lugar que elija, con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado.

2º Cada legua de tierra constará de cinco mil varas castellanas cuadradas, y será dividida en fanegadas de ciento cincuenta varas en cuadro y cada una de éstas se pagará por la Compañía a un peso fuerte.

3º Los términos en que se hayan de pagar las doscientas leguas de tierra se convendrán con el Gobierno.

4º La población que se funde en dicho territorio será parte de la Provincia en cuyo territorio se sitúe y será gobernada según la Constitución que va a publicarse.

5º Los pobladores padres de familia, desde el momento mismo en que principien sus establecimientos, gozarán de los derechos de ciudadanos de Venezuela, y los demás conforme a la Constitución.

6º Por diez años los pobladores estarán libres de derechos de importación de los artículos que sean necesarios a su alimento, vestido, provisión de sus hospitales y establecimientos.

7º Los pobladores estarán exentos de todo servicio militar por el término de diez años, y sólo serán encargados de la defensa del territorio en que se establezcan.

8º Los pobladores gozarán de una absoluta exención de los derechos de extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años.

9º El Gobierno cuidará de que los pobladores cumplan religiosamente los pactos que celebren con la Compañía.

10º Cuando la nueva población llegue a un estado en que pueda obrar por sí misma, cesará la dependencia comercial en que haya estado con la Compañía.

11º Luégo que se forme la Compañía será un deber del Gobierno concluír con ella este negocio bajo las bases establecidas.

Cuyos artículos se comunicarán al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que corresponden.

En conformidad de lo acordado en sesión de veinticuatro de mayo próximo pasado, continuó la discusión del proyecto de Constitución, empezándola por el artículo 3º de la sección 3ª, Título 6º, el cual quedó aprobado en la parte que habla sobre la elección de Senadores, y habiéndose observado las dificultades que debían ofrecerse sobre los demás artículos de dicho Título, a causa de haberse variado la naturaleza del Senado, se deliberó que pasase a la Comisión encargada de las anotaciones de todo el proyecto para que presente a la mayor brevedad una redacción conforme a su establecimiento.

El señor Cádiz hizo presente que en el discurso del señor Peñalver sobre el mismo asunto se daban razones muy convincentes para que el Presidente del Estado fuese vitalicio, las cuales apoyaba como conformes a su opinión, y pidió se discutiera con preferencia a la materia del Senado, y se acordó se anotara para su tiempo. Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 85

En la capital de Guayana, a dos de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Martínez, Zea, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Marcano, Urbaneja, Vallenilla, Cádiz, General Guevara, Basalo, Alcalá, Parejo, Conde, Guevara, Afanador, Cardoso y España, se dio cuenta de un instancia del expresado señor General Guevara, relativa

a otra que hizo sobre que se le dé en parte de su haber la estancia de *Los Frailes* en la isla Margarita o se le faciliten medios de ocurrir a la urgente necesidad en que se halla de pagar un crédito contraído para la extracción furtiva de su esposa e hijos que estaban confinados, por los enemigos en Coro, desde su prisión en Carúpano; y después de conferenciarse la materia, se acordó que el Supremo Poder Ejecutivo provea, en cuanto sea posible, a la solicitud del interesado, que al efecto se le pasará.

El señor Cádiz dijo que era preciso tratar con preferencia el asunto del empréstito de los dos o tres millones de pesos que tiene decretado el Soberano Congreso, y de la elección de los Diputados que debían nombrarse para agenciarlo en Londres. El señor Zea apoyó la exposición, añadiendo que trataba de hacer la misma propuesta en conformidad del Decreto que se le ha comunicado, y habiendo comenzado a insinuar alguna parte de ella, se deliberó manifestase por escrito los puntos necesarios a la evasión de tan importante negocio.

Se procedió a la lectura de la redacción hecha por la Comisión sobre el tratado de Senadores, y quedaron aprobados los artículos 4º y 5º

La misma Comisión propuso que los señores Obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado, y después de largos debates, quedando pendiente la discusión por ser ya pasada la hora designada, se terminó la sesión de este día.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 86

En la capital de Guayana, a tres de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Méndez, Briceño, Zea, Conde, Afanador, Cardoso, Parejo, Alcalá, Cádiz, Marcano, Basalo, Vallenilla, General Guevara, España, Martínez, Urbaneja, Guevara, Guerrero y Pumar, expuso el señor Cádiz al dar principio a la discusión pendiente sobre Senadores, que cuando en una materia discutida y aprobada se ofreciese algún reparo o razones poderosas, debía volverse a discutir, para lo cual hacía la moción, que fue apoyada por el señor Méndez, y se propuso a votación en estos términos: si ha lugar la revista de cualquier punto sancionado en una misma sesión, cuando se promueva y apoye por las dos terceras partes del Congreso, y se resolvió conforme. A consecuencia se propuso también a la votación si se discutía de nuevo el artícu-

lo 3º aprobado, sobre la elección de Senadores, que pretendió el señor Cádiz se discutiera de nuevo, y habiendo expuesto las razones que tenía para exigir la discusión, no se tuvieron por suficientes al efecto.

Continuó la de la propuesta hecha por la Comisión sobre que los Obispos sean Senadores natos, y se suspendió por la lectura de las proposiciones que se le mandaron hacer al señor Vicepresidente del Estado en orden a la misión que debía hacerse a Londres; y habiéndose examinado todas, fueron aprobadas en los mismos términos de su contenido. Se trató de proceder a la elección de Diputados para este fin; pero antes se promovió la cuestión: si debían ser ambos del Congreso, o uno de ellos, y se deliberó afirmativamente por lo primero. Luégo se procedió a la elección, y resultaron nombrados los señores Peñalver y Zea; pero habiendo alegado de nulidad del acto el señor Guerrero, y apoyádose por el señor Pumar su exposición, manifestaron ambos que se había votado en el doctor Salazar, que ni era aún miembro del Congreso, ni estaba presente, y se declaró nula.

El señor Cardoso hizo la moción que se declare si el ser Diputado lo constituye el nombramiento de los pueblos, o la recepción en el Congreso, y fue apoyada por el señor Cádiz, quedando pendiente su resolución.

El señor Alcalá hizo la de que se declarase igualmente si el señor Vicepresidente actual del Estado puede ser nombrado para la Comisión de que se trata, y traída a la vista la acta de su nombramiento de tál, resultó que no debía ser elegido. Bajo este supuesto se procedió a la elección, y recayó en los señores Peñalver y Roscio. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 87

En la capital de Guayana, a cuatro de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Guerrero, Zea, Pumar, Urbaneja, Méndez, Briceño, Marcano, Conde, General Guevara, Parejo, Alcalá, Afanador, Cardoso, Cádiz, Guevara, Basalo, España, Martínez y Vallenilla, se continuó la discusión, pendiente en las dos sesiones anteriores, sobre que los Obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado; y después de largos debates, se puso a votación, proponiéndola sobre si por el hecho de ser Obispos conforme a las leyes del Estado hayan de ser Senadores; y resultó que son Senado-

res. Se consultó también la calidad de si deben ser natos u honorarios, y se declaró igualmente por la mayoría que los expresados Obispos sean Senadores honorarios.

Se dio principio a la discusión del artículo 6º, que contiene las cualidades que se requieren para ser Senador, y de ella resultó aprobarse la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, suspendiéndose el examen de las demás por los debates que se siguieron a la moción hecha por el señor Guerrero, y apoyada por el señor Zea, en orden a que se añada en el título de Senadores un artículo que hable de las condiciones o requisitos que debe tener un extranjero para ser Senador. Hechas varias observaciones sobre si debían exceptuarse los españoles de la calidad de extranjeros, comprenderse en el mismo artículo o ponerse otro por separado para ellos que trate de la sujeta materia, se acordó que pasara todo a la Comisión encargada de las anotaciones del proyecto de Constitución. Con lo cual se terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 88

En la capital de Guayana, a cinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Conde, General Guevara, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Marcano, Cádiz, Vallenilla, Guevara, Martínez, España, Basalo, Méndez, Briceño, Pumar y Urbaneja, se leyó la redacción del artículo sobre extranjeros, exponiendo antes el señor Briceño, uno de los señores comisionados al efecto, que había parecido a la Comisión no hablar cosa alguna sobre españoles, y después de algunas discusiones se propuso a votación en estos términos: si los extranjeros han de admitirse a la dignidad senatoria, y resultó que deben ser admitidos.

Se propuso en seguida a la votación las cualidades que deben tener, concibiéndola de esta manera: los extranjeros para ser elegidos Senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República; y por la mayoría resultó conforme.

El señor Méndez hizo la moción de que no debiendo los sacerdotes mezclarse en las cosas del siglo, pedía se excluyese a éstos de todos los destinos públicos; apoyó el señor Briceño, y no se admitió.

Continuó la discusión de los calidades requeridas para Senador, que quedó pendiente en la sesión de ayer, y se suspen-

dió, encargándose a la Comisión que añada a la redacción, que el Senado tendrá un fondo común para subsistir independiente de otra autoridad conforme al estado en que se halle el Tesoro de la República. Y se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 89

En la capital de Guayana, a siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea-Méndez, Briceño, Urbaneja, Guérrero, Pumar, General Guevara, Cádiz, Marcano, Conde, Alcalá, Parejo, Afanador, Basalo, España, Martínez, Guevara y Vallenilla, se dio cuenta de la acta anterior, y a consecuencia propuso el señor Marcano que siendo la isla de Margarita uno de los puntos más interesantes con que debe contar la República de Venezuela para sostener su independencia, y estando allí casi extinguida la cría de ganado mayor y de bestias caballares, tan necesaria para hacer y sostener la guerra, hacía la moción de que se enviasen a dicha Isla una cantidad de vacas y yeguas de vientre para el indicado fin, y además doscientos o trescientos indios guaraunos, con sus familias si era posible, para aumentar aquella población y que sean útiles a la República. El señor Alcalá apoyó esta moción, añadiendo que no sólo debían remitirse a Margarita indios de esta Provincia, sino de las demás, especialmente de aquellos pueblos que no son adictos al sistema de independencia, y tratando el señor Presidente de si se admitía o nó a discusión, convinieron por unanimidad todos los señores en que no era necesario discutirse, pues que se conocía la importancia de la materia, y se acordó: que se recomiende al Supremo Poder Ejecutivo para que provea del mejor modo posible a la isla de Margarita de vacas y yeguas de cría, y que respecto a traer algunos inconvenientes la extracción de los indios y sus familias se le indique solamente la remisión de los prisioneros y desafectos a nuestra causa.

Se abrió la discusión del artículo encargado a la Comisión en la sesión precedente sobre si el Senado debe tener un fondo común para subsistir independiente de otra autoridad, y puesto a votación en los mismos términos, resultó desaprobado. Se trató de la asignación que debían tener los Senadores, a más de la propiedad requerida y si debía ser anual o durante las sesiones, a ejemplo de los Representantes, y después de conferencia bastantemente sobre el particular, se redactó y aprobó en estos términos: *Los Senadores gozarán una pensión anual que será determinada por la ley.*

Continuó la discusión de la materia pendiente, y pasaron con las modificaciones que se hicieron el 5º y 6º requisito para Senador. Se suprimió el artículo 8º del proyecto; se aprobó el 9º y las atribuciones 1ª y 2ª contenidas en él, hasta la primera parte de la explicación de ésta, y quedando pendiente el examen de la segunda parte, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 90

En la capital de Guayana, a ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, Briceño, Parejo, Alcalá, General Guevara, Conde, Marcano, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Guerrero, Pumar, Basalo, Cádiz, Martínez y España, se leyó el acta del día anterior, y comenzó a discutirse la parte segunda de la explanación de las atribuciones del Senado, que quedó pendiente; y habiéndose demostrado por algunos señores varios inconvenientes en orden al conocimiento de las causas que allí se expresan, para allanarlos se mandó traer a la vista, a petición del señor Guerrero, el reglamento provisorio dado al Supremo Poder Ejecutivo sobre sus facultades, y después de un larguísimo debate, en que se propusieron diferentes redacciones y medios de esclarecer el punto controvertido, releída, la que se hizo por la Comisión, y la original del proyecto, la propuso el señor Presidente en esta forma: *al Senado corresponde oír, juzgar y sentenciar a cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio*, y así se aprobó, quedando, por consiguiente, suprimida la nomenclatura de los delitos y demás que comprendía.

El señor Zea dijo: voy a manifestar la proposición que ha hecho al Gobierno el extranjero Santacruz, para que se le conceda facultad de reedificar la iglesia de la misión de Caroní, con el objeto de que no llegue a su total ruina, y de que las familias católicas que debe conducir para la ejecución del proyecto que el Soberano Congreso aprobó, tengan dónde ofrecer su culto y adoración, para lo cual pedía se le computase aquel terreno en parte del que se le ha concedido. Leyó en seguida una representación del interasado, explicó su contenido, y a consecuencia expuso el señor Peñalver que las iglesias, así como otras cosas que se llaman públicas, no son ni pueden ser de propiedad de nadie; que se concediese la facultad de repararla y de celebrar en ella los divinos sacrificios a los católicos

que allí se avecindasen, sin exclusión de nadie, como también de habitar y reedificar las casas que están abandonadas por sus propietarios, o que no los tienen porque han fallecido. Hizo también presente que era menester conservar la media legua de ejidos que en el Reglamento de Misiones se señaló a cada pueblo.

El señor Cádiz expuso que esta era una medida tomada provisionalmente y por la falta de población para llenar los terrenos, pero que siendo opuesta a este fin, no debe servir de obstáculo.

El señor Pumar añadió que era una fortuna encontrar quien reedificara la iglesia y casas ruinosas, y formase un pueblo en circunstancias que nuestra población se ve tan disminuída y debemos aumentarla.

El señor Briceño trató de que se diera por concluído el asunto, puesto que estaba terminante la voluntad del Congreso. Y en este estado se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 91

En la capital de Guayana, a nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, España, Briceño, General Guevara, Cádiz, Basalo, Afanador, Guevara, Cardoso, Conde, Pumar, Alcalá, Marcano, Parejo, Urbaneja y Vallenilla, se dio cuenta de una representación del ciudadano Ignacio Berde, contraída al embargo de la goleta *Paloma*, que mandó hacer el señor Vicepresidente del Estado; otra que acompañó, decretada sobre el mismo asunto, y el informe de la Comisión de Peticiones, en la cual concluye pidiendo que el Soberano Congreso publique una ley que arregle el modo de hacer uso de las propiedades de los ciudadanos, y discutida la materia, se acordó que debe estarse a las que rigen sobre el particular; pero habiéndose suscitado varias disputas en orden a la indemnización que deba hacerse a los propietarios de buques que el Gobierno tome para servicio de la República, se suspendieron para tratar del proyecto de Constitución.

El señor Méndez, con arreglo a lo mismo que se discutía, hizo la moción: que para evitar los fraudes que se cometen por aquellos que, teniendo sus buques bajo el pabellón de Venezuela, se valen de cualquiera otro extranjero para excusarse del servicio a que se les destine, era necesario que todos los que

enarbolen dicho pabellón se matriculen y se les de su registro y escritura que acredite ser buque nacional, y no se le permita enarbolar otro mientras no haga manifestación de documentos calificativos de pertenecer a otra nación, en cuyo caso entregará los que este Gobierno le haya concedido; y fue apoyada por el señor Conde.

El señor Pumar expuso, a consecuencia, que para privar semejante abuso, tan perjudicial a nuestro comercio y a la causa común, proponía el medio de que los naturales de Venezuela que tengan buques y no enarbolen el pabellón nacional, sean privados de los derechos de ciudadanos durante la guerra, cuya moción apoyó el señor Briceño.

Continuó la discusión pendiente sobre la pretensión del extranjero Santacruz, y se acordó que ni la Iglesia ni el pueblo de la Misión de Caroní con la extensión legal de su terreno, son propiedad de ningún particular, pero por el estado de abandono en que se halla se le concede su administración y uso.

El señor Zea exigió se le permitiera leer, y leyó, la exposición que hace al Gobierno el señor Hamilton con respecto a la propuesta que piensa formalizar sobre las misiones, con el objeto de que el Soberano Congreso tuviese una noticia anticipada de su intento; y se acordó que el Congreso queda en cuenta y admitirá sus proposiciones a su discusión.

Continuó la de las atribuciones del Senado, y se aprobó la 3ª. Fue aprobado el artículo 10 en cuanto se refiere al 3.º, 7.º y 8º de la Sección 2ª, y en cuanto al nombramiento de Secretario conforme al artículo de la Cámara de Representantes. Quedó pendiente por lo que toca al de Presidente y Vicepresidente, y se anotó para discutir la proposición que el Vicepresidente de la República sea Presidente del Senado. Con lo cual se terminó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese el día de mañana, en que celebra nuestra santa Madre la Iglesia la solemnidad del Corpus Christi.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 92

En la capital de Guayana, a once de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Guerrero, Afanador, Cardoso, Marcano, Parejo, Alcalá, Guevara, Basalo, Martínez, General Guevara, Cádiz, Méndez, Briceño, Pumar, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se dio cuenta de las de elecciones de Diputados hechas en la Provincia

de Casanare para este Soberano Congreso, y fueron aprobadas. acordando que se citen a los presentes para su concurrencia: se oficie al señor doctor Salazar, ausente en la isla de Trinidad, uno de los nombrados, para que venga a ejercer la diputación; que siendo otro el señor Zea, que está por la Provincia de Caracas, y debe representar por aquélla como más lejana en virtud de lo que dispone el reglamento respectivo, se oficie igualmente al señor General Sarasa, primer suplente; y en el caso de no poder verificar su venida se entenderá el llamamiento con el segundo suplente, Coronel José Zamora. Asímismo se acordó el oficiar al señor Diputado principal de Margarita, cuya falta suplía el honorable difunto doctor Manuel Palacio, para que efectúe su comparecencia, mediante que habrán cesado las causas que por entonces se lo impidieron.

Continuó la discusión pendiente sobre las atribuciones del Senado, y se aprobaron los artículos 10, añadiendo que el Presidente y Vicepresidente sean temporales, como los de la Cámara de Representantes; también el 11, el 12, incluyendo los miembros de la alta Corte de Justicia; el 13, subrogando a la expresión de *Corte* la de *Tribunal*, y se suprimió el 14, levantándose en este estado la sesión, por ser demasiado tarde.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 93

En la capital de Guayana, a doce de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Marcano, General Guevara, Méndez, Briceño, Alcalá, Conde, España, Pumar, Parejo, Guevara, Afanador, Cardoso, Basalo, Cádiz, Vallenilla y Urbaneja, tomó la palabra el señor Cádiz para hacer una observación importante y secreta, como se verificó, y dijo:

Hace nueve días que se nombró la diputación que debe salir para Londres, y su despacho camina con mucha lentitud, cuando estamos en la necesidad de acelerarlo. Según noticias, el Presidente de la República ha marchado para el Reino; se necesitan por esta razón muchos y prontos recursos, y por tanto, concluyó pidiendo se llame al señor Vicepresidente para conferenciar sobre la materia. Ejecutado así, exhibió este señor un oficio reservado, que se leyó, y después de tenida una larga discusión sobre su contenido, notándose lo importante de la materia que comprende, se aprobó, concediendo además al referido señor Vicepresidente del Estado facultades extraordina-

rias e ilimitadas por el término solamente de dos meses para obrar en las Provincias de Oriente y en esta capital, según lo exijan las circunstancias.

Se dio cuenta de dos oficios de los señores Coronel José María Vergara y Teniente Coronel Vicente de Uribe, Diputados de Casanare, comprobantes de sus nombramientos, y de una representación en que piden la entrada a incorporarse en el Soberano Congreso. Concedida esta solicitud, se les tomó juramento, y el señor Presidente habló en orden a la necesidad de la unión que antes de ahora hubo y debe haber en lo sucesivo entre Venezuela y Nueva Granada. El señor Vergara pidió la palabra, y leyó un discurso concerniente al mismo fin, en el cual se proponen algunos medios de consolidar esta unión, y contrayéndose especialmente a que se suspenda la Constitución hasta que puedan tomar parte en ella los pueblos de la Nueva Granada; a que se restablezca el Gobierno provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español; y se recomiende a los Jefes y tropas de ambos Estados la moderación y recíproca armonía que deben observar, y se acordó qne se discutiera todo en la primera sesión.

Se concluyó el examen pendiente sobre las atribuciones del Senado, aprobándose los artículos 15, 16 y 17, y mandándose que para la primera sesión se traiga la redacción de toda la Sección 3ª, que contiene su establecimiento, duración, elección y atribuciones conforme a las observaciones que han resultado en toda la discusión de la materia. Con lo cual, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

ROSCIO—J. M. VERGARA—VICENTE URIBE—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 94

En la capital de Guayana, a catorce de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, Martínez, Briceño, Urbaneja, Pumar, Alzuru, General Guevara, Conde, Afanador, Parejo, Vergara, Uribe, Cardoso, España, Marcano, Vallenilla, Guevara y Basalo, pidió la palabra el señor Alzuru y dijo que habiéndole consultado varios emigrados en las colonias y algunos extranjeros que tratan de venir a Venezuela, si los esclavos que traigan gozan de la libertad concedida a los del país, para contestar con acierto hacía la moción de que el Soberano Congreso haga una declaratoria sobre este punto, y se acordó que pasara

a la Comisión que antes se encargó de la materia. Además expuso que resultando muchos males de conceder pasaporte a los españoles que se toman prisioneros para que vayan a colonias, se remitan a Margarita para que tomen servicio en los corsarios, o los destinen a donde no causen perjuicio a la República; sobre cuya proposición nada se habló.

El señor Vergara leyó una parte del discurso que presentó en la sesión anterior, que contiene la primera proposición sobre que se suspenda el proyecto de Constitución; se conferenció largamente, como la segunda, acerca de que se reponga el Gobierno en los pueblos de la Nueva Granada que se vayan libertando en la forma que estaba el año de mil ochocientos diez y seis; y habiéndose hecho algunas observaciones, se anotaron para que se tengan presentes en la resolución que haya de acordarse después que el todo de las proposiciones del discurso hayan tenido tres discusiones, respecto la importancia de la materia.

Se presentó la redacción de la Sección 3ª, conforme a lo dispuesto en el acuerdo anterior, y resultando arreglada, se dio la aprobación. Continuó el examen y discusión del proyecto de Constitución por la Sección 4.ª del Título 6º, que comprende sólo dos artículos que se mandaron redactar según las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 95

En la capital de Guayana, a quince días del mes de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo, General Guevara, España, Parejo, Uribe, Vergara, Pumar, Marcano, Vallenilla, Briceño, Méndez, Martínez, Conde y Alcalá, hizo presente el señor Marcano la necesidad de que se le permitiese el uso de la licencia que el Soberano Congreso le concedió para ir a la isla de Trinidad, y tuvo a bien suspenderle condicionalmente, y pidió se le ampliase hasta la de Margarita por nuevas ocurrencias, y teniéndose en consideración las poderosas razones que expuso, accedió a su solicitud, dejando a la prudencia del referido suplicante su regreso.

Se continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y después de haberse declarado la urgencia del asunto, hechas varias observaciones y redacciones sobre algunas de aquéllas, se acordó pasase a los señores del Tribunal de Se-

cuestros para que en la primera sesión propongan un proyecto de ley sobre los bienes que deban secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República.

El señor Vergara hizo la moción de que se invite al señor Vicepresidente para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor General Mac Gregor, que obra en favor de nuestra causa sobre Puertobelo, reconozca al Soberano Congreso, cuya moción apoyó el señor Pumar, añadiendo que se estimule igualmente al señor Aury para que cesen las desavenencias que parece haber entre este Jefe y el Almirante Brion, y se mandó anotar, para que se tenga presente.

Se presentó la redacción que se hizo de la Sección 4.ª del Título 6º del proyecto de Constitución, y estando conforme se aprobó.

Continuó el examen por el Título 7.º, Sección 1ª, hasta el artículo tercero, que se suspendió, por haberse determinado atendiendo a los debates suscitados sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, que este punto por su importancia tenga tres discusiones más, inclusa ésta, que será la primera. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 96

En la capital de Guayana, a diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Urbaneja, Méndez. Martínez, Briceño, Guerrero, General Guevara, Alcalá, Parejo, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Vergara, Uribe, Guevara, España, Vallenilla y Basalo, el señor Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y leída la acta del día anterior, los señores Diputados que componen el Tribunal de Secuestros presentaron el proyecto de ley sobre los bienes que deben secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República, y el Soberano Congreso, teniendo declarada la urgencia de esta materia, lo aprobó en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Libertada cualquiera plaza, ciudad o lugar, por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado, correspondientes al Gobierno español.

2º En la misma confiscación caerán todos los bienes muebles e inmuebles de cualquiera especie, y los créditos, acciones y derechos que pertenezcan a los españoles que emigren del país siendo amenazado o atacado por las tropas de la República.

3º Se exceptúan de esta pena los americanos que en el espacio de tres meses se hubieren restituído al mismo país de donde emigraron, o a otro que se encuentre libre en el territorio de la República, con calidad de que hayan de permanecer en él.

4º También se exceptúan los bienes de todo individuo bien sea americano, bien español, que al acto de entrar las tropas de la República en un país libertado, se presenten a sus Jefes y abracen el sistema de independencia.

5.º Quedan exceptuados de la confiscación los bienes de las mujeres e hijos de los emigrados que permanecieren en el territorio libre; pero se reservarán para el Estado el tercio y quinto de los que aquéllos habrán de heredar del padre emigrado.

6.º También están libres de dicha pena los menores de diez y seis años, aunque hayan emigrado, siempre que cumplida esta edad al cabo de un año se presenten a incorporarse en la República, corriendo entretanto la conservación de sus bienes por cuenta del Estado.

7º Los bienes de las mujeres están exentos de la ley de confiscación. Las que hayan emigrado y tenido una conducta positivamente hostil, acreditada con actos de espionaje, persecución declarada contra los patriotas, u otros atentados de igual naturaleza contra la República, si no vuelven a entrar en su territorio un año después de haber sido libertado, incurrirán en la pena de confiscación de bienes.

8º Todas las propiedades confiscadas por el Gobierno español a los patriotas serán administradas igualmente por cuenta del Estado, hasta que se presenten a reclamarlas legítimos interesados.

9.º Todas las cargas inherentes a las propiedades confiscadas, ya sean por deudas escrituradas con hipoteca o sin ella, ya por fundaciones piadosas, vínculos o capellanías a que algún particular tenga legítimo derecho, le serán adjudicadas y reservadas a sus señoríos en la misma finca.

10º y último. Se derogan desde luégo cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

DECRETO

El Soberano Congreso ha dado la ley precedente fijando las reglas que deban observarse en los secuestros y confiscación de los bienes de las personas enemigas y desafectas a la

causa de la libertad; y ha acordado al propio tiempo que esta ley se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe religiosa y exactamente. Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por el artículo 4º del Título 7º, y después de una pequeña conferencia se acordó quedara suprimido. Con lo cual y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión.

PEÑALVER—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 97

En la capital de Guayana, a diez y siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Méndez, Vergara, Uribe, Briceño, Martínez, Urbaneja, Pumar, Guerrero, España, General Guevara, Conde, Cádiz, Vallenilla, Basalo, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado y Guevara, el señor Vicepresidente Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y después de leída la acta del día de ayer, continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y habiendo sido finalizada, se acordó encargarle presentase un proyecto de ley arreglado a las observaciones que se habían hecho. Asímismo se deliberó, atendida la urgencia, se discutiese mañana la moción que el mismo señor propuso en sesión de quince del corriente, y apoyó el señor Pumar.

Se siguió el examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª, artículo 1º, Título 7.º, hasta el 5º, cuya discusión quedó pendiente. Y se levantó la sesión.

PEÑALVER—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 98

En la capital de Guayana, a diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados General Guevara, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Alcalá, Méndez, Briceño, Parejo, Afanador, Machado, Pumar, Vergara, Uribe, Conde, Basalo, Vallenilla y Guevara, el señor Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio,

que no asistió por enfermo; el señor Vergara, según lo acordado en la sesión de ayer, que se leyó, presentó el proyecto de ley que aprobó el Soberano Congreso en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Deseando el Soberano Congreso hacer insensibles a los pueblos en cuanto le es posible los males inevitables de la guerra; atraer a los americanos que, ignorantes de lo que deben a su país permanecen aún obcecados sosteniendo la causa del Rey, y abrir al mismo tiempo la puerta a centenares de españoles que forzados combaten contra nosotros, y cuyos principios se identifican con los nuéstros, ha decretado y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Ninguna persona americano o español que de buena fe se presente a los Jefes de las tropas de la República al tiempo que sea libertado un país, será molestado en su persona o en sus bienes de cualesquiera clase y condición que sea la persona presentada y sea cual fuere su conducta anterior.

2.º Cualquiera individuo americano o español al servicio del Rey que abrazare el partido de la República será conservado en su grado, distinción y clase.

3.º Las vidas y propiedades de los habitantes de cualquiera país libertado, lo mismo que las cosas sagradas, monumentos y establecimientos públicos, archivos, etc., serán respetados y protegidos.

4.º Los Jefes de las Divisiones que ocupen el territorio libertado, son responsables del religioso y exacto cumplimiento de esta Ley.

DECRETO

El Soberano Congreso ha dado la Ley precedente, mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe como en ella se previene. Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió la discusión de la proposición del referido señor Vergara acerca de que se invite al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor General Mac Gregor, que obra en favor de nuestra causa sobre Puertobelo reconozca al Soberano Congreso, y después de algunas conferencias, se acordó expedir el decreto siguiente:

Habiéndose incorporado al Soberano Congreso los Diputados de la parte libre de la Nueva Granada, cuyo territorio está actualmente invadido por las armas de la República; y deseando poner las bases que consoliden la importante unión de

aquel país con el de Venezuela, identificados como están sus intereses, y cuyas ventajas son tan conocidas, que los Gobiernos de ambas Repúblicas han propendido a ella, decreta: que el Supremo Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes, para que las fuerzas que obran en el Istmo de Panamá (territorio perteneciente a la Nueva Granada), y a las órdenes del General Mac Gregor y Comandante Aury, reconozcan al Gobierno, entendiéndose esto mismo con cualquiera Jefe de otras fuerzas que se dirijan a facilitar la libertad de los pueblos oprimidos en dicho territorio por la dominación española. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Continuó la discusión pendiente del artículo 5.º, Sección 2ª, Título 7º, del proyecto de Constitución hasta el 9º, inclusive, habiéndose anotado, según el método establecido, las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

PEÑALVER—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 99

En la capital de Guayana, a diez y nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, General Guevara, Méndez, Vergara, Martínez, Afanador, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Uribe, Alcalá, Machado, Conde, Parejo, Basalo, Pumar y Vallenilla, se abrió la sesión, y concluída la lectura de la acta del día anterior, se leyó un oficio del honorable señor Diputado General en Jefe Santiago Mariño, en que inserta el parte, que también da al señor Vicepresidente del Estado, sobre la brillante acción que ha alcanzado el doce del corriente en el sitio o lugar nombrado la Cantaura contra el Ejército español al mando del Coronel Arana, cuyos detalles ofrece remitir el día siguiente; y el Soberano Congreso habiéndose complacido en oír una noticia que es de tánto interés a la República, y especialmente en las circunstancias actuales a esta Provincia, acordó se acuse su recibo como corresponde.

En conformidad del acuerdo de quince del corriente, se procedió a la segunda discusión del artículo 3º, sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, y después de varios debates se hicieron algunas observaciones que se mandaron tener presentes para cuando se resuelva este punto en su último examen.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución por el artículo diez, Sección 2ª, Título 7º, y quedando pendiente se le-

vantó la sesión, en cuyo estado entró el señor Vicepresidente de la República, y manifestó un parte del referido señor General Mariño, igual al que ya queda mencionado.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 100

En la capital de Guayana, a veintiuno de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Martínez, Méndez, Guerrero, Briceño, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Vergara, Uribe, Conde, Cardoso, Parejo, Pumar, Afanador, Basalo, Guevara y Alzuru, se leyó un parte del honorable señor General en Jefe Santiago Mariño, fechado en el Chispero a trece del corriente, detallando la gloriosa acción a que se refiere el anterior del día doce que presentó al Soberano Congreso el señor Vicepresidente del Estado, a quien se le devolvió, después de haberse manifestado el justo aprecio que merece tan satisfactoria noticia.

El señor Vergara pidió la palabra, y dijo: pues que sus proposiciones sobre que se suspenda el proyecto de Constitución hasta que puedan tener parte en ella los pueblos de la Nueva Granada, y se restablezca el Gobierno Provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español, no estaban aún resueltas, esperaba se examinasen en segunda discusión, como se verificó, acordándose que la última, por la urgencia que estaba declarada en esta materia, se tuviese en el día de mañana.

Se procedió a la discusión pendiente del artículo 10, Sección 2ª, Título 7.º, y habiéndose concluído, se votó dicho artículo, que quedó anotado, según el método establecido. Con lo cual terminó este acto.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 101

En la capital de Guayana, a veintidós de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Méndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Pumar, Martínez, Cádiz, Vergara, Alcalá, General Guevara, Parejo, Uribe, Machado, Basalo, Guevara, Afanador, Cardoso, Vallenilla y Alzuru, se dio prin-

cipio, después de concluída la lectura de la acta del día de ayer, a la discusión de las proposiciones del señor Vergara, referentes a que se suspenda el proyecto de Constitución y que se restablezca en los pueblos de la Nueva Granada que vayan libertándose, el Gobierno que tenían el año de diez y seis; y después de largos debates y cuestiones que se suscitaron, se acordó se haga previamente un manifiesto de la importancia de la unión entre Venezuela y Nueva Granada, y bases sobre que deba ella fundamentarse, encargándose por comisión de este negocio a los señores Cádiz, Méndez y Uribe, como también por consecuencia de aquel de las instrucciones que hayan de librarse al Excelentísimo señor Presidente del Estado sobre la conducta que haya de guardar con dichos pueblos, luégo que se hallen libres de la dominación española.

En seguida el señor Vicepresidente de la República dijo: que debiendo partir muy pronto la Comisión destinada a Londres con el objeto de facilitar auxilios en favor de nuestra causa, y teniendo previsto darle de Secretario al ciudadano Rafael Revenga, por sus conocimientos en el idioma inglés, resulta que se halla legítimamente impedido por sus enfermedades para ponerse en viaje, y por tanto estimaba conveniente se reuniese a la Comisión el honorable señor Diputado Vergara, que poseía las lenguas francesa e inglesa; y habiendo el Soberano Congreso tomado en consideración las interesantes razones que en las conferencias de este asunto se han expuesto, deliberó se subrogue con el señor Vergara uno de los dos señores Diputados nombrados para la referida expedición, y haciéndose por votos, la elección recayó nuevamente en el señor Peñalver, quedando excluído el señor Roscio, atendida su falta en esta capital por razón de los diversos destinos de que se halla encargado.

Se continuó el examen del artículo 11, Sección 2ª, Título 7.°, del proyecto de Constitución, y después de haberse discutido quedó anotado para redactarlo a su tiempo. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 102

En la capital de Guayana, a veintitrés de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, General Guevara, Martínez, Cardoso, Méndez, Parejo, Briceño, Machado, Vergara, Vallenilla, Afanador, Basalo, Pumar, Alcalá, Cádiz, Guevara, Guerrero, Uribe y Urbaneja, se dio cuenta de

un oficio del día diez y nueve de este mes del honorable señor General Cedeño en que como Diputado informa al Soberano Congreso con copia del que dirige al señor Vicepresidente del Estado de los males que van a resultar subsistiendo separado del Ejército el honorable señor General en Jefe Santiago Mariño; y habiéndose hecho algunas observaciones sobre tan importante asunto, se deliberó que la sesión fuese secreta, como se verificó, y que se llamase para ella al referido señor Vicepresidente por lo que podrían convenir sus informes al acierto de la determinación. En este estado se presentó y entregó un oficio con el cual daba parte al Congreso de la exposición original del señor Cedeño de que es copia aquélla, acompañando a más el parte del señor Mariño relativo a la entrega del mando del Ejército por el honor que le hace, según dice. Y el Soberano Congreso, después de varias discusiones, acordó que se devuelvan al expresado señor Vicepresidente los oficios que incluye el suyo de esta fecha, acompañándosele copia del que dirige a este augusto Cuerpo el mismo señor Cedeño para que Su Excelencia obre con arreglo a sus facultades y al objeto que las exigió y le fueron concedidas en sesión de doce del corriente, siendo esta la contestación que haya de dársele al señor General Cedeño.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por la Sección 3ª, Título 7º, y quedaron anotados desde el artículo 1º hasta el 5º, inclusive, de la misma Sección. Con lo cual, habiendo prevenido el señor Presidente no la hubiese mañana, por la solemnidad del día, terminó la de hoy.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 103

En la capital de Guayana, a veinticinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, Méndez, Briceño, Guerrero, Vergara, Pumar, General Guevara, Uribe, Alcalá, Cádiz, Vallenilla, Afanador, Machado, Guevara, Basalo y Alzuru, el referido señor Guerrero, después de concluída la lectura de la acta del día anterior, tomó la palabra y dijo: que había oído infinidad de quejas con respecto a las exacciones de los pasaportes que se dan a los que salen, bien a solicitar víveres, bien a otras diligencias, y que es escandaloso se exigan ya cuatro, ya ocho o más reales, por lo que solicitaba se acordase lo conveniente y se declarase a qué autoridad corresponde expedirlos.

Los señores Briceño y José de Jesús Guevara apoyaron la moción, y admitida, se deliberó se discutiese luégo que viniesen las noticias pedidas al Supremo Poder Ejecutivo sobre los derechos que llevan los empleados en varios ramos, y que para reiterar su solicitud y de todo lo que se halla pendiente de su informe, el señor Diputado Secretario presente una nota.

Se procedió a la última discusión sobre si el Presidente del Estado haya de ser temporal o vitalicio, y después de muchos y largos debates, se acordó fuese temporal, concibiendo el artículo del proyecto de Constitución en estos términos: *la duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.* Con lo cual se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 104

En la capital de Guayana, a veintiséis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Pumar, Urbaneja, Méndez, Briceño, General Guevara, Parejo, Conde, Vergara, Uribe, Alcalá, Machado, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente y se continuó el examen del proyecto de Constitución, por el artículo 6.º hasta el 10 de la Sección 3ª, Título 7.º, quedando anotadas las observaciones que resultaron en sus discusiones.

Se presentó el señor Vicepresidente de la República, y expuso que acababa de tener comunicaciones del señor Presidente de la misma, que se encontraba en las cabeceras del Arauca, referentes al buen estado de su Ejército, el cual seguía sus marchas felizmente. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 105

En la capital de Guayana, a veintiocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Vergara, Uribe, Méndez, Briceño, Urbaneja, Martínez, España, Pumar, General Guevara, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Vallenilla, Guevara, Basalo y Alcalá, se

dio cuenta de una instancia del ciudadano Francisco Molinar, Teniente Coronel de Infantería de los Ejércitos de la República, residente en la isla de Trinidad de Barlovento, solicitando indulto especial de la sentencia de muerte que le impuso el Consejo de Guerra de Oficiales, por haber hecho ejecutar dos individuos sin formarles proceso, cuando ejercía la Comandancia de San Miguel y Santa Ana de Puga, en esta Provincia, creyéndose autorizado para ello por la ley marcial, publicada en aquellas circunstancias; como también de lo expuesto a consecuencia de la misma instancia, por la Comisión de Peticiones, en veintiséis del que expira, y se deliberó, previa la discusión correspondiente, acceder a la gracia que solicita Molinar, con calidad de que se regrese al servicio de la República en el Ejército de Oriente, sin que pueda venir a esta Provincia, para evitar el escándalo a que ha dado motivo.

El señor Pumar hizo la moción de que a la concesión del indulto se añadiese la circunstancia de que el referido Molinar sirviese en el Ejército a que se le destina con dos grados menos. El señor Vergara la apoyó, y el señor Cádiz se opuso a ella, como contraria a lo resuelto, y después de una larga discusión fue desechada.

La Comisión encargada de formar un manifiesto sobre la importancia que debe resultar a la consolidación de nuestra independencia, la unión entre la Nueva Granada y Venezuela, presentó una proclama, que estimaba conveniente precediese a la publicación de dicho manifiesto; y después de una ligera discusión, se acordó volviese la proclama a la misma Comisión, para que, según las observaciones que se le hicieron, le dé más extensión.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo, elevando a la consideración del Soberano Congreso, una exposición del señor Director General de Rentas, con el proceso de contrabando que acompaña de la goleta *Estrella*, al mando de su Capitán José León, para que se haga una declaratoria sobre las leyes de este ramo, que no son claras y terminantes, puesto que los tribunales disienten en su aplicación, y además, exige un decreto especial para el Orinoco; y habiéndose conferenciado algún tiempo sobre el asunto, quedó pendiente.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 11, y después de anotado en virtud de algunas discusiones, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese el día de mañana por la festividad que en él se celebra.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 106

En la capital de Guayana, a treinta de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Urbaneja, Conde, Méndez, Cádiz, Alcalá, Parejo, España, Uribe, Briceño, Machado, Pumar, Afanador, General Guevara, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó una representación del señor Parejo, pretendiendo retirarse a servir en campaña su empleo militar por la falta de medios de qué subsistir por más tiempo en esta capital, y que le sustituya su suplente; a que se acordó después de varios debates sin lugar la solicitud, y que el Soberano Congreso proveería a las necesidades alimenticias que padecían casi todos los señores Diputados en las presentes circunstancias por la angustiada situación de la República.

El señor Pumar dijo: que pues el objeto principal del Congreso era dar una Constitución, y expedir dos o tres leyes que son las únicas de suma urgencia, tales como la de libertad de esclavos, repartimiento de bienes nacionales a los militares, y una que organice el sistema de rentas, consideraba que estos deberes podían ser llenados en todo el mes entrante, siempre que se hiciese el sacrificio de tener dos sesiones diarias, y que en seguida se pusiese en receso el Congreso, de cuyo modo quedaban prontamente libres los Representantes para aplicarse a adquirir su subsistencia donde crean más conveniente, y que por lo que respecta a la falta que pueda hacer el Cuerpo Soberano, se deje una Comisión revestida de las facultades necesarias; cuya moción apoyada por el señor José de Jesús Guevara fue desechada.

El señor Méndez propuso que se tuviesen sesiones por mañana y tarde para el más breve despacho de la Constitución, y concluído su examen y aprobación se trataría del receso del Congreso. Esta proposición la apoyaron los señores Vallenilla y Pumar, y se acordó que se esté a lo resuelto en sesión de veintinueve de mayo último, reencargándose a los señores Diputados su puntual asistencia a las horas designadas.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 12, Sección 3ª, Título 7º, y habiéndose anotado hasta el 15, concluyó la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 107

En la capital de Guayana, a primero de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, General Guevara, Cádiz, Méndez, Peraza, España, Uribe, Vallenilla, Conde, Guevara, Machado, Urbaneja, Afanador, Alcalá, Pumar, Guerrero, Briceño, Parejo y Basalo, se procedió a la lectura del acta del día anterior, y en su consecuencia al examen del proyecto de Constitución por el artículo 16, Sección 3ª, Título 7º, sobre cuyo contexto se tuvieron dilatadas discusiones y se suscitaron varias cuestiones, de las cuales resultaron algunas adiciones, que se mandaron redactar en su oportunidad, como también las anotaciones que se hicieron a los artículos 17 y 18 de la misma Sección, guardando el método establecido. Y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 108

En la capital de Guayana, a dos de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Méndez, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Briceño, Conde, Alcalá, General Guevara, Afanador, Machado, Vallenilla, Uribe, Cádiz, Basalo, Guevara, España, Peraza y Vergara, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Pumar tomó la palabra y dijo: que habían llegado al último extremo las críticas y murmuraciones de mucha parte del pueblo porque los más de los señores Diputados estaban encargados de varios empleos, que otros de los ciudadanos podrían desempeñar; que estimaba fundadas las hablillas, pues chocaba que el Poder Legislativo reasumiese algunos de dichos empleos que dignamente serían desempeñados por otros ciudadanos solicitándolos el Gobierno, aunque era notorio la inopia de personas aptas para el caso. Los señores Uribe y Afanador apoyaron esta moción, y admitida a discusión, se acordó, que subsistiendo, como subsiste la falta de sujetos para el desempeño de ciertos empleos públicos, y que esta necesidad fue la que obligó al Soberano Congreso a allanar sus miembros, previo el consentimiento de ellos mismos, para otros destinos ajenos de su alta representación, no se haga noveda sobre esta resolución, sino que se lleve a efecto por la salud de la Patria; pero que se le encargue al Supremo

Poder Ejecutivo aplique su conocido celo a exonerar a los señores Diputados de los empleos que les ha conferido, proveyéndolos en otros ciudadanos para cuyo fin tiene expedita su autoridad.

El señor Méndez expuso: que era notoria la salida en junio último de una grande expedición de España para la América del Sur, y que aunque se anunciaba, se dirigía a Buenos Aires y Lima, alguna parte podría refluír contra el país venezolano, y que de consiguiente era indispensable prepararnos especialmente con marina sutil en cuya construcción debía ponerse toda la atención necesaria, así como tomar la plaza de San Fernando. A que se acordó oficiar al Supremo Poder Ejecutivo para que obre en las actuales circunstancias conforme a las facultades ilimitadas y extraordinarias que le están dadas.

El señor Vergara hizo la moción de que se establezca un Consejo Supremo de la Guerra, tanto para descargar en parte al Poder Ejecutivo, como para que sirva de Tribunal de recursos a los militares. Y apoyada por el señor Conde, quedó pendiente su decisión. Con lo que terminó este acto, previniendo el señor Presidente se tuviese en la noche de este día sesión extraordinaria para continuar el examen de Constitución conforme está acordado en sesión de 29 de mayo último.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 109

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día dos de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, España, Peraza, Vergara, Uribe, General Guevara, Basalo. Cádiz, Alcalá, Conde, Guevara, Guerrero, Méndez, Alzuru, Afanador, Machado y Vallenilla, se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 19, que se continuó hasta el final de la Sección 3ª, Título 7º, quedando anotadas las observaciones que resultaron en las discusiones. Con lo que se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a tres de julio de mil ochocientos diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión con motivo de haberse reunido solamente diez y seis Diputados por hallarse enfermos los demás, el señor Presidente del Congreso previno se tuviese por la noche sesión extraordinaria y que vacase el lunes próximo por la celebridad del día en que hace época la independencia absoluta de Venezuela. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

NOTA

No hubo en la noche de este día la sesión prevenida en la nota anterior por haberlo impedido una grande lluvia. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 110

En la capital de Guayana, a seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, Martínez, Briceño, Pumar, España, Peraza, Conde, General Guevara, Cádiz, Uribe, Basalo, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Vallenilla y Alzuru, tomó la palabra el señor Cádiz y dijo: de que no previniéndose en la Constitución la inconexión de parentesco que debe haber en el Senado, Tribunal de Justicia y otros altos Magistrados de la República, era indispensable se tratase de esta materia, como también de que si fuese puesto el Congreso en receso haya de quedar una Comisión que provea en tanto a las urgentes ocurrencias de la Nación. Los señores Briceño y Pumar apoyaron estas proposiciones, y se acordó se anotasen para su oportunidad.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por la Sección 4ª, hasta el final de la 6ª, del Título 7º, y habiéndose anotado sus observaciones, se mandaron redactar desde la Sección 1ª, que trata del Poder Ejecutivo.

El señor Peñalver expuso: que debiendo partir el día de mañana para Londres con el señor Vergara, a efecto de cumplir la comisión que se les ha encargado, esperaba que el Soberano

Congreso les preceptuase lo demás que tuviese a bien; al mismo tiempo manifestó sus sentimientos por su separación del augusto Cuerpo, ofreciendo que nada quedaría por hacer en cuanto estuviese de parte de ambos a favor del país y de los recursos que se solicitaban, objeto principal de su destino. El señor Presidente, a nombre del Congreso, correspondió con gratitud a los sentimientos que demostraban los señores comisionados, prometiéndose el mejor resultado en el desempeño de su misión. Y se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 111

En la capital de Guayana, a siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Briceño, Cádiz, General Guevara, Martínez, Urbaneja, Pumar, Conde, Machado, Guevara, Afanador, Cardoso, Uribe, Basalo, Peraza, Vallenilla y Parejo, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida se continuó el examen del proyecto de Constitución por el Título 8º, Sección 1ª, y habiéndose discutido todos los artículos comprendidos en ella, quedaron anotados para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 112

En la capital de Guayana, a ocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Briceño, Méndez, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Cádiz, Martínez, General Guevara, Basalo, Uribe, Peraza y Vallenilla, se entró al examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª del Título 8º, que trata de las atribuciones del Poder Judicial, y después de largos debates, se acordó que la Comisión forme a la mayor brevedad un proyecto detallándolas más exactamente.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Poder Ejecutivo, relativo a la ausencia a la Nueva Granada del señor Presidente del Estado, sin obtener antes el permiso del Soberano Congre-

so para salir del territorio, porque las circunstancias le han obligado a no esperarlo, y porque supuestas las razones en que se funda, juzgó sería de la soberana aprobación.

Se resolvió elegir Vicepresidente del Congreso por la ausencia del señor Peñalver, que lo era, y habiéndose hecho la votación, resultó nombrado por la mayoría el señor Méndez, quien desde luégo ocupó el asiento que le está designado. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 113

En la capital de Guayana, a nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Urbaneja, Martínez, Briceño, Pumar, Cádiz, General Guevara, Conde, Vallenilla, Machado, Afanador, Cardoso, Uribe, Peraza, España y Basalo, se procedió a la lectura de la acta del día anterior, y en seguida el señor Peraza tomó la palabra, e informó como miembro de la Comisión de Peticiones, de una instancia de Gregorio Cornieles, por la que solicitaba la devolución de una casa que se le confiscó, por haber emigrado con los españoles; y en virtud de la observación que se hizo sobre este asunto, el señor Briceño propuso que se traiga a la vista para la sesión de mañana el expediente de un tal Grillet, que habiendo emigrado con los enemigos y vuelto al país, se le entregaron sus bienes, y entonces se ausentó nuevamente, y aún permanece fuera del territorio libre de Venezuela. Los señores Conde, Pumar y Vallenilla apoyaron la proposición, y se resolvió conforme.

El señor Vicepresidente del Estado informó del regreso del señor Hurtado y del buen desempeño de sus encargos para facilitar en Barrancas los auxilios de ganados y víveres a la expedición de Margarita, en términos que merecía el aprecio del Gobierno, y por tanto, la justicia exigía dar al Soberano Congreso este conocimiento. Asímismo manifestó que el General Páez reclamaba la persona del señor Guerrero por la suma falta que hacía en aquel Ejército, y que aunque convenía en ello, atendidas las razones en que apoyaba su solicitud, no podía dejar de hacer presente que no era menos la que había de hacer en esta plaza a las fuerzas sutiles del Orinoco, como que bajo de su dirección se ha logrado reorganizarlas y ponerlas en un pie ventajoso, debido todo a su celo y conocida actividad. Los más de los señores Diputados hablaron, apoyando la importan-

cia de la propuesta marcha del señor Guerrero para Apure, y suponiendo su consentimiento, se acordó por la urgencia, que sin consultársele, quedase expedito, para que siga ejecutivamente a aquel destino, y que esta deliberación no sirva de regla para otros casos en que se pretenda ocupar algún miembro de este Cuerpo. Igualmente dijo el expresado señor Vicepresidente que dicho General Páez pedía también al señor Pumar, pero que por el momento bastase auxiliarle con el señor Guerrero.

Habiéndose omitido por ahora el tercer examen del Título 9º del proyecto de Constitución, que trata del poder moral, se siguió el de la Sección 1ª del Título 10, sobre la administración interior de las Provincias, y discutidos sus artículos quedaron anotados, guardándose la forma establecida. Y se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 114

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos díez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, Parejo, Briceño, Afanador, Cardoso, Machado, Guevara, Urbaneja, Pumar, Cádiz, General Guevara, Basalo, España, Peraza, Uribe y Vallenilla, se dio cuenta de tres expedientes sobre reclamos de bienes por Pedro Grillet, que ha remitido el Tribunal de Secuestros, en consecuencia de habérsele oficiado a virtud de la sesión de ayer, y leídos, se deliberó pasen al Gobierno con noticia de la moción que provocó su vista, para que el Tribunal competente conozca y determine lo que corresponde.

También se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo acompañando un estado que manifiesta el de la Hacienda Pública, formado por el Ministro de este Departamento, y se resolvió designar la sesión del lunes próximo para su examen.

Leyóse otro oficio de la misma fecha, del Poder Ejecutivo, que incluye la solicitud de los Ministros administradores de la Hacienda Pública, para que se les comprenda en el beneficio de la ley de repartimiento de bienes nacionales, y se acordó que dicha instancia, junto con el oficio y demás documentos que en él se refieren, pase a una Comisión, que la compondrán los señores Méndez, General Guevara y Cardoso, para que propongan un proyecto que arregle este negocio.

Se procedió al examen de la Constitución por la Sección 2ª del Título 10, y anotados sus artículos hasta el 4º, después de discutidos, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 115

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día doce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, por no haber tenido lugar la de la mañana de hoy a causa de una grande y continuada lluvia, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, España, Peraza, Uribe, General Guevara, Guerrero, Alzuru, Briceño, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Guevara, Cádiz, Basalo, Vallenilla, Pumar, Conde y Martínez, con el objeto sólo de continuar en virtud del acuerdo de veintinueve de mayo último, el examen del proyecto de Constitución, se dio principio por el artículo 5º de la Sección 2ª, Título 10, y terminó por el final del Título 11, después de anotados; reservándose la discusión de la 3ª Sección que le precede y trata de la administración judicial de las Provincias y Departamentos para cuando la Comisión encargada de las observaciones de la Constitución presente el proyecto detallando más exactamente las atribuciones del Poder Judicial, como se acordó en sesión de ocho del corriente. Con lo cual se levantó la presente.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 116

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pumar, Cádiz, General Guevara, España, Peraza, Martínez, Urbaneja, Parejo, Guevara, Cardoso, Conde, Afanador, Machado, Uribe, Basalo, Vallenilla, Hurtado y Briceño, se dio cuenta, después de leídas las dos actas anteriores, de una representación del honorable señor Diputado General en Jefe Santiago Mariño, en que entre otras cosas expone se le permita continuar separado de este augusto Cuerpo; y después de una ligera observación, se acordó se le mande concurra a sus sesiones.

El señor Vicepresidente del Estado informó a la voz que el honorable señor General Montilla se hallaba expedito para ocupar su Diputación, supuesto que su destino en el Ejército había cesado; y se deliberó se restituya a su seno.

Previo el consentimiento del señor Cádiz, se allanó su persona para que sirviese la Asesoría del Consulado, conforme lo ha solicitado verbalmente el referido señor Vicepresidente.

Continúo el exámen del proyecto de Constitución por el Título 12, y se hizo hasta el artículo 6º del mismo título, habiéndose anotado para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

ROSCIO — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 117

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, Pumar, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Cádiz, España, Peraza, General Guevara, Basalo, Uribe y Vallenilla, se leyó la acta del día anterior, y teniéndose presente la necesidad de la declaratoria que arregle el orden de proceder en el ramo de contrabandos, y demás expreso en el acuerdo de veintiocho de junio último, se deliberó la devolución del expediente del asunto que dirigió el señor Director General de Rentas, y que se forme y presente el proyecto de ley que se exige por los señores Briceño, Machado y Uribe.

Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que no ha sido posible tratarse en la sesión anterior del doce, como se deliberó en ella, se acordó que se proceda al examen de las cuentas por la Comisión que presidirá el señor Basalo, y de la que serán Vocales examinadores los ciudadanos Miguel Zárraga, Andrés Caballero y Rafael Revenga, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presente un proyecto que simplifique y organice en todos sus ramos el sistema de rentas, consideradas las actuales circunstancias.

Se concluyó el examen del proyecto de Constitución, y se acordó que por su orden se vayan redactando los artículos que están anotados, teniéndose presente todo lo pendiente relativo al Poder Judicial y administración de las Provincias, de que hablan las sesiones de ocho y doce del corriente. Y se levantó la sesión.

ROSCIO — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 118

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, España, Peraza, Uribe, Basalo, General Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Conde, Briceño, Urbaneja, Pumar, Hurtado y Vallenilla, se allanó, a solicitud del señor Vicepresidente del Estado, la persona del señor General Guevara, previo su consentimiento, para que presida el Consejo de Guerra que se celebra en este día contra un Oficial.

A propuesta del señor Urbaneja se acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo todo lo concerniente a los juicios militares que se haya innovado por el señor Presidente del Estado siendo Jefe Supremo.

En conformidad de lo resuelto en la sesión de seis del corriente, se presentó la redacción del Título 7º, que trata del Poder Ejecutivo hasta el final del mismo Título, y el Soberano Congreso le dio su aprobación.

En seguida el señor Vicepresidente dijo que para facilitar el despacho de los negocios convendría que las comunicaciones del Soberano Congreso se estableciesen con los respectivos Ministerios, siguiéndose la planta que se les ha dado, y se resolvió conforme.

La Comisión de Constitución presentó el proyecto de las atribuciones del Poder Judicial que se le encargó por acuerdo de ocho de este mes, y también el de la administración judicial de las Provincias, y después de leídos, se designó el día de mañana para su examen. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 119

En la capital de Guayana, a diez y seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, General Guevara, Cádiz, Parejo, Vallenilla, Conde, Uribe, Briceño, Urbaneja, Machado, Cardoso, Pumar, Afanador, España, Hurtado, Peraza, Basalo y Guevara, la Comisión encargada por sesión de diez del corriente de formar y presentar un proyecto que arregle el repartimiento de bienes nacionales, lo verificó en este día, y habiéndosele leído se mandó tener presente para su discusión luégo que lo permita el despacho de otras urgentes atenciones.

En virtud de la cuestión que se suscitó y observaciones que se hicieron a consecuencia de la solicitud de Gregorio Cornieles, sobre que se le devuelva una casa que se le confiscó por haber emigrado con los españoles, y después se restituyó al país, se acordó que el Tribunal de Secuestros haga una exposición de sus procedimientos y de lo notable que haya ocurrido desde su establecimiento y sea susceptible de reforma.

Se empezó el examen del proyecto presentado por la Comisión, a quien se le encargó detallase más exactamente las atribuciones del Poder Judicial, y después de haberse discutido el 1º y 2º artículo, quedaron anotados. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 120

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pumar, Urbaneja, Briceño, Martínez, Cádiz, Hurtado, Peraza, España, General Guevara, Uribe, Machado, Afanador, Cardoso, Guevara, Vallenilla y Basalo, la Comisión de Peticiones informó de una instancia del Teniente de infantería Martín Puyarena, relativa a su haber, y se acordó que se detenga su despacho hasta el arreglo de la ley de repartimiento de bienes nacionales de que actualmente se trata.

Siguió el examen del proyecto de las atribuciones del Poder Judicial, y habiéndose anotado el articulo 3º, último de ellas, para su redacción, junto con el 1º y 2º de las mismas que se anotaron en la sesión de ayer, el señor General Mariño, que había entrado unos momentos antes, pidió la palabra, y dijo: que una ciega obediencia a los preceptos del Soberano Congreso sólo le obligaban a presentarse; pero que suplicaba que su voto no tuviese lugar en los acuerdos en tanto no se examinase su conducta durante el tiempo de su mando en el Ejército de Oriente, de que se le ha separado, y al intento leyó una representación refiriéndose a la anterior de que trata la sesión de trece del corriente; y se deliberó designar la del lunes próximo para acordar sobre su contenido; y pretendiendo entonces el señor Mariño retirarse, no se le permitió, ni que dejase de legislar.

Continuó el examen de la administración judicial de las Provincias y Departamentos en virtud del proyecto presentado por la Comisión de Constitución, y quedaron anotados sus artículos para su redacción, que se verificará puntualmente conforme a las observaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 121

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, General Mariño, Zea, Urbaneja, Pumar, Briceño, General Guevara, Guerrero, Cádiz, Afanador, Parejo, Hurtado, España, Uribe, Peraza, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y se dio cuenta de un pliego cerrado y rotulado, en estos términos: *Al augusto Congreso General de Venezuela. Por mano de su digno representante honorable doctor Juan Germán Roscio. Guayana.* Cuyo pliego contenía una difusa representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, fechada en Curazao, a diez de abril último, bajo el membrete siguiente: *Al honorable Congreso Nacional. Rafael Diego Mérida. Apoyado en hechos notorios y documentos irrefragables, representa la ruina infalible de Venezuela si vuestro fervoroso celo no se contrae inmediatamente a precaverla, examinando a este fin las causas principales que la motivarán.* En esta virtud se acordó su lectura, como se verificó, y estando ya por su mitad, el señor Parejo pidió cesase, examinándose por su final el objeto de tan larga exposición. Apoyó el señor Pumar la propuesta, y exigida la votación, resultó contraria. Continuó la lectura y se terminó, deliberándose que en la sesión de mañana se lea también el impreso que acompañó.

Se procedió al despacho de la solicitud del señor General Mariño, y después de algunas pequeñas observaciones, se tuvo presente que su separación del mando del Ejército no ofende su buen nombre, fama, ni opinión, puesto que el Supremo Gobierno que le ocupó en comisión, informó a este augusto Cuerpo de que dicho General se hallaba ya expedito para volver a su seno, y por tanto se resolvió se esté a lo acordado, no admitiéndosele la nueva instancia que hace para que su conducta sea examinada en un juicio militar, por no haber causa para ello.

En virtud de la sesión de siete del corriente, se hizo la redacción del Título 8º del proyecto de Constitución, que trata del Poder Judicial, y se aprobó. Luégo se procedió a la de sus atribuciones conforme a las anotaciones hechas, y también se aprobó. Con lo cual se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 122

En la capital de Guayana, a veinte de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Pumar, Vallenilla, Briceño, General Guevara, Urbaneja, Afanador, Cardoso, Parejo, Cádiz, España, Alzuru, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, Conde y Alcalá, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida, guardando conformidad con lo acordadado, se procedió a hacerlo del impreso que acompaña el ciudadano Rafael Diego Mérida, sobre cuyo contenido y el de la representación que ha dirigido a este augusto Cuerpo se reserva proveer en la sesión siguiente.

Con arreglo a las observaciones hechas, y en virtud de la sesión de diez y siete del corriente, se procedió a la redacción de la administración judicial de las Provincias y Departamentos, y se aprobaron los artículos 1º, 2º y 3º, bajo la Sección 3ª del Título 10 del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 123

En la capital de Guayana, a veintiuno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, ahora que son las siete de la noche, por no haber tenido lugar la ordinaria de esta mañana, a causa de una grande lluvia, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Hurtado, Pumar, Alzuru, España, Basalo, General Guevara, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Vallenilla, Uribe, Cádiz y Martínez, se procedió a continuar la redacción de la administración judicial de las Provincias y Departamentos, la que habiéndose concluído mereció la aprobación acordándose, en consecuencia, se ponga en su respectiva sección que es la 3ª, del Título 10 del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 124

En la capital de Guayana, a veintidós de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Martinez, Pumar, Cádiz, General Guevara, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Briceño, España, Uribe, Vallenilla, Guevara, Basalo, Peraza y Conde, se procedió al despacho de la representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, de que tratan las sesiones de diez y nueve y veinte del corriente, y se deliberó que se archive, se avise su recibo en la *Gaceta* y se haga en ella la censura correspondiente.

El señor Briceño pidió la palabra, y dijo que se prohiba obtener los primeros empleos de una Provincia a los hijos de ella, por las conexiones que tienen, y otras consideraciones. Apoyaron esta moción los señores Conde y Machado.

El señor Cádiz, después de algunas reflexiones, pidió que se hable en la Constitución de la instrucción pública. Apoyaron los señores Basalo y Guevara, y se acordó quedase anotado en las observaciones este punto interesante a la salud de la patria. Se manifestó entonces el no haberse aún establecido en esta capital la escuela de primeras letras, conforme se había ordenado al Supremo Poder Ejecutivo, con recomendación especial, y se deliberó recordarle el cumplimiento de lo que se le previno en esta materia a virtud de la sesión de dos de abril último.

Se continuó el examen de las disposiciones generales que deben añadirse a la Constitución de la Federal de Caracas y de que no se hace mención en el proyecto, y resultaron aprobados tres artículos, levantándose la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 125

En la capital de Guayana, a veintitrés de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demas señores Diputados Méndez, Urbaneja, Briceño, Pumar, Martínez, España, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, Cádiz, General Guevara, Parejo, Alcalá, Afanador, Machado, Cardoso, Hurtado y Vallenilla, tomó la palabra y dijo el señor España que estimaba conveniente se pusiesen en ejecución algunos artículos ya aprobados del proyecto de Constitución, y con especialidad el que habla de la incomunicación de los reos, que no pueden estarlo sino a lo más

tres días. Apoyó el señor Parejo esta exposición, y se resolvió conforme, acordándose se comunique al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Considerada la utilidad del establecimiento del Poder moral de que trata el proyecto de Constitución bajo el Título 9º, se deliberó quede por apéndice para que se verifique en circunstancias más favorables, como lo desea el Congreso.

En seguida se hizo la redacción de la Sección 1ª y 2ª del Título 10, que trata de la organización interior de las Provincias, quedando bajo el Título 9º, por haberse omitido el Poder Moral que comprendía este número. También se verificó la del Título que trata de las disposiciones generales, y fueron aprobadas como conformes a las observaciones y anotaciones que se habían hecho.

No estando prevenido el modo con que debe sancionarse la Constitución política de Venezuela, se acordó que la Comisión de este nombre forme el proyecto que estime a propósito.

Se leyó el proyecto de ley sobre contrabandos que se mandó formar en comisión, por acuerdo de catorce del corriente.

Y con la lectura de la acta de ayer terminó la sesión de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 126

En la capital de Guayana, a veinticuatro de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Matínez, Cádiz, General Guevara, Uribe, Urbaneja, Hurtado Briceño, Guerrero, Pumar, España, Peraza, Machado, Parejo, Cardoso, Afanador, Guevara, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y la Comisión encargada de presentar un proyecto que arregle el modo de sancionarse por los pueblos la Constitución política de Venezuela, lo verificó en este día, y el Soberano Congreso le dio su aprobación en los términos siguientes:

1º Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el Reglamento de elecciones para los actuales Diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

2º En cada división provincial de las que nombraron sus representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del Reglamento citado, otros quince Diputados que examinen y sancionen la Constitución.

3º A este fin se reunirán los quince Examinadores de cada división en el lugar más seguro y conveniente que designare el jefe de ella.

4º Intervendrá en este examen uno de los cinco Diputados, principal o suplente, que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

5º Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los Examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso y darles los demás informes que ellos le pidieren.

6º Este Interventor será nombrado por los mismos Examinadores; y su nombramiento podrá recaer en Diputado de otra división, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva división.

7º Si entre los quince Vocales de cada diputación resultare desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

8º Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaren conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Cuyos artículos se insertarán en la misma Constitución, para que tengan su cumplimiento.

Asímismo se acordó se publique la libertad de imprenta, conforme a la Constitución, pasándose al efecto el artículo de la materia al Poder Ejecutivo.

Se trató de hablar en la Constitución de las rentas nacionales, teniéndose presente la moción del señor Alzuru, a virtud del proyecto que dejó el difunto señor Palacio, y fue presentado por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en sesión de quince de mayo último, y se deliberó se omita tocar este punto, por haberse ya expresado en las atribuciones del Poder Legislativo.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó nuevamente la urgencia con que el General Páez reclamaba la persona del señor Pumar, por su importancia en el Apure para mantener el orden civil y político, supuesto que sus atenciones solamente deben ser las armas; y se resolvió que firmada la Constitución estaba expedito para marcharse a aquel destino. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 127

En la capital de Guayana, a veintiséis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados, Méndez, Martínez, Zea, España, Uribe, Urbaneja, General Guevara, Pumar, Cádiz, Basalo, Vallenilla, Hurtado, Briceño, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador y Guevara, se leyó la acta

del día anterior, y se procedió después a la primera discusión del proyecto de la Comisión relativo al repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose observado los artículos 1º, 2 °, 3º, 4º y 5º, quedaron anotados.

El señor Diputado Secretario cumpliendo con lo acordado en sesión de veinticinco de junio último, presentó una nota de las materias pendientes de informe del Supremo Poder Ejecutivo, y en su vista se deliberó ordenarle el pronto despacho de las que no lo hayan tenido hasta ahora. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 128

En la capital de Guayana, a veintisiete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados, Méndez, Cádiz, General Guevara, Parejo, Hurtado, Pumar, Urbaneja, Martínez, Briceño, Conde, España, Uribe, Guevara, Vallenilla, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Alcalá, se leyó la acta antecedente, y se continuó el examen del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales por el artículo 6º, y desde éste hasta el 19 fueron anotados después de varias conferencias. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 129

En la capital de Guayana, a veintiocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Urbaneja, Briceño, General Guevara, Hurtado, Pumar, Parejo, Alcalá, Cádiz, Guevara, Machado, España, Uribe, Peraza, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Basalo, Conde, General Mariño y General Montilla, se continuó y concluyó la primera discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, deliberándose se repita la segunda en el tiempo designado constitucionalmente.

Se leyó el reglamento dado para los juicios militares por el señor Presidente de la República, siendo Jefe Supremo, y se acordó pase a una Comisión que se compondrá de los señores Mariño, Montilla, Conde y Uribe, para que expongan su dictamen o propongan la reforma que consideren necesaria.

Se comenzó la primera discusión del proyecto de ley sobre contrabando, y habiéndose hecho algunas observaciones, quedaron anotadas con el artículo 1º para que se tengan presentes en su oportunidad.

Se recibió y leyó una exposición del Supremo Poder Ejecutivo sobre ciertos desórdenes que se han causado en el otro lado del río, Puerto de San Rafael, con desprecio a la autoridad del Gobierno, y se resolvió en su vista, y después de algunas observaciones, que se proceda a la averiguación de los hechos por medio de una Comisión emanada de este Cuerpo, y compuesta de los señores General Guevara, Pumar y Uribe. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 130

En la capital de Guayana, a veintinueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, General Mariño, Briceño, General Guevara, Martínez, Cádiz, Hurtado, Alcalá, Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Uribe, Basalo, España, Peraza y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y en seguida continuó la discusión de la ley sobre contrabando, y habiéndose observado hasta el 4º artículo, se acordó suspender su examen para darle la preferencia, como se verificó, a la particular que debe regir en el río Orinoco, empezándose a discutir, y en resultas se anotaron desde el primer artículo del proyecto hasta el cuarto del mismo. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 131

En la capital de Guayana, a treinta de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Alzuru, Briceño, Martínez, Urbaneja, Vallenilla, España, Hurtado, Peraza, Cádiz, Uribe, General Guevara, Basalo, Afanador, Cardoso, Guevara y Machado, se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior con la representación que lo acompaña de Jenaro Montebrune, solicitando desde Trinidad licencia temporal para venir a esta capital, y se acordó sin lugar.

Se leyó otro oficio de la Comisión nombrada para examinar el reglamento sobre juicios militares, y se deliberó que no estando expresamente determinado en la Constitución el Tribunal Supremo de Justicia adonde por último recurso deben elevarse las causas militares, se tenga presente por la Comisión el artículo 11 del Título 11 de la misma Constitución y las mociones hechas por los señores Montilla y Vergara, en sesiones de tres de marzo último y dos del que expira.

A moción hecha por el señor Hurtado, se resolvió que los señores Diputados que no concurran a las sesiones diarias, como principal deber de su alto destino, sin justa causa que les exima de esta sagrada obligación, y de que han de dar previo conocimiento, se les cite para las siguientes, por el Portero, cuidando la Secretaría de entregarle nómina de los que cometan tan notable falta, y este Cuerpo de llevar a efecto lo que está prevenido en el Reglamento de su régimen interior.

Continuó el examen de la ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, y resultaron anotados desde el artículo 5.º hasta el 8º del proyecto. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 132

En la capital de Guayana, a treinta y uno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, Cádiz, Briceño, Conde, Alcalá, Parejo, Uribe, Hurtado, Machado, Afanador, Cardoso, General Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Peraza y Guevara, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del General Sarasa contestando la orden que se le pasó para que viniese a ejercer la diputación de Caracas como uno de sus miembros a quien le toca en calidad de primer suplente, y se acordó se acuse su recibo.

La Comisión encargada de presentar un reglamento sobre la libertad de los esclavos, lo verificó en este día, y después de haberse leído, se mandó tener presente para su examen.

Se concluyó la discusión del proyecto de ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, habiéndose observado desde el artículo 9º hasta su final. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a dos de agosto de mil ochocientos diez y nueve. En este día no hubo sesión por no haberse reunido número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 133

En la capital de Guayana, a tres de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, General Mariño, Cardoso, Guevara, Afanador, Machado, Basalo, Hurtado, General Guevara, Parejo, Alcalá, Cádiz, Martínez, Briceño, Pumar, España, Uribe, Peraza y Vallenilla, el señor Vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por legítimo impedimento, y en seguida la Comisión encargada de averiguar los desordenes causados en desprecio de la autoridad del Gobierno, y de que trata la sesión de veintiocho de julio, presentó la justificación evacuada al efecto, y habiéndose leído toda ella se mandó despejar y que se retirasen los señores Vicepresidente del Estado y General Mariño para proveer mediante ser partes en el procedimiento. Así se verificó, y el Soberano Congreso, con consideración a lo obrado, y después de algunas observaciones, acordó que no resultando comprobados los hechos de la primera parte de la exposición del Supremo Poder Ejecutivo, y sí un acaloramiento del señor General Mariño para producirse en la ocurrencia que tuvo lugar con el ciudadano Martel, a quien improbó su conducta, hablándole este en favor del Gobierno, respecto a sus disposiciones sobre dichos desordenes, se corte en providencia el progreso de este asunto manifestándosele en acuerdo privado al señor General Mariño cuán sensible le ha sido al Congreso su modo de expresarse, tanto más notable cuanto que es uno de sus miembros que por sus servicios se ha hecho acreedor a su aprecio; que el expediente de la materia se ponga en el Archivo Secreto, y que bajo la misma reserva se comunique lo acordado al Supremo Poder Ejecutivo en contestación a su oficio de veintiocho de julio citado.

El señor Pumar tomó la palabra y dijo que por carta de Trinidad se informaba que el ganado vacuno que llegaba allí del continente libre, era tanto que los que se empleaban en este tráfico no sacaban de su venta el capital, y que mucho más escandalosa se hacía la extracción de vacas de cría y novillas, por

lo que le parecía debía adoptarse el medio de recargar los derechos establecidos.

El señor Basalo habló sobre la falta de carne, que se tocaba ya por el desorden de las matanzas y extracciones de ganado, y que debían prohibirse absolutamente. Otros señores Diputados hicieron varias observaciones en la materia, resultando haberse determinado que sobre ella se acuerde lo conveniente en la sesión de mañana, trayendo a la vista las providencias que se han dado acerca de este negocio. Y se levantó la sesión.

Doctor MÉNDEZ—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 134

En la capital de Guayana, a cuatro de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, General Mariño, Hurtado, España, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, Vallenilla, Urbaneja, Pumar, Briceño, Alcalá, Parejo, Cardoso y Afanador, después de leída la acta anterior, el señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba informado que por los españoles nuestros enemigos en Trinidad se agenciaba la extracción de los indios guaraunos establecidos en los caños de Orinoco, y que una partida de cuarenta había llegado allí, que era necesario tomar medidas de precaución, no sea que los levanten contra nosotros para entorpecer las comunicaciones. El señor Zea, como Vicepresidente del Estado, dijo que esta novedad estaba ya en su conocimiento hace algún tiempo, y que sobre ella había tomado providencia.

Se siguió la discusión sobre cortar la saca de ganados, y con vista del decreto dado sobre este punto pidió el señor Pumar se prohibiese a los particulares la extracción, dejándose sólo al Gobierno. Esta solicitud fue apoyada generalmente, y se difirió, acordándose tratar de ella en la siguiente sesión.

Se tuvo en consideración si las licencias concedidas para extraer ganado hembruno antes del decreto citado, deben subsistir, mediante a que por el mismo decreto no están derogadas, y se resolvió que queden suspensas por ahora.

El señor Hurtado pidió se declarase si las gracias o licencias concedidas después de dicho decreto para las extracciones de ganado se comprendían también; y quedando pendiente la resolución de esta propuesta, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese mañana, por celebrarse la solemnidad de Nuestra Señora de las Nieves, patrona de esta ciudad.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 135

En la capital de Guayana, a seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Uribe, Basalo, General Guevara, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Briceño, Urbaneja, Hurtado, Vallenilla y Guevara, el señor Vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente que no asistió, por legítimo impedimento, y en seguida se leyeron la acta precedente y varias comunicaciones oficiales del Gobierno de Chile al de Venezuela, copiadas por el Agente de este en Londres, ciudadano Luis López Méndez, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente del Estado, relativas al reconocimiento de nuestra independencia, y a la buena inteligencia con que deben marchar ambos Gobiernos para destruír nuestros opresores y consolidar la causa de la libertad.

Se dio principio a la solución de la propuesta del señor Pumar para que se prohibiese a los particulares la extracción de ganados, dejándose sólo al Gobierno. Y habiéndose conferenciado largamente en la materia, se resolvió: que sean exclusivas sólo al Gobierno por el tiempo de un año las extracciones de ganados; y que el hembruno en las necesidades muy extremas puede solamente negociarlo y permitir su saca.

El señor Briceño dijo que tocaba en escándalo se encontrasen en esta plaza sin destino alguno en el tiempo más crítico porción de Oficiales que debían ocuparse en la guerra, y por tanto pedía se les hiciese marchar a la campaña. El señor Basalo apoyó esta proposición, y el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, contestó había ya tomado providencia, pero que desgraciadamente estos mismos Oficiales abrumaban al Gobierno para excusarse a la salida, bajo del pretexto de enfermedades, con instancias apoyadas en certificados de médicos y cirujanos, que fácilmente prostituyen sus firmas, sin consideración a los resultados.

Se tocó la necesidad de nombrar una Comisión para que forme y proponga un plan de arbitrios que proporcione ingresos a las cajas nacionales para sus atenciones, y el señor Vicepresidente del Congreso eligió a los señores Cádiz, Guevara y Cardoso. Con lo cual se levantó la sesión.

Doctor MÉNDEZ—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 136

En la capital de Guayana, a siete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Hurtado, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Urbaneja, Briceño, Peraza, Pumar, Parejo, Uribe, Machado, General Guevara, Basalo, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se observó que nada se había dicho sobre contestar al Gobierno de Chile el reconocimiento que hace de nuestra independencia, siendo este un punto que toca al Congreso, y se deliberó que se diera luégo que se tomara conocimiento de todos los papeles y comunicaciones que han venido de aquel Estado.

Teniéndose presente la exposición en la sesión de ayer, e informe del señor Vicepresidente de la República, se resolvió que se pida con recomendación al Ministerio de la Guerra una nota de los Oficiales que se hallan en esta capital, su Provincia y puerto del frente nombrado S. Rafael, sin destino alguno; el tiempo de su residencia y causas que la hayan motivado, incluyendo los enfermos, cuyos males se expresarán.

Se leyó la Constitución política de Chile, que presentó el señor Vicepresidente del Estado, y el señor Cádiz pidió que se adopte el artículo de ella que trata del modo de conferir los empleos.

Se dio principio a la segunda discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y quedaron anotados desde el primer artículo hasta el tercero, inclusive. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 137

En la capital de Guayana, a nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, España, Uribe, Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Alcalá, Conde, Briceño, Alzuru, Urbaneja, Vallenilla, Pumar, Parejo y Hurtado, se leyó la acta precedente y una representación del doctor José María Salazar, en que expone los inconvenientes que le embarazan venir a esta capital a servir su diputación, como uno de los nombrados por la Provincia de Casanare.

Se continuó la discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose anotado los artículos 4º y 5º se levantó la sesión.

ROSCIO — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 138

En la capital de Guayana, a diez de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pumar, Briceño, Martínez, Hurtado, España, Guerrero, Basalo, Peraza, Uribe, Conde, Montilla, Afanador, Machado, Alcalá, General Guevara, Cádiz, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y el señor Guerrero tomó la palabra y dijo que hallándose ya restablecido de sus males se disponía a marchar el domingo próximo para el Ejército de Apure, y por tanto suplicaba al Soberano Congreso le preceptúase lo que tuviese a bien. A que se le contestó expresivamente por el señor Presidente. Entonces el señor Pumar expuso que debía también seguir al Apure, como estaba acordado, y que sólo le detenía el que se firmase la Constitución, bajo cuya condición se le concedió la salida, siéndole demasiado gravoso no aprovechar la oportunidad de seguir con el señor Guerrero.

El señor Briceño expuso los estragos que cada día causaba la fiebre pútrida de que se halla acometido el país, y que la salud pública exigía medidas activas para remediar el mal; por lo que pedía se previniese lo conveniente al Gobierno.

El señor Cádiz tomó la palabra y repitió la proposición que hizo en sesión de siete del corriente sobre que se adopte el método que designa la Constitución de Chile para conferir los empleos; añadiendo ahora que era de absoluta necesidad se exprese en la Constitución política de Venezuela que el Presidente y Vicepresidente del Estado no puedan salir del territorio sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; los señores José Jesús Guevara y Alcalá apoyaron estas proposiciones. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 139

En la capital de Guayana, a once de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunido el Soberano Congreso en sesión ordinaria, se procedió a la lectura general de la Constitución Política de Venezuela, que aprobada en todas sus partes es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

Autor y Supremo Legislador del Universo.

Nós el pueblo de Venezuela, por la gracia de Dios y por las leyes de la naturaleza, independiente, libre y soberano, queriendo conservar estos dones inestimables, felizmente recobrados por nuestro valor y constancia en resistir a la tiranía, y deseando promover nuestra felicidad particular, y contribuír activamente a la del género humano, decretamos y establecemos la siguiente Constitución Política, formada por nosotros representantes, Diputados al efecto por las Provincias de nuestro territorio que se han libertado ya del despotismo español.

TITULO 1.º

Derechos y deberes del hombre y del ciudadano.

SECCIÓN 1ª

Derechos del hombre en sociedad.

Artículo 1º Son derechos del hombre, la *libertad*, la *seguridad*, la *propiedad* y la *igualdad*. La felicidad general que es el objeto de la sociedad consiste en el perfecto goce de estos derechos.

Artículo 2º *La libertad* es la facultad que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley. La ley es la única regla a que debe conformar su conducta.

Artículo 3º La expresión libre y solemne de la voluntad general manifestada de un modo constitucional es lo que constituye una ley. Ella no puede mandar sino lo justo y útil, ni puede prohibir sino lo que es perjudicial a la sociedad, ni puede castigar sino al criminal.

Artículo 4º El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito, o de cualquier otro modo, es el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo, pero debe señalarle justos términos haciendo a cada uno responsable de sus escritos y palabras, y aplicando penas proporcionadas a los que lo ejercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual.

Artículo 5º A ningún ciudadano en particular puede privársele de la libertad de reclamar sus derechos, con tal que lo haga individualmente, siendo un atentado contra la seguridad pública toda asociación en negocio personal; pero en negocios comunes a muchos individuos, o de interés general, se puede representar en cuerpo siempre que sea por escrito.

Artículo 6.º Las autoridades legalmente constituídas pueden también representar en asociación.

Artículo 7.º *La seguridad* consiste en la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades. La libertad pública e individual que nace de este principio está protegida por la ley.

Artículo 8º Ninguno puede ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos que la ley haya determinado y según las formas que haya prescrito. Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y formas de la ley, es un acto arbitrario, opresivo y tiránico, y cualquiera que lo haya solicitado, expedido, firmado, ejecutado, o hecho expedir, firmar o ejecutar, es culpable y debe ser castigado conforme a la ley.

Artículo 9º Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario prenderlo o arrestarlo, la ley prohibe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona.

Artículo 10. Ninguno puede ser juzgado, y mucho menos sentenciado y castigado sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, y después de haber sido oído o citado legalmente.

Artículo 11. Toda casa es un asilo inviolable, en donde nadie puede entrar sin consentimiento del que la habita, sino en los casos de incendio, inundación u otro de angustia, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades que expidieren el decreto. Las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles sólo podrán hacerse de día, en virtud de la ley y con designación de persona y objeto expresamente indicados en la orden de visita o ejecución.

Artículo 12. *La propiedad* es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos, industria o trabajo.

Artículo 13. La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio.

Artículo 14. Todo hombre hábil para contratar puede empeñar y comprometer sus servicios y su tiempo; pero no puede venderse ni ser vendido. En ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable.

Artículo 15. Nadie puede ser privado de su propiedad, cualquiera que sea, sino con su consentimiento, a menos que la necesidad pública o la utilidad general, probada legalmente, lo exijan. En estos casos la condición de una justa indemnización debe presuponerse.

Artículo 16. *La igualdad* consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o que premie.

SECCIÓN 2ª

Deberes del ciudadano.

Artículo 1º Como el ciudadano tiene sus derechos sobre el cuerpo social, así el cuerpo social tiene los suyos sobre el ciudadano. Estos derechos de la sociedad se llaman *deberes del ciudadano*, y son relativos a los demás individuos del cuerpo social o a éste en general.

Artículo 2º Haz a los otros el bien que quisieras para ti. No hagas a otro el mal que no quieras para ti, son los dos principios eternos de justicia natural en que están encerrados todos los deberes respecto a los individuos.

Artículo 3.º Con respecto a la sociedad, son deberes de cada individuo vivir sujeto y conforme a las leyes; obedecer, respetar y amar a los magistrados y autoridades constituídas; conservar y defender la libertad e independencia de la patria, y servirla con todos sus esfuerzos, sacrificándole los bienes, la fortuna, la vida, el honor, y aun la misma libertad personal si fuere necesario.

Artículo 4º No debe el ciudadano conformarse con no quebrantar las leyes. Es necesario que vele, además, sobre su observancia y ponga todos los medios a su alcance para hacerlas cumplir, empleando el ejemplo, la persuasión y la representación a las autoridades, si todos los otros medios fueren ineficaces.

Artículo 5º Ninguno es hombre de bien, ni buen ciudadano, si no observa las leyes fiel y religiosamente, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.

Artículo 6º La sociedad desconoce al que no procura la felicidad general; al que no se ocupa en aumentar con su trabajo, talentos o industria, las riquezas y comodidades propias, que colectivamente forman la prosperidad nacional.

Artículo 7º La sociedad tiene derecho para exigir de cada ciudadano las contribuciones, subsidios, cargas e impuestos que la Representación Nacional crea necesarios para los gastos públicos. El que rehusare pagar las contribuciones que se establezcan, es un criminal, indigno de la protección de la sociedad.

Artículo 8º Es del deber de todo ciudadano velar sobre la legítima inversión de las rentas públicas en beneficio de la sociedad y acusar ante los Representantes del pueblo a los defraudadores de ellas, bien sea el fraude de parte de los contribuyentes, bien de parte de los administradores o del gobierno que las dirige.

TITULO 2.º

De la República y división de su territorio.

SECCIÓN 1ª

De la República.

Artículo 1º La República de Venezuela es una e indivisible.

Artículo 2º El territorio de la República de Venezuela se divide en diez Provincias que son Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo. Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso.

Artículo 3º Cada Provincia se dividirá en Departamentos y parroquias, cuyos límites y demarcaciones se fijarán también por el Congreso; observándose entre tanto los conocidos al tiempo de la Constitución Federal.

Artículo 4º Se hará una división más natural del territorio en Departamentos, Distritos y Partidos dentro de diez años cuando se revea la Constitución.

TITULO 3.º

SECCIÓN 1ª

De los ciudadanos.

Artículo 1º Los ciudadanos se dividen en activos y pasivos.

Artículo 2º Es ciudadano activo el que goza el derecho de sufragio, y ejerce por medio de él la soberanía nacional, nombrando sus Representantes.

Artículo 3º Ciudadano pasivo se llama aquel que estando bajo la protección de la ley, no tiene parte en su formación, no ejerce la soberanía nacional, ni goza del derecho de sufragio.

Artículo 4º Para ser ciudadano activo y gozar de sus derechos se necesita:

Haber nacido en el territorio de la República y tener domicilio o vecindario en cualquiera parroquia.

Ser casado o mayor de veintiún años.

Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1830.

Poseer una propiedad raíz de valor de quinientos pesos en cualquier parte de Venezuela. Suplirá la falta de esta propiedad el tener algún grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; el gozar de un grado militar vivo y efectivo, o de algún empleo con renta de trescientos pesos por año.

Artículo 5º Los extranjeros que hayan alcanzado carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República, serán también ciudadanos activos si tuvieren la edad exigida a los naturales y si supieren leer y escribir.

Artículo 6º Sin la carta de naturaleza, gozarán del mismo derecho los extranjeros:

Que teniendo veintiún años cumplidos sepan leer y escribir;

Que hayan residido en el territorio de la República un año continuo y estén domiciliados en alguna parroquia;

Que hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana, o trayendo su familia a Venezuela;

Y que posean una propiedad raíz de valor de quinientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica.

Artículo 7º Los militares, sean naturales o extranjeros, que han combatido por la libertad e independencia de la patria en la presente guerra, gozarán del derecho de ciudadanos activos, aun cuando no tengan las cualidades exigidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Título.

Artículo 8º Pierde el derecho de ciudadano activo:

1º Todo el que se ausentare del territorio de la República por cuatro años continuos, no siendo en comisión o servicio de ella, o con licencia del Gobierno;

2º El que haya sufrido una pena aflictiva o infamatoria, hasta la rehabilitación;

3º El que haya sido convencido y condenado en un juicio por haber vendido su sufragio, o comprado el de otro para sí, o para un tercero, bien sea en las Asambleas Primarias, en las Electorales o en otras.

Artículo 9º El ejercicio de ciudadano activo se suspende:

1º En los locos furiosos o dementes;

2º En los deudores fallidos y vagos, declarados por tales;

3º En los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos o condenados a pena no aflictiva ni infamatoria;

4º Los deudores a caudales públicos con plazo cumplido;

5º Y los que siendo casados no vivan con sus mujeres sin motivo legal.

TITULO 4.º

De las Asambleas Parroquiales y Departamentales.

SECCIÓN 1ª

Asambleas Parroquiales.

Artículo 1º En cada parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial el día primero de noviembre cada cuatro años.

Artículo 2º La Asamblea Parroquial se compondrá de los ciudadanos activos no suspensos, vecinos de cada parroquia.

Artículo 3º La Asamblea Parroquial es convocada y presidida por el Agente Departamental en virtud de las órdenes de la Municipalidad, o sin ellas, caso que llegue el día señalado por la Constitución y no las haya recibido.

Artículo 4º Las funciones y objeto de estas Asambleas, son:

1ª Nombrar el Elector o Electores que corresponden a la parroquia;

2ª Elegir el Juez del Departamento;

3ª Elegir los miembros municipales;

4ª Nombrar el Juez de Paz de la parroquia, y los Jurados.

Artículo 5º El número de los Electores que debe nombrar cada parroquia dependerá de su población, a razón de un Elector por quinientas almas. Las parroquias que no tengan este número, tendrán uno, y aquellas cuya población excediere de quinientas y no alcanzare a las mil, tendrán otro más, siempre que el exceso sea de trescientas cincuenta. Lo mismo debe hacerse cuando sobre cualquiera número de población se encontrare el mismo exceso.

Artículo 6º Las elecciones se hacen públicas, y los votos se asentarán en registros separados de—Electores—Municipales y Jueces.

Por consiguiente la presencia del votante es absolutamente indispensable.

Artículo 7º Cualquiera mayoría hace canónica la elección en el que la obtenga.

Artículo 8º Concluídas las elecciones en una sesión que durará a lo más cuatro días, la Asamblea queda disuelta, y cualquiera otro acto más allá de lo que previene la Constitución, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.

Artículo 9º El Agente Departamental Presidente de la Asamblea remite a la Municipalidad de la capital del Departamento los registros de las elecciones para archivarlos, y participa a los Electores sus nombramientos, señalándoles el día en que deben hallarse en la misma capital.

Artículo 10. Ningún ciudadano puede presentarse armado a la Asamblea.

Artículo 11. Para ser Elector se requiere, además de las cualidades de ciudadano activo:

1º El ser mayor de veintiún años cumplidos y ser vecino de alguna de las parroquias del Departamento que va a hacer las elecciones;

2º Y el poseer una propiedad raíz del valor de mil pesos, o gozar de un empleo de quinientos pesos de renta anual; o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de quinientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico.

SECCIÓN 2ª

Asambleas Electorales o Departamentales.

Artículo 1º El día quince de noviembre cada cuatro años se constituirá la Asamblea Electoral en la capital del Departamento, presidida por el Prefecto y compuesta de los Electores Parroquiales que estén presentes, y terminará en una sola sesión de ocho días a lo más, todas las elecciones que deba hacer, después de lo cual o pasado este término queda disuelta.

Artículo 2º Ni antes ni después de las elecciones podrá ocuparse de otros objetos que los que les previene la presente Constitución. Cualquiera otro acto es un atentado contra la seguridad pública, y es nulo.

Artículo 3º Son funciones de las Asambleas Electorales:-

1ª Nombrar el representante o representantes que correspondan al Departamento, y un número igual de suplentes que deben reemplazarlos en caso de muerte, remisión, destitución, grave enfermedad y ausencia necesaria.

2ª Examinar el registro de las elecciones parroquiales para los miembros municipales; hacer el escrutinio de todos los sufragios de las parroquias, y declarar legítimo el nombramiento del número constitucional de vecinos que reúnan la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la hubiere alcanzado, la Asamblea tomará un número triple del constitucional entre los que tengan más sufragios, y escogerá de éstos los miembros municipales; pero si sólo faltaren algunos, no tomará sino el número triple de los que falten, y su elección se reducirá a éstos.

3ª Declarar Juez de paz de cada parroquia al ciudadano que haya reunido la mayoría absoluta de sufragios de su respectiva parroquia, o elegirlo entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos.

4ª Hacer la misma declaratoria o la misma elección respecto al Juez Departamental.

5ª Formar la lista de Jurados de cada parroquia, inscribiendo en ella los nombres de los veinticuatro vecinos que hayan obtenido una mayoría de sufragios en sus respectivas parroquias.

Artículo 4º El número de representantes de cada Departamento dependerá de su población, a razón de uno por cada veinte mil almas. Los Departamentos que no las tengan, nombrarán también el suyo; pero si calculada la población de un Departamento, quedare un exceso de diez mil habitantes, tendrá un representante más.

Artículo 5º Esta proporción de uno por veinte mil, continuará siendo la regla de la representación, hasta que el número de los representantes llegue a sesenta; y aunque se aumentase la población, no se aumentará por eso el número, sino se ele-

vará la proporción hasta que corresponda un representante a cada treinta mil almas. En este estado continuará la proporción de uno por treinta mil, hasta que lleguen a ciento los representantes, y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno, hasta que lleguen a doscientos por el aumento progresivo de la población, en cuyo caso se procederá de modo que la regla de proporción no suba de uno por cincuenta mil almas.

Artículo 6º El número de los miembros municipales dependerá también de la población del Departamento en esta proporción: seis municipales si la población no pasa de treinta mil almas; ocho si pasa de treinta mil pero no excede de sesenta mil, y doce si pasase de este número.

Artículo 7.° Los artículos 6º, y 7º y 10 de la Sección precedente son comunes a las Asambleas Electorales.

Artículo 8º Pasados diez años, las elecciones se harán inmediatamente por el pueblo y no por medio de electores.

TITULO 5.º

Del soberano y del ejercicio de la soberanía.

Artículo 1º La soberanía de la Nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo.

Artículo 2.° El pueblo de Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones, ni puede depositarla toda en unas solas manos. El Poder Soberano estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TITULO 6.º

Del Poder Legislativo.

SECCIÓN 1ª

División, duración, límites, funciones generales y prerrogativas de este Poder.

Artículo 1º El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso General de Venezuela.

Artículo 2.° El Congreso estará dividido en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado.

Artículo 3.° El Congreso será convocado por el Poder Ejecutivo todos los años precisamente, de modo que el quince de enero de cada año verifique la apertura de sus sesiones. Si pasado este término no hubiere sido convocado, los Presidentes del Senado y de los Representantes convocarán sus Cámaras respectivas, o se reunirán ellas sin necesidad de convocatoria, si también éstos la omitieren.

Artículo 4.º Cada sesión anual ordinaria del Congreso será de dos meses. En caso necesario, el Congreso, extraordinariamente, podrá prorrogarla por algún tiempo más, pero esta prórroga nunca será mayor de treinta días.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo puede convocar al Congreso a sesión extraordinaria siempre que ocurra algún caso que lo exija; pero estas sesiones extraordinarias no tendrán más duración que lo que tarde la resolución del negocio que la haya motivado.

Artículo 6º Durante sus sesiones ordinarias, el Congreso puede suspenderlas, y emplazarse sin que en estos actos tenga el Poder Ejecutivo otra intervención que la de fijar el término en que deban reunirse, caso que haya discordia entre las dos Cámaras sobre él. El término que él fije entonces será medio, de modo que no exceda del mayor ni baje del menor de la disputa.

Artículo 7º Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

1ª Proponer y decretar todas las leyes de cualquier naturaleza que sean. El Poder Ejecutivo sólo podrá presentarle alguna materia para que la tome en consideración; pero nunca bajo la fórmula de ley.

2ª Fijar los gastos públicos.

3ª Establecer toda suerte de impuestos, derechos o contribuciones; velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo, sus Ministros y Agentes.

4ª Contraer deudas sobre el crédito del Estado.

5ª Establecer un banco nacional.

6ª Determinar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda, que será uniforme en toda la República.

7ª Fijar los pesos y medidas, que también serán uniformes.

8ª Establecer los Tribunales de Justicia.

9ª Decretar la creación o supresión de todos los empleos públicos, y señalarles rentas, disminuírlas o aumentarlas.

10ª Librar cartas de naturaleza a los extranjeros que las hayan merecido por servicios muy importantes a la República.

11ª Conceder honores y decoraciones personales a los ciudadanos que hayan hecho grandes servicios al Estado.

12ª Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.

13ª Decretar la recluta y organización de los Ejércitos de tierra, determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir según las proposiciones que le haga el Poder Ejecutivo.

14ª Decretar la construcción y equipamento de una marina, aumentarla y disminuírla según las proposiciones del mismo Poder Ejecutivo.

15ª Formar las ordenanzas que deben regir a las fuerzas de mar y tierra.

16ª Decretar la guerra según la proposición formal del Poder Ejecutivo.

17ª Requerir al Poder Ejecutivo para que negocie la paz.

18ª Ratificar y confirmar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio y de neutralidad.

19ª Elegir la ciudad capital de la República que debe ser su residencia ordinaria; pero puede variarla cuando lo juzgue conveniente.

20ª Decretar el número y especie de tropas que deben formar su guardia y nombrar el Jefe de ella.

21ª Permitir o nó el paso o residencia de tropas en el círculo constitucional. Este tendrá quince leguas de radio.

22ª Permitir o nó el paso de tropas extranjeras por el territorio de la República.

23ª Permitir o nó la estación de Escuadras navales extranjeras en los puertos de la República por más de un mes. Siendo por menos tiempo, el Poder Ejecutivo podrá conceder la licencia.

Artículo 8.º Cada Cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus debates y discusiones. Pero ninguna de ellas podrá entrar en discusión si no estuvieren presentes las dos terceras partes de sus miembros, ni podrá pasar a deliberar sobre ningún proyecto de ley sin que haya sido leído y discutido en tres diferentes sesiones con intervalo de tres días entre una sesión y otra.

Artículo 9º En el caso de que la proposición sea urgente, podrá dispensarse esta última formalidad precediendo una discusión y declaración de la urgencia en la misma Cámara donde tenga su principio. Esta declaración y las razones que la motivaron se pasarán a la otra Cámara junto con el proyecto de ley para que sea examinado. Si esta Cámara no cree justa la urgencia, devuelve el proyecto para que se delibere con las formalidades legales.

Artículo 10. Ningún proyecto o proposición de ley rechazado por una Cámara podrá ser presentado de nuevo hasta la sesión del año siguiente; pero esto no impedirá para que algunos de sus artículos compongan parte de otras proposiciones no rechazadas.

Artículo 11. Ningún proyecto de ley se entenderá sancionado, ni será ley del Estado hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Si éste no creyere conveniente hacerlo, devolverá el proyecto a la Cámara de su origen, acompañándole sus reparos, sea sobre faltas en las fórmulas o en lo sustancial, dentro del término de diez días, contados desde su recibo.

Artículo 12. Los reparos presentados por el Poder Ejecutivo se asientan en el registro de las sesiones de la Cámara

donde tuvo la ley su origen. Si no queda ésta satisfecha, discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa a la otra Cámara. El proyecto quedará sancionado y será una ley, siempre que en esta otra Cámara sea también aprobado por las dos terceras partes presentes.

Artículo 13. Si pasados los diez días que señala el artículo 11 de esta Sección no hubiere sido devuelto el proyecto con los reparos, tendrá fuerza de ley, y será promulgado como tál, a menos que corriendo este término el Congreso se haya emplazado, suspendido o puesto en receso, en cuyo caso deberán presentársele los reparos en la primera próxima sesión.

Artículo 14. La sanción del Poder Ejecutivo es también necesaria para que tengan fuerza las demás resoluciones, decretos, estatutos y actas legislativas de las Cámaras, excepto las que sean de suspensión y emplazamiento de sus sesiones. No presentándola volverán a seguir los mismos trámites prescritos para las leyes en el artículo 12 de esta sección.

Artículo 15. Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos Cámaras, serán sancionadas o devueltas por el Poder Ejecutivo dentro de dos días, sin mezclarse en la urgencia.

Artículo 16. La fórmula de redacción con que han de pasar las deliberaciones de una Cámara a otra y al Poder Ejecutivo, contendrá un preámbulo que exprese los días en que se discutió la materia; los días en que se pronunciaron las resoluciones, inclusa la de urgencia, cuando la haya; y la exposición de las razones y fundamentos que las han motivado. La falta de alguno de estos requisitos da lugar a que se devuelva la acta a la Cámara que la ha motivado, o a la de su origen, si ambas hubieren incurrido en ella.

Artículo 17. La redacción de la ley, para su promulgación, será clara, precisa y sencilla, sin otro preámbulo que un membrete que exprese su contenido en estos términos:

Ley, acta o decreto prohibiendo o mandando esto o para esto; y bajo esta fórmula de estilo: *El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela decretan*, y en seguida la parte dispositiva.

Artículo 18. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, pero podrán ser secretas siempre que ellas lo crean necesario.

Artículo 19. Las Cámaras deben residir en una misma parroquia.

Artículo 20. Las comunicaciones de las Cámaras con el Poder Ejecutivo se harán por el conducto de los respectivos Presidentes, y las comunicaciones entre sí mismas, por el mismo conducto o por diputaciones.

Artículo 21. A ellas pertenece, respectivamente, el derecho de policía en el lugar de sus sesiones y en el círculo constitucional, y el mando de las tropas que destinen a su guardia.

Artículo 22. Tienen también el derecho de policía sobre sus miembros respectivos; pero no pueden pronunciar contra ellos penas más fuertes que la censura, arrestos por ocho días, y prisiones por tres. El Presidente de cada una es quien la intima.

SECCIÓN 2ª

De la Cámara de Representantes—Sus atribuciones y duración.

Artículo 1º La Cámara de Representantes se compone de los Representantes elegidos en las Asambleas Electorales, conforme a la Sección 2ª del Título 4º

Artículo 2º No podrá ser Representante el que además de las cualidades exigidas para los ciudadanos no tenga:

1.º La edad de veinticinco años cumplidos.

2.º Cinco años de vecindad en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección. La condición de vecindad requerida aquí para los Representantes no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado, ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años.

3.º Y una propiedad de cinco mil pesos en bienes raíces o renta de quinientos pesos anuales, o la profesión de una ciencia o arte liberal.

Artículo 3º La Cámara de Representantes elige dentro de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para todo el tiempo de sus sesiones, y nombra dentro o fuera de su seno un Secretario y los Oficiales que juzgue necesarios para el desempeño de sus trabajos, y asigna a estos empleados los sueldos o gratificaciones que crea necesarios.

Artículo 4.º A la Cámara corresponde velar sobre la educación pública y sus progresos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes.

Artículo 5º Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, mala versación, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.º Toda ley sobre contribuciones o impuestos tiene su iniciativa exclusivamente en la Cámara de Representantes.

Artículo 7º El término de las funciones de Representante será de cuatro años. Pasado este término serán reemplazados por los nuevos Representantes que hayan sido elegidos constitucionalmente.

Artículo 8.º Los Representantes tienen este carácter por la Nación y no por el Departamento que los nombra. Ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las Asambleas Electorales, que sólo podrán presentarles peticiones.

Artículo 9.º Los Representantes obtendrán una indemnización determinada por la ley.

SECCIÓN 3ª

Del Senado—Su duración, elección y atribuciones.

Artículo 1º El Senado de Venezuela se compone de un número de Senadores igual al de los Representantes.

Artículo 2º Las funciones de Senador son vitalicias.

Artículo 3.º Los Senadores por esta primera vez serán elegidos por el presente Congreso Constituyente entre los ciudadanos más beneméritos de la República.

Artículo 4º Cuando un Senador muere o es destituído, la Cámara de Representantes elige a pluralidad de votos tres candidatos entre los ciudadanos más beneméritos por sus servicios a la República, por su sabiduría y virtudes, y los presenta al Senado. El Senado escoge uno entre estos tres candidatos, y quedará legítimamente nombrado el que haya obtenido la mayoría que exige el Reglamento de debates para deliberar sobre una ley.

Artículo 5.º Los Senadores que deban aumentarse para igualar el número de Representantes serán elegidos del mismo modo que los del artículo precedente.

Artículo 6.º Para ser Senador se necesita además de las calidades de ciudadano activo:

1º Treinta años de edad.

2.º Diez años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección, a menos que su ausencia haya sido en comisión, o servicio de ella. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816 y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.

3º Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital.

4.º Y haberse distinguido en el ejercicio de algun destino público.

Artículo 7º Los Obispos de Venezuela son miembros honorarios del Senado.

Artículo 8º Los extranjeros, para ser elegidos Senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República.

Artículo 9º Son atribuciones del Senado, además de las expresadas en los artículos 4º y 5.º de esta Sección:

1ª Conocer de las infracciones de la Constitución a consecuencia de acusación propuesta por la Cámara.

2ª Calificar las calidades requeridas en los artículos 6.º y 7.º de esta misma Sección, para Senadores.

3.ª Ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los Ministros de la alta Corte de Justicia en los casos que expresa la Constitución.

2.º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por razón de su oficio.

4ª Recibir las elecciones de las Asambleas Electorales para Presidente y Vicepresidente de la República, y citar a la Cámara de Representantes para verificar el escrutinio de los sufragios conforme se dirá en el Título 7.º

Artículo 10. Los artículos 3.º y 8.º de la Sección 2ª del presente Título se entienden también en todo con respecto a los Senadores.

Artículo 11. El solo puede deponer a los empleados públicos, juzgándolos a consecuencia de una acusación propuesta por la Cámara o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado instruye el proceso por sí mismo conforme a las leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición, sino cualquiera otra a que la ley le condene.

Artículo 13. En los demás juicios el Senado puede instruír el proceso por comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia que la pronunciará él mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición lo remite al Tribunal de Justicia, a quien corresponda, para que sea allí juzgado y sufra las demás penas que la ley señale.

Artículo 14. En los casos en que el Senado hace las funciones de Tribunal de Justicia, la Cámara de Representantes nombra de entre su seno el Fiscal acusador que haga estas funciones durante el juicio. El Fiscal procederá conforme a las órdenes e instrucciones que le comunique la Cámara.

Artículo 15. Los decretos, autos y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, tienen fuerza y deben ejecutarse sin la sanción del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. Siempre que una acusación propuesta ante el Senado es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente.

SECCIÓN 4ª

Garantía de los miembros del Congreso.

Artículo 1º Los miembros del Congreso, sean Senadores o Representantes, no son responsables por los discursos y opiniones que hayan expresado durante sus funciones, ante ninguna autoridad, ni en ningún tiempo.

Artículo 2º Tampoco podrán ser perseguidos, arrestados, ni juzgados, sino por el Senado durante el tiempo de su diputación.

TITULO 7.º

Del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN 1ª

De la naturaleza y duración de este Poder.

Artículo 1º El Poder Ejecutivo de la República estará depositado en una persona bajo de la denominación de Presidente de la República de Venezuela.

Artículo 2º Para ser Presidente se necesita:

1º Ser ciudadano de Venezuela por nacimiento.

2º Haber residido en el territorio de la República los diez últimos años inmediatamente precedentes a su elección, a menos que la ausencia haya sido en comisión o servicio de la República. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber continuado sus servicios ausente o presente hasta el día de la elección.

3º Y poseer una propiedad de quince mil pesos en bienes raíces.

Artículo 3.º La duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.

SECCIÓN 2ª

Elección del Presidente.

Artículo 1º El Presidente será elegido popularmente por las mismas Asambleas Electorales que nombran los Representantes de que se habló en la Sección 2ª del Título 4º

Artículo 2º Las formalidades prevenidas en el artículo 7.º de la Sección 2ª, Título 4º, se observarán también en estas elecciones.

Artículo 3.º El voto de cada elector contendrá los nombres de dos ciudadanos de Venezuela.

Artículo 4º Concluída la votación, que se hará en un registro separado, se firma la acta por la Asamblea, sin hacer escrutinio, y se dirige en un pliego cerrado y sellado al Presidente del Senado.

Artículo 5º Cuando se hayan recibido los pliegos de todas las Asambleas, el Presidente del Senado lo participa a éste y a la Cámara de Representantes, citándolas para que se reúnan en una sola que será la de aquél.

Artículo 6º En presencia de las dos Cámaras reunidas, se abren los pliegos: se forman listas de las personas que hayan obtenido los sufragios, asentándolos en un registro destinado a este solo fin, y se hace el escrutinio por dos miembros de cada Cámara y los Secretarios.

Artículo 7º El que hubiere obtenido las dos terceras partes de votos de los Electores Departamentales, es el Presidente de la República.

Artículo 8.º El que le siguiere inmediatamente en el número de votos con mayoría absoluta, se declara Vicepresidente de la República.

Artículo 9.º Si ninguno hubiere alcanzado estas mayorías, el Congreso separa los seis que tengan el mayor número de votos, y elige dos de entre éstos. El que obtuviere en esta elección la mayoría absoluta de los miembros presentes, es el Presidente, y el que le siga será el Vicepresidente. En caso de igualdad la suerte decide.

Artículo 10. La disposición del precedente artículo tendrá lugar para la elección del Vicepresidente solo, cuando en las Asambleas Electorales haya resultado canónica la elección del Presidente. En este caso el número de candidatos designado por el artículo 9.º, no será sino de tres.

Artículo 11. Si hubiere igualdad en la mayoría requerida para la elección de Vicepresidente en las Asambleas Electorales, la operación del Congreso se reduce a escoger entre ellos; y si en esta elección volviere a haber igualdad, la suerte decide.

Artículo 12. La elección del Presidente y Vicepresidente se hará en una sola sesión, que será permanente.

SECCIÓN 3ª

Funciones del Presidente.

Artículo 1º El Presidente es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona.

Artículo 2º La organización y disciplina de las mismas le corresponden conforme a los decretos y ordenanzas que el Congreso expida.

Artículo 3º Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reservare. Entre los reservados se comprenden los de Coronel inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniere en el nombramiento puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado en este caso es decisiva.

Artículo 4.° Es Jefe de la Administración General de la República.

Artículo 5º La conservación del orden y tranquilidad interior y exterior le está especialmente cometida.

Artículo 6º Tiene facultad de acusar ante el Senado a los empleados que delincan en razón de su oficio.

Artículo 7º Declara la guerra a nombre de la República, después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.

Artículo 8º Celebra treguas y hace la paz, siempre que la crea conveniente, o siempre que el Congreso requiriéndole para que la haga, no se satisface con los motivos o razones que le presente para diferirla. Pero ningún tratado tiene fuerza hasta que no sea ratificado por el Congreso.

Artículo 9º Celebra todos los tratados de alianza, amistad, comercio y neutralidad con los Príncipes, naciones o pueblos extranjeros, sometiéndolos todos a la sanción y ratificación del Congreso, sin la cual no tendrán fuerza.

Artículo 10. Envía y recibe Embajadores, Plenipotenciarios y toda especie de Ministros y Agentes Diplomáticos.

Artículo 11. Convoca al Congreso en los períodos señalados por la Constitución, y lo preside en la apertura de sus sesiones. También puede convocarlo extraordinariamente, siempre que la gravedad de alguna ocurrencia lo exija.

Artículo 12. Convoca las Asambleas Primarias o Parroquiales por medio de las Municipalidades en los períodos señalados por la Constitución, es decir, cada cuatro años para las elecciones de que ha hablado el Título 4.°

Artículo 13. Promulga, manda ejecutar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actas del Congreso, poniéndoles el sello de la República, cuando, conforme queda establecido por el Título 6º de la Constitución, tengan fuerza de tales.

Artículo 14. Manda cumplir y hace ejecutar las sentencias pronunciadas por el Senado, en los casos determinados por la Constitución, y las que sean dadas por el Poder Judicial de la República.

Artículo 15. En los casos de injusticia notoria, que irrogue perjuicio irreparable, puede rechazar la sentencia del Poder Judicial, fundando su oposición. Si éste la confirma de nuevo, y el Senado no está reunido, suspende su ejecución, hasta que, reunido, le consulte si deba o nó cumplirse.

Artículo 16. La sentencia del Senado en el caso del artículo anterior, es decisiva, y debe contraerse a declarar si hay o nó injusticia notoria. Declarada, devuelve la causa al Poder Judicial para que en consecuencia conozca de ella y la concluya.

Artículo 17. En favor de la humanidad puede mitigar, conmutar y aun perdonar las penas aflictivas, aunque sean capitales; pero consultará antes al Poder Judicial, y no decretará el perdón sino cuando su dictamen fuere favorable.

Artículo 18. Pero si la sentencia hubiese recaído sobre acusación hecha por la Cámara de Representantes, sólo podrá el Poder Ejecutivo suspenderla hasta la próxima reunión del Congreso, a quien sólo compete en estos casos el perdón o relajamiento de la pena.

Artículo 19. En casos tan urgentes que no den lugar a que se reúna el Congreso, puede publicar indultos generales.

Artículo 20. En caso de conmoción interior a mano armada, que amenace la seguridad del Estado, puede suspender el imperio de la Constitución en los lugares conmovidos o insurrectos por un tiempo determinado, si el Congreso estuviere en receso. Las mismas facultades se le conceden en los casos de una invasión exterior y repentina, en los cuales podrá también hacer la guerra; pero ambos decretos contendrán un artículo convocando al Congreso para que confirme o revoque la suspensión.

Artículo 21. En los casos de muerte, destitución o renuncia del Presidente, admitida por el Congreso, el Vicepresidente le sucede en todas estas atribuciones, hasta que se cumpla el término para que había sido elegido aquél.

Artículo 22. Faltando el Presidente y Vicepresidente, les sucede el Presidente del Senado, hasta que se proceda a nueva elección, que se verificará inmediatamente.

Artículo 23. El Presidente no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después, sin permiso del Congreso.

SECCIÓN 4ª

Deberes del Presidente.

Artículo 1.º Dará cuenta al Congreso, anualmente, del estado político y militar de la Nación, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicará las reformas o mejoras que pueden hacerse en cada ramo, sin presentarle ninguna como proyecto de ley.

Artículo 2º Dará a cada Cámara cuantos informes y cuentas le pidan; pero podrá reservar las que por entonces no convenga que se publiquen, con tal que no sean contrarias a las que presente.

Artículo 3º Será el más celoso y puntual en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, cuya observancia reclamará de los demás poderes, y de todos los empleados.

SECCIÓN 5ª

Garantía y prerrogativas del Presidente.

Artículo 1.º La persona del Presidente es inviolable. El no puede ser perseguido, juzgado, detenido ni arrestado, durante sus funciones, sino en virtud de un decreto del Senado, en cuyo preámbulo constará la acusación propuesta contra él por la Cámara de Representantes.

Artículo 2º La acusación de la Cámara no podrá recaer sino sobre los delitos de traición, conspiración del Presidente contra la Constitución y el Estado, venalidad, usurpación o mala versación de las rentas públicas.

Artículo 3º Admitida la acusación por el Senado, el Presidente cesa en sus funciones y está sujeto a los mandamientos de prisión que el Senado decrete y al rigor de un juicio criminal que se sustanciará conforme a las leyes, citándolo, oyéndolo y condenándolo según lo alegado y probado.

Artículo 4º Sólo en los casos del artículo 2.º de esta Sección puede ser juzgado el Presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. La Cámara reservará cualquiera otra acusación que haya contra él para cuando termine sus funciones.

SECCIÓN 6ª

De los Ministros Secretarios del Despacho.

Artículo 1º Se establecen para el despacho de los negocios seis Ministerios, a saber: Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Hacienda, Marina y Guerra.

Artículo 2º Pueden reunirse temporalmente dos o más Ministerios en uno, según lo permitan los negocios.

Artículo 3º No hay entre los Ministros otra preferencia que la antigüedad.

Artículo 4º Cada Ministro es Jefe del ramo o departamento que le está encargado, y es el órgano preciso e indispensable por donde el Presidente libra sus órdenes a las autoridades que le están subordinadas. Toda orden que no sea firmada y dirigida por el respectivo Ministerio, no debe ser ejecutada.

Artículo 5º Los Ministros son responsables de las órdenes que aparezcan expedidas por ellos, y no los exime de esta responsabilidad la orden que hayan recibido del Presidente, si fuere contra la Constitución o las leyes. El modo y términos de la responsabilidad de los Ministros serán fijados por una ley.

Artículo 6º Ellos tienen libre entrada, voz y asiento señalado en ambas Cámaras, mientras duran las discusiones, y están obligados a dar a cada una cuantos informes y cuentas se les pidan por escrito o de palabra en sus respectivos departamentos, reservando solamente las que no convenga publicar, conforme se ha dicho en el artículo 2º de la Sección 4ª de este Título.

TITULO 8.º

Del Poder Judicial.

SECCIÓN 1ª

Naturaleza, elección y duración de este Poder.

Artículo 1º El Poder Judicial de la República estará depositado en una Corte Suprema de Justicia que resida en la la capital, y en los demás Tribunales establecidos o que se establecieren en el territorio de la República.

Artículo 2º La Alta Corte de Justicia se compondrá de cinco Ministros.

Artículo 3º Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita:

1º Gozar de los derechos de ciudadano activo.
2º Ser abogado no suspenso.
3º Y tener la edad de treinta años cumplidos.

Artículo 4º Los Ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes, en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble y lo presenta al Senado, para que éste nombre los que deban componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso estuviere en receso, el Poder Ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha.

Artículo 5º Los empleos de Ministros de la Alta Corte de Justicia son vitalicios y reciben del Tesoro de la República el sueldo que la ley les señale.

Artículo 6.º Las leyes determinan los empleos y oficios subalternos de este Tribunal.

SECCIÓN 2ª

Atribuciones del Poder Judicial.

Artículo 1º La Corte Suprema de Justicia es la que conoce y determina en el último grado las causas de su resorte y no exceptuadas en la Constitución.

Artículo 2º Ella ejerce las funciones de Tribunal de primera instancia:

1º En todos los casos llamados de Corte.

2º En los concernientes a Embajadores, Ministros, Cónsules o Agentes Diplomáticos, con noticia del Presidente de la República.

3º En las competencias suscitadas o que se suscitaren entre los Tribunales Superiores.

4º En las controversias que resultaren de los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.

5º En las diferencias o pleitos que se suscitaren entre una o muchas Provincias, o entre un individuo y una o más Provincias.

Artículo 3.º A ella corresponde el examen y aprobación de los abogados de la República, expedirles los títulos y presentarlos al Poder Ejecutivo para que les permita el ejercicio de sus funciones.

TITULO 9.º

Organización interior.

SECCIÓN 1ª

De la administración de las Provincias.

Artículo 1º En cada capital de Provincia habrá un Gobernador sujeto inmediatamente al Presidente de la República. No mandará las armas, que estarán a cargo de un Comandante Militar.

Artículo 2.º Son funciones de los Gobernadores de las Provincias:

1ª Ejercer la alta policía en toda ella, y presidir las Municipalidades.

2ª Velar sobre el cumplimiento de las leyes.

3ª Proponer al Presidente los Prefectos Departamentales.

4ª Ser Intendente de las rentas de la Provincia.

Artículo 3º No puede ser Gobernador el que no tenga las calidades requeridas para los Representantes.

Artículo 4º La duración de las funciones de Gobernador será de tres años; pasado este término podrá renovársele el nombramiento para otra Provincia. Ninguno podrá serlo por más de seis años continuos, sino después del intervalo de un trienio.

SECCIÓN 2ª

De los Departamentos.

Artículo 1º En cada capital de Departamento hay un Prefecto y una Municipalidad. El Gobernador es Prefecto del Departamento de la capital de la Provincia.

Artículo 2º Para ser Prefecto y miembro de la Municipalidad se necesitan las calidades pedidas para los electores.

Artículo 3º El Prefecto en su Departamento es Teniente del Gobernador de la Provincia, en todas sus atribuciones, y confirma los Agentes departamentales que nombra la Municipalidad. Su duración es de un año; pero podrá ser reelegido hasta dos veces. Pasado este término, no podrá serlo sino después de un año.

Artículo 4º La Municipalidad ejerce la policía municipal.

Nombra los agentes departamentales.

Está especialmente encargada del cumplimiento de la Constitución en su Departamento.

Propone al Gobernador de la Provincia, por conducto del Prefecto o por diputaciones, las reformas y mejoras que pueden hacerse en la administración de su Departamento para que las pase al Presidente de la República.

Forma y lleva un registro de los censos de la población del Departamento por parroquias, con expresión de estado, domicilio, edad, caudal y profesión de cada vecino.

Forma y lleva un registro de todos los niños que nacen en el Departamento, conforme a las partidas que haya asentado en cada parroquia el agente, con expresión del día de su nacimiento, del nombre de sus padres y padrinos, de su condición, es decir, si es legítimo o natural.

Forma y lleva otro registro de los que mueren en el Departamento, con expresión de su edad, estado y vecindario.

En cada nuevo Congreso remite copias de todos estos registros al Senado, para que por ellos se aumente o reforme el número de Representantes, y se califiquen las elecciones.

Artículo 5.º En cada parroquia habrá un Agente departamental, que es el Teniente del Prefecto en todas sus atribuciones, y su duración es la misma que establece el artículo 3.º de esta Sección. En la capital de Departamento, la Municipalidad elige entre su seno el Agente que debe presidir la Asamblea primaria o parroquial. Las demás funciones de Agente serán ejercidas por el Prefecto en la parroquia capital del Departamento.

SECCIÓN 3ª

De la administración judicial de las Provincias y Departamentos.

Artículo 1º Habrá en cada capital de Provincia un Tribunal Superior de Apelaciones, compuesto de tres letrados nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Alta Corte.

Artículo 2º Este Tribunal conocerá de las causas que se elevaren en apelación de los Juzgados inferiores de la Provincia, y de las competencias promovidas entre ellos.

Artículo 3.° Si la determinación de este Tribunal es confirmatoria de la sentencia apelada, será ejecutiva, a menos que contenga pena corporal aflictiva, o sea de tánta cuantía en lo civil que según las leyes, merezca otro recurso.

Artículo 4º Pero si fuere revocatoria tendrá lugar otra instancia en el Tribunal Superior de Provincia más inmediato. Hallándose la Suprema Corte de Justicia más cercana o en igual distancia, corresponde a ella conocer y determinar este último recurso, con exclusión del Tribunal Superior de Provincia.

Artículo 5º También se excluye a este Tribunal del conocimiento de la tercera instancia en los dos casos que designa el artículo 3º, y se reservan sólo a la Alta Corte.

Artículo 6º En cada Departamento habrá un Juez que deberá recorrerlo cuatro veces al año; y a él le compete pronunciar las sentencias en las causas civiles que sustanciaren los Jueces de Paz de las parroquias de sus Departamentos, y en las que de oficio en los casos criminales se promovieren ante sus comisionados. Su primera atención es velar sobre la recta administración de justicia.

Artículo 7º Para ser Juez de Departamento se necesita gozar de los derechos de ciudadano activo, y ser abogado de la República.

Artículo 8º En cada parroquia habrá un Juez de Paz ante quien se propondrán todas las demandas civiles, y las criminales en que no puede procederse de oficio. El debe oír a las partes sin figura de juicio, procurando transigirlas y reducirlas a concordia, bien por sí, bien por árbitros, o amigables componedores en quienes se comprometan.

Artículo 9º Si estos medios resultasen infructuosos conocerá de la demanda o queja conforme a derecho hasta el estado de sentencia en que remitirá lo actuado al Juez del Departamento, con citación de las partes para que la pronuncie.

Artículo 10. Será escrúpuloso en la observancia de las leyes y órdenes que prohiben la admisión de libelos o procesos en causas leves, o por el valor de la demanda o por la pequeñez del agravio. Estas puede determinarlas por sí sólo, y no habrá apelación de la sentencia que expidiere.

Artículo 11. Mientras no se establecieren los Jurados, habrá en cada parroquia para los casos criminales en que puede y debe procederse de oficio, un comisionado del Juez departamental nombrado por el mismo entre los electores o sufragantes parroquiales. Sus funciones estarán ceñidas a la iniciativa y sustanciación de los casos mencionados, hasta el estado de sentencia en que remitirá el proceso como queda prevenido en el artículo 9º

Artículo 12. Todo Tribunal debe fundar sus sentencias con expresión de la ley aplicable al caso.

TITULO 10

Revisión de la Constitución.

Artículo 1º Cada diez años podrá la Cámara de Representantes proponer la revisión de la Constitución o de algunos de sus títulos o artículos. Pero para formar deliberación deberá haber conformidad en las dos terceras partes del número total de Representantes.

Artículo 2º Si la proposición de revisión ha obtenido esta mayoría, se pasará al Senado, y admitida por éste con la misma mayoría, se procederá con las formalidades prevenidas para las leyes a la discusión de toda ella o de la parte que se haya creído necesario reformar o adicionar.

Artículo 3º Sólo con estas formalidades podrá la Constitución ponerse en discusión; pero el Congreso puede, durante los diez años, interpretar provisionalmente todos los artículos en que haya alguna duda.

TITULO 11

Disposiciones generales.

Artículo 1º Ningún empleado de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir fiel y exactamente con los deberes de su empleo.

Artículo 2.º El Presidente de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes prestarán este juramento en presencia del Senado, en manos de su Presidente, y éste lo prestará a su vez en presencia del mismo Senado, en manos del Presidente de la República. Los Senadores y Representantes lo hacen ante sus respectivos Presidentes.

Artículo 3º Los miembros de la Alta Corte, los Ministros Secretarios, los Gobernadores de Provincia, los Generales en Jefe de Ejército y demás autoridades principales, juran ante el Presidente de la República o ante la persona a quien él le cometa esta función. A los demás empleados subalternos les recibirá el juramento la Municipalidad del Departamento en que vayan a servir.

Artículo 4º Los militares prestan el juramento ante sus Jefes, cuando están en campaña; pero el Comandante de un destacamento de guarnición en una parroquia o Departamento deberá hacerlo ante la Municipalidad.

Artículo 5.° Para que un ciudadano pueda ser preso se necesita:

1º Una orden de arresto firmada por un Juez o por otra autoridad a quien la ley dé este poder.

2º Que la orden exprese los motivos para la prisión.

3º Que se le intime y se le deje una copia de ella.

Artículo 6º Ningún alcaide o carcelero puede detener, ni recibir en la prisión a ninguna persona, sino después de haber asentado en su registro la orden de prisión o arresto de que habla el artículo antecedente.

Artículo 7º El alcaide o carcelero no podrá prohibir al preso la comunicación con persona alguna, sino en el caso de que la orden de prisión contenga la cláusula de incomunicación. Esta orden no puede durar sino tres días a lo más.

Artículo 8º Son culpables y están sujetos a las penas de detención arbitraria:

1º Los que sin poder legal arrestan, hacen o mandan arrestar a cualquiera persona.

2º Los que ejerciendo este poder por la ley abusan de él, arrestando o mandando arrestar, o recibiendo en arresto a cualquiera persona en un lugar que no esté pública y legalmente conocido por cárcel.

3º Los alcaides o carceleros que contravengan a lo dispuesto en los artículos 6º y 7.º de este Título, o que mortificaren al preso con prisiones y privaciones que el Juez no le haya prevenido por escrito.

Artículo 9.º La fuerza pública es esencialmente obediente; ningún Cuerpo armado puede deliberar.

Artículo 10. La milicia que no está en actual servicio, no es fuerza pública.

Artículo 11. Los militares, así como los eclesiásticos, tienen sus tribunales especiales, sus formas particulares de juicio y sus ordenanzas que obligan a ellos solos.

Artículo 12. Los Tribunales de Almirantazgo, Consulado y Hacienda tienen igualmente sus leyes particulares para juzgar en los negocios que sus instituciones les han designado.

Artículo 13. Todo fuero es personal, y en ningún modo puede extenderse o abrazar a otros individuos por más que haya conexiones muy estrechas.

Artículo 14. La ley no puede obligar a ningún ciudadano a declarar bajo juramento los crímenes de que se le haga cargo.

Artículo 15. Verificada la unión que se espera de Venezuela y la Nueva Granada, conforme al voto y al interés de ambos pueblos, esta Constitución será de nuevo examinada y discutida en el Congreso General que ha de formarse. Entretanto los ciudadanos de la Nueva Granada serán reputados ciudadanos de Venezuela por nacimiento, y tendrán opción a todos los empleos, residiendo en su territorio.

TITULO 12

Modo de sancionar la Constitución.

Artículo 1º Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el Reglamento de elecciones para los actuales Diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

Artículo 2º En cada División Provincial de las que nombraron sus Representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del Reglamento citado otros quince Diputados que examinen y sancionen la Constitución.

Artículo 3º A este fin se reunirán los quince Examinadores de cada División en el lugar más seguro y conveniente que designare el Jefe de ella.

Artículo 4º Intervendrá en este examen uno de los cinco Diputados principal o suplente que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

Artículo 5º Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los Examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso, y darles los demás informes que ellos le pidieren.

Artículo 6º Este Interventor será nombrado por los mismos Examinadores, y su nombramiento podrá recaer en Diputado de otra División, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva División.

Artículo 7º Si entre los quince Vocales de cada diputación resultare desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

Artículo 8º Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaren conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Fecha en Congreso Nacional compuesto de nós los Diputados de las Provincias libres de Venezuela en representación de toda la República a cuya sanción se sujetará. En testimonio de lo cual la firmamos en el Palacio del Soberano Congreso en la capital del Apóstol Santo Tomás de la nueva Guayana, a quince de agosto de mil ochocientos diez y nueve, nono de la República.

Juan G. Roscio, Presidente del Congreso y Diputado por Caracas.

Diputados de Caracas.

Luis Tomás Peraza.
Josef de España.
Onofre Basalo.

Diputados de Cumaná.

S. Mariño.
T. Montilla.
Juan Martínez.
Francisco Conde.

Diputados de Barcelona.

Francisco Vicente Parejo.
Eduardo A. Hurtado.
Diego B. Urbaneja
Ramón García Cádiz.
Diego A. Alcalá.

Diputados de Barinas.

N. Pumar.
Miguel Guerrero.
Antonio M. Briceño.
Doctor Ramón Ignacio Méndez.

Diputados de Guayana.

Eusebio Afanador.
Juan Vicente Cardoso.
José Tomás Machado.

Diputados de Margarita.

D. Domingo Alzuru.
J. J. de Guevara.
Rafael de Guevara.

Diputados de Casanare.

Francisco Antonio Zea.
Vicente Uribe.

Diego de Vallenilla, Diputado por Cumaná, Secretario.

Firmada como está la presente Constitución, se acordó el Decreto siguiente:

El Congreso Nacional de Venezuela habiendo ordenado con entera libertad la Constitución precedente que contiene las reglas, principios y objetos de la República, tomando al Sér Supremo por testigo de la sinceridad de las intenciones de sus Representantes, e implorando su poderoso auxilio para gozar por siempre de las bendiciones de la libertad y de los imprescriptibles derechos que el pueblo de Venezuela ha merecido a su beneficencia paternal, se obliga y compromete a observar y cumplir inviolablemente todas y cada una de las cosas que en

ella se comprenden, desde que sea ratificada en la forma que en la misma se previene; protestando sin embargo alterar y mudar estas resoluciones conforme a la mayoría de los votos de los pueblos, y según fuere convenido por el órgano de sus legítimos Representantes.

Asímismo deliberó el Soberano Congreso, guardando conformidad con lo acordado en sesión de veintitrés de julio último, que el Poder Moral se ponga por apéndice en la Constitución, para que se verifique su establecimiento en circunstancias más favorables. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo a quien con este Decreto se le pasará la expresada Constitución para que la haga imprimir, publicar y circular como corresponde. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

APENDICE

Del Poder Moral.

SECCIÓN 1ª

De la composición, elección, duración, prerrogativas y funciones de este Poder.

Artículo 1.º El Poder Moral de la República reside en un Cuerpo compuesto de un Presidente y cuarenta miembros que bajo la denominación de Areópago ejerce una autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas y sobre la primera educación.

Artículo 2º El Areópago se compone de dos Cámaras:

1ª De Moral.

2ª De Educación.

Artículo 3º El Congreso nombra a pluralidad de votos por esta primera vez los miembros que deben componer el Aereópago, escogiéndolos entre los padres de familia que más se hayan distinguido en la educación de sus hijos, y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas. Constituído una vez el Areópago, provee él mismo las plazas que vaquen.

Artículo 4º El Presidente del Areópago será nombrado siempre por el Senado en dos listas cada una de doce candidatos de los más virtuosos ciudadanos de la República, una presentada por la Cámara de Representantes, y otra por el Presidente de la República. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado para esta elección.

Artículo 5º Para ser miembro del Areópago se necesita, además de las virtudes públicas, la edad de treinta y cinco años cumplidos.

Artículo 6º El que ejerciere por veinticinco años las funciones de Areopagita, se jubilará con el título de padre benemérito de la Patria, conservando hasta su muerte el derecho y no la obligación de asistir y votar.

Artículo 7º Los miembros del Areópago se titularán Padres de la Patria, sus personas son sagradas, y todas las autoridades de la República, los Tribunales y corporaciones les tributarán un respeto filial.

Artículo 8º La instalación del Areópago se hará con una celebridad extraordinaria, con ceremonias y demostraciones propias para inspirar la más alta y religiosa idea de su institución, y con fiestas en toda la República.

Artículo 9º El Congreso reglará por una acta especial los honores que deben hacerse al Areópago, la precedencia que le corresponde en las fiestas y actos públicos, su traje, sus insignias, y cuanto concierne al esplendor de que debe estar revestido este Poder Moral.

Artículo 10. La dignidad del Presidente y miembros del Areópago no se pierde sino por muerte o por destitución.

Artículo 11. Ningún miembro del Areópago puede ser destituído sino por el mismo Cuerpo.

Artículo 12. Siendo el Areópago un tribunal esencialmente irreprensible y santo, todo buen ciudadano debe manifestarle los defectos que se notaren en sus miembros, y el Areópago deberá destituírlos por cualquiera causa que les haga desmerecer la veneración pública.

Artículo 13. Cuando algún miembro del Areópago se hubiere hecho reprensible, y el Cuerpo se descuidase en destituírlo, el Gobierno deberá invitarlo hasta por segunda vez a que lo haga, y no verificándolo informará al Senado. Si el Senado no reconoce en el acusado las virtudes necesarias a un Padre de la Patria, pronunciará que el Areópago debe destituírlo.

Artículo 14. Cuando el Areópago destituyere a alguno de sus miembros se vestirá de luto por tres días, y el asiento que ocupaba el destituído permanecerá cincuenta años cubierto de un paño negro con su nombre escrito en grandes caracteres blancos.

Artículo 15. Si en un período de doce años diere motivo el Areópago para que el Senado intervenga tres veces en la destitución de sus miembros, procederá el Congreso de oficio a la renovación del Cuerpo como en su primera instalación, y la República entera se vestirá de luto por un mes. Pero en este caso el Congreso examinará las actas y reelegirá necesariamente aquellos miembros que todas tres veces se hubieren opuesto a la depravación del Aréopago.

Artículo 16. Las funciones que debe ejercer el Areópago, reunidas sus dos Cámaras, en una sola, son:

1ª Designar los veinte miembros que deben componer cada Cámara, y nombrar de entre éstos el que deba presidirla cuando no lo haga el Presidente del Aréopago, que tiene derecho de concurrir y votar en cualquiera de ellas.

2ª Pronunciar la destitución de alguno de sus miembros, conforme queda establecido, y nombrar los que deban suceder en las plazas vacantes, por muerte o destitución.

3ª Nombrar dentro de su seno el Secretario o Secretarios que juzgue necesarios para sus trabajos y para los de cada Cámara.

4ª Pedir al Congreso los fondos que anualmente sean necesarios para sus gastos y establecimientos, exigir cuenta a sus agentes o empleados de la inversión de ellos, y darla al Congreso.

5ª Distribuír premios o coronas cívicas, cada año, a los ciudadanos que más se hayan distinguido por rasgos eminentes de virtud y patriotismo, y despojar de estos mismos premios a los que después de haberlos obtenido se hayan hecho indignos de llevarlos. Estos actos se celebrarán en junta pública, con la mayor solemnidad.

6ª Declarar eminentemente virtuoso héroe o grande hombre, a los que se hayan hecho dignos de tánta recompensa. Sin que haya precedido esta declaratoria, el Congreso no podrá decretar ni erigir ninguna estatua ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

7ª Proclamar con aplauso en las Juntas de que se ha hablado arriba, los nombres de los ciudadanos virtuosos y las obras maestras de moral y educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la veneración pública los institutores e institutrices que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios.

SECCIÓN 2ª

De las atribuciones especiales de la Cámara de Moral.

Artículo 1º La Cámara de Moral dirige la opinión moral de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia, y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La imprenta es el órgano de sus decisiones.

Artículo 2º Los actos singulares no son de su inspección, a menos que sean tan extraordinarios, que puedan influír en bien o en mal sobre la moral pública. Los actos repetidos que constituyen hábito o costumbre son los que inmediatamente le competen.

Artículo 3º Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad, no admite en sus juicios otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito.

Artículo 4º Su jurisdicción se extiende no solamente a los individuos sino a las familias, a los Departamentos, a las Provincias, a las corporaciones, a los tribunales, a todas las autoridades y aun a la República en cuerpo. Si llegan a desmoralizarse, debe dilatarla al mundo entero. El Gobierno mismo le está sujeto, y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República si quebranta los tratados o los tergiversa, si viola alguna capitulación o falta a algún empeño o promesa.

Artículo 5º Las obras morales y políticas, los papeles periódicos y cualesquiera otros escritos, están sujetos a su censura, que no será sino posterior a su publicación. La política no le concierne sino en sus relaciones con la moral. Su juicio recaerá sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se extenderá a declarar si el autor es buen ciudadano *benemérito* de la moral o enemigo de ella, y como tál digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa.

Artículo 6º Su jurisdicción abraza no solamente lo que se escribe sobre moral o concerniente a ella, sino también lo que se habla, se declama, o se canta en público, siempre para censurarlo y castigarlo con penas morales, jamás para impedirlo.

Artículo 7º En sus censuras y amonestaciones se dirige siempre al público y sólo se entiende con él. No habla ni contesta jamás a los individuos ni corporaciones.

Artículo 8.° La gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones sino en cuanto a la calidad y legitimidad de las mercancías, son objetos especiales sobre que la Cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable.

Artículo 9º La ingratitud, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutores, a los magistrados y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabra en cualquier materia, la insensibilidad en las desgracias públicas o de los amigos y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la Cámara, que podrá castigarlos hasta por un solo acto.

Artículo 10. La Cámara organizará la policía moral, nombrando al efecto cuantos censores juzgue convenientes. Como una recompensa de su celo y trabajo, recibirá el honroso título de Catón el censor que por sus servicios y virtudes se hiciere digno de él.

Artículo 11. Cada año publicará la Cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios, para lo cual todos los Tribunales superiores e inferiores le presentarán cuentas exactas y prolijas de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas, o en la práctica de los vicios públicos.

Artículo 12. El pueblo, los Colegios Electorales, las Municipalidades, los Gobiernos de Provincia, el Presidente de la República y el Congreso, consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se halle inscrito en las listas de los viciosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo, y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor especial y ni aun una decoración, aquel cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el Gobierno.

Artículo 13. Las mujeres, igualmente que los hombres, están sujetas a la jurisdicción de la Cámara, y reciben de ella premios o castigos según su mérito.

SECCIÓN 3ª

Atribuciones de la Cámara de Educación.

Artículo 1º La Cámara de Educación está encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

Artículo 2º Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instruciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia, sobre uno y otro objeto. Los Curas y los Agentes Departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento.

Artículo 3.° Además de estas instrucciones la Cámara cuidará de publicar en nuestro idioma las obras extranjeras más propias para ilustrar la Nación sobre este asunto, haciendo juicio de ellas y las observaciones o correcciones que convengan.

Artículo 4.° Estimulará a los sabios y a todos a que escriban y publiquen obras originales sobre lo mismo conforme a nuestras circunstancias locales, a nuestros usos, costumbres y gobierno.

Artículo 5º Como la Cámara misma recogerá dentro de poco tiempo mejor que nadie todos los datos y conocimientos necesarios para semejantes obras, compondrá y publicará alguna que sirva a la vez de estímulo para que se ocupen otros de este trabajo y de ilustración para todos.

Artículo 6º No perdonará medio ni ahorrará gasto ni sacrificio que pueda proporcionarle estos conocimientos. Al efecto de adquirirlos comisionará, pues, hombres celosos, instruídos y despreocupados que viajen, inquieran por todo el mundo y atesoren toda especie de conocimientos sobre la materia.

Artículo 7º Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar y dirigir las escuelas primarias así de niños como de niñas, cuidando de que se les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética y los principios de la gramática; que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor y de probidad, amor a la Patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres, a los ancianos, a los magistrados y adhesión al Gobierno.

Artículo 8º Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación, será un cuidado muy especial de la Cámara, delinear y hacer construír los que se necesiten en toda la República tanto para niños como para niñas que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos será la más conveniente con su objeto y se consultará en ellos no solamente la solidez y extensión sino la elegancia, el aseo, la comodidad y el recreo de la juventud.

Artículo 9º La Cámara determina el número de colegios que deben construírse, señala la Provincia, el Departamento, la parroquia y si es posible la posición que precisamente debe ocupar cada uno, calculando para esto todas las ventajas del lugar por su facilidad para reunir allí todos los niños, por la salubridad del terreno, por la abundancia y bondad de los alimentos, etc.

Artículo 10. Cada colegio estará bajo la dirección inmediata de un institutor que será nombrado por la Cámara escogiéndolo entre los hombres más virtuosos y sabios, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento. La mujer del institutor será la institutriz inmediata de el de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido. Este empleo será el más considerado y los que lo ejerzan serán honrados, respetados y amados como los primeros y más preciosos ciudadanos de la República.

Artículo 11. La Cámara formará el reglamento de organización y policía general de estos establecimientos según sus clases, especificando la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas, nociones fundamentales las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan se presentará al Congreso para que siendo examinado y aprobado, se convierta en ley de la República.

Artículo 12. Todos los años publicará la Cámara tablas o estados exactos y circunstanciados de los niños nacidos y muertos, de su constitución física, de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas estas observaciones se servirá de los institutores, de los curas, de los médicos, de los agentes departamentales, de los ciudadanos ilustrados y de todas las autoridades, que, empezando por el mismo Presidente, le obedecen todas en materia de educación.

Artículo 13. Además de estas atribuciones la Cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias mientras se establece el Instituto Filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaren sobre cualquier asunto, formando juicio de ellas en el Monitor del Areópago.

ACTA 140

En la capital de Guayana, a doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión ordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Pumar, los Generales Mariño, Guevara y Montilla; Martínez, Afanador, Machado, Cádiz, Cardoso, Alcalá, Conde, Briceño, Hurtado, Alzuru, Urbaneja, España, Peraza, Uribe y Vallenilla, se leyó un parte del General Bermúdez, su fecha en la villa de Aragua a tres del presente, participando que el diez y siete de julio último fue ocupada Barcelona por el General Urdaneta, y que marchaba a unírsele con su Ejército.

Se dio cuenta de una representación del General Arismendi en que por las razones que expone solicita se inhiba absolutamente del conocimiento de su causa al señor Vicepresidente del Estado. A que se acordó, después de algunas ligeras observaciones, se traigan los autos pidiéndolos al Gobierno.

El señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba ya en el caso de repetir nuevamente lo que otras veces había manifestado acerca de la falta de medios para permanecer por más tiempo en esta capital, agotados como tenía los recursos de que podía valerse con varias obligaciones que había contraído, en términos que tocaba que su existencia aquí es punto menos que imposible, y por tanto pretendía aprovecharse de la ocasión de los buques del Estado que suben para el Apure, concediéndole, como esperaba, su licencia el Soberano Congreso mediante las causales expuestas, y de quedar un número más que suficiente para concluír los trabajos comenzados y que puedan ocurrir. Ofreciéronse algunos debates en vista de esta exposición, y puesto a votación el permiso, resultó concederse luégo que fuese firmada la Constitución.

Indicándose en las cuestiones ocurridas si el Soberano Congreso debe o nó ponerse en receso y quedar una Comisión, el señor Vicepresidente del Estado dijo que obligándolo lo quebrantado de su salud, las necesidades de su familia y otras causas que expondría a su tiempo, a salir del territorio de la República luégo que el Congreso se pusiese en receso, lo anunciaba con anticipación para que meditase sobre la elección de la persona que debía reemplazarle en un destino tan importante.

Declarada y admitida la urgencia de las proposiciones del señor Cádiz sobre el método que designa la Constitución Política de Chile para conferir los empleos, y a la necesidad de que se exprese en la de Venezuela que el Presidente del Estado y el Vicepresidente del mismo si ha ejercido las funciones del Presidente, no pueden salir del territorio sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno, se pusieron a discusión, y quedaron anotadas varias observaciones que resultaron de los debates, para que se tengan presentes.

El mismo señor Zea expuso que debía tratarse con preferencia antes de la disolución del Congreso, de una ley sobre la organización de la milicia.

En este estado el señor Presidente levantó la sesión, previniendo la hubiese extraordinaria en la noche de hoy, atendida la importancia de dar fin a la Constitución.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 141

Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche del día doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Urbáneja, Martínez, Pumar, Peraza, España, Alcalá, Cádiz, Uribe, General Guevara, Vallenilla, Machado, Cardoso, Guevara, Hurtado y Afanador, se dio principio a la segunda discusión de las proposiciones del señor Cádiz sobre que se establezca el método de conferir los empleos que designa la Constitución Política de Chile, y se exprese en la de Venezuela que el Presidente del Estado y el Vicepresidente si ha ejercido las funciones del Presidente, no pueden salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; y habiéndose conferenciado largamente sobre la materia, y teniéndose presente las observaciones anteriores que ocurrieron en el primer examen, se anotaron las que se han hecho nuevamente. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 142

En la capital de Guayana, a trece de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Parejo, Afanador, Machado, General Guevara, Martínez, España, Uribe, Peraza, Cádiz, Conde, Vallenilla, Guevara, Hurtado y Pumar, se procedió a la tercera discusión de los dos puntos propuestos: 1º, sobre el método de conferir los empleos, y 2º, sobre que el Presidente y el Vicepresidente del Estado si ha ejercido las funciones del Presidente, no puedan salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno. Y después de examinar con detenida meditación las observaciones hechas en las discusiones anteriores, se acordaron y aprobaron los dos artículos siguientes, que el Soberano Congreso mandó colocar en su respectivo lugar en la Constitución Política de Venezuela:

1º Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reservare. Entre los reservados se comprenden los de Coronel, inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniere en el nombramiento puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado es decisiva en este caso.

2º El Presidente del Estado no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después sin permiso del Congreso.

Se dio cuenta de la causa del General Arismendi, y se deliberó pase a la Comisión de Peticiones para que informe, y en este estado, habiendo hecho presente el señor Parejo, uno de los miembros que la componen, el hallarse enfermo, se nombró en su lugar al señor Briceño.

En virtud de la propuesta del señor Zea para que antes de ponerse en receso el Congreso, se trate de una ley que arregle y organice la milicia de la República, se acordó que los mismos miembros encargados de presentar el proyecto sobre los juicios militares, lo hagan también de otro para la organización de la milicia.

Con atención a que la copia de la Constitución Política de Venezuela se hizo indispensable suspenderla para colocar los dos artículos que quedan acordados, se resolvió que la fecha de dicha Constitución sea la del día en que se firme. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 143

En la capital de Guayana, a catorce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Alzuru, General Mariño, Urbaneja, Conde, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Machado, España, Peraza, Uribe, Basalo, Guevara, General Guevara, Pumar, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte del señor Presidente del Estado, fecho en Paya a treinta de junio último, relativo a las operaciones de su Ejército y ventajas conseguidas sobre los enemigos en la Nueva Granada.

Se leyó otro parte del General Páez, su fecha veintiuno de julio próximo pasado, noticiando la brillante victoria que alcanzó en el pueblo de La Cruz, poseído por los enemigos.

Continuó la discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y quedaron anotados sus artículos desde el 6º hasta el 20, inclusive.

Y habiendo el señor Diputado Secretario dado cuenta que la Constitución Política de Venezuela estaba ya en estado de firmarse, el señor Presidente previno la asistencia al Congreso a las diez del día de mañana para que se verifique, después de una nueva lectura de toda ella, y que al efecto se haga una citación especial de todos los señores Diputados presentes en la capital por si ocurriese aún algún reparo en cualquiera de sus artículos, tomarlo en consideración, si su naturaleza lo exigiere. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

Hoy diez y seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Una copiosa lluvia, que empezó a las cuatro y media de la mañana, impidió la reunión del Soberano Congreso. Y para que conste lo anoto.

Vallenilla

ACTA 144

En la capital de Guayana, a diez y siete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Urbaneja, Pumar, Briceño, Hurtado, Conde, Alzuru, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Cádiz, General Gueva-

ra, Basalo, Guevara, Uribe, Peraza, España, Vallenilla, General Mariño, General Montilla, Guerrero, Alcalá y Martínez, tomó la palabra el señor Pumar, y dijo que se tratara con preferencia si el Congreso debe o nó ponerse en receso, o haya de rebajarse el número hasta el menor que se estime bastante para la validación de todos los actos del Cuerpo Nacional, pues es de temerse una disolución en sus Representantes, así por la separación que se ha acordado de algunos señores Diputados cuanto que la falta de subsistencia de casi todos los ponía en el caso de buscarse el alimento, apartándose de su destino, y que estaba íntimamente persuadido que disuelto el Congreso de la República quedaba en orfandad, porque el Poder Ejecutivo no tenía aún la opinión que demandan nuestras circunstancias, y sólo el Cuerpo de la Nación le sostenía como la experiencia lo había demostrado. Los señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron esta moción que adelantó el mismo señor Pumar indicando el número de Diputados que debía hacer Congreso, y a quienes era indispensable asegurarles subsistencia para que se consagrasen sólo al desempeño de sus deberes. Dichos señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron también esta proposición. Entonces el señor Zea pidió se declarase que el Congreso no debe ponerse en receso, y sí continuar en sesión permanente.

Admitido a discusión todo lo expuesto, se resolvió, después de muchos debates, declarar, como se declara, al Soberano Congreso en sesión permanente, y que el número de doce Diputados es bastante para la legalidad de todos sus actos.

Hecha esta declaratoria, el señor Briceño pidió la palabra y dijo que la ley que trataba de la libertad de esclavos no sea examinada sino por todos los actuales Representantes, y no por el número acordado, mediante la gravedad de la materia, o que se suspenda para otras circunstancias. Esta exposición causó varios altercados, que quedando pendientes, como también el punto de la asignación propuesta para los señores Diputados, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 145

En la capital de Guayana, a diez y ocho de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Martínez, Hurtado, Briceño, Conde, Cádiz, Alcalá, Vallenilla, Peraza, Uribe, España, General Guevara, Basalo, Machado, Afanador y Alzuru, se leyó la acta anterior, y tomó la

palabra el mismo señor Alzuru y dijo: que antes de todo debía tratarse de la asignación propuesta para los señores Diputados por las razones que repetidamente se han manifestado, y que al efecto se leyese el plan de arbitrios presentado por la Comisión encargada de formarlo, según la sesión de seis del corriente. Admitido a discusión, después de declarada su urgencia, se hizo el primer examen que se repetirá sucesivamente guardándose el orden establecido.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en virtud de la representación y causa del General Arismendi, y habiéndose entrado en materia de que resultaron varios debates, el señor Presidente, atendiendo a su gravedad, difirió el asunto para el día siguiente. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 146

En la capital de Guayana, a diez y nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, General Mariño, Urbaneja, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, España, General Guevara, Basalo, Uribe, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, General Montilla y Alzuru, se leyó la acta precedente, y en seguida tomó la palabra el señor Uribe y dijo, que firmada como está ya la Constitución parece no debía haber un inconveniente para que dejase de permitirse como solicitaba su separación temporal del Soberano Congreso, con el objeto de reunirse al Ejército que obraba en el Reino de la Nueva Granada, de donde era natural, y en donde respecto su empleo militar podría emplearse con más utilidad en servicio de la República; a que se acordó negársele por ahora.

Los señores Hurtado y Parejo hicieron presente la necesidad en que estaban de separarse también de su concurrencia a las sesiones para agenciarse la subsistencia, y se deliberó que semejantes pretensiones se hagan por escrito para que pesándose las razones en que se funden proveer en justicia.

Se discutió por segunda vez el plan de arbitrios propuesto por la Comisión para proporcionar ingresos a las cajas nacionales.

Con referencia a la moción del señor Briceño sobre el examen de la ley que trata de la libertad de esclavos, se hicieron algunas observaciones reservándose acordar lo conveniente en otra sesión.

Continuaron los debates sobre la causa del General Arismendi y su representación dirigida al Congreso, y quedando pendiente la providencia que deba acordarse, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 147

En la capital de Guayana, a veinte de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Briceño, Hurtado, Generales Montilla y Guevara, Alzuru, Alcalá, Afanador, Machado, Guevara, Basalo, Vallenilla, Cádiz, Conde y Uribe, se leyó la acta anterior, y seguidamente los señores Méndez y Pumar se presentaron a anunciar su próxima partida para el Apure, suplicando al Soberano Congreso les ordenase lo que fuese de su agrado, y el señor Presidente les despidió con las demostraciones de aprecio a que son acreedores.

Se dio cuenta de una representación del señor Marcano pidiendo declaración de varios puntos tocante a los bienes que deben repartirse entre los herederos del difunto don Antonio González, siendo como éste algunos de ellos enemigos de la causa de la libertad; a que se acordó pase al Tribunal de Secuestros, a quien toca su conocimiento.

En virtud de instancia del señor Hurtado que se mandó archivar, se le concedió licencia por dos meses para ausentarse a la Provincia de Barcelona.

Tocándose la urgentísima necesidad del establecimiento de un Consejo para la administración de la guerra, se deliberó su ejecución, y que se compusiese del señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y de uno de los mejores oficiales de cada arma, con prevención de que fuesen dos por la de infantería.

Se leyó una representación del señor Vallenilla pidiendo licencia para ausentarse por tres meses con el objeto de agenciar el socorro de su familia y cumplir con los créditos que le tenían comprometido en la isla de Trinidad. Tratándose de dar providencia, el señor Vicepresidente del Estado expuso que le era precisa su persona en el día mismo para que se encargase, por la ausencia del señor Guerrero de la dirección de las fuerzas sutiles del Orinoco, quedando a su cuidado conciliar su destino con sus necesidades. El señor Vallenilla prestó su obediencia y el Congreso le allanó, mandando se archive su representación.

Se leyó también un parte del señor General Urdaneta al Poder Ejecutivo, su fecha en Cautaro a seis de este mes sobre el resultado de la expedición que a su mando se dirigió últimamente contra Cumaná, y revés que ha sufrido en esta plaza después de distintas ocurrencias que refiere y le han obligado a obrar de la manera que informa. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de este día el número suficientede Diputados, a causa de una grande lluvia, el señor Presidente del Congreso mandó convocarlos para las siete de la noche de este mismo día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 21 de agosto de 1819.

Vallenilla

ACTA 148

En la capital de Guayana, a veintiuno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, General Montilla, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, General Mariño, Alzuru, Urbaneja, Conde, Alcalá, Afanador, Machado y Vallenilla, se propusieron para su resolución varios asuntos pendientes y se acordó se tratara con preferencia de las atribuciones del Consejo para la administración de la guerra, declarada como estaba la urgencia de este establecimiento, y presentado por la Comisión el proyecto que abraza este punto, y el de una Corte Suprema Militar de Justicia, se tuvo la primera discusión sobre aquéllas reservándose deliberar en lo segundo más adelante.

Se tocó el despacho de la causa del General Arismendi, y después de algunas observaciones hechas por el señor Alzuru, se suspendió, previniendo el señor Presidente se levantase la sesión por ser ya demasiado tarde.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 149

En la capital de Guayana, a veintitrés de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Hurtado, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso, Alcalá, Conde, General Guevara, General Montilla, Cádiz, Uribe, Martínez, Briceño, Urbaneja, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta antecedente, y se dio principio a la segunda discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra, y quedaron, como en el primer examen, anotadas sus observaciones.

El señor Basalo tomó la palabra y dijo que siendo el primer fundamento de la existencia de los Estados el arreglo del sistema de Hacienda, estimaba de absoluta necesidad la creación de un Consejo Supremo de este ramo para que organice las oficinas y prepare los planes necesarios para que se establezcan las de las Provincias, que vayan ocupándose por las armas de la República, y que proponga medios y arbitrios al Soberano Congreso para que incremente el Erario Público y pueda verificarse el todo de nuestra existencia política; y que además deberá ser de su resorte el celo sobre la legítima inversión de los fondos nacionales, y cuanto tenga relación con ellos, por exigirlo así las circunstancias apuradas en que nos hallamos; que esta idea se la ha sugerido el convencimiento en que se halla de la desorganización del actual sistema, y las informalidades y graves faltas que se advierten en las cuentas que se están examinando correspondientes al año de mil ochocientos diez y ocho. En virtud de esta exposición el Soberano Congreso estimó necesario se establezca un Consejo de Hacienda, y que por una Comisión se forme y presente el proyecto respectivo, la cual, según la elección del señor Presidente, se compondrá del mismo señor Basalo y los señores Cádiz y Cardoso.

Se procedió al despacho de la representación y causa del General Arismendi, y después de algunas discusiones, se acordó vuelva al Gobierno a donde se había pedido, quedando sin lugar la recusación propuesta. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 150

En la capital de Guayana, a veinticuatro de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Vallenilla, Conde, los Generales Mariño, Montilla y Guevara, Parejo, Briceño, Hurtado, Martínez, Peraza, Uribe, Cádiz, Alcalá, Cardoso, Afanador, Machado y Basalo, se leyó la acta del día de ayer, y se procedió a la última discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra que el Soberano Congreso ha aprobado después de todas las observaciones hechas bajo el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO

para el establecimiento provisorio de un Consejo de Administración de la Guerra.

CAPÍTULO 1º

Consejo de Administración de la Guerra.

Artículo 1º El Consejo de Administración de la Guerra se compondrá de seis Vocales elegidos entre los Generales y Jefes de la República de más aptitud, de los cuales dos serán de infantería, y el resto uno de cada arma, inclusa la marina, el Ministro de la Guerra con voto y un Secretario sin él.

2º El Presidente de este Consejo lo es el de la República, y en su defecto el Ministro de la Guerra.

3º Los Consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

4º El Consejo se reunirá dos veces a la semana para sus sesiones ordinarias, y siempre que lo convoque el Presidente.

5º En las resoluciones tomadas en Consejo se expresará esta circunstancia.

CAPÍTULO 2º

Atribuciones del Consejo.

6º En este Consejo se tratarán los negocios y dependencias tocantes a la guerra, planes, organizaciones de cuerpos y reformas; lo perteneciente a artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones, fortificaciones, víveres, escuelas y hospitales militares, reclutas, remontas, vestuarios y todo lo tocante a la manutención, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma; armamento de buques, asientos y provisiones de armada, fábricas pertenecientes a ésta y todo lo relativo a la Marina.

7º En el Consejo se consultará el nombramiento de los empleos de Inspectores Generales, Comandantes Generales, de Provincia, Gobernadores de las plazas y Jefes de los Estados Mayores.

Decreto.

El Soberano Congreso ha acordado el precedente Reglamento mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe cuanto en él se previene. Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se empezó a examinar por tercera vez el plan de arbitrios propuestos con el fin de dar ingresos a las cajas nacionales para sus atenciones, que se había interrumpido en las sesiones anteriores por el despacho de otros urgentes negocios, y suspendiéndose la discusión, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 151

En la capital de Guayana, a veinticinco de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Uribe, Guevara, Alzuru, Conde, General Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, se leyó la acta precedente y un oficio del señor Urbaneja, en que suplica se le dispense su asistencia a las sesiones por ocho días, por la urgencia del despacho de algunos negocios públicos que están a su cargo, y se deliberó conforme.

Luégo se dio cuenta de una representación del señor José de Jesús Guevara, pidiendo licencia por tres meses para restituírse a Margarita, y se le concedió.

El señor Alzuru hizo presente que en el pueblo corrían noticias muy funestas sobre nuestros ejércitos, cuales eran la total derrota del General Sarasa, destrucción del Ejército del mando del General Urdaneta, y la disolución del que está al del General Bermúdez, por la deserción. Que la Patria la creía en gran peligro y en un estado muy crítico la isla de Margarita por la vuelta a ella de una crecida partida de ingleses que se hicieron cuidadosos al General Urdaneta, y que de la falta de recursos que allí había eran de temerse graves males; que esperaba que todo esto lo tomase en consideración el Soberano Congreso, y proveyese lo conveniente. El señor Zea, como Vicepresidente del Estado, expuso que hasta ahora absolutamen-

te no había nada oficial ni que mereciese atención, y que muchas veces se hacían correr desgraciadas nuevas por un espíritu de partido; que sus autores parece no eran desconocidos, y que para que el Gobierno procediese con acierto, convendría que en esta clase de delito no hubiese excepción ni privilegio de persona.

Los señores Cádiz, Briceño y Conde se explicaron extensivamente acerca de los males que resultaban a la salud pública; que debía proveerse de remedio, procediéndose contra cualquiera que fuese el autor, sin exceptuar los miembros de la Representación Nacional. Y después de varias observaciones, se acordó que el Gobierno tomase medidas, procediendo, sin excepción de persona, por privilegiada que sea.

Continuó la tercera discusión de los arbitrios que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan enteramente exhaustas por las enormes erogaciones que ha tenido que hacer para sostener la dilatada lucha contra la opresión española, resuelve que durante la guerra se administre o subaste de cuenta del Estado el aguardiente ron; que reasuma la venta del tabaco quedando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo los respectivos reglamentos que serán del cuidado del Gobierno su formación, conciliando las circunstancias, urgencias y bien público. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 152

En la capital de Guayana, a veintiséis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, Uribe, Martínez, Cádiz, España, General Guevara, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el oficio y estado pasado por el Ministerio de la Guerra de los Oficiales que se hallan sin destino en esta capital y puerto del frente nombrado San Rafael.

Seguidamente se presentó el señor Vicepresidente de la República, y manifestó los partes que había recibido a las nueve de la noche de los Generales Cedeño, Sarasa y Monagas, sus fechas diez y seis y diez y ocho de este mes, referentes a las operaciones y noticias con que se encuentran del enemigo, estada del General Bermúdez en Barcelona, dispersión sufrida por Sarasa en El Juncal, quitándosele trescientas reses que

conducía en auxilio de aquella ciudad, y otras ocurrencias que han llamado la atención del Congreso, acordando en consecuencia permanecer en sesión hasta que el Poder Ejecutivo le participe el nombramiento de los militares que compongan el Consejo de Administración de la Guerra, cuyo Reglamento, dado ayer para su establecimiento, se le pasará al instante con el correspondiente oficio, como se verificó.

Retirado luégo dicho señor Vicepresidente a cumplir con el mandato, volvió y expuso que se hallaba embarazado con la elección de Oficiales para el Consejo, porque según el artículo 1.° del Reglamento se exigía fuese uno de cada arma, de lo cual resultaba un gran inconveniente por las razones que manifestó, entre otras, que bajo de aquella condición no era libre para escoger los de mayor aptitud en nuestro estado actual, y poner a cubierto su responsabilidad conforme lo demandaban ejecutivamente las circunstancias. Se entró a discusión de la materia admitida, y declarada su urgencia, y se resolvió que el nombramiento de Oficiales para el Consejo se haga ahora provisoriamente sin distinción de armas.

Suscitóse la cuestión si en la excepción de personas por privilegiada que fuese, según el acuerdo de ayer, contra los que hacían correr funestas noticias que perturban el orden público, se comprendían los miembros de la Representación Nacional, y después de algunos debates propuso el señor Cádiz que el Poder Ejecutivo cuando haya de proceder en aquel caso contra algún Representante, se acompañe a elección suya con miembro de la misma corporación, dando cuenta inmediatamente al Congreso de la ocurrencia. Esta proposición fue admitida, deliberándose discurrir con preferencia.

Tomó la palabra el señor Basalo, y dijo que por el desorden que se nota pedía se establezca una ley penal para los que abrieren las cartas o pliegos de la correspondencia del Gobierno o la particular. Los señores Martínez y Cádiz apoyaron esta moción, y se acordó que por una Comisión se forme un proyecto de ley. El señor Presidente hizo el nombramiento en el mismo señor Basalo y los señores Martínez y José Jesús Guevara.

Se recibió un oficio del señor Vicepresidente de la República participando haber elegido para el Consejo de la Administración de la Guerra a los señores Generales Rafael Guevara y Tomás Montilla, Coroneles Ramón Ayala, José Ucrós y Francisco Conde y Teniente Coronel Vicente Uribe. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 153

En la capital de Guayana, a veintisiete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, General Mariño, Peraza, España, General Guevara, Alcalá, Cardoso, Machado, Uribe, Conde, Basalo, Vallenilla y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del señor General Mariño, solicitando permiso temporal para retirarse a su hacienda de *Guiria*, y después de algunas ligeras observaciones se le concedió por tres meses.

También le fue concedido por igual término al señor Cardoso para pasar a Trinidad en virtud de su instancia, que se mandó archivar como la del señor Mariño.

Se trató del destino de los oficiales que se encuentran sin ninguno en esta plaza y Puerto del frente nombrado San Rafael, y notándose que no están comprendidos en el estado pasado por el Ministerio de la Guerra los Oficiales extranjeros, se deliberó se pidiese noticia de ellos.

A propuesta del señor Briceño, que apoyó el señor Peraza y otros señores Diputados, se resolvió mediante a haberse ya dado la Constitución política, que las sesiones ordinarias del Congreso se reduzcan a dos por semana, designándose el martes y viernes.

Se tuvo segunda discusión sobre el modo de procederse por el Poder Ejecutivo contra el Representante en el caso de hacerse delincuente esparciendo noticias contrarias al orden, y se anotaron las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 154

En la capital de Guayana, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Briceño, Martínez, Machado, General Guevara, Cádiz, España, Peraza, Cardoso, Afanador, Guevara, Conde, Basalo, Alzuru, Vallenilla y Uribe, se leyó la acta precedente y el Boletín número 2º del Ejército libertador de la Nueva Granada, fechado el veinticinco de julio en las alturas de Vargas; asímismo un parte en Achaguas de veintiuno de agos-

to, del General Torres, sobre un choque de nuestra escuadrilla con la del enemigo, compuesta la de éste de nueve buques, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente de la República, con otras noticias que hacen esperar muy pronto la libertad del Reino.

Se dio cuenta de una exposición del señor Hurtado, en que manifiesta las razones que le han privado de la satisfacción de despedirse y recibir personalmente órdenes del Soberano Congreso, y las que le obligan para no detener su marcha usando de la licencia que se sirvió concederle.

El señor Alzuru tomó la palabra y propuso que atendida la crítica situación de la República se tratáse de saber la fuerza física de los Ejércitos, porque según estaba entendido las noticias que se daban al Gobierno eran inexactas; que esta falta de puntualidad causaba desaciertos en las providencias, y el mal podría remediarse por comisionados despachados al intento; apoyada esta moción por los señores Briceño y Basalo, fue desechada después de unas ligeras observaciones.

La Comisión encargada de formar y presentar el proyecto para el establecimiento del Consejo de Hacienda, lo verificó en este día, y después de leído bajo la urgencia que está acordada, se empezó su examen artículo por artículo, de que resultaron en el primero muchas observaciones que se anotaron, suspendiéndose la discusión para seguirla mañana, en que habrá sesión extraordinaria al efecto.

Habiendo el señor Presidente advertido debía procederse a la renovación de oficios por ser ya cumplido el término designado, se deliberó hacerse, y resultaron reelectos por segunda vez para Presidente el señor Roscio, y para Secretario el señor Vallenilla, y electo Vicepresidente el señor Urbaneja. Y se levantó la sesion.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 155

En la capital de Guayana, a primero de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en sesión extraordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, General Guevara, Cádiz, Vallenilla, Conde, Alcalá, Martínez, Afanador, Machado, Basalo, España, y Peraza, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del artículo 1.° del proyecto sobre establecimiento del Consejo de Hacienda, y habiéndose hecho nuevas observaciones, se acordó que la Comisión reforme el proyecto conforme a ellas; encar-

gándose también de proponer medios y arbitrios para proporcionar ingresos a las cajas nacionales.

Asímismo, en consecuencia de las observaciones hechas, se deliberó que la Comisión de Constitución se encargue del proyecto de dos artículos, uno referente al nombramiento de Tesorero General de la República, y otro para el del Procurador General de ella, para colocarlos en las atribuciones de la Cámara como a quien toca hacerlos.

Notándose la falta del sello del Estado en ciertos documentos de su despacho supremo, se resolvió que el señor Diputado Secretario se encargue de presentar un diseño con los jeroglíficos más conformes a nuestra independencia y libertad. Con lo cual se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 156

En la capital de Guayana, a tres de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, General Montilla, Briceño, Alzuru, Martínez, General Guevara, Cardoso, Uribe, Afanador, Cádiz, Conde, Vallenilla, Alcalá, Basalo, Guevara y España, se leyó la acta anterior, y una instancia del señor General Guevara, solicitando licencia para pasar a Margarita, y se le concedió por tres meses.

En seguida el señor Diputado Secretario tomó la palabra y dijo, que le parecía conforme que cuando el Soberano Congreso concediese licencia a alguno de los Representantes para separarse temporalmente de su asistencia a las sesiones, y salir fuera de esta capital, se participase al supremo Poder Ejecutivo, con mucha más razón cuando el agraciado es militar, porque podría necesitarlo para emplearlo, y no determinarse a pedirlo suponiendo haga falta en el Cuerpo. Esta proposición suscitó varias cuestiones, y habiéndose discutido largamente, se acordó debía hacerse la comunicación al Poder Ejecutivo por vía sólo de noticia, y como a quien toca la expedición del pasaporte.

Seguidamente pidió la palabra el señor Alzuru, y habló con extensión sobre el estado de peligro en que se encuentra la República, y bajo este fundamento suplicó al Soberano Congreso se sirviese suspender al honorable señor General Mariño la licencia que le tiene concedida para pasar a su hacienda en *Guiria*. Los señores Montilla y Vallenilla apoyaron la solicitud, y puesta a discusión fue desechada.

La Comisión encargada de presentar reformado el proyecto sobre el establecimiento del Consejo de la Administración de Hacienda, lo verificó en este día, y después de leído se difirió su discusión para otra sesión. Con lo cual terminó la presente.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 157

En la capital de Guayana, a siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Briceño, Guevara, Generales Montilla y Guevara, Afanador, Machado, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta antecedente, y seguidamente una representación del honorable señor Diputado José Jesús Guevara, en que exponiendo la crítica situación en que se halla la isla de Margarita con motivo de las desavenencias sobrevenidas por haberse negado a la saca de quinientos hombres que el Gobernador dispuso para obrar en el continente, e indicando los males que pueden causar las muchas tropas extranjeras llegadas allí, pide se provea de remedio.

Concluída dicha lectura, el señor Alzuru tomó la palabra y dijo que cada día se apuraba más el peligro del Estado; que no sellaría sus labios mientras lo observase, ni dejaría de exponerlo, exigiendo con encarecimiento el remedio del Soberano Congreso; que las noticias que se corrían de nuestros ejércitos eran haberse disminuído mucho su fuerza por la deserción y por otras causales que como notorias omitía expresarlas; que notaba que nada se activaba con eficacia para prevenirnos a la defensa de un enemigo que no tiene otro objeto que el de apoderarse de ésta Provincia; que muchas medidas podrían tomarse a su logro; pero que desgraciadamente a todo se presentaba inconveniente, no siendo efecto sino de la falta de un hombre de recursos en los casos más apurados que estuviese a la cabeza del Gobierno; que la Margarita merecía en las actuales circunstancias la mayor atención, y que era de absoluta necesidad la reorganización del Ejército, que cubría como antes la parte oriental de la Provincia de Caracas y tenía en respeto esta de Guayana.

Consecuentemente se exigió al señor Urbaneja, como Ministro de la Guerra, informase de la fuerza de los Ejércitos, y lo hizo manifestando que el último estado de la del General Bermúdez en Aragua, constaba de mil doscientos y pico de hom-

bres; que después de su marcha sobre Barcelona no se ha recibido otro, y que por noticias de Oficiales venidos del mismo Ejército se sabía que podía tener en Cumanacoa después de su retirada de Barcelona, novecientos hombres; que la División del señor General Urdaneta constaría de seiscientos disponibles, según informes también de Oficiales llegados aquí de su Cuartel General en Maturín; y que con respecto a las Divisiones de los Generales Cedeño, Sarasa y Monagas carecía de noticia.

En este estado el señor Cádiz pidió la palabra, y después de un largo discurso sobre los males actuales de la República y el peligro en que se hallaba, propuso una nueva Magistratura, con facultades extraordinarias semejantes a las de los Dictadores romanos. Los señores José Jesús Guevara y Alzuru apoyaron la moción, y de ella resultaron varios debates, que fueron interrumpidos con motivo de la entrada del señor Vicepresidente de la República, que vino a hacer, como hizo, varias comunicaciones relativas a las noticias políticas con que se encontraba de la Nueva Granada, Buenos Aires y Chile.

El señor Alzuru pidió se detuviese la lectura respecto a que debía atenderse con preferencia a la importancia del negocio de que se estaba tratando, cual era el de la salvación de la Patria; y después de algunas ligeras contestaciones se deliberó siguiese aquella por la connivencia que pudiesen tener con la materia presente.

Terminada la lectura de las expresadas comunicaciones, continuó la discusión sobre la propuesta del señor Cádiz, y en medio de los debates, el señor Zea tomó la palabra y dijo que el nombramiento de un Dictador causaría precisamente la variación del Gobierno, y que por el establecido gozábamos de gran consideración en Europa; que de lo que se debía tratar era de dar más facultades de las ordinarias al Poder Ejecutivo; y que por cuarta vez hacía renuncia de la Vicepresidencia del Estado, ofreciéndola ponerla por escrito, pues así diariamente se veía atacado en el Congreso como gobernante. Y se retiró con previo permiso.

Siguieron nuevamente los debates, de que resultaron declararse a la Patria en peligro; y al Congreso en sesión permanente, levantándose ésta para continuarla a las once del día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 158

Reunido el Congreso a la hora designada de las once de esta mañana, continuaron los debates sobre las mociones propuestas por los señores Cádiz y Alzuru, y representación del señor José Jesús Guevara; pero se complicaron tan acaloradamente las discusiones que se acordó suspenderlas para seguirlas el día siguiente, siendo ya las cuatro y media de la tarde.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 159

En la capital de Guayana, a ocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Briceño, Guevara, Generales Guevara y Montilla, Afanador, Machado, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se empezó la sesión abriéndose un pliego rotulado por un ciudadano de Venezuela a la Soberanía, el cual contenía una representación firmada por el Coronel José Manuel Torres, proponiendo varias medidas para la salvación de la Patria.

Continuó la discusión pendiente en la sesión de ayer, y entrando en ella fue interrumpida por la entrada del señor Vicepresidente del Estado, quien captando la venia acostumbrada, leyó una representación por la que renunciaba su encargo.

Volvió a seguirse la discusión pendiente, y el señor Cádiz hizo las proposiciones siguientes: Primera. Que se destine a la Margarita al General Juan Bautista Arismendi, con facultades del Soberano Congreso, que le transmitirá el señor Vicepresidente de la República para que a nombre del Gobierno de Venezuela y obligando sus propiedades nacionales, contrate víveres y demás necesario para las subsistencias de las tropas inglesas hasta que sean destinadas. Segunda: que habiendo el reparo de la causa pendiente de dicho General, estando cerciorado el Soberano Congreso de los vicios esenciales del proceso, resuelva su casación, mande archivarlo, y que así con respecto a dicho General como a cuanto pueda comprender ese negocio haya un olvido absoluto y como si no hubiese existido. Tercera: que en cuanto al Ejército de Oriente se indique al Supremo Poder Ejecutivo la necesidad de organizarlo, y proveerlo con la mayor actividad. Cuarta: que advertida la necesidad de las carnes para subsistir los Ejércitos, se prohiba absoluta-

mente la salida de ganados por dos meses. Quinta: que el Supremo Poder Ejecutivo por su Ministro informe al Soberano Congreso cada quince días del estado de defensa en que se halla el país; reducidos a escrito los informes y de ningún modo de palabra, para que la responsabilidad recaiga en quien debe, y que no sea equívoca.

En consecuencia se siguieron muchos debates sobre si debía o nó innovarse el Gobierno establecido, y sobre las medidas que debían tomarse para salvar la República.

El señor Alzuru habló largamente acerca del estado de peligro en que se encontraba, refiriéndose a lo mismo que antes tenía expuesto e indicando en su narración, sin determinar personas, que no faltaban en el país hombres de grandes recursos que pudieran destinarse al mando.

Rebatida esta proposición por el señor Urbaneja, dijo el señor Montilla que no era de los de la opinión de los que querían el mando dictatorial, y que hablar de dictador y ley marcial, era destruír la República, sobre lo que discurrió con extensión.

Siguió el debate con acaloramiento, y después de haber hablado en general sobre abuso de personalidades los señores Urbaneja y Cádiz, éste retiró su proposición, que reprodujo aquél y apoyó el señor José de Jesús Guevara.

En medio de la discusión de esta materia, y hablando de la salud de la Patria, el señor Montilla propuso se nombrase un Generalísimo en Oriente. Discutida esta proposición, dijo el señor Urbaneja que en el supuesto de que no era de opinión que se trastornase el Gobierno por las razones referidas, y en el de que no se nombre un Generalísimo que bajo la obediencia del Gobierno, y con facultades extraordinarias dirija las operaciones de los Ejércitos de Oriente y busque recursos, creía que podía adaptarse el medio de que uno o dos de los Jefes de quienes se esperaban los grandes recursos y grandes inventos indicados, se uniesen al Poder Ejecutivo actual, o lo que es lo mismo, al señor Vicepresidente para que dirigiesen por el término que se señalase los negocios de la República, de manera que por el mismo término esté el Poder Ejecutivo en tres personas, despreciándose la opinión hasta ahora recibida y adoptada por Venezuela, de que tal poder debe hallarse y confiarse a una sola persona.

A lo expuesto por el señor Urbaneja se opuso el señor Montilla proponiendo los tres artículos siguientes: Primero: que no se trastorne el Gobierno; pero que tampoco se mude el plan de Constitución con nombrar tres miembros para el Poder Ejecutivo en lugar de uno. Segundo: que se nombre un Generalísimo con facultades amplias dependiendo del Gobierno. Tercero: que no siendo más que un Ejército el de Venezuela, que consiste en el de Oriente, se nombre un General que tenga influjo y conocimientos en el país y práctica de sus costumbres.

Después de todo habló el señor Briceño contra la innovación del actual Gobierno.

El señor Conde pidió la palabra y dijo que en el supuesto de hallarse convencido hasta la evidencia que la variación de persona que desempeña el Poder Ejecutivo causaría un trastorno general dentro y fuera de la República, cuando no había aún siete meses cumplidos que se estableció el actual que ha corrido hasta ahora con tánto crédito, y teniendo presente por otra parte que la Patria está declarada en peligro, y que el remedio que solicita es el poner un hombre a la cabeza de los negocios, que obre con actividad y que sea fecundo en recursos, por haberse agotado aquellos con que contaba la República para la conclusión de su obra, ha creído poderse conciliar uno y otro con las proposiciones siguientes: Primera: que el Consejo de la Administración de la Guerra tenga voto deliberativo en lugar del consultivo mientras duren las presentes circunstancias. Segunda: que la persona que se ha creído conveniente para poner a la cabeza de los negocios sea una de las que compongan el citado Consejo, en el que propondrá no sólo los planes, arbitrios, medios y reformas, sino también el modo de ejecutarlo. Tercera: que para no aumentar el número de los miembros de este Consejo, el que hace estas proposiciones, conociendo su insuficiencia en él, desde luégo que sean admitidas, hace dimisión de la plaza que obtiene. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 160

En la capital de Guayana, a nueve de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Guevara, General Guevara, Afanador, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta del día de ayer, y se abrió la sesión entrando en materia con la representación del señor Zea dimitiendo el encargo de la Vicepresidencia del Estado, y fue acordada la negativa de esta solicitud.

Entonces el señor Uribe pidió la palabra y expuso que en consideración a las actuales circunstancias y mediante la inadmisión ya declarada de la renuncia hecha por el señor Zea de la Vicepresidencia del Estado, proponía al Congreso que volviera a otorgar al Poder Ejecutivo las facultades ilimitadas que antes le había concedido bajo los términos, forma y condiciones que estimase más adecuados, repitiendo al mismo tiempo

la invitación de que cualquier ciudadano presente con entera libertad y franqueza sus ideas, planes y proyectos sobre los diversos ramos de la Administración Pública, especialmente sobre la defensa del país.

Continuaron las discusiones sobre las medidas de defensa que debían adoptarse en el actual estado de la República; y el señor Conde, hablando en el particular, presentó las observaciones que por su conducto dirigía al Congreso el General Arismendi, las cuales se leyeron.

Después se siguieron las mismas discusiones, y entró el señor Zea, quien tomando parte en el negocio expuso había suspendido sus providencias de defensa y otras urgentes por el hecho de que la soberanía había tomado en consideración el peligro de la patria, y podrían complicarse las deliberaciones del Congreso con las del Poder Ejecutivo; a que se acordó usase de sus facultades con arreglo a las circunstancias y con aquella actividad que ellas mismas demandan sin detenerse en lo que deba o nó resolverse sobre varios puntos que se están cuestionando.

Volvieron a continuarse las anteriores discusiones, y el señor Alzuru manifestó la necesidad de destinar a la reorganización del Ejército de Oriente al señor General Mariño, y a Margarita o aquí al General Arismendi.

En este estado se trató del destino que debía darse a las observaciones presentadas por este Oficial General, y se deliberó pasasen en copia al Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines que tenga a bien.

Se leyó una representación del señor Urbaneja, noticiando haber renunciado ante el señor Vicepresidente del Estado el Ministerio del Interior y el de la Guerra y Marina, que desempeña interinamente. Con lo que se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 161

En la capital de Guayana, a diez de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Uribe, Cádiz, Guevara, Afanador, Machado, General Guevara, Cardoso, Alcalá, Briceño, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se tomó en consideración la Representación del señor Diputado José Jesús Guevara, de que trata la sesión de siete del corriente, y se acordó pase al Supremo Poder Ejecutivo recomendándole su importancia.

El señor Alzuru pidió la palabra y dijo: que en estos tres últimos días ha manifestado y repetido muchas veces el estado crítico en que se halla la República, el de nuestros ejércitos y necesidad de destinar a la reorganización de el de Oriente al honorable señor General Mariño, y aquí o a Margarita al General Arismendi; que cada día estimaba más urgente esta medida, la que debía tomarla en consideración el Congreso, y no dejarla ni recomendarla al Poder Ejecutivo, puesto que se entreveía bastante personalidad en sus procedimientos contra otros dos Oficiales Generales.

En este estado, el señor Presidente hizo se leyesen las proposiciones de los señores Cádiz y Conde de que hablan las sesiones anteriores, referentes a providencias que debían acordarse en el peligro en que se encuentra la Patria. Suscitáronse varios y largos debates en consecuencia de lo expuesto por el señor Alzuru. Entonces este señor redujo su solicitud a que se pasasen al Gobierno todos los medios y arbitrios de defensa que se propusiesen, quedando pendiente la resolución.

Se recibió y leyó un oficio del señor Vicepresidente del Estado en que ofrece exponer las razones que le obligan a insistir en la renuncia que tiene hecha.

La Comisión de Constitución presentó un proyecto de artículos que deben comprenderse en ella, relativos a los empleados en ramos de la Hacienda Pública; y habiéndose leído se levantó la sesión.

Roscio —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 162

En la capital de Guayana, a once de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, España, Peraza, Uribe, General Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Conde, Guevara y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación de la Comisión nombrada para liquidar las cuentas de estas cajas principales del año de mil ochocientos ocho, sobre varias observaciones que ha hecho en su examen desde el primero de enero hasta el último de junio, y después de haberse tomado en consideración, se acordó informasen sus Ministros por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Continuándose la discusión sobre las medidas que debían tomarse para la salvación de la Patria, se trató de los Oficiales que se hallan sin ocupación en esta plaza y puerto del frente,

nombrado San Rafael, constantes de las notas pasadas por el Ministerio de la Guerra con sus oficios de diez y siete de agosto último y seis del corriente, y se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo los destine según convenga, atendidas las circunstancias. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 163

En la capital de Guayana, a trece de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Conde, Generales Montilla y Guevara, Machado, Alcalá, Cádiz, Uribe, Guevara, Peraza, España, Vallenilla y Alzuru, el señor Cádiz tomó la palabra y expuso con referencia a las observaciones hechas por la Comisión nombrada para el examen de cuentas de la Hacienda Pública, que era de absoluta necesidad ligar la responsabilidad de los Ministros de las cajas principales de ella con arreglo a las leyes y ordenanzas del régimen anterior mandadas guardar. Los señores Presidente Roscio, General Guevara y José Jesús Guevara apoyaron esta proposición.

El señor Alzuru en seguida pidió que no se tratase de otra cosa más que de la salvación de la Patria, para lo que estimaba conveniente que el Soberano Congreso reasumiese el Poder Ejecutivo.

El señor Montilla rebatió esta opinión exponiendo que el Congreso es puramente Cuerpo Legislativo después de firmada como está ya la Constitución y divididos los poderes.

El señor Cádiz dijo: que la presencia en el Congreso de la persona que ejerce el Poder Ejecutivo embarazaba la libertad que debía haber en las discusiones, principalmente cuando se trata sobre él; que también era de notarse la costumbre de dar informes verbales en los negocios más graves, cuando debía hacerlo por escrito, y que esta última observación la tenía hecha hacía algún tiempo, y hasta ahora no se había resuelto cosa alguna sobre ella. La cual apoyó el señor Vallenilla e insistió el señor Alzuru en la reasunción del Poder Ejecutivo, porque en la marcha que llevan los negocios en nuestra situación es de esperarse la ruina de la República. El señor José Jesús Guevara apoyó al señor Alzuru, y puesta a votación fue desechada.

No se admitió la moción del señor Alcalá sobre que el Poder Ejecutivo fuese llamado al Congreso y diese cuenta de la administración del Gobierno, mediante la declaración que se

ha hecho de estar la Patria en peligro, y la poca actividad de sus providencias para salvarla de los males que la amenazan, por no haber sido apoyada.

El señor Cádiz propuso que se pida ejecutivamente un estado de la fuerza de los Ejércitos de la República, inclusa la marina, clasificando los elementos de guerra y demás recursos con que se encuentran para la defensa; que las noticias se den por partes y con la brevedad que exige la importancia, atendidas las distancias. Puesta en acuerdo la materia se resolvió conforme.

Se trató como una de las medidas urgentes de prohibir absolutamente las extracciones del ganado vacuno, y después de largas discusiones, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 164

En la capital de Guayana, a catorce de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Peraza, Cádiz, General Guevara, Afanador, Cardoso, Alcalá, Machado, Conde, Alzuru, Vallenilla y Guevara, se abrió la sesión leyéndose los partes de los Generales Bermúdez y Sucre, fechados en Aragua a cuatro de este mes, relativos a noticias del enemigo, expedición del español Cajigal, y declaración de un Sargento de Barbastro, nombrado Juan Catalán, pasado a Cumanacoa, cuyos partes presentó al Congreso el señor Ministro de la Guerra.

Continuaron las discusiones sobre la prohibición absoluta de las extracciones de ganado vacuno, y se acordó que el Poder Ejecutivo informe qué existencia de ganados disponibles tiene para proveer las necesidades urgentísimas de los Ejércitos del interior, y ocurrir a las de la isla Margarita, quedando convocado el Congreso para las cinco de la tarde. Con lo cual se levantó la sesión siendo ya pasada la hora designada.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 165

En el mismo día, a las cinco de la tarde, se reunieron en Congreso los señores Presidente Roscio y demás Diputados Urbaneja, Alzuru, Martínez, España, Peraza, Cádiz, Guevara Alcalá, Afanador, Cardoso, Machado, General Guevara y Vallenilla; el señor Alzuru tomó la palabra y expuso que el pueblo estaba en grande efervescencia con la noticia de la aproximación y entrada de los enemigos en número de dos mil hombres a la villa de San Diego de Cabrutica, y que era de absoluta necesidad exigir del señor Vicepresidente de la República los partes que haya recibido acerca de la novedad, pues notoriamente se sabía que habían venido al mediodía conduciéndolos el Oficial C. Diego Morales. El Soberano Congreso entró en deliberación y acordó se le pidieran al señor Vicepresidente por una misión del señor Diputado Secretario. Así se verificó al momento; pero exigiendo alguna dilación por las ocupaciones naturales del señor Vicepresidente que dificultaban la eficacia de la diligencia, y teniéndose presente que la más pequeña demora en circunstancias tan críticas podía causar males irreparables, se mandó repetir la misión, en virtud de la cual entregó el citado señor Vicepresidente dos comunicaciones: la una del General Monagas, que no era del momento, sobre división de límites de las Provincias de Cumaná y Barcelona; y la otra que comprendía el parte del honorable señor General Cedeño al mismo Monagas avisando que el enemigo se aproximaba a Suatá, las cuales se leyeron.

Consecuentemente el señor Alzuru insistió en que el enemigo, por la voz pública, había entrado en San Diego, y que el Gobierno no tomaba ninguna providencia ni presentaba los partes que debía tener sobre el particular. Replicó el señor Urbaneja que no había más que el que se había leído, y una noticia verbal del C. Morales.

Después de una disputa viva y acalorada entre los señores preopinantes, se impuso el orden por el señor Presidente.

En este estado se leyó como urgente una representación del Coronel José Manuel Torres asegurando que el enemigo se encontraba en San Diego y nuestras tropas dispersas.

Siguió la discusión sobre la necesidad de tomar medidas y se mandó releer como una de ellas, la última renuncia del señor Vicepresidente. Leída esta opinó el señor Cádiz que se admitiese; apoyó el señor Alzuru, añadiendo que era una demasía del señor Zea dar reglas al Congreso según su oficio para la elección de su sucesor en el Gobierno.

Entró el señor Zea, Vicepresidente de la República.

Se admitió a discusión la renuncia, y en consecuencia dijo el señor Guevara que el Congreso reasumiese el Poder Ejecu-

tivo, o se pusiese en receso, ya que no podía acordarse con el Gobierno sobre providencias de seguridad, llevando consumidos ocho días en discusiones.

Replicó el señor Urbaneja repitiendo lo mismo que expuso en la discusión con el señor Alzuru, que siempre el Gobierno había estado de acuerdo con el Congreso y había obedecido sus providencias y determinaciones.

Volvieron a acalorarse los debates, y el señor Presidente impuso nuevamente el orden reduciendo la discusión a la materia de que se debía tratar.

Entró el señor Mariño y dijo, que usando de la libertad de Representante no podía menos de informar al Soberano Congreso la fatalidad del estado de los Ejércitos y que era necesario nombrar un Jefe que salvase la República, pues que el enemigo estaba a la vista.

Continuó la discusión de la renuncia, y el señor Presidente hizo presente el modo con que se proveyó a la del señor Bolívar. Volvieron a hablar en este asunto los señores Cádiz, Urbaneja y Montilla.

Propuso el señor Roscio si se tomaba alguna providencia previa en la falta de Gobierno, admitida que fuese la renuncia en tanto se nombra sucesor.

Se discutió la proposición y se resolvió que el señor Vicepresidente siguiese con el Gobierno en el caso de admitirse la renuncia hasta el nombramiento del sucesor.

Insistió el señor Mariño de que se tratase de la salvación de la Patria y se dejase de tratar de otra cosa.

El señor Cádiz habló sobre la necesidad de tomar una medida absoluta y no media, nombrando al efecto determinada persona que salvase la Patria.

En seguida el señor Zea expuso sus servicios como republicano, la antigüedad y notoriedad de sus opiniones políticas, los sacrificios que había hecho por Venezuela y su resolución en servir en cualquiera clase.

El señor Presidente le hizo una demostración de gratitud a nombre del Congreso, y el señor Zea se retiró con previa licencia.

Propuso el señor Alzuru que no hubiese persona impedida, por obstáculo que tuviese para ser nombrada a salvar la Patria siempre que se le considerase apta. Apoyó el señor Mariño y se resolvió conforme.

A la proposición del señor Peraza sobre si se debían llamar los Diputados que no habían asistido a la presente sesión, que apoyaron los señores Montilla y Urbaneja y a que se opuso el señor Mariño, se resolvió en contra.

Se admitió la renuncia del señor Vicepresidente y se procedió al nombramiento por papeleta y escrutinio, para el cual se nombraron los señores Montilla y Cardoso, resultando el señor

Roscio con un voto, el señor Urdaneta con siete y el General Arismendi con nueve. Se declaró que la Vicepresidencia de la República recaía en el señor General Arismendi. En consecuencia pasó una diputación compuesta de los señores Montilla y Cardoso en solicitud del señor General Arismendi, quien se presentó, prestó el juramento correspondiente y quedó posesionado del Gobierno. Con lo cual se levantó la sesión permanente.

ROSCIO—J. BAUTISTA ARISMENDI—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 166

En la capital de Guayana, a quince de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Cádiz, Alzuru, General Montilla, Martínez, General Guevara, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Guevara, General Mariño y Vallenilla, se leyó un oficio del señor Ministro del Interior e interino de la Guerra y Marina, haciendo presente que el Poder Ejecutivo necesitaba para el Ejército a las personas de los honorables señores Generales Mariño y Montilla, las cuales quedaron a su disposición previo su consentimiento.

Se entró en conferencia sobre la necesidad de conceder al señor Vicepresidente del Estado más facultades de las ordinarias, respecto a las actuales y críticas circunstancias en que se halla la República, y se resolvió librarle las que están dadas al Excelentísimo señor Presidente bajo el artículo 17 del Reglamento provisional de diez y ocho de febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

«Por una delegación especial de facultades que son privativas al Cuerpo Legislativo, se le cometen por ahora y durante las actuales circunstancias de la guerra, las de levantar nuevas tropas, nuevos Cuerpos o Divisiones, admitir las extranjeras que vinieren al servicio de la República bajo de los pactos y condiciones anteriores, y exigir todo lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra.»

Consecuente a este artículo, y después de una larga discusión, se acordó el siguiente:

«Estas mismas facultades podrá delegarlas el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado con la extensión o restricción que juzgue conveniente, usando de todas ellas desde ahora hasta el treinta y uno de diciembre de este año.»

Con lo cual se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 167

En la capital de Guayana, a diez y siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, España, General Guevara, Alzuru, Conde, Afanador, Cardoso, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior e interino de la Guerra, dirigido al señor Secretario del Soberano Congreso, participándole que estando para despacharse varias comunicaciones y auxilios al señor Presidente de la República, lo manifestase así a la Soberanía por si tuviese algo que comunicarle, y se acordó que por el señor Presidente del Congreso se le avisase lo ocurrido en cuanto a la renuncia que ha hecho el honorable señor Francisco Antonio Zea de la Vicepresidencia del Estado, su admisión y nombramiento del sucesor.

Habiendo manifestado algunos señores Diputados la notable falta que había de varios miembros del Congreso por hallarse enfermos los unos, y otros en diferentes comisiones, proponiendo se llamasen a los suplentes más inmediatos, e indicando la llegada a esta capital del doctor José Ignacio Muñoz, suplente por la Provincia de Casanare, se acordó se hiciese comparecer a éste para que en la primera sesión prestase el debido juramento, y se incorporase en la Representación Nacional. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 168

En la capital de Guayana, a veintiuno de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, España, Alzuru, Conde, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Cardoso, Afanador y Alcalá, se leyó un oficio del Excelentísimo señor Presidente de la República de catorce de agosto último, relativo a la ocupación de la capital de Santafé por nuestras armas, y también los Boletines comprendidos bajo los números 3º, 4º y 5º

El señor Cádiz tomó la palabra y dijo que estando informado por la Secretaría no haberse pasado aún a informe de los Ministros principales la representación de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas del año de mil ocho-

cientos diez y ocho, de que habla la sesión de once del corriente, pedía se suspendiera hasta resolverse su moción sobre ligar la responsabilidad de ambos Ministros conforme se halla establecida por las leyes y ordenanzas del régimen anterior.

El señor Alzuru dijo que era de absoluta necesidad establecer una divisa para los señores Representantes de la Nación, a fin de evitar cualquiera tropelía o desacato que puede cometerse, no siendo conocidos; cuya proposición fue apoyada generalmente. Y después de haberse tratado de otras materias urgentes a la salud de la Patria, el señor Presidente levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 169

En la capital de Guayana, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzuru, Martínez, Machado, Afanador, Alcalá, España, Peraza, General Guevara, Cádiz, Guevara y Vallenilla, se leyó un oficio del Supremo Poder Ejecutivo pidiendo se le franquee para una comisión fuera del territorio de la República al señor Diputado Vallenilla, y aunque éste prestó su consentimiento, se acordó, después de algunas observaciones, sin lugar la solicitud.

Se leyó también una representación del señor Alcalá, pidiendo licencia temporal para pasar a los llanos de las Provincias de Barcelona y Caracas a diligencias propias, y se resolvió en contra.

Asímismo se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro de la Guerra, acompañando el que dirigió al señor Vicepresidente del Estado el honorable señor General Cedeño, a quien habiéndole ordenado levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para la defensa de la Provincia, expone el embarazo con que se encuentra al efecto por falta de extensión de facultades, a causa de haberse separado y conferido a otros individuos las del Gobierno y Comandancia General.

Entró a prestar el juramento acostumbrado el señor doctor José Ignacio Muñoz, Diputado por Casanare, y habiéndolo verificado, tomó asiento en el Congreso.

Se puso a discusión la exposición del honorable señor General Cedeño, y se deliberó nombrar una Comisión, compuesta de los señores General Guevara, Alzuru y Muñoz, para que hiciese las observaciones convenientes, respecto a que comprende materias ya decididas por el Congreso.

Se trató de la divisa con que debían distinguirse los señores Representantes de la Nación, de que habla la sesión anterior, y se acordó que el señor Diputado Secretario presente un proyecto sobre el particular, y que no sólo comprenda al Cuerpo Legislativo sino también al Supremo Poder Judicial.

Se leyeron varias proposiciones que, como mociones, hizo al Soberano Congreso el señor Cádiz, y se resolvió que se fuesen haciendo presentes por su orden y según su urgencia y atenciones del despacho.

Y se levantó la sesión.

ROSCIO—IGNACIO MUÑOZ—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTA 170

En la capital de Guayana, a veinticinco de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Conde, Machado, Afanador, Alcalá, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta anterior, y en seguida entró el señor Vieepresidente del Estado, y previo el permiso del Soberano Congreso, ratificó la solicitud del allanamiento del honorable señor Vallenilla para el desempeño de la Comisión a que le tiene destinado, y de la cual depende en gran parte la salvación de la República, o que se allane otro miembro de los de la Soberanía en el caso de que no tenga a bien revocar su negativa hacia la persona del expresado señor Vallenilla, pues la Comisión era de tal naturaleza, que exigía darle toda la dignidad posible. Entró en discusión la materia, y después de haberse conferenciado largo tiempo, se acordó que no puede concederse al Supremo Poder Ejecutivo, para comisiones, ninguno de los Representantes de la Nación, sin tener antes conocimiento de ellas.

Se leyó en seguida una representación del Supremo Poder Ejecutivo, relativa a recordar la necesidad que hay de organizar el sistema de rentas, por el desorden en que ha estado y permanece aún la administración de este ramo, y los ningunos recursos que por esta razón produce a la Hacienda del Estado, y quedando pendiente su resolución, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 171

En la capital de Guayana, a veintisiete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Cádiz, Vallenilla, Alcalá, Alzuru, Machado, Afanador, Muñoz, General Guevara, Basalo y Guevara, se dio cuenta de una representación del C. Nicolás Guevara, Intendente de la isla de Margarita, de diez y ocho de agosto último, en que expone sus enfermedades y la imposibilidad de venir a servir la Diputación para que ha sido nombrado, y habiéndose puesto a discusión, se dio por legítima la excusa, y se acordó prevenir a la Municipalidad de la misma Isla disponga la venida del que deba sucederle, guardando el orden de las elecciones, las cuales remitirá originales a la mayor brevedad; y atendida la distancia, se autoriza a la misma Municipalidad para la calificación de las excusas sucesivas, disponiendo la traslación de aquel a quien toque según el propio orden.

Se leyó un oficio de veinticinco de este mes, en que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado participa por el Ministerio del Interior, que la comisión que ha pensado confiar al honorable señor Vallenilla tiene por objeto obtener de un Gobierno extranjero el préstamo de quinientos o seiscientos mil pesos en efectivo y un considerable surtido de armamentos y pertrechos, de cuyo pagamento serán responsables los fondos nacionales. Y después de conferenciada la materia, se deliberó se franquease como le había solicitado.

El señor Alzuru manifestó que en reconocimiento al Excelentísimo señor Presidente del Estado, por la toma de Santafé, se colocase su efigie sobre el Puente de Boyacá, con una granada en la mano, orlada con las estrellas que figuren las Provincias de Venezuela y el lema siguiente: *Patriae decus tiranorumque develator in utraque.* Y que se grabe en una medalla de oro que se le enviará, quedando un cuadro en el salón del Congreso.

La Comisión encargada de observar lo representado por el señor General Cedeño, a virtud de habérsele prevenido por el Poder Ejecutivo levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas, lo verificó en este día, y su contenido se puso a discusión, la cual se suspendió, levantándose la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 172

En la capital de Guayana, a veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Muñoz, Basalo, Cádiz, Conde, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, General Guevara, Alzuru y Guevara, se continuó la discusión sobre lo representado por el honorable señor General Cedeño y expuesto por la Comisión encargada de observar su contenido, deliberándose se hagan las anotaciones que han resultado para acordarse lo conveniente en la materia.

Se tomaron en consideración las negociaciones, contratos o comisiones que haya librado el Supremo Poder Ejecutivo relativas al bien de la República, especialmente la encargada a míster Forsaith, y se acordó se exija razón de todas ellas, supuesta la aprobación que deben tener del Soberano Congreso, según lo resuelto en sesión de doce de mayo de este año.

Tratándose de las seis mociones propuestas por el señor Cádiz, se tuvo presente la cuarta para que se recoja inmediatamente el proceso que se formó contra el Excelentísimo señor General Juan Bautista Arismendi, y traiga al Soberano Congreso, a fin de acordar el destino que deba dársele. Y después de una larga conferencia se deliberó conforme, resolviéndose también que no sólo se pida y recoja la causa original, sino su testimonio y cuantas incidencias hayan resultado de este procedimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 173

En la capital de Guayana, a treinta de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Roscio y demás Diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta anterior y dio cuenta de una representación del Supremo Poder Ejecutivo de veintiocho del que expira, con la cual se acompaña la del Almirante Luis Brion, exponiendo las causas que le impelen a solicitar su licencia absoluta. El Soberano Congreso las tomó en consideración, y después de haberse ocupado del asunto en toda la sesión, re-

solvió que se encargaba de la determinación y que para que recaiga con el debido acierto se convoque al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado a fin de que manifieste al Congreso las causas que el Almirante no expresa. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 174

En la capital de Guayana, a primero de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Vallenilla, Martínez, Peraza, Briceño, General Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Alcalá, Basalo, Conde y Guevara, se leyó la acta de ayer y se empezó a tratar de la providencia que debía acordarse en vista de la representación del honorable señor General Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas de resulta de las discusiones tenidas en las sesiones anteriores de veinticuatro y veintisiete de septiembre último sobre la sujeta materia. Y habiendo en este estado entrado el señor Vicepresidente de la República, fue interrumpida la conferencia, siguiéndose entonces la de la licencia absoluta que pide el Almirante Luis Brion y manifestación que debía hacer dicho señor Vicepresidente de las otras causas que el Almirante no expresa en su solicitud por suponerlas en el conocimiento del Gobierno. A que satisfizo exponiendo que ignoraba cuáles eran, y que la instancia se había dirigido al Supremo Poder Ejecutivo en el concepto de serlo el honorable señor Zea, quien podría darlos extensamente. Habló el señor Zea sobre los males que se seguirían a la República condescendiendo a la petición del Almirante, y que ella era producida de varias ocurrencias a que las circunstancias y su decisión por la libertad de Venezuela le habían traído en estos últimos tiempos. Que el General Lino Clemente acabado de venir de la isla de Margarita podría informar en el particular y que convendría oírlo. Puesta a discusión esta proposición, se resolvió lo hiciese a la voz citándosele al efecto.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de este día, que acompaña copia del contrato del Gobierno o comisión del doctor Forsaith para hacer venir de los Estados Unidos de la América del Norte cien mil pesos fuertes en provisiones de boca y de guerra. Y después de haberse leído mereció la aprobación del Congreso. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 175

En la capital de Guayana, a dos de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Peraza, Guevara, Alcalá, General Guevara, Basalo y Cádiz, se dio cuenta después de leída la acta precedente de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior que acompaña una representación documentada del extranjero Elías Saint Croix haciendo varias observaciones y solicitudes relativamente a la contrata de la venta celebrada por el Gobierno de la misión de Caroní, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

También se leyó una representación del señor Vicepresidente del Estado que incluye la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el Coronel Juan Gómez, y pide por las razones que expresa, una declaratoria que ponga de manifiesto la latitud y límites de sus facultades respecto al Ejército de Apure.

Se presentó el General Lino Clemente a virtud de la citación acordada ayer, y se le permitió entrase a la sala de sesiones con el fin de oírle verbalmente sobre las causales que tenga el Almirante Brion para renunciar su empleo, y solicitar su licencia absoluta. En efecto expuso que el Excelentísimo señor Almirante le comisionó en su venida a esta plaza para conducir correspondencia al Poder Ejecutivo y explanar a la voz las materias de que trataba y sobre las cuales exigía determinaciones de bastante entidad para el Estado; que entre dicha correspondencia trajo una representación relativa a solicitar separarse del servicio.

Que como en todas las materias pertenecientes al Cuerpo de Marina, era consultado por el mismo Almirante, y en su ausencia estuvo mandándole, infiere que la solicitud de su renuncia fue efecto del acaloramiento de las ideas que le rodeaban y precedieron a los momentos en que fue hecha. Que el Almirante, a su regreso de Cumaná con la Escuadra, no encontró en la isla de Margarita intereses algunos para auxiliar doscientos heridos, entre oficiales y soldados de las tropas de la expedición; que encontró mil dificultades para el alojamiento de ellos, y después de mil trabajos vinieron a colocarse en hospitales, a los tres días de su llegada, encontrándose por los caminos de la Margarita varios cuerpos insepultos de los mismos heridos en los días subsiguientes; que en estos mismos días tuvo que habilitar y despachar todos los buques del Estado y corsarios particulares a varios cruceros, careciendo hasta de escri-

bano para extender las fianzas respectivas; mantuvo una fuerte y acalorada contestación con el Presidente de la Corte de Almirantazgo sobre el procedimiento que se había tenido en su ausencia con una fragata llegada al puerto del Apostadero con bandera americana, y que se decía era presa de los corsarios de la República Oriental del Río de la Plata, sobre cuyo particular ha representado al Poder Ejecutivo, y exige una ley o declaratoria para el procedimiento con dichos corsarios en lo sucesivo; que en los propios días tuvo otras contestaciones con el Comisario del Ejército expedicionario, por oponerse éste a que se abriesen ante el Intendente de la isla varios baúles que condujo de Barcelona; que en estos momentos se presentó el primer transporte de la expedición del General Devereux con doscientos veinte hombres de tropas, esperándose al mismo tiempo hasta el número de ochocientos que expresaba aquél en sus oficios, debían llegar sucesivamente; que con motivo de haberse corrido la voz de que nuestro Ejército y Escuadra habían tomado en Barcelona y Cumaná grandes sumas de dinero y efectos, los acreedores del Estado que hay en la isla, y a quienes se deben grandes sumas de dinero, como que el Almirante está encargado de sus pagas, lo atacaron, en términos que no se separaban de sus casas en los expresados días; que la falta de marinería para habilitar los buques, y los ningunos auxilios que le dispensaba la autoridad de aquella isla, y otras sinnúmero de menudencias, agregadas a los males físicos del Almirante, produjeron su renuncia según le parece.

En virtud de haber sido preguntado por el señor Zea, si el Comandante Joli debía al Estado, si se le tenía hecho un proceso y si estaba adeudado con varios particulares del Cuerpo sobre presas hechas y no repartidas a los acreedores, repuso que estas causas podrían también motivar la renuncia por lo que ellas tenían de desagradables con el destino de dicho Almirante. Que era positivo que se cobraban a Joli como cuarenta mil pesos, cuyas cuentas había traído para presentarlas al Poder Ejecutivo, y se decidiese sobre la materia. Que igualmente había conducido un sumario, mandado formar por la Superioridad a dicho Joli; y que varios individuos de los que habían navegado en sus buques, tenían puesta demanda ante el Almirante, por su parte de presas que no habían recibido.

Entonces el señor Alzuru preguntó al informante si tenía algún poder del Almirante para estas exposiciones o con otro motivo. Satisfizo que había sido citado por el Soberano Congreso ante el cual se le demandaban estas informaciones, que no podía dejar de dar exigiéndolas la Representación Nacional. Y se retiró.

Entró el honorable señor Montilla.

Se siguieron en consecuencia de las antecedentes exposiciones varios debates, y el señor Montilla propuso se oficiase

al Poder Ejecutivo para que oyendo al Consejo de la Administración de la Guerra informase a la mayor brevedad cuanto sea relativo a la renuncia; qué juzgaba de ella, en qué razones apoyaba su juicio, qué bienes podían resultar a la República de su admisión y qué males de su repulsa, y al contrario; explicándose el señor Vicepresidente de un modo claro y positivo sin que para ello obstasen los acontecimientos anteriores. También dijo que indicase con más precisión quién podía suceder al Almirante en caso de admitirle su dimisión; y si en el referido caso el nuevo encargado de la dirección de las fuerzas navales reuniría los diversos partidos que pueda haber en la marina. Igualmente solicitó que el Poder Ejecutivo informase por escrito la situación actual de aquélla; cuántos buques había de la República, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles de los particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del Almirante y del referido Joli.

Pidió también que orientase de los auxilios que podía franquear a la marina la isla de Margarita, cuáles le había negado y por qué razones; y sobre todo cuanto creyera conducente a tener un conocimiento exactísimo para la resolución del Soberano Congreso en la importante materia de que se trata.

El señor Alcalá apoyó la exposición y también el señor Zea reproduciendo mucha parte de la exposición del General Lino Clemente.

Hablaron contra la renuncia el mismo señor Zea y los señores Briceño y Cádiz.

Puestas a votación las diversas proposiciones del señor Montilla, se redujeron a que el Poder Ejecutivo informe a la mayor brevedad sobre la situación actual de la marina de la República, cuántos buques hay pertenecientes a ésta, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles hay de particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del Almirante Brion y del Comandante Joli. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 176

En la capital de Guayana, a cuatro de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Muñoz, Briceño, Alzuru, Alcalá, Vallenilla, Cádiz, Afanador, Machado, General Guevara y Guevara, se leyó la acta anterior y se puso a discusión la representación del señor Vicepresi-

dente del Estado, que acompaña la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el Coronel Juan Gómez, y después de detenidas y largas observaciones, se acordó pasase a la Comisión encargada del proyecto sobre el modo de proceder en los juicios militares, nombrándose a los señores Martínez y Muñoz en falta de los señores Mariño y Uribe.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, con que incluye la causa seguida al señor General Arismendi, y una representación de este señor, como Vicepresidente de la República, acompañando el proceso contra el Capitán de Navío Joli, y otros documentos constantes de la nota a que se refiere.

Se trató de la determinación que debía tomarse en virtud de lo expuesto por el honorable señor General Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas en las discusiones anteriores, y habiéndose suscitado nuevas cuestiones, y siendo pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 177

En la capital de Guayana, a cinco de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Briceño, Vallenilla, General Montilla, Alcalá, Alzuru, General Guevara, Machado, Guevara, Cardoso, Conde, Afanador, Basalo, Peraza y Cádiz, se leyó la acta precedente y la representación que hace el Poder Ejecutivo con la del Consejo de Administración de la Guerra, en virtud del informe que se le pidió del estado actual de la marina de la República, conforme a lo acordado en sesión de dos del corriente, y habiéndose observado no ser bastante a los conocimientos que desea tener el Congreso en la materia para la deliberación de la solicitud del Almirante Brion, pretendiendo su licencia absoluta, se resolvió, después de varios debates, que el informe se diese con la extensión propuesta por el señor Montilla en dicha sesión.

También se acordó se pida al Ministerio de Guerra y Marina la correspondencia oficial del señor General Urdaneta, que sea referente al Almirante Brion; y que el señor Zea presente el extracto que ha ofrecido de la confidencial que haya tenido durante su destino en la Vicepresidencia del Estado del mismo General sobre el propio Almirante.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Interior, acompañando una representación del Director General, comisionado

de las Misiones, acerca de no depender directa y económicamente de otra autoridad que de la del Poder Ejecutivo, y se mandó tener presente en la discusión pendiente sobre lo representado por el señor General Cedeño. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 178

En la capital de Guayana, a seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz, Cádiz, Alzuru, Briceño, General Guevara, Machado, Guevara, Cardoso, Afanador, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de ayer, y en virtud de lo acordado en ella, presentó el señor Zea su informe en extracto de la correspondencia particular del señor General Urdaneta, en la parte que habla del Almirante Brion, comprobándolo con su original.

Se siguió tratar del destino que deba darse a la causa del Excelentísimo señor General Arismendi, y después de largos debates, el señor Muñoz hizo la moción de que por decoro del Soberano Congreso, y para salvar toda objeción de nulidad en lo que haya obrado y obrase el señor General Arismendi como Vicepresidente de la República, se declare que su causa quedó cortada, desde el momento de su elección. Fue apoyada por los señores Briceño y Jesús Guevara, y puesta a discusión, se resolvió que la deliberación de este asunto quedase para otra sesión, dándose cuenta por Secretaría de los documentos últimamente recibidos, y de si ellos tienen relación con la causa del expresado señor General Arismendi. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 179

En la capital de Guayana, a siete de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz, Guevara, Basalo, Cádiz, General Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Alcalá, Conde, Briceño, Vallenilla y General Montilla, se leyó la acta anterior, y el señor Peraza tomó la palabra y dijo: que el Poder Ejecutivo había dispuesto viniese a esta capital el General Zarasa para

ser miembro del Consejo de la Administración de la Guerra; que de esta determinación se seguirían grandes males a la República, supuesto que mantenía hace mucho tiempo la guerra a los españoles en la parte oriental de Caracas, embarazándoles se tomen los ganados existentes en aquellos lugares, y que ningún otro Oficial podría sustituírle con tántas ventajas en su destino, por los conocimientos que posee, siendo éstos obra de su larga permanencia allí; y pedía se indicase así al Supremo Poder Ejecutivo. De esta proposición se siguieron varios debates, y su deliberación quedó pendiente.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, que acompaña el que le dirigió el Juez Fiscal de la causa que se seguía contra el Excelentísimo señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, incluyendo una certificación del General Bermúdez, y se resolvió se uniese a la misma causa.

Se recibió también una representación del señor Vicepresidente del Estado, acompañando el manifiesto, y la que hizo el Capitán de Navío Vicente Doubui, relativo todo a justificar sus procederes, a consecuencia de haber sido puesto fuera de la ley por el Excelentísimo señor Almirante de la República.

Asímismo se recibió el informe pedido al Supremo Poder Ejecutivo, acerca del Almirante Luis Brion, previa audiencia del Consejo de Administración de la Guerra, como se le encargó; y se acordó leerse en secreto, como se verificó, igualmente que la representación con que se acompaña, por las razones que ésta manifiesta. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ÀCTA 180

En la capital de Guayana, a ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Montilla, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta anterior y el manifiesto del Capitán de Navío Vicente Doubui, que no se vio ayer.

Se tuvo en consideración la necesidad de asignar los sueldos que deben percibir desde el día del establecimiento del Congreso todos los empleados civiles; y en su consecuencia, después de discutida la materia, se deliberó que los señores Zea, Briceño y Conde presenten a la mayor brevedad un proyecto comprensivo de todos los que con arreglo a la lista civil deben disfrutar sus respectivas asignaciones.

Se procedió a resolver la solicitud del señor Almirante Luis Brion, pretendiendo su licencia absoluta, y después de varios debates se declaró sin lugar. Luégo se entró en discusión sobre lo que ha manifestado el Consejo de Administración de la Guerra en la sesión de cinco del corriente, acerca de la misma solicitud y demás que expresa; igualmente lo que el señor Vicepresidente en su comunicación del seis, y se deliberó en todo conforme a lo propuesto por el referido Consejo y que así se participe al Supremo Poder Ejecutivo.

El señor Diputado Secretario trató de dar cuenta del resultado del examen que se le cometió de los documentos últimamente recibidos, para ver si tenían o nó relación con la causa del señor General Arismendi, y el señor Presidente mandó levantar la sesión por ser ya tarde.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 181

En la capital de Guayana, a nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, Afanador, Alcalá, Machado, Conde, Cádiz, General Guevara, Muñoz, Peraza, Vallenilla y Basalo, se leyó la acta antecedente y se entró a tratar de la exposición del señor Peraza acerca de haber dispuesto el Poder Ejecutivo la venida a esta capital del General Zarasa; y se deliberó se le indique que el Congreso, habiendo tomado en consideración la importancia de este Oficial, permaneciendo constantemente en los lugares donde hace la guerra a los españoles, tuvo a bien dispensarle su incorporación a la Representación Nacional cuando le llamó al efecto como suplente de los señores Diputados principales de la Provincia de Caracas, no insistiendo en su llamamiento por los males que podían resultar a la República separándosele de su destino militar.

Se dio cuenta del resultado del examen cometido a la Secretaría, de que habla la sesión de ayer; y con respecto a lo que manifiesta sobre la causa seguida al Capitán Joli, que ninguna relación tiene con la del Excelentísimo señor General Arismendi, se resolvió nombrar una Comisión compuesta del mismo señor Secretario y los señores Muñoz, Peraza y Machado.

Después se procedió a deliberar por lo que resulta de dicho examen, del destino de la causa del expresado señor General Arismendi, y se acordó se selle y archive con todas sus incidencias, mandadas recoger en sesión de veintiocho del mes

próximo pasado, como terminada de hecho la noche del catorce del mismo, por la elección del expresado señor a la Vicepresidencia del Estado, noticiándose así al Poder Ejecutivo por el respectivo Ministerio.

Se trató de comunicaciones que debía hacer al Congreso el señor Vicepresidente del Estado a virtud de solicitud del señor Conde con referencia a las novedades que corrían en el público sobre ocurrencias graves en Margarita, y escuadra enemiga que bloqueaba y amenazaba a la Isla, y se acordó se le pidan conforme al artículo 14 del Reglamento provisional dado a la Presidencia de la República. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 182

En la capital de Guayana, a once de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, General Montilla, Martínez, Peraza, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta del sábado último y se dio cuenta de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despachode Marina de siete del corriente, en que refiriendo el suceso de una fragata con bandera americana conducida a Margarita y fugada al siguiente día, siendo en realidad una presa portuguesa hecha por el bergantín de guerra *El Tigre*, de la República Oriental del Río de la Plata, pide se fijen reglas sobre el modo de proceder con las presas de dicha nación que hagan los corsarios de la República expresada; y se acordó pasase a la Comisión de Almirantazgo.

Se leyó otro oficio del mismo señor Secretario de Estado, del diez, acompañando una representación del Capitán de Navío Joli, explanando su defensa y demostrando los agravios que se le han irrogado, oficio con que se la dirigió y piezas justificativas en que la apoya; y se resolvió pasase a la Comisión de su causa.

Igualmente se deliberó que el manifiesto y representación del Capitán de Navío Doubui, de que tratan las sesiones de siete y ocho del corriente, vuelvan al Gobierno. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 183

En la capital de Guayana, a doce de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Guevara, Conde, Briceño, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta anterior y los partes del Almirante de la República y Gobernador Militar de la isla de Margarita, relativos a los últimos movimientos de la escuadra enemiga, providencias tomadas allí y demás noticias constantes de su tenor, que acompaña el señor Ministro de la Guerra con oficio de ayer.

Se leyó también otro oficio del cinco del señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, dirigiendo para aprobación del Soberano Congreso, con arreglo al artículo 5º del Decreto de doce de mayo último, sobre enajenación de tierras, la solicitud de Mr. Smith, junto con el documento en que se apoya, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

Se dio cuenta del informe de la Comisión sobre la sentencia pronunciada contra el Coronel Juan Gómez en el Consejo de Generales de la División de Apure, y consulta que acerca de ella hace el señor Vicepresidente de la República, por el exceso de autoridad con que obró el General de aquella División, revocando la determinación del Consejo y condenando al acusado en la pena de muerte, que se habría ejecutado sin aprobación del Supremo Poder competente si su defensor no hubiese alegado el privilegio que gozaba su cliéntulo como individuo de la Orden de Libertadores. La Comisión, reconociendo el exceso dictado contra ordenanza por el Auditor local, se abstuvo de dar su dictamen sobre el despacho de esta sentencia, esperando se estableciese una regla general de recursos y grados en las causas militares que evitase iguales abusos de autoridad, y que se declarase el género de dependencia del Departamento y División de Apure con respecto al señor Presidente de la República, que al marchar para la Nueva Granada se reservó el mando de aquellas fuerzas. Se entró en discusión sobre los tres puntos indicados, y después de algunas observaciones se propuso que para abreviar el despacho de la sentencia sin exponer al reo a permanecer por muy largo tiempo detenido en la prisión militar de esta capital, adonde fue enviado con su condena como tránsito necesario para el presidio de Margarita, a que fue condenado por el Consejo de Generales por diez años, y a que fue reducido el exceso del Jefe de la División, una vez que por el privilegio de la orden quedó relevado de la pena de muerte que éste le había impuesto, se le dé comisión especial al señor Vicepresidente, a fin de que no obs-

tante la reserva hecha por el Presidente, obre en el presente caso con las mismas facultades con que obraría éste si hubiese llegado a sus manos el proceso, o la sentencia del Consejo, y que continúe la discusión sobre los demás puntos de la consulta y del informe de la Comisión. Puesta a votación esta medida resultó aprobada.

El señor Diputado Secretario, encargado, por sesión de primero de septiembre último, de presentar un diseño del sello que debe grabarse para autorizar ciertos documentos del Estado en su despacho, lo verificó en este día, y fue aprobado su uso provisionalmente, comisionándose al mismo señor para que le hiciese poner por obra al efecto.

Se trató de la divisa que debían usar los señores Representantes de la Nación, para ser conocidos del público; y teniéndose presente el proyecto que manifestó el señor Secretario encargado de hacerlo, se resolvió el uso de una banda tricolor terciada por dentro de la casaca desde el hombro derecho al flanco izquierdo, con un lazo en la atadura. Los colores los de la bandera nacional, divididos en iguales partes, llevando la lista de cada color dos dedos, para que compongan los tres colores seis de ancho, y una estrella de oro con diez rayos; en ella un sol naciente en la parte posterior, y en la superior el mote CONSTITUCIÓN; cuya estrella se colocará al lado izquierdo, sobre la tetilla. Esta misma estrella se llevará sola, siempre que quieran, y se considerará como pequeño distintivo. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 184

En la capital de Guayana, a trece de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidete Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Alzuru, Briceño, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta antecedente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la urgente necesidad de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, contrayéndose a otra que hizo en veinticuatro de septiembre último, y después de haberse meditado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga ejecutar las leyes y órdenes del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de cajas y aduanas, llevándose a efecto el informe que

está acordado por sesión de once del propio septiembre, en virtud de las varias observaciones que ha hecho la Comisión encargada del examen de las cuentas del año de mil ochocientos diez y ocho.

En seguida el señor Cádiz tomó la palabra y expuso que la defensa principal del Orinoco consistía en la Marina del río; que ésta se hallaba falta de tripulaciones porque a sus individuos no se les trataba ni consideraba como debía, y al reparo de los males que sufrían propuso varias medidas llamando la atención del Soberano Congreso. En este estado, y habiendo sido apoyada la exposición por el señor Machado, el señor Presidente dispuso por ser ya tarde levantar la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 185

En la capital de Guayana, a catorce de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Basalo, Cádiz, General Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Briceño, Guevara, Vallenilla, Conde y Alzuru, se leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra y Marina con los documentos que acompaña. Primero: representación letra A, del señor Presidente de la Corte de Almirantazgo en Margarita sobre lo ocurrido con la fragata de bandera americana que se decía ser presa portuguesa hecha por un corsario del río de la Plata. Segundo: letras B y C, incluyéndose lo representado por el Almirante de la República y su Secretario sobre si debe o nó continuarse percibiendo el uno y medio por ciento del producto líquido de las presas que por Decreto del Jefe Supremo le fue asignado. Tercero: letra D, observaciones hechas por el mismo Presidente de la Corte de Almirantazgo para que se aumenten a sus miembros las asignaciones a fin de poder atender a su decente subsistencia. Cuarto: letra E, observaciones del referido Almirante sobre el reglamento para el establecimiento de las Cortes de Almirantazgo. Quinto y último: letra F, exposición del Gobernador Comandante General de dicha isla sobre si los caudales de la Marina deben entrar en las cajas del Almirantazgo; y después de una pequeña conferencia se acordó que todos los expresados documentos pasasen a la Comisión de Almirantazgo.

Se dio cuenta de una representación del extranjero Santacruz, relativa a un contrato de tierras con el Gobierno que dirige el señor Ministro del Interior con oficio de ayer, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones.

Se dio también cuenta de una instancia que hace el C. Agustín Galdona por medio de la Comisión de Peticiones, sobre el cobro de trescientos cuarenta y ocho pesos seis reales que le adeuda el Estado, y se mandó ocurra al Tribunal que corresponda a usar de su derecho.

Se continuó la discusión acerca de lo representado por el honorable señor General Cedeño, de que hablan las sesiones anteriores, y se resolvió que en esta Provincia y la isla Margarita quede por ahora separado el Gobierno político del militar, conforme a la Constitución, reservándose determinar sobre los demás puntos que se indican. Y habiéndose leído la acta del día precedente se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 186

En la capital de Guayana, a quince de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzuru, Muñoz, Cádiz, Vallenilla, Alcalá, Cardoso, Basalo, Conde, General Guevara y Machado, se leyó la acta de ayer y se entró en materia acerca de las facultades con que se supone autorizado para hacer negociaciones el Almirante de la República Luis Brion desde el tiempo que la gobernaba el señor Presidente del Estado como Jefe Supremo, y el señor Muñoz en medio de los debates propuso que respecto a haberse establecido el Gobierno, se recojan del Almirante los poderes que se le hayan dado para contratar con naciones extranjeras, informando documentadamente de las negociaciones que haya tenido hasta el día; y habiéndose apoyado la proposición por el señor Basalo, se resolvió, después de algunas observaciones, que las cuentas del Almirante con sus comprobantes se pidan al Gobierno. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora designada, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 187

En la capital de Guayana, a diez y seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Guevara, Alzuru, Machado, Cardoso, Afanador, Alcalá, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Martínez,

Peraza, Muñoz y Basalo, se leyó la acta anterior, y la Comisión encargada de examinar la causa seguida contra el Capitán de Navío Joli presentó su informe, y el señor Peraza, que no suscribió a él, siendo miembro de la misma Comisión, manifestó que no estaba en su acuerdo, porque juzgaba que el negocio pertenecía al Poder Judicial. Suscitáronse varios debates sobre la materia, y después de haber el Congreso ocupado en ella toda la sesión y tomado en consideración nuestro crítico estado respecto a las fuerzas navales de la República, los males que se seguirían de no reorganizarse con la celeridad que demandan las circunstancias en la abertura de la próxima campaña; y queriendo poner término a los disturbios ocurridos en Margarita, resolvió, no hallando mérito en el sumario para volver al orden judicial, ni para ser elevado a proceso, se devuelva al Gobierno para que lo archive y deje al citado Joli en libertad y expedito en las funciones de su empleo. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 188

En la capital de Guayana, a diez y ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Alzuru, Martínez, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Cádiz, General Guevara, Basalo, Guevara, Peraza y Vallenilla, el señor Vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación, y seguidamente se leyó la acta anterior, y en virtud de exposición que hizo por escrito el señor Alcalá, se acordó recomendar al Supremo Poder Ejecutivo que en las exacciones, contribuciones y préstamos forzosos obre con la mayor igualdad posible, para evitar las quejas que causan semejantes medidas.

Se dio cuenta de una representación del C. Francisco Pérez, quejándose del señor Muñoz por haberle injuriado con palabras graves.

La Comisión encargada de examinar las solicitudes del extranjero Santacruz, presentó su informe, y se leyó.

Habiendo expuesto el señor Diputado Secretario que estaba próximo a partir a la Comisión del Gobierno, se deliberó se hiciese una citación general de todos los señores Diputados presentes, para que concurriesen a la sesión de mañana, en la cual se verificaría la elección de la persona que deba subrogarle en su destino. Y se levantó la sesión.

URBANEJA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 189

En la capital de Guayana, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, Alzuru, Conde, Muñoz, Machado, Basalo, Alcalá, Cádiz, Cardoso, General Guevara, Afanador, Vallenilla y Guevara, el señor Vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación.

Se leyó la acta de ayer, y a la queja del C. Francisco Pérez contra el señor Muñoz por injurias de palabra, se dio comisión a los señores Martínez, Afanador y Alzuru, para que conociesen del asunto y lo determinasen con calidad de consultar antes al Congreso.

Se entró en discusión del contrato del extranjero Santacruz con el Gobierno, sobre la venta de la Misión del Caroní, y después de algunos debates se suspendió.

Procedióse al nombramiento de Secretario por la partida del señor Vallenilla anunciada por él mismo en la sesión de ayer, bajo la calidad de que pudiese ser elegido también de fuera del Cuerpo, y recayó en el C. José Luis Ramos con doce votos, y estando como está éste enfermo, se acordó que el señor Muñoz, único electo después de aquél, supla interinamente sus veces.

Propúsose por el señor Presidente a virtud de moción del señor Vallenilla, si el nombramiento de Ramos debía entenderse durante las sesiones del presente Congreso, y después de algunas ligeras observaciones se resolvió conforme. Y se levantó la sesión.

URBANEJA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 190

En la capital de Guayana, a veinte de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, General Guevara, Basalo, Cádiz, Afanador, Alzuru, Conde, Guevara, Machado, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y continuó la discusión pendiente sobre la aprobación de la contrata de la Misión del Caroní, celebrada en favor del extranjero Elías Santacruz y teniéndose en consideración los artículos comprensivos de ella y los acuerdos del Soberano Congreso sobre la admisión de dicha contrata, hizo presente el se-

ñor Alzuru que concebía por perjudiciales éstas, siempre que se concediese a un solo propietario una grande cantidad de tierras, porque después de estancarse en una sola mano, él era el que se utilizaba pudiendo vender a los otros; y que finalmente la causa principal que movía al Gobierno para la venta de estos terrenos era el salir del apuro actual de la escasez de numerario, y que no se conseguía dando unos plazos tan dilatados a dichos propietarios, como el de diez años convenido con el extranjero Santacruz. Sobre esta observación hubo una grande discusión en pro y en contra y si sobre si se habían aprobado por el Soberano Congreso las proposiciones hechas por el señor Santacruz, a excepción de las que solicita ahora; y se acordó que se pidiesen al Gobierno dichas proposiciones originales y las diligencias de mensura.

Los señores Guevaras, que marchan para la Margarita, se despidieron del Congreso pidiendo sus órdenes, y el señor Presidente les manifestó lo sensible que le era al Congreso su separación, y les deseaba un feliz viaje y pronto regreso. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario interino, *Ignacio Muñoz*

ACTA 191

En la capital de Guayana, a veintiuno de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Vallenilla, Guevara, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzuru, Afanador, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y manifestádose por éste como Secretario interino no haberse recibido aún los documentos que se pidieron el día de ayer al Gobierno, relativos a la contrata de la Misión del Caroní, quedando por esta razón en suspenso este negocio, expuso el señor José Jesús Guevara que creía muy interesante que S. M. indicase al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República que las expensas necesarias para el desempeño de la Comisión del señor Vallenilla en cualquiera cantidad que sean se tomen por ahora en empréstito del dinero en depósito enviado por la Nueva Granada para fusiles, y que el ganado destinado para aquel objeto sea empleado en la subsistencia de la tropa inglesa llegada a Margarita.

Esta proposición, apoyada por los señores Zea, Basalo, Alzuru y Muñoz, fue acordada con unanimidad de votos, teniéndose en consideración la importancia de la Comisión y la necesidad de Margarita ocurrida por la llegada de las referidas tropas inglesas.

El señor Cádiz manifestó al Congreso la necesidad en que estaba S. M. de llenar su representación, que de día en día se disminuía, y que, por lo tanto, instalada la Corte de Almirantazgo en Margarita, pedía se oficiase al señor Yanes para que regresase a esta capital a desempeñar las funciones de Representante suplente por Casanare, y de Ministro de la Alta Corte de Justicia; cuya proposición fue apoyada por el señor Peraza, y habiéndose hecho varias observaciones por los señores Presidente, Alzuru, Basalo y otros Diputados, sobre la utilidad y necesidad de la permanencia del señor Yanes en Margarita, por no estar aún reglada la marcha de dicha Corte de Almirantazgo, por las dificultades que se oponen; reducida esta materia a votación, se resolvió por la pluralidad, que no se llamase por ahora al señor Yanes.

El señor Muñoz manifestó la decadencia en que se halla la Secretaría, a causa de no tener sus Oficiales de qué subsistir, y la escasez de vista del primer Oficial, como igualmente la necesidad absoluta de que se llamase a todos los Diputados, aun a los mismos militares que el mismo Congreso había allanado para ciertos destinos de la campaña; expuso el señor Presidente que en cuanto a lo primero, puesto ya en ejecución el plan de arbitrios para la subsistencia del Congreso, se proveería en este mes a las necesidades de aquéllos; y que en cuanto a lo segundo, se oficiase por Secretaría lo correspondiente al llamamiento de los demás suplentes que estaba también acordado. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario interino, *Ignacio Muñoz*

ACTA 192

En la capital de Guayana, a veintidós de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Vallenilla, Basalo, Cádiz, Alzuru, Conde, Machado, Afanador, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor Alzuru propuso la moción previa de que se oficiase a los señores Diputados presentes para que asistan o renuncien sus empleos, y después de haberse discutido algún tiempo sobre la segunda parte de esta moción, se acordó conforme a la primera parte de dicha moción.

En seguida se leyó el reglamento propuesto sobre los empleados en el ramo de Hacienda, como una de las materias pendientes de preferencia, y su discusión fue interrumpida por la moción indicada como urgente y previa por el señor Cádiz en

la sesión anterior, que ofreció traer por escrito, reducida a que se manifestase al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado los inconvenientes ocurridos para que no se llevase a efecto la misión del señor Vallenilla a Haití, por ser ya conocida y pública, sin embargo de no constarle oficialmente al Congreso, por cuya causa, lejos de ser útil, iba a comprometer la República con varias naciones, y particularmente con la Francia; que el fundamento en que había tenido origen esta comisión, cual era el llevar a dicha isla los negros que se apresasen al enemigo, provenientes de Africa, exigiría previamente una ley sobre el particular, sin lo cual se frustraría el objeto de la precitada misión, habiéndose consumido sin provecho las expensas de su empresa; y después de una larga discusión reservada, se acordó que se indicase al Supremo Poder Ejecutivo, verbalmente por el señor Presidente del Cuerpo, los motivos ocurridos para suspender por ahora la referida misión del señor Vallenilla. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario interino, *Ignacio Muñoz*

ACTA 193

En la capital de Guayana, a veintitrés de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Martínez, Peraza, Conde, Basalo, Cádiz, Alcalá, Cardoso, Afanador y Machado, se leyó la acta anterior, y en seguida la representación del honorable señor Cardoso, en que, manifestando que no teniendo patrimonio alguno para su subsistencia, había rematado el ramo de guarapo para el presente año, en cantidad de cuatrocientos sesenta pesos; que en este día temía ser ejecutado por el Alguacil Mayor, y que carecía de facultades con qué realizar el pago por las razones expuestas en la misma representación. Interesa, además, sus servicios hechos a la República como Gobernador Político que fue de esta Provincia, y los que está haciendo como Representante de la Nación, y en mérito de todo, solicita que sin ejemplar se le conceda la gracia del no pagar aquella suma; y en consecuencia, se deliberó que pase la instancia al Supremo Poder Ejecutivo para su informe, ordenándose por el mismo la suspensión de la ejecución hasta otra providencia.

El honorable señor Ministro del Interior manifestó que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República está convenido con la insinuación que el Soberano Congreso le hizo por medio de su Presidente para suspender la misión del señor

Vallenilla, cuya medida, como las demás que ha tomado y tomará, tienden al remedio de las urgentes necesidades y defensa de la República, pues los gastos hechos para la formación del Ejército ascienden ya a más de cincuenta mil pesos, y que Su Excelencia cree no se necesiten menos de ciento cincuenta mil pesos para poner aquél en el ventajoso estado que debe tener.

Se vio el parte dado a Su Excelencia el señor Vicepresidente por el señor General Páez, con fecha de cuatro del corriente, que manifestó el honorable señor Ministro de la Guerra, del cual resulta, como de la copia que acompaña, la toma verificada en la boca del Apure seco en treinta de septiembre último por nuestras fuerzas sutiles a las del enemigo de nueve flecheras y una caladora, en las cuales venían doscientos cincuenta hombres de tripulación y lo demás que expresa; y se acordó devolver el citado parte y copia al mismo señor Ministro, como se ejecutó en el acto.

Se vio el proyecto de la Cámara formado en dos de septiembre último por los señores Cardoso y Basalo acerca de examinar las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda Pública.

Teniéndose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de trece del corriente apoyado por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se deliberó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquél, el diez por ciento sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, mientras sea capital del Estado; y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 194

En la capital de Guayana, a veinticinco de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores Presidente y Diputados Roscio, Zea, Martínez, España, Vallenilla, Alzuru, Conde, Machado, Alcalá, Basalo, Cádiz, Cardoso y Afanador, se leyó la acta del día anterior, y el señor Vallenilla expuso que debía determinarse quién la autorizaba, respecto a que el Oficial primero no estaba habilitado para ello ni para las comunicaciones consiguientes. Se discutió sobre quién debía suplir al Secretario en las faltas momentáneas, y por ocho votos se deliberó que el Oficial primero, comunicándose así al Supremo Poder Ejecutivo, en cuyo concepto y por el hecho de

haber sido aquél mandado venir a dar cuenta y despachar en la sesión del veintitrés del corriente por la enfermedad del honorable señor Muñoz, que estaba habilitado para la autorización del referido acuerdo.

Se dio cuenta de lo que el honorable señor Muñoz manifiesta en representación dada hoy sobre su insalubre estado que le impide su asistencia à las sesiones y al despacho de la Secretaría.

Se dio también cuenta de la instancia del Síndico Procurador General C. Guillermo Grillet, en queja de la providencia del Tribunal de Secuestros que le impuso la multa de veinte pesos por haber resultado falsa la declaración que dio en favor de María Rosa Contasti, en el expediente sobre la propiedad de la casa número 19, calle de Las Fortalezas, y en virtud de las razones que expone, solicita se nombre un Juez o Tribunal que conozca del negocio por las causales de recusación del señor Fiscal de el de Secuestros que expresa; y en su vista se determinó que use de su derecho en el Tribunal competente, donde se le administrará justicia, a cuyo fin se le devuelva su instancia con el decreto correspondiente.

Se volvió a ver el proyecto de la Cámara que examine las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda, y que se leyó en el acuerdo de veintitrés del corriente, y pues cuanto en aquél se comprende es del privativo resorte de la Cámara, se deliberó suspender la discusión del mismo proyecto, nombrándose además de los señores Basalo, Cardoso y Cádiz, para la misma Comisión a los señores Alcalá y Afanador, a quienes se entregará para que propongan las medidas que estime convenientes. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de hoy el número señalado, por la enfermedad de algunos señores Diputados, quedó sin celebrarse, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guayana, 26 de octubre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Por el mismo motivo del día anterior no hubo sesión, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guayana, 27 de octubre de 1819.

Vallenilla

ACTA 195

En la capital de Guayana, a veintiocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Alzuru, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Basalo, Machado, Briceño y Cádiz, se leyó la acta de veinticinco del corriente igualmente que la carta dirigida a la Soberanía su fecha en Gibraltar el catorce de julio último, y cuya firma dice Cipriano Cova y Planes, en que manifiesta que su decidido ardiente interés le ha hecho permanecer en España todo aquel tiempo que creyó necesario para ser de algún modo útil a la Patria. Comunica noticias del Ejército destinado a la expedición de Buenos Aires y de la reacción de los Jefes y Oficiales, que amantes de los buenos principios se disponía contra el tirano de la España, y todas cuantas interesan y ha podido adquirir hasta las últimas cartas que recibió de Cádiz, con lo demás expreso en ella; y se deliberó que se archive, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo para su inteligencia, y que con supresión de la firma disponga su publicación en *La Gaceta*, contestándose lo conveniente al referido autor.

Se vio la representación en que el ciudadano José Luis Ramos con fecha de veinticinco del corriente manifiesta que su estado insalubre le impide aceptar el nombramiento hecho en él de Secretario para el Soberano Congreso, y que desde su llegada a esta capital está sirviendo en los diferentes Ministerios del Interior, Justicia, Guerra y Marina, cuyos negociados repartidos entre distintas personas son menos difíciles y más soportables a su delicada complexión. En vista de lo cual se admitió la renuncia, y deliberó que el honorable señor Vallenilla continúe en el Despacho de la Secretaría.

El señor Presidente manifestó deseaba se verificase cuanto antes la distribución del producto existente del remate del aguardiente entre los señores Diputados y dependientes del Congreso para alivio de sus urgentes necesidades, como se indicó en la sesión de veintiuno del corriente, y se deliberó que se ejecute por ahora con igualdad entre los señores Diputados asistentes y dependientes del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 196

En la capital de Guayana, a veintinueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Vallenilla, Alcalá, Afanador, Basalo, Conde y Cardoso, se leyó la acta precedente, y en seguida la Comisión de Misiones expuso a la voz su informe sobre la solicitud de Mr. Smith de que se trató en la sesión de doce del corriente, y habiéndolo tomado en consideración el Soberano Congreso, resolvió después de algunas discusiones que la expresada solicitud vuelva al Supremo Poder Ejecutivo para que con arreglo a los antecedentes, termine la concesión de tierras hecha por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, siendo Jefe Supremo, bajo la inteligencia de que haya de dar cuenta a esta Soberanía para su aprobación.

El señor Ministro del Interior presentó originales las nuevas proposiciones del extranjero Santacruz y las diligencias de mensura pedidas por acuerdo del veinte, las cuales, examinadas detenidamente con presencia del reclamo que hace el interesado por representación de ayer, para el pronto despacho de este negocio, se acordó se resolviese en la sesión siguiente, finalizándose con esto la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 197

En la capital de Guayana, a treinta de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, Basalo, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España y Vallenilla, el señor Vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente que no asistió por indisposición, y después de leída la acta del día anterior se procedió a la discusión de los artículos que comprende la contrata del Gobierno con el extranjero Santacruz sobre el territorio de la Misión del Caroní. El primer artículo después de una larga discusión se refundió en estos términos:

1º Se conceden al extranjero Elías Santacruz mil setecientas setenta y siete y media fanegas continuas de tierra de ciento cincuenta varas en cuadro en el territorio de la Misión denominada del Caroní.

2º No se comprende en el territorio de que el señor Santacruz es propietario el que ocupa el lugar de Caroní, ni una legua en cuadro a los cuatro vientos del pueblo por estar destinado para huertas de los habitantes.

3º Comprendiendo el terreno demarcado *por el Teniente Coronel Avendaño* mil setecientas setenta y siete y media fanegas de a ciento cincuenta varas en cuadro, el señor Santacruz pagará conforme al Decreto del Congreso un peso fuerte de a diez reales del país por cada fanega, en el término de diez años.

Quedó aprobado suprimiendo las palabras *por el Teniente Coronel Avendaño.*

4º Los indios que actualmente hay en el pueblo y los que habiéndose ausentado por cualquier causa volvieren a él conservarán sus casas, y conucos, aun cuando éstos se hallen en el terreno propio del referido Santacruz.

5º Las casas desocupadas serán cedidas en toda propiedad a cualquiera que venga a establecerse en el lugar, ya sea por su elección, ya atraído por el señor Santacruz, y a unos y otros se les designará terreno para una huerta con proporción a su familia. Toca al Teniente Corregidor hacer estas adjudicaciones y la admisión de los que por su propia elección vengan a establecerse en el lugar. Los que fueren atraídos por el señor Santacruz tienen la preferencia.

6º El dicho terreno y sus moradores gozarán de una perfecta exención de toda clase de impuesto, contribución ó tributo por el espacio de seis años.

Quedaron aprobados.

7º Se eximirán de todo servicio militar durante el mismo término a todos los europeos *o indios* empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas que se pusieren en pie, y ninguna autoridad podrá disponer de los ganados que se criaren en dicho terreno *en el tiempo expresado*, sin el previo consentimiento del propietario.

Se aprobó este artículo suprimiéndose la palabra *o indios* y las de *en el tiempo expresado.*

8º Se permitirá al señor Santacruz la libre introducción y sin derechos de todos los instrumentos y utensilios necesarios para el cultivo de las tierras y el establecimiento de las fábricas enunciadas, como también de todos los muebles y efectos de su uso y del de aquellos individuos que vinieren a concurrir a la empresa; concediéndosele igualmente licencia para desembarcar las personas y efectos *sobre algún punto* inmediato al lugar del establecimiento, a fin de ahorrar los crecidos gastos y mayores inconvenientes de llegar hasta Angostura.

Quedó aprobado con calidad de que debe decirse *sobre el punto que habilite el Gobierno.*

9º Como estas ventajas se conceden al señor Santacruz para que pueda con semejante aliciente, como se expresa él mismo, atraer gente de Europa y formar los establecimientos de agricultura y fábricas que ha ofrecido, y con cuyo objeto obtiene el territorio expresado, si dentro del término de cuatro años no ha cumplido con estas condiciones de la contrata el Estado volverá a tomar posesión de las tierras sin pagar ninguna mejora.

10º Las franquicias y derechos que el Soberano Congreso ha concedido a los extranjeros que vengan a establecerse en la Guayana, se extenderán a los que atrajere y condujere el señor Santacruz.

11º Habiéndose suprimido en las Misiones toda autoridad militar, no hay necesidad del grado que solicitaba el señor Santacruz para no estar expuesto a alguna tropelía; sin embargo no hay reparo en concedérselo luégo que presente su despacho de Capitán de Artillería en el servicio de Su Majestad Británica.

Quedaron aprobados estos artículos sin discusión, acordándose que de todos ellos se haga la comunicación correspondiente.

Concluído este asunto se procedió a leer un oficio del señor Ministro de la Guerra y la consulta que incluye del Consejo de administración de este ramo sobre las formas que deban observarse en los juicios militares, y se resolvió pasase todo a la Comisión de este negociado, nombrándose al señor Cádiz en lugar del señor Muñoz que se halla enfermo.

Tratándose de la necesidad de subrogar con los suplentes a los Diputados principales muertos e impedidos legítimamente, se deliberó se llamasen por su orden y que al señor Parejo se le prevenga su asistencia a las sesiones, cuya falta es más que notable. Con lo cual concluyó este acto.

El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 198

En la capital de Guayana, a dos de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Conde, Basalo, Alzuru, Cádiz, Briceño, Vallenilla y Machado, se dio cuenta de la comunicación que el Excelentísimo señor Presidente del Estado dirige al Soberano Congreso desde el Cuartel General de Santafé con fecha de once de septiembre último, acompañando para su inteligencia y fines

que puedan convenir un oficio del Duque de San Carlos al Capitán General de Nueva Granada, desde Londres, fechado en veinticinco de febrero de mil ochocientos diez y ocho, participando que las providencias libradas por aquel Gobierno para impedir los auxilios en hombres, armas y municiones, que sus súbditos suministraban a los de Su Majestad Católica rebeldes en aquel hemisferio, eran eludidas en parte, dando a los buques en que se conducen destinos legalmente aparentes, como se ve en la lista que acompaña, que se tienen por sospechosos. Y que ha procurado proporcionar por medio de estas expediciones se introduzcan en los ejércitos insurgentes algunos agentes que den noticias de sus movimientos a los Jefes de los de Su Majestad, sirviéndose en los casos que lo crean necesarios de la cifra que con nombres supuestos incluye; en consecuencia se acordó que se avise el recibo y pasen al Gobierno para su inteligencia y demas fines que tenga a bien.

Se dio cuenta de dos comunicaciones del Excelentísimo señor General Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de las Provincias libres de la Nueva Granada, de diez y seis de septiembre, en que por la primera participa estar encargado de aquel destino por elección del Excelentísimo señor Jefe de la Nación; manifiesta su obediencia al Soberano Congreso y la estrecha obligación de ejecutar las leyes y decretos que se dicten por la salud de los pueblos; y por la segunda interesa Su Excelencia su voz, sus servicios y la futura felicidad de aquellas Provincias, a fin de que se permita a los honorables señores Vergara y Uribe trasladarse a aquella ciudad donde sus luces y servicios son muy necesarios. En vista de ambas comunicaciones se deliberó se conteste a Su Excelencia que la Soberanía estaba penetrada y no esperaba ni debía esperar otros sentimientos del Gobierno y habitantes de la Nueva Granada que los que les han animado y animan por la felicidad y libertad general con el más decidido empeño en el cumplimiento y ejecución de sus órdenes. Y que en cuanto a la permisión a los señores Vergara y Uribe se priva el Congreso por ahora de obtener la satisfacción de acceder a ella con respecto al primero por haber marchado en comisión a Londres y fallecido el segundo en esta capital.

Se vio el oficio dirigido al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado por el General Páez en el Cuartel General de la isla de Achaguas, en diez y siete del corriente, acompañando original el parte de la retirada precipitada del enemigo del valle de Cúcuta, a consecuencia de haberlo batido el General Soublette, que ocupaba ya el citado valle. Que ha recibido el señor General Páez órdenes para reunir sus fuerzas en El Mantecal, y que dentro de ocho días empezarán a salir los Cuerpos. En él acompaña también copia de una declaración sobre el estado y proyectos del enemigo, los cuales, dice, deben

quedar desvanecidos por los últimos sucesos, y se acordó se devuelva inmediatamente a Su Excelencia el citado oficio, participándole que no han venido los dos documentos a que se contrae.

Se recibió la comunicación del señor Ministro de Guerra, de treinta de octubre último, con que acompaña la contestación que le dirigió el honorable señor General Urdaneta, con fecha del veintisiete, a la orden para que remitiese la causa seguida al Excelentísimo señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, que fue desaparecida por la casualidad que indica, y en su vista se mandó que ambas piezas se pongan con sus antecedentes.

A la comunicación del señor Ministro de la Guerra, de treinta de octubre, sobre que no concurriendo al Consejo de la Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente ni el expresado señor Ministro, lo presida el Oficial, General o Jefe más antiguo de sus miembros, se deliberó conforme, mandando que así se conteste.

Entró el señor Vicepresidente de la República, e hizo presente que con motivo de haberse anunciado desde la isla de Trinidad, remontaba hacia las bocas del Orinoco el mismo corsario enemigo, que a principios del mes último apresó en ellas dos buques de este comercio, y que en las circunstancias de que el Gobierno espera actualmente transportes con tropas extranjeras, armamentos y otros artículos de guerra, cuya llegada debe verificarse de uno a otro momento, no habiendo en la plaza un buque de guerra para proteger la entrada de aquéllos, resolvió comprar, como lo ha hecho, el bergantín mercante *La Helena*, al cual ha puesto por nombre *El Congreso de Venezuela*, en cantidad de seis mil pesos fuertes, pagaderos mil al contado, mil en el mes entrante, y el resto, libertada que sea Venezuela, disponiendo su armamento tan activamente, que el día de mañana dé la vela con once piezas de artillería y ochenta hombres de tripulación. Y habiéndose enterado de esta disposición el Soberano Congreso, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 199

En la capital de Guayana, a tres de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, España, Muñoz, Basalo, Briceño, Cardoso, Alcalá, Cádiz, Machado, Vallenilla y Afanador, se leyó la acta de

treinta de octubre último, y se procedió a deliberar sobre las reclamaciones de facultades que hace el honorable señor Cedeño como Gobernador Comandante General de esta Provincia, a virtud de haberle ordenado el Supremo Poder Ejecutivo levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para su defensa; y después de preceder una larga discusión, teniéndose presente la sesión del catorce de dicho mes con las anteriores, y todos los documentos del asunto, se declaró estando ya resuelto por aquélla el punto relativo al Gobierno Político, que antes estaba reunido al bando militar, que por ahora el Corregidor de las Misiones depende inmediatamente del Supremo Poder Ejecutivo, y tiene su reglamento particular que debe observarse; que mereciendo el decreto del establecimiento de la dirección de las fuerzas sutiles del Orinoco, su fecha dos de abril de este año, la aprobación del Soberano Congreso, se observe puntualmente su contenido, como conforme y arreglado a las circunstancias. Que acordada y resuelta como está la separación del Gobierno Político del Militar, se cumplan en esta parte las ordenanzas generales del Ejército, en cuanto a las funciones del Comandante General de la Provincia y el Gobernador Militar de la plaza, y que todas estas deliberaciones se comuniquen al Supremo Poder Ejecutivo a los fines expresados.

El señor Cádiz tomó la palabra y expuso: que ofreciendo y aun exigiendo el estado actual de la República que se trate en el Soberano Congreso sobre el modo como ha de estar siempre en seguridad el Orinoco y esta Provincia, por su incalculable importancia, pedía que por todos los señores Representantes se medite y resuelva esta materia, para que en el caso de mudar la capital del Gobierno se hallen preparados estos trabajos con la serenidad, razón y política convenientes; y habiendo sido apoyada por el señor Machado y otros señores Diputados la expresada moción, el señor Presidente, con consideración a ser ya demasiado tarde, levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 200

En la capital de Guayana, a cuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente Roscio, Urbaneja, Martínez, Zea, Peraza, España, Conde, Muñoz, Basalo, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Alcalá y Cádiz, se leyó la acta de ayer y se procedió a continuar la discusión del proyecto de ley sobre repartimien-

to de bienes nacionales, que había sido interrumpido desde la sesión de catorce de agosto último, por otras atenciones; y habiéndose observado todos los artículos del capítulo segundo de dicho proyecto y héchose las anotaciones correspondientes, los señores Briceño y Conde hicieron presente que con motivo de prodigarse por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos militares, resultaba de consiguiente un perjuicio notable a los fondos del Estado en las asignaciones que según los grados debían hacerse, y por tanto pedían se mandase guardar el artículo 3.º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución política de Venezuela, dada por este Congreso, encargándose al Supremo Poder Ejecutivo que en punto a promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, que en aquél se mencionan, cumpla rigurosamente las ordenanzas generales del Ejército en el orden de propuestas; y después de una larga discusión se determinó, conforme en la primera parte y que se indique al mismo Supremo Poder, por la prevención que hace dicho artículo, que la autoridad del Senado está reasumida por ahora en el Soberano Congreso. Y en cuanto a la segunda parte, que suspenda toda provisión de empleos militares no comprendidos en el citado artículo hasta tanto se le comuniquen las reglas que deben gobernar en la materia, cuyo proyecto se mandó formar y presentar a la Comisión Militar en la sesión siguiente, con lo que terminó la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 201

En la capital de Guayana a cinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, Conde, España, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Briceño, Muñoz, Alcalá, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose concluído su examen y héchose las anotaciones correspondientes, se acordó se redactase por Secretaría todo el proyecto con arreglo a ellas para la tercera discusión. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 202

En la capital de Guayana, a seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Zea, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y con previo permiso del Soberano Congreso entró el señor Vicepresidente de la República, quien, en virtud de la disposición que se le comunicó a conformidad del acuerdo de doce de octubre último, sobre el distintivo que deben usar los Representantes de la Nación, hizo varias observaciones, las cuales se tomaron en consideración, y se resolvió que el Poder Legislativo lleve banda amarilla, terciada sobre la casaca de derecha a izquierda; el Judicial, azul, y el Ejecutivo, encarnada.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro del Interior, su fecha cuatro del corriente, que acompaña una reclamación del Corregidor de las Misiones sobre los límites de los Departamentos de éstas; y se acordó pasase todo a la Comisión encargada de este negociado.

Entre otras materias pendientes se informó por el señor Diputado Secretario lo estaba el proyecto de ley sobre la libertad de esclavos, y trayéndose a la vista con las sesiones anteriores que tratan del asunto, ocurrieron varios debates; y el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 203

En la capital de Guayana, a ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Zea, Conde, España, Martínez, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta del seis y se siguió la discusión del proyecto de la libertad de esclavos, y el señor España tomó la palabra y expuso: que creía de mucha más importancia el averiguarse la certidumbre o incertidumbre de la voz difundida de que en el río han aparecido en estos días ciertos cadáveres, siendo uno de ellos el del Oficial Ormechea que salió para Caicara en la División del mando del Coronel Sánchez; y se acordó se dé la noticia al Supremo Poder Ejecutivo para la averiguación correspondiente y aviso del resultado.

Se anunció la entrada del señor Vicepresidente del Estado, y permitida, tomando su asiento, manifestó estar informado de la arribada a la isla de Puerto Rico del General español Juan Manuel de Cajigal con tres mil hombres, sin saberse su destino, y que con este motivo y el de dar impulso a la más breve reorganización del Ejército que debe obrar por el oriente de Caracas, necesitaba pasar personalmente a Maturín como punto designado para la reunión de las tropas extranjeras llegadas a Margarita, cuyo número formaría la parte principal de dicho Ejército, entregando Su Excelencia al mismo tiempo una representación en que consulta varias medidas interesantes a las operaciones de los Magistrados que entren al Ejército, de sus funciones en los pueblos que se liberten. Leída aquélla y conteniendo entre otras materias la de la libertad de los esclavos, se le manifestó que el Congreso se ocupaba actualmente en ella; y respecto a su salida con el objeto referido, que no hay inconveniente en que Su Excelencia marche a donde lo exijan las circunstancias, para los fines que ha indicado del mejor servicio de la República. Y habiéndose luégo retirado el señor Vicepresidente y entrado en la discusión del primer artículo de la consulta, se suscitaron varios debates que tuvo a bien el señor Presidente suspender por ser ya demasiado tarde, dando por terminada esta sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en este día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 10 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 204

En la capital de Guayana, a diez de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Cádiz, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta del día ocho, y el señor Cádiz tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al asunto, la necesidad de hacer las asignaciones de sueldos que deben percibir desde el establecimiento del Congreso todos los empleados civiles y especialmente los Re-

presentantes de la Nación, concluyendo su discurso con pedir se recomendase la brevedad de su despacho a la Comisión encargada del proyecto de señalar aquéllas con arreglo a la lista civil que haya de formar; y después de algunas observaciones, teniéndose presente la sesión de ocho de octubre último, se resolvió conforme.

En seguida el señor Diputado Secretario manifestó que estando acordada la separación del Gobierno político del militar en esta Provincia y la isla de Margarita, conforme a Constitución, el verificarse según ésta traía en el día sus inconvenientes, por las funciones que se detallaban en el Título 9º de la organización interior, Sección 1ª de la Administraci ón de la Provincias, que en copia debía comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para que aquella determinación tuviese su cumplimiento. Entróse a tratar de la materia, se leyó dicho Título, y habiéndose hecho algunas discusiones de bastante interés, el señor Presidente tuvo por conveniente suspenderlas para continuarlas en la sesión siguiente, terminando con esto la de hoy.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 205

En la capital de Guayana, a once de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Muñoz, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuaron las discusiones en virtud de lo expuesto por el señor Diputado Secretario sobre la comunicación que debía hacer al Supremo Poder Ejecutivo, para que conforme a Constitución se lleve a efecto el establecimiento del Gobierno político de esta Provincia e isla Margarita, acordándose en consecuencia se le pase en copia para su cumplimiento el Título 9º que trata de aquél.

Se siguieron después las discusiones pendientes de las consultas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, de que habla la sesión del ocho, y se resolvió en cuanto al primer artículo que el señor Vicepresidente se arregle a las órdenes e instrucciones comunicadas o que le comunicare el Excelentísimo señor Presidente del Estado; y en cuanto al segundo y tercero se dio comisión a los señores Roscio, Cardoso y Martínez, para que formen y presenten un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, suspendiéndose la discusión sobre los demás artículos. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 206

En la capital de Guayana, a doce de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta precedente, y siguió la discusión de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, resolviéndose acerca del contenido del artículo cuarto que su contestación se fijará por la ley de repartimiento. Del quinto: que la Comisión de Hacienda se encargue de formar y presentar un proyecto de decreto sobre el conocimiento y liquidación de la deuda nacional. Del sexto: que sancionada y publicada una ley no ha lugar a reclamación de parte del Gobierno; y habiendo seguido el examen del artículo séptimo se suspendió y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 207

En la capital de Guayana, a trece de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor España pidió la palabra y dijo: que no estando declaradas las funciones del empleo de Procurador General de la República que actualmente sirve, esperaba que el Soberano Congreso hiciese una declaratoria sobre ellas, cortando los nombramientos de Fiscales particulares que se verificaban por algunos Tribunales para entender en ciertos negocios; y se deliberó fundase por escrito su solicitud.

Se leyó un oficio de este día del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda e informe que acompaña de los Ministros de las Cajas principales de ella en esta Provincia, contestando a las observaciones hechas por la Comisión de Cuentas a las de su manejo el año de mil ochocientos diez y ocho; y después de detenidas meditaciones se acordó, guardando conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, que se archiven dichas cuentas, y que las que se lleven sucesivamente sea cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual, encargán-

dose a la misma Comisión que presente los medios de restablecerlo en el modo posible; a cuyo efecto se agregarán a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echeandía. Con lo que terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 208

En la capital de Guayana, a quince de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se abrió la sesión informando el señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior e interino de la Guerra, de varias comunicaciones hechas últimamente al Gobierno por los Jefes de los ejércitos de la República, respecto a éstos y sus movimientos con algunas noticias tenidas de los del enemigo.

Siguióse la lectura de la acta de ayer y la de la solicitud del señor España sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República; y después de algunas observaciones se acordó pasase a la Comisión encargada de la redacción de aquéllas conforme a lo acordado en veinte de abril último.

Se leyó también la contestación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Rey de Haití dirige con fecha de treinta de agosto último al honorable señor Zea como Vicepresidente de la República a la comunicación que le hizo en nueve del mismo sobre la medida que había tomado acerca de que allí fuesen introducidos los africanos que aprehendiesen nuestros buques de guerra y corsarios, por la cual manifiesta aquél la satisfacción de su Soberano y el buen recibimiento que tendrá allí un Enviado Plenipotenciario de esta República.

Se dio cuenta del informe que la Comisión de Almirantazgo presentó sobre los varios puntos que se le encargaron por la sesión de catorce de octubre próximo pasado.

Se continuó la discusión del artículo séptimo de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, y después de votada, que se hiciese la explicación que pedía, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 209

En la capital de Guayana, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados España, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Briceño, Conde, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla, Muñoz y Zea, se leyó la acta anterior y una representación del señor Muñoz como consignatario del corsario el *Atrevido Duende*, sobre el procedimiento que hizo contra él en la isla de Margarita el Almirante Luis Brion, y se resolvió que pase a la Suprema Corte de Justicia, con calidad de dar cuenta del resultado.

La Comisión encargada por sesión del once de presentar un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, lo hizo en este día, y se leyó.

Se continuó la discusión del artículo 7º de la consulta del señor Vicepresidente del Estado para proceder a la explicación acordada en la sesión de ayer como se ha verificado, resolviéndose que el artículo 1º de la Ley de diez y ocho de junio último, y el 4º de la Ley de diez y seis del mismo mes dadas por el Soberano Congreso, se entienden con los americanos y españoles pasados a nuestras banderas, y de los que se quedaren y presentaren a abrazar el sistema independiente, pudiendo haber seguido otro partido.

Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste. Guayana, 17 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 210

En la capital de Guayana, a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador y Muñoz, se leyó la acta de diez y seis del corriente y un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que acompaña las diligencias de entrega y tasación de lo contratado por el Gobierno con los extranjeros Hamilton y Princeps, sobre las Misiones del Palmar, Cumamo, Miamo, Carapo, Tupuguen y Tumeremo, en cuya vista se deliberó pasase a la Comisión de este negociado.

Se dio cuenta de la solicitud del señor Machado, pidiendo permiso para pasar a Apure a diligencias personales, y se acordó sin lugar.

En seguida se leyó una moción del señor Roscio, cuyo tenor es el siguiente:

«El infrascrito Diputado pide al Soberano Congreso que se mande practicar el artículo de la Constitución que prohibe obedecer y ejecutar los decretos gubernativos que no se comuniquen por el ministerio respectivo. Son muy obvios los males que ocasiona la práctica contraria, y aunque no fuesen frecuentes los casos, uno solo bastaría para llevarse a efecto esta providencia de orden.»

Apoyada esta moción por varios señores Diputados, y después de algunas discusiones, se resolvió conforme, sin que se entienda dicha determinación con el señor Presidente de la República, hallándose en campaña.

El señor Cádiz expuso que las cuentas de la deuda del Capitán Joli están sin curso en la Secretaría de la Vicepresidencia de la República, y de las cuales resulta aquél alcanzado en más de treinta mil pesos; y pidió que, pasándose a una comisión, se glosen y liquiden. Discutida la materia, se acordó que teniéndose en consideración las razones de impedimento expuestas por el señor Vicepresidente de la República para conocer de este asunto, por el parentesco que le liga con el Oficial Joli, se pidan las referidas cuentas y pasen a la Comisión de este título, uniéndose a ella, para su examen, el Coronel Agustín Armario, como facultativo en el ramo de Marina.

Se leyó el informe de la Comisión Militar, encargada, por sesión de cuatro del actual, para presentar las reglas que deban observarse en las promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, y se deliberó se hiciese su examen en la sesión siguiente.

Continuó el examen del artículo 8º y último de las consul-

tas del señor Vicepresidente, y en el concepto de que el Congreso se ocupa actualmente en la formación de una ley sobre la materia, que contiene, como se indicó a Su Excelencia en sesión de ocho de este mes, se deliberó se le manifieste así, en contestación con todo lo demás resuelto en vista de aquéllas, por las siguientes sesiones. Con lo cual se terminó la presente.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 211

En la capital de Guayana, a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Muñoz, Afanador y Machado, se leyó la acta precedente, y se puso a discusión el informe de la Comisión Militar de que trata la sesión de ayer, acordándose en su vista que el Supremo Poder Ejecutivo, en el orden de propuestas de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel, inclusive, abajo, observe puntualmente el Tratado 2º, Título 24, artículo 1º y siguientes de la Ordenanza General del Ejército, dando colocación efectiva en los Cuerpos formados y que se formaren, a los Oficiales sueltos, reformados y agregados, con arreglo a la misma Ordenanza, en cuyo concepto el Supremo Poder Ejecutivo queda expedito para realizar las provisiones que se habían suspendido por el acuerdo de cuatro del corriente.

Se dio principio a la primera discusión del proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos, y resultando observados desde el artículo 1º hasta el 9.º, inclusive, se hicieron las anotaciones correspondientes. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 212

En la capital de Guayana, a veinte de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del C.

José Domínguez, solicitando gracia en favor de su presunta esposa Josefa Trinidad Marca, para no ser desterrada a Margarita, ofreciendo llevar a efecto su matrimonio con ella, y responder de la conducta política de su mujer en lo sucesivo, y se acordó se suspenda la remisión hasta la determinación que se diere a vista de la de la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión nombrada por sesión de ocho de octubre último para formar y presentar un proyecto de decreto que fije la lista civil y los sueldos que deban disfrutar los empleados, lo verificó en este día por lo respectivo a los tres Supremos Poderes, y admitido a discusión, quedaron observados los artículos 1º, 2º y 3.º, mandándose tener presente en la segunda discusión las anotaciones hechas.

A virtud de moción del señor Machado sobre la necesidad de imprimirse la Constitución Política de Venezuela dada por el presente Congreso, se deliberó que el señor Presidente se encargue de agitar su más pronto despacho. Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Lo anoto para que conste. Guayana, 22 de noviembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron el señor Presidente Roscio y Diputados Peraza, Basalo, Cádiz, Muñoz, Conde, Cardoso, Machado, Afanador y Martínez, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 23 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 213

En la capital de Guayana, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de veinte del corriente.

El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indefenso en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige se ordene su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y Jefes las guardias correspondientes a su decoro, representación y respeto; y sobre todo la población misma carece de la seguridad y defensa que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los Oficiales y tropa de infantería del batallón de Angostura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Caicara, haciéndolas restituír a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno no disponga de un solo hombre de aquel Cuerpo sin previo conocimiento de la Soberanía.

Consiguientemente se trató de la necesidad de poner en práctica el artículo de Constitución que previene decrete el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al Cuerpo de donde debe proveerse la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 214

En la capital de Guayana, a veinticinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de ayer, y el señor Ministro del Despacho del Interior e interino de la Guerra procedió a informar de varias comunicaciones del señor Vicepresi-

dente del Estado, relativas a la organización del Ejército de Oriente, que ha de obrar en la presente campaña.

Se dio cuenta de una instancia informada por la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, en que por los servicios que expone, solicita se le concedan los honores de Secretario del Soberano Congreso con opción a la Secretaría en el caso de que no sea provista en alguno del Cuerpo, y después de algunas ligeras observaciones, se resolvió que la instancia pase a informe del señor Diputado Secretario, a cuyas órdenes inmediatas sirve Bezares.

Se dio también cuenta de un oficio de veintidós del corriente del señor Ministro del Despacho de Hacienda y representación que acompaña del Corregidor de las Misiones del Caroní, relativa a la interpretación que ha dado al artículo 8º del reglamento de su gobierno, y se acordó pase todo a la Comisión de Misiones.

Se leyó con el informe de la Comisión de Peticiones la solicitud del C. Felipe Carrega, reclamando la casa de su propiedad que habita el señor General Cedeño, y los alquileres devengados, y se deliberó pase la instancia a la Suprema Corte de Justicia, haciéndose antes la declaratoria, si el Estado o el mismo señor Cedeño debe abonar los alquileres, cuya discusión, quedando pendiente, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 215

En la capital de Guayana, a veintiséis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente y Diputados Roscio, Martínez, Cardoso, Afanador, Peraza, Machado, Muñoz, Vallenilla, Cádiz, Conde, Briceño, Basalo y Zea, se leyó la acta anterior y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra, en contestación a la orden que se le pasó para que regresasen los Oficiales y tropas del Batallón de Angostura que fueron destinadas a Caicara con motivo de la novedad ocurrida allí, y que el Gobierno no dispusiera la salida de esta plaza de un solo hombre de aquel Cuerpo, sin previo conocimiento de la Soberanía.

Se continuó la discusión pendiente sobre el reclamo que hace el C. Felipe Carrega de los alquileres devengados por la casa de su propiedad, durante el tiempo que la ha habitado el señor General Cedeño, y se resolvió se haga el pago por las cajas nacionales hasta el presente mes, con consideración a

que le fue destinada por el Gobierno como Comandante General de la Provincia, quedando sujeto en lo sucesivo a la disposición general que se acordare en punto a alojamientos de autoridades.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda acompañando las cuentas del señor Joli con Su Excelencia el Almirante, y se deliberó pasen a la Comisión de este título, como está acordado en sesión de diez y ocho del corriente.

En seguida el señor Cádiz pidió la palabra e hizo presente que por noticias fidedignas se sabe que el Oficial Uslar, Jefe de las tropas alemanas, obedeciendo a las órdenes de su destino hacia la costa de Cumaná dadas por el señor General Mariño, a pesar de haberle representado aquél que estando en campaña no debía salir sin sus banderas y su Cuerpo, o parte de él, fue separado contra el orden militar, de que ha resultado la pérdida tan sensible de este importante Oficial y de otros individuos.

El señor Zea, apoyando esta misma exposición, ratificó la certeza del hecho por los informes con que se encontraba, y el Soberano Congreso, tomando en consideración este importante negocio, por el grande interés de la justicia, por el buen orden de la milicia, por la sensación que deben causar tales acontecimientos en las tropas extranjeras que han venido y se esperan para cooperar a la independencia del país, por la opinión ofendida con el origen de los mismos acontecimientos, y sobre cuyos objetos no es menos interesado y obligado a tomar los más efectivos y prontos informes el Supremo Poder Ejecutivo para satisfacer a la República y al mundo entero, haciendo juzgar y aplicar la ley si fuese necesario al que haya causado tántos males, ha resuelto se oficie al señor Vicepresidente del Estado con los más significantes y expresivos términos, para penetrarle de la necesidad de obrar en esta ocurrencia, con toda la energía y seriedad que le caracteriza y es indispensable para poner a cubierto el crédito del Gobierno, con especial encargo de dar cuenta de las resultas para deliberar lo demás que convenga.

Continuó la discusión del artículo 4.º del proyecto de decreto de la lista civil y sueldos que deben disfrutar los empleados; y quedando suspensa, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

— —

ACTA 216

En la capital de Guayana, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores Presidente y Diputados Roscio, Vallenilla, Zea, Martínez, Peraza, Basalo, Muñoz, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde y Cádiz, se leyó la acta anterior, y siguió la discusión pendiente sobre el artículo 4.° del proyecto de la lista civil y sueldos que deban disfrutar los empleados, y habiendo quedado observado, se hizo la correspondiente anotación.

Siguió después el examen hasta el final del proyecto, y hechas algunas observaciones sobre el sueldo que designa á cada empleado, el señor Presidente levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 217

En la capital de Guayana, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Zea, Muñoz, Basalo, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Briceño, Vallenilla y Conde, se leyó la acta de ayer, y en virtud de propuesta del señor Presidente, y de una larga discusión, se acordó que el producido del aguardiente ron como el de los demás ramos aplicados y que se aplicaren para auxiliar a los señores Diputados tengan su ingreso en cajas, y su salida por los Ministros de ellas, bajo la firma del señor Diputado Secretario, a quien el Soberano Congreso encarga corra con el reparto de la suma que perciba, haciéndolo solamente entre los miembros asistentes a las sesiones, y los que por enfermedad u otro legítimo impedimento no puedan verificar su concurrencia estando en la capital.

Se dio cuenta de una representación del Coronel Stopford como comisionado de la Legión Británica residente en Maturín, a efecto de que se arreglen los sueldos, gratificaciones y derechos que deben gozar los individuos de dicha Legión; y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Zea, Cádiz y Conde, para que presenten un proyecto de arreglo sobre la materia, que asegure la suerte de todos los extranjeros que han venido a tomar partido en la libertad e independencia del país; haciéndosele entender esto mismo al expresado Coronel por contestación a su solicitud.

La Comisión de Misiones presentó su informe en vista de

lo representado por el Corregidor de las del Caroní, sobre la interpretación del artículo 8º del reglamento provisional dado por el Congreso para su Gobierno.

La Comisión de Peticiones informó sobre la instancia de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros que fue de la propiedad de su marido el español don Juan Alvarez Rodil, quien emigró con los enemigos. Y hechas algunas observaciones, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 218

En la capital de Guayana, a treinta de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidente y Diputados Roscio, Martínez, Peraza, España, Afanador, Cádiz, Conde, Basalo, Machado, Briceño, Vallenilla, Zea, Muñoz y Cardoso, se leyó la acta de ayer, y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra que acompaña varios documentos remitidos desde la isla de Trinidad por el Coronel Roberto Guillermo Meade del primer Regimiento de Rifles de la Legión irlandesa, y se deliberó que la representación de este Oficial, dirigida al Congreso, se traduzca del idioma inglés en que está al español, para acordar lo demás que convenga.

Se continuó el examen de la solicitud de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros, de que se dio cuenta en la sesión de ayer, con lo informado en su razón por la Comisión de Peticiones, y después de varios debates se resolvió que la referida instancia pase al Tribunal competente.

Se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Soberano Congreso, y del escrutinio practicado por los señores Conde y Machado resultaron elegidos, el señor Zea para Presidente, con siete votos; el señor Roscio para Vicepresidente, con cuatro, y el señor Cádiz obtuvo los tres restantes. El señor Vallenilla para Secretario, con nueve votos; el señor Muñoz, con cuatro, y el señor Cardoso, con uno. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 219

En la capital de Guayana, a primero de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Cádiz, Conde, Basalo, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y el señor Machado expuso que se tomasen en consideración las proposiciones hechas por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nueva Granada, cuya resolución es del mayor interés para la República, particularmente en cuanto a nuestras relaciones exteriores. Fue apoyada la moción por los señores Zea, Briceño y Conde.

Se examinó el informe de la Comisión de Misiones, de veintinueve de noviembre próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroní, en cuanto a la interpretación del artículo 8º del reglamento dado provisionalmente para su Gobierno; y discutida la materia, se aprobó el que formó y remitió en copia el Corregidor principal de ellas, su fecha veintisiete de julio último, y se deliberó se avise así al señor Ministro del Despacho de Hacienda, para que disponga su cumplimiento.

Se dio principio y terminó la segunda discusión del proyecto de la lista civil y sueldos de empleados, con varias observaciones que se mandaron tener presentes para el tercer examen. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día se reunieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado y Afanador, y no hubo sesión por falta de número. Guayana, 2 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores Peraza, Basalo, España y Cardoso, y por la continuada lluvia no hubo sesión. Guayana, 3 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Se congregaron en este día los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Macnado, Cádiz, Basalo, España, Briceño, Vallenilla y Cardoso, y la continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás señores Diputados, por lo que no hubo sesión. Guayana, 4 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 220

En la capital de Guayana, a seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Basalo, Machado, Cardoso, Afanador y Cádiz, se leyó la acta de primero del corriente, y en seguida las comunicaciones del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, desde Maturín, con fecha de veintitrés de noviembre, y de Santa Bárbara, del treinta, en que Su Excelencia manifiesta las providencias que ha tenido a bien tomar sobre la marcha del Ejército y las causas de su retardación, de todo lo cual quedó enterado el Soberano Congreso.

En seguida se leyó igualmente una representación del Coronel Stopford, solicitando destino de Jefe del Estado Mayor de la División británica, o el mando de ella, indicando un plan de operaciones; y se acordó que siendo este negociado del resorte del Gobierno, y estando, por otra parte, para llegar Su Excelencia el Vicepresidente, ocurra a éste, quien no duda, el Congreso le acordará lo que solicita, si lo tiene por justo y conveniente al servicio de la República.

Se dio cuenta de la reclamación del Coronel Meade, dirigida a que se le cumpla la contrata celebrada con el General D'Evereux, en Londres, en orden al abono de doscientos pesos por cada hombre de los reclutados para la formación del Regimiento que condujo a Margarita; y como por los documentos acompañados se trasluce la desavenencia ocurrida en aquella isla con el Excelentísimo señor Almirante, se acordó que el Poder Ejecutivo informe sobre este acontecimiento, y se conteste a dicho Coronel Meade, que el Congreso ha tomado en consideración los generosos servicios de los extranjeros, que desde Europa han venido a proteger la causa de la independencia de la Nación, y sellará con su aprobación las contratas celebradas legalmente con el expresado General D'Evereux; y que,

por último, no ha debido Meade dudar que al mismo tiempo se le administrará la justicia a que sea acreedor en todo lo relativo a dichas contratas en cada uno de sus puntos; siéndole al Congreso bastante desagradable lo ocurrido en la referida isla de Margarita con el que representa y el señor Almirante, sobre cuyo particular ha librado las competentes órdenes para que el citado Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las leyes del país, tome los conocimientos necesarios para el examen del hecho y seguridad de la justicia del representante.

En este estado, el señor Presidente expuso que el señor Secretario trajese a la vista la lista de los señores Diputados presentes y ausentes, de la cual debía resultar como resultó que el Congreso se hallaba reducido a un corto número de aquéllos por las licencias y empleos de la mayor parte de los ausentes, al paso que la importancia del Congreso era de necesidad absoluta y que su dignidad desaparecería si no se llenase la representación como correspondía por la falta de tántos honorables miembros, y se acordó oficiar lo conveniente al Poder Ejecutivo para que el quince de enero entrante queden infaliblemente ocupadas las vacantes en el modo y términos que se le comunique; sobre cuyo particular quedó pendiente la sesión para continuarla el día de mañana, con lo cual se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 221

En la capital de Guayana, a siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior, y en seguida el informe del Poder Ejecutivo a la solicitud del señor Cardoso dirigida a suplicar se le hiciese gracia de la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos en que remató por medio del C. José Fajardo el ramo de guarapo y gallos de esta capital para el presente año, y se acordó sin lugar la gracia en los términos que se solicita; pero que en consideración a los servicios y escaseces del señor Representante, se le dé por abonada dicha cantidad descontándosele del haber que por aquel concepto se declare corresponderle; y que al intento se comunique esta deliberación al Poder Ejecutivo.

El señor Roscio hizo la moción de proponer el establecimiento del oficio de Interventor de Subastas para las almo-

nedas voluntarias de particulares por todo el año venidero de mil ochocientos veinte, determinando por cantidad inferior de la postura la de cien pesos, sobre la cual serían admitidas las pujas y lo demás que comprende un reglamento que debe servir de ley a este establecimiento; y apoyada dicha moción por los señores Zea, Briceño y Conde, se reservó su discusión con preferencia como un negocio en que se interesa el aumento de las rentas del Estado.

Después se leyó el proyecto de decreto de liquidación de la deuda nacional propuesto por la Comisión nombrada al intento; y aunque el señor Presidente indicó la necesidad de comenzarse a discutir artículo por artículo, habiéndose leído el primero a que nada se objetó, y tratádose de continuar, el señor Machado reclamó la discusión pendiente en la acta anterior, sobre el modo y términos en que debían proveerse las vacantes de los Diputados ausentes y empleados en otro servicio; pero como la cuestión no había sido propuesta en forma, convencido el Congreso de su necesidad y resolución, el señor Presidente previno a su autor el señor Cádiz la hiciese por escrito redactándola por artículos.

En este estado el mismo señor Cádiz hizo la moción de que en una de las dos comunicaciones que se leyeron ayer del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, se anuncia haber dispuesto vengan como presos a esta capital todas las autoridades de la isla Margarita que hayan tenido parte en la retención de las tropas inglesas que debieron haberse trasladado a un punto de los de la costa del continente bajo el mando del señor General Bermúdez, comisionado al intento para su traída; y que siendo este procedimiento ruidoso y de grave trascendencia, no se hizo observación alguna, y por tanto pedía se reviese dicha comunicación, y en su vista se proveyese lo conveniente; apoyada por el señor Presidente la citada moción, se acordó se suspendiese la providencia que se solicita, en el concepto de que dentro de dos días se espera a Su Excelencia el Vicepresidente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 222

En la capital de Guayana, a nueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez Urbaneja, España, Peraza, Vallenilla, Muñoz, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y otra del Consejo

de Administración de la Guerra, de seis del corriente, que reclama como indispensable el allanamiento por parte del Congreso de los señores Ayalas, miembros de aquél, y de quienes el Gobierno ha dispuesto; indicando al mismo tiempo varias observaciones sobre no sujetarse el señor Vicepresidente del Estado al Reglamento de la creación del Consejo, particularmente en conferir varios destinos del Ejército que debe hacer con su conocimiento, protestando, por último, su ninguna responsabilidad en semejantes medidas.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Guerra, comprensivo del proyecto de reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Justicia, que conozca en última instancia de todas las apelaciones y recursos de agravios que se interpongan de los Tribunales Militares inferiores; y concluída su lectura, se procedió a discutir sobre los puntos a que se contrae el referido Consejo, manifestando el señor Roscio que por el hecho de tratarse sobre actas pasadas al Ministerio, y de reclamaciones contra el Supremo Poder Ejecutivo, era indispensable oír su informe.

El señor Ministro de la Guerra dijo entonces que el punto principal de la cuestión y de las dificultades propuestas por el Consejo de Administración de la Guerra, podía reducirse a que el Congreso declare si el Excelentísimo señor Vicepresidente había podido disponer de los señores Ayalas, miembros del Consejo, y después de varios debates se acordó que el Poder Ejecutivo podía removerlos; y expresándose que el señor Vicepresidente del Estado no consulta al Consejo en materias de la primera importancia, debiendo hacerlo según el Reglamento de su establecimiento, se le pida informe sobre el particular, acompañándole el acta dirigida por el Consejo. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 223

En la capital de Guayana, a diez de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Cádiz, Briceño, Conde, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el informe que hace la Comisión de Cuentas, en vista de la que ha formado al Capitán de navío Nicolás Joli el Almirante de la República Luis Brion. Y después de algunas discusiones, se deliberó oírse también sobre la misma cuenta a la Comisión de Almirantazgo.

Se leyó igualmente la solicitud del extranjero Juan Medan, Coronel de la República, en que haciendo relación de sus servicios, pretende se le conceda en propiedad, bajo las condiciones que expresa, la Misión de San Miguel, y se resolvió pase la instancia a informe de la Comisión de Misiones.

En virtud de exposición del señor Cádiz, que apoyó el señor Zea para que se suspendiese el remate que trataba de hacer la Dirección de rentas del ramo de Alcabalas, se acordó que se mantenga la práctica de no pagarlas los frutos menores, como conforme a la voluntad general de los pueblos; y que la Comisión de Rentas presente los detalles sobre este ramo, para deliberar lo demás que convenga. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 224

En la capital de Guayana, a once de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Conde, Martínez, Peraza, España, Basalo, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte de hoy del Comandante General de la Provincia, anunciando que a las once de esta mañana llegará a esta capital Su Excelencia el Presidente del Estado, en cuya inteligencia, a propuesta del señor Presidente del Congreso se acordó nombrar una Diputación compuesta de los señores Peraza, Cardoso, España, Afanador y Cádiz, que le feliciten en nombre del Cuerpo, no tratándose de otra materia en la presente sesión, atendidas las ocupaciones que deben tener varios de los señores Diputados militares a la entrada de aquel Jefe.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Zea, Roscio, España, Cardoso, Afanador, Briceño, Urbaneja, Basalo, Cádiz y Vallenilla, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 13 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 225

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Peraza, España, Cádiz, Martínez, Basalo, Vallenilla, Muñoz y Alzuru, leída la acta de once del corriente, se hicieron varias observaciones acerca del derecho de alcabala, cuya resolución se reservó para cuando se presenten los detalles acordados en la acta de diez del mismo.

Se dio cuenta de la representación producida al Gobierno por el señor General Cedeño, en diez del corriente, que en copia acompaña a su comunicación de hoy, manifestando la pureza de su conducta, y se acordó se le conteste que el Congreso jamás ha dudado de ella, y que se lisonjea tener un miembro entre los que le componen, tan celoso de su honor.

En este estado, el señor Presidente expuso: que debiendo venir a la sala Su Excelencia el Presidente del Estado a comunicar varias materias de la primera importancia, se decretase el modo de recibirle, atendida muy particularmente la campaña que acaba de hacer en la Nueva Granada y que ha presentado la República al mundo entero victoriosa y grande; y se acordó sea recibido extraordinariamente; que una Diputación del Congreso vaya a conducir a Su Excelencia precedida de la música militar; que el Congreso salga a recibirle en la barra; que se le dé el asiento del Presidente; y que a la entrada y salida se haga una salva de artillería, participándose esta resolución al señor Ministro del Interior para que lo noticie a Su Excelencia y se libren las órdenes correspondientes. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 226

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Muñoz y Alzuru, se procedió al nombramiento de la Diputación que debía acompañar a la sala a Su Excelencia el Presidente del Estado como está determinado, y resultaron nombrados los señores Roscio, Peraza, Vallenilla, Muñoz y Afanador, quienes con toda la música militar

le condujeron hasta la barra, donde fue recibido por el Congreso. El señor Presidente de éste cedió el asiento preferente y la palabra a Su Excelencia el Presidente del Estado, y habiéndole ocupado y hecho al Congreso un profundo acatamiento, pronunció el siguiente discurso:

"Señores del Cuerpo Legislativo:

"Al entrar en este augusto recinto, mi primer sentimiento es de gratitud por el honor infinito que se ha dignado dispensarme el Congreso, permitiéndome volver a ocupar esta silla, que no há un año cedí al Presidente de los Representantes del pueblo.

"Cuando inmerecidamente, y contra mis más fuertes sentimientos, fui encargado del Poder Ejecutivo al principio de este año, representé al Cuerpo Soberano que mi profesión, mi carácter y mis talentos eran incompatibles con las funciones de Magistrado; así, desprendido de estos deberes, dejé su cumplimiento al Vicepresidente, y únicamente tomé sobre mí el encargo de dirigir la guerra. Marché luégo al Ejército de Occidente, a cuyo frente se hallaba el General Morillo con fuerzas superiores. Nada habría sido más aventurado que dar una batalla en circunstancias en que la capital de Caracas debía ser ocupada por las tropas expedicionarias últimamente venidas de Europa, y en momentos en que esperábamos nuevos auxilios. El General Morillo, al aproximarse el invierno, abandonó las llanuras del Apure, y juzgué que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada que completar la de Venezuela.

"Sería demasiado prolijo detallar al Congreso los esfuerzos que tuvieron que hacer las tropas del Ejército libertador para conseguir la empresa que nos propusimos. El invierno en llanuras anegadizas; las cimas heladas de los Andes; la súbita mutación de clima; un triple Ejército aguerrido, y en posesión de las localidades más militares de la América Meridional, y otros muchos obstáculos tuvimos que superar en Paya, Gámeza, Vargas, Boyacá y Popayán para libertar en menos de tres meses doce Provincias de la Nueva Granada.

"Yo recomiendo a la Soberanía Nacional el mérito de estos grandes servicios por parte de mis esforzados compañeros de armas, que con una constancia sin ejemplo padecieron privaciones mortales, y con un valor sin igual en los anales de Venezuela vencieron y tomaron el Ejército del Rey. Pero no es sólo al Ejército libertador a quien debemos las ventajas adquiridas. El pueblo de la Nueva Granada se ha mostrado digno de ser libre. Su eficaz cooperación reparó nuestras pérdidas y aumentó nuestras fuerzas. El delirio que produce una pasión desenfrenada es menos ardiente que el que ha sentido la Nueva Granada al recobrar su libertad.

"Este pueblo generoso ha ofrecido todos sus bienes y todas sus vidas en las aras de la Patria, ofrendas tanto más meritorias, cuanto que son espontáneas. Sí, la unánime determinación de morir libres y de no vivir esclavos ha dado a la Nueva Granada un derecho a nuestra admiración y respeto. Su anhelo por la reunión de sus Provincias a las Provincias de Venezuela es también unánime. Los granadinos están íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur.

"Legisladores:

"El tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra República ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto, sobre los cuales va a fundarse esta vasta República. Proclamadla a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados."

El Presidente del Congreso le contestó en los términos siguientes:

"Excelentísimo señor:

"Entre tántos días ilustres y gloriosos que Vuestra Excelencia ha dado a la República, ninguno tan dichoso como el de hoy en que Vuestra Excelencia viene a poner a los pies de la Representación Nacional los laureles de que lo ha coronado la victoria, y a presentarle las cadenas de dos millones de hombres, rotas con su espada. ¡Yo te saludo, brillante y memorable día!, en que los principios soberanos del orden representativo reciben tan solemne homenaje del heroísmo en medio de las aclamaciones de numerosos pueblos redimidos de la tiranía a fuerza de prodigios.

"En efecto, señores, no cabe en la imaginación lo que el héroe de Venezuela ha hecho desde que dejó instalado este Augusto Congreso, y asombra la perspectiva inmensa de lo que ya no puede menos de hacer. La empresa sola de pasar los Andes con un Ejército fatigado de tan larga y penosa campaña. Esta empresa atrevida en el rigor de la estación de las lluvias y de las tempestades, cuando torrentes impetuosos se precipitan por todas partes, cuando los ríos se convierten en mares, cuando desaparecen los valles bajo inmensos lagos, y no puede darse un paso sin peligro y sin horror, fluctuando siempre entre las aguas de la tierra, y las que arroja el cielo: esta empresa sola pareció tan extraordinaria, que el enemigo llegó a mirarla como un delirio militar. Así es que sobrecogido de un terror pánico a la repentina aparición de nuestras tropas

sobre las cumbres inhospitales de Paya, abandona una posición formidable en que un puñado de hombres pudiera detener fuerzas inmensas. Vencida la naturaleza, ¡qué oposición no presenta todavía un Ejército tres veces más numeroso, bien disciplinado, bien provisto, estacionado en aquella frontera, y batiéndose siempre en posiciones ventajosas: Gámeza, Vargas, Bonza, Boyacá, bajo las órdenes de un Jefe tan hábil como intrépido y experimentado! Pero todo cede al ímpetu rápido y terrible de los soldados de la Independencia, apenas puede la victoria alcanzar al vencedor, y en menos de tres meses la principal y mayor parte de la Nueva Granada se halla libertada por esas mismas tropas, cuya completa destrucción daba el Virrey de Santafé por segura e inevitable. ¿Y qué hombre sensible a lo sublime y grande, en qué país capaz de apreciar los altos hechos y los altos nombres, dejará de pagarse a Bolívar el tributo de entusiasmo debido a tánta audacia, y a tan extraordinarias proezas? Haber llevado el rayo de las armas y de la venganza de Venezuela desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico; haber enarbolado el estandarte de la libertad sobre los Andes del Oriente y los del Occidente; haber arrebatado en su rápida carrera doce Provincias a la *inquisición* y a la *tiranía*; haber hecho resonar desde las ardientes llanuras de Casanare hasta las cimas heladas de los montes del Ecuador, en una extensión de más de cuarenta mil leguas cuadradas, el grito heroico de *independencia* o *muerte*, que cada vez repiten los pueblos con nueva energía y más intrépida resolución: tántos prodigios obrados por la salud del mundo interesado en la independencia de la América ¿no serán admirados, ni el genio a quien se deben obtendrá el premio que ambiciona? ¡Qué! ¿No logrará él la unión de los pueblos que ha libertado y sigue libertando? Unión que es de necesidad para las Provincias de Venezuela, las de Quito y las que propiamente constituyen la Nueva Granada; de infinito precio para la causa de la independencia; de grandes ventajas para toda América, y de interés general para todos los países industriosos y comerciantes. La importancia en política es proporcionada a las masas como la atracción en la naturaleza. Si Quito, Santafé y Venezuela se reúnen en una sola República, ¿quién podrá calcular el poder y prosperidad correspondiente a tan inmensa masa? ¡Quiera el cielo bendecir esta unión, cuya consolidación es el objeto de todos mis desvelos y el voto más ardiente de mi corazón!"

Contestó este discurso Su Excelencia el señor Presidente de la República: atribuyendo toda la gloria de la redención de la Nueva Granada al valor y denuedo de las tropas, al entusiasmo sublime de los pueblos, y a la habilidad y heroísmo de los Jefes, entre los cuales distinguió al Coronel inglés Rook y al General de División Anzoátegui, tributando a su memoria los

elogios más brillantes y más encarecidos. Hizo también honorífica y respetuosa conmemoración del ilustrado patriotismo del clero secular y regular de la Nueva Granada, altamente persuadido de que la independencia de la América extenderà el imperio de la religión y le dará nuevo realce y esplendor.

Concluída la respuesta de Su Excelencia, pidió la palabra el honorable señor Alzuru, y obtenida, se expresó en estos términos:

"Señores Diputados:

"El Presidente del Estado acaba de dar cuenta de sus operaciones en la Nueva Granada. Ellas manifiestan un sabio plan proyectado a cuatrocientas leguas de la capital de Santafé y ejecutado con acierto y felicidad contra fuerzas muy superiores y obstáculos casi insuperables. Pero nada ha podido contener ni aun retardar las rápidas y prodigiosas victorias que en el término de setenta y cuatro días libertaron doce de las principales Provincias de aquel vasto imperio. El General Bolívar a la cabeza de dos mil hombres, frustrada por el rigor de la estación y lo intransitable de los caminos la cooperación de la caballería del bravo General Páez, nos ha hecho conocer en esta ocasión cuánto podemos y debemos esperar de su valor, pericia, patriotismo y actividad. Sus asombrosas hazañas refluyen sobre nosotros y hacen ver a los pueblos que no tienen que arrepentirse de haber puesto en nuestras manos la suprema autoridad. Nosotros les hemos dado un Presidente del Estado que ha salvado la Patria, que ha hecho triunfar las armas de la República, que ha hollado la soberbia y tiranía de nuestros opresores. Nosotros les hemos dado un Presidente humano, benéfico y generoso. Con sólo esta tan acertada elección hemos cumplido los principales encargos de nuestra alta representación. Es pues necesario hacer ver a estos mismos pueblos y a las naciones civilizadas que somos sensibles al mérito y a la virtud; siendo nosotros los primeros en tributar obsequios justos y debidos al vencedor de Boyacá y libertador de Venezuela y la Nueva Granada, invitando a los demás con nuestro ejemplo a manifestar su reconocimiento a tan benemérito ciudadano. El Cuerpo Soberano de la Nación le ha hecho el mayor honor colocándolo en el asiento de su Presidente: asiento que jamás cedería a los primeros Césares ni Emperadores.

"Honorables legisladores:

"Estad ciertos que por mucho que hagamos para manifestar nuestra gratitud a nuestro amigo y conciudadano Simón Bolívar, jamás podremos recompensar dignamente a un héroe que nos ha dado patria, vida y libertad."

Su Excelencia le contestó con expresiones de reconocimiento, insistiendo siempre en que el mérito y la gloria de esta

campaña, memorable en los fastos de la independencia, pertenecía a los Jefes sus compañeros de armas, y al Ejército extraordinariamente favorecido y auxiliado por los pueblos, cuyos servicios no podía recordar sin admiración. Añadió que unos y otros hallarían su recompensa en la deseada reunión política, que aseguraría a todos la conservación de su fortuna, de sus derechos y de su libertad.

El honorable señor Presidente del Congreso respondió que esta unión era un bien no sólo para Venezuela y la Nueva Granada, sino para la América y el mundo; que convencido de esta verdad el Soberano Congreso, luégo que fue oficialmente informado de ser esta la intención y el voto general de los pueblos de la Nueva Granada, nombró una Comisión de Diputados de aquel y este país para que le informase y propusiese lo que creyese más conveniente a los intereses y prosperidad de ambas naciones; que por la exposición de Su Excelencia se conocía de cuánta importancia era acelerar esta grande obra, y que en consecuencia se tomaría desde luégo en consideración.

Levantóse luégo Su Excelencia, y haciendo acatamiento al Congreso, se retiró, recibiendo de vuelta a su Palacio los mismos honores que a su venida.

Restituída al seno del Congreso la diputación que acompañaba a Su Excelencia, dispuso el honorable señor Presidente se diese cuenta del estado del expediente sobre la reunión de Venezuela y la Nueva Granada, y resultando que la Comisión de Diputados de una y otra República tenía preparado su informe y un proyecto de ley al intento, se acordó suspender todo otro asunto para sólo ocuparse de éste. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Basalo y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Guayana 15 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 227

En la capital de Guyana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Alzuru, Briceño, Basalo, Peraza, Cardoso, Afanador, Vallenilla, España, Martínez y Machado, se leyó la acta del catorce del corriente, y habiéndose presentado por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de decreto para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, dada cuenta de él, se hicieron varias observaciones en cuanto a lo que comprende; a consecuencia de los debates que se suscitaron, se declaró que atendida la importancia de la materia y la urgencia de darla el más pronto curso, se dispensasen los intersticios, y que al intento se continuase el examen del proyecto en otra sesión que se celebrará a las doce de esta mañana.

El señor Alzuru recordó lo que había manifestado al Congreso en la sesión de veintisiete de septiembre último, con respecto al reconocimiento, gratitud y distinción dignamente merecida por Su Excelencia el Presidente del Estado por la toma de Santafé. El Congreso mandó dar, como se dio, cuenta de la moción citada, y en su vista el señor Alzuru pidió se delare al Presidente del Estado *Libertador de Venezuela* y la *Nueva Granada*, sin perjuicio de lo demás expuesto en la citada moción. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 228

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos a la hora señalada por el acta anterior los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Alzuru, Conde, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de esta mañana, y se procedió al segundo examen del proyecto de decreto para la reunión de Venezuela y Nueva Granada, y después de haberse concluído bajo las observaciones que se han anotado, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 229

En la capital de Guayana, a diez y siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Cedeño, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde, Martínez, Cádiz, Alzuru, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta antecedente y procedió al tercer examen y última discusión del proyecto de ley para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada.

Terminada la lectura y hechas las observaciones a que dieron motivo los repetidos y acalorados debates, fue recibida una representación en que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, en el concepto de Vicepresidente del Estado, solicita se le admita la renuncia que hace de este destino, fundado en las razones que expone, y que se le nombre sucesor. El Congreso deliberó se le manifieste, en contestación, que su solicitud ha sido recibida en los momentos mismos en que se ocupaba de la última discusión para el establecimiento de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada; que siempre ha estado penetrado íntimamente del celo, actividad, desinterés y decidido empeño con que Su Excelencia se ha consagrado al más acertado y efectivo servicio de la República; que con sus no interrumpidas tareas al intento ha correspondido justa y dignamente a la elección que se hizo en su persona para desempeñar tan alta Magistratura en aquellas críticas circunstancias y a que dio motivo el conocimiento que se tenía y tiene de las brillantes cualidades que le adornan y con la debida consideración al estado en que se hallaba la República al tiempo de su nombramiento. Y que bajo de estos conceptos y en el de que a virtud de la ley de que se trata ha de procederse a nueva elección, su renuncia es inadmisible estando como está el Congreso satisfecho de que ha llenado las funciones de la Vicepresidencia y que el fruto de sus desvelos ha correspondido a su confianza.

Sucesivamente se dedicó el Congreso a la determinación de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y después de meditadas las observaciones hechas en los tres exámenes que ha sufrido, estableció y acordó la siguiente

LEY FUNDAMENTAL

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada, recientemente libertados por las armas de la República:

CONSIDERANDO:

1.º Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2º Que constituídas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tántas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3º Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar.

Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela,

En el nombre y bajo los auspicios del

SÉR SUPREMO

ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Artículo 1º Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

Artículo 2º Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115,000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Artículo 3º Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas *in solidum* por esta Ley como deuda nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Artículo 5º La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las Provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Artículo 6º Cada Departamento tendrá una Administración superior y un Jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vicepresidente.

Artículo 7º Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres Departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Artículo 8º El Congreso General de Colombia se reunirá el 1º de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial, y aprobado por el Congreso actual.

Artículo 9º La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luégo, por vía de ensayo, en ejecución.

Artículo 10.º Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las armas y pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Artículo 11º El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Artículo 12º Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto.

Artículo 13º La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos, y en los Ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Artículo 14.º El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los Ejércitos, inscrita en todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los Cabildos, Municipalidades y corporaciones así eclesiásticas como seculares.

DECRETO

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de una diputación, para su publicación y cumplimiento.

En consecuencia se procedió a la elección de Presidente del Estado de Colombia; y del escrutinio practicado para el cual, además de los señores Secretarios Vallenilla y Muñoz, fueron nombrados los señores Conde y Cádiz, resultó electo por uniformidad de los diez y siete votos Su Excelencia el General Bolívar.

Se continuó la de Vicepresidente del mismo Estado, y resultó el honorable señor Zea con catorce votos, habiendo obtenido uno el honorable señor General Urdaneta, otro el señor Gobernador Político de la Provincia de Antioquia, doctor Manuel Restrepo, y el otro el señor General Santander.

En este estado, y tratándose de la elección de los Vicepresidentes de Cundinamarca y Venezuela, el honorable señor Roscio manifestó que antes de procederse a ella debían prescribirse las reglas y facultades de estos empleos; apoyó la moción el honorable señor Alzuru, y se declaró que una ley debía establecerlas sin que por su falta se suspendiese la elección.

Realizada ésta en los términos ya indicados, resultaron para Vicepresidente de Cundinamarca el señor General Santander, con diez y seis votos, y el otro lo obtuvo el honorable señor Zea. Y para el mismo destino en Venezuela, el honorable señor Roscio, con trece votos, habiendo obtenido el honorable señor General Urdaneta dos, uno el señor General Páez y otro el honorable señor Muñoz. Determinándose por lo que respecta a la Vicepresidencia de Quito se eligiese en aquella capital luégo que entrasen en ella las armas libertadoras.

Publicadas solemnemente por el señor Presidente del Congreso dichas elecciones por su respectivo orden, los espectadores de la sesión aclamaron a los electos con repetidos vivas. Y el Congreso deliberó se manifestase todo a Su Excelencia el Presidente del Estado por una diputación. Así se verificó por la de los señores General Cedeño, Conde y Cádiz, quienes a su regreso expusieron, que Su Excelencia poseído de aquella natural moderación que le caracteriza, había aceptado el nombramiento por creer que su primer deber es obedecer al Cuerpo Soberano; y que como siempre sus servicios al Estado se empeñarían más y más en acreditar su reconocimiento y gratitud.

Enterado el Congreso de esta contestación, mandó el señor Presidente levantar la sesión.

El Presidente del Congreso, FRANCISCO ANTONIO ZEA. *Juan G. Roscio—Juan Martínez—A. Briceño—L. Peraza—Eusebio Afanador—Francisco Conde—Joseph de España—Onofre Basalo—D. Domingo Alzuru—Diego B. Urbaneja—Ignacio Muñoz—José Tomás Machado—Manuel Cedeño—Ramón García Cádiz—Juan Vicente Cardoso*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Vallenilla, y la fuerte continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás, por lo que no hubo sesión. Guayana, 18 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 230

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se leyó la acta del diez y siete y en seguida una representación de la Municipalidad de esta ciudad reclamando sus prerrogativas en orden a asientos en las funciones y demás actos a que se refiere el expediente con que la acompaña, y se acordó pase a la Comisión de Peticiones.

La Comisión encargada en la sesión de veintinueve de noviembre último de presentar un proyecto de arreglo acerca de los sueldos, grados y compensaciones que deben gozar los individuos de la Legión Británica, según los ajustes hechos con el Coronel English, lo verificó en este día, y después de haberse examinado se acordó pase a Su Excelencia el Presidente del Estado para los fines que indica el mismo informe.

En virtud de la acta de diez y siete del corriente, el honorable señor Secretario expuso se deliberase sobre la recepción de los juramentos que deben prestar los señores Presidente y Vicepresidente del Estado de Colombia y los Vicepresidentes Departamentales; y se acordó se manifieste a Su Excelencia el Presidente del Estado que se señala el día veinticuatro del corriente a las doce de él para la celebración de tan solemne acto ante el Soberano Congreso reunido en sesión extraordinaria. Que en ella misma se recibirá el del señor Vicepresidente del Estado; y que los Vicepresidentes Departamentales deben prestarlo ante Su Excelencia el Presidente del Estado o persona a quien comisione para ello.

Habiendo informado el Diputado Secretario que tenía que leer una comunicación secreta del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha diez y ocho del corriente, el señor Presidente mandó despejar la sala y que se abriese un registro separado para esta clase de acuerdos, suspendiendo la sesión pública.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 231

En la capital de Guayana, a veintidós de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Briceño, Cádiz, Conde, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Basalo, Briceño y Vallenilla, se leyó la acta de veinte del corriente y en seguida la moción del señor Roscio, en que manifestando que los diezmos se recaudaban en este Obispado por cuenta del Rey de España como las demás rentas de su Erario y que las cajas suministraban a la Iglesia y sus Ministros la congrua sustentación; que cuando eran cuantiosos su recaudación y manejo pertenecía a las iglesias con reserva de dos novenas partes para el Erario; que en esta Provincia desde su libertad cesaron las asignaciones que disfrutaba el Prelado de cuatro mil pesos, seiscientos cada Canónigo y en proporción los Curas y Fábricas de iglesia, y se dejaron de pagar los diezmos y primicias, exceptuada la villa de Upata, donde se arrendaban por cuatrocientos pesos poco más o menos; que el actual Provisor y algunos Párrocos han disfrutado algunas raciones y pequeñas gratificaciones del actual Gobierno; y que habiendo recibido la Fábrica de la Catedral en más de un año sólo cincuenta pesos ha solicitado el Provisor la administración o arrendamiento decimal por cuenta de la Iglesia, sin que en más del año referido se haya decretado su solicitud tan justa como la estima el señor Representante, pedía se deliberase sobre la materia con deducción de los novenos para las urgencias públicas. El Congreso, después de detenidas meditaciones, acordó se cedan a la santa Iglesia de Guayana los diezmos íntegros de la Provincia y su administración por ahora y hasta que se establezcan las leyes convenientes para el mantenimiento del culto.

El mismo señor Roscio reclamó el proyecto del establecimiento de la intervención para las almonedas públicas, y visto y examinado el que produjo en siete del corriente, se aprobó con la calidad de la redacción que el referido señor Representante tiene entendida, y se le encargó.

Visto lo informado por la Comisión de Cuentas, sobre haber terminado sus funciones a virtud del decreto en que se mandó observar el régimen anterior en el sistema de rentas, se mandó tener presente para otra sesión.

El señor Presidente leyó el oficio informativo sobre la preferencia u orden de asistencia a la iglesia en la próxima festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y se acordó que la Comisión encargada de este negocio, que es la de Peticiones, le despache para el día de mañana.

El señor Roscio, con referencia a la moción que hizo en cinco de mayo último, y que sienta pasó a la Comisión nombrada

para su informe, instó en la de este día para que se dicte una ley para que los Tribunales, en las demandas de mujeres solteras y grávidas contra los autores de su gravidez, estén por sólo el juramento de las demandantes, para imponer a los demandados la pena establecida por los cánones y por el Derecho Civil, sin admitir otra excepción y defensa que la de impotencia *coeundi* y la coartada, y la referida moción de este día no fue apoyada. Y se levantó la sesión.

ZEA— El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 232

En la capital de Guayana, a veintitrés de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, España, Cádiz, Conde, Alzuru, Martínez, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Vallenilla y Urbaneja, se abrió la sesión con la lectura de la acta de veintidós del corriente.

Seguidamente se dio cuenta de la comunicación del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, de esta fecha, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia trata de nombrar de Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Cumaná al señor Vallenilla, y habiendo éste prestado su conformidad, se acordó el allanamiento de su persona con calidad de que haya de asistir a las sesiones hasta el quince del próximo enero, como día señalado para el receso del Soberano Congreso.

Sucesivamente se dio cuenta de la representación de la C. Teresa de Anzoátegui, viuda del General de División José Antonio Anzoátegui, su fecha veintidós del corriente, a que acompaña la concesión que Su Excelencia el Presidente del Estado le hizo en el Cuartel General de Santafé, el treinta de agosto de este año (atendiendo a sus distinguidos servicios en la última campaña de la Nueva Granada, por vía de recompensa extraordinaria), de la casa del realista Francisco Sales de Echeverría, en esta capital, calle de la Alameda, la misma que habitaba el Almirante; en fuerza de cuyo mérito solicita la confirmación de esta gracia y la dispensación de la ley, para que ninguna propiedad, pedida en virtud de la de repartición, pase a los herederos del militar a quien se conceda, si antes de su muerte no hubiese obtenido la formal adjudicación y posesión. En vista de la referida instancia, y de lo que Su Excelencia el Presidente del Estado informa para que se confirme la expresada gracia en favor de la ciudadana que la impetra, lo mismo

que la del *Hato del Macho*, de la Provincia de Caracas, que Su Excelencia, también por recompensa extraordinaria e independiente del haber que corresponda en el repartimiento de bienes, concedió al Coronel Rondón, el Soberano Congreso confirmó ambas gracias, siendo la de la C. Anzoátegui para ella y sus hijos.

Se leyó el oficio del señor Secretario del Despacho de Hacienda, en que se manifiesta que por falta de rematador a la renta de tabaco, se ha destinado para la compra y administración de este ramo el producto del remate del aguardiente ron, por cuyo medio sería más aumentada la cuota correspondiente a cada uno de los señores Diputados y demás partícipes.

Finalmente, se dio cuenta de lo informado en veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador Político de esta Provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidirla el Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del Evangelio y los militares el de la Epístola; comunicándose esta deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministerio del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 233

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y la comunicación que se recibió del señor Ministro del Interior y Justicia de fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado se halla próximo a partir para la campaña y que lo verificará en la tarde de este día; pero que desea se delibere por el Soberano Congreso si debe quedar en esta capital encargado del Gobierno el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado o Su Excelencia el Vicepresidente

del Departamento de Venezuela, y que además se dé por el Congreso el reglamento de las facultades correspondientes a los Vicepresidentes departamentales en el concepto de que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado debe ejercer una importantísima comisión fuera del territorio de la República, terminadas que sean las sesiones del Soberano Congreso; y en su vista se deliberó que en ausencia del señor Vicepresidente de Colombia supla el señor Vicepresidente de Venezuela, y que se dará el reglamento que se indica, contestándose así.

Se vio la comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado para ejercer las delicadas funciones de este destino sin experimentar obstáculos, dificultades y demoras que comprometen sobre manera su responsabilidad, es menester se le releve de la precisa obligación de haber de consultar al Consejo de Administración de la Guerra, en todos los casos y materias, cuando Su Excelencia cree debe hacerlo, si lo estima de absoluta necesidad y conveniencia, fundándose en las demás razones contenidas en la misma comunicación. Y el Soberano Congreso deliberó se conteste que el Consejo de Administración de la Guerra no fue establecido para Su Excelencia el Presidente estando en campaña ni para otros casos urgentes y de sigilo.

Se vio también otra comunicación del mismo señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado ha recibido el despacho de General de Brigada que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, como Vicepresidente de la República, había librado a favor del honorable señor Coronel Miguel Guerrero, quien se lo ha dirigido, manifestándole creía que en aquel señor no residían facultades para ello. En cuya vista y de las demás razones que Su Excelencia el Presidente interesa concluya haciendo el nombramiento del mismo honorable señor Guerrero para General de Brigada, y en conformidad de lo dispuesto por el Congreso sobre que se guarde el artículo 3.°, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución Política formada para Venezuela, pide la competente aprobación. Previa la discusión correspondiente se accedió a ella por la soberanía, y se mandó que se avise así en contestación.

Vista así mismo otra comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado desea la resolución que el Congreso haya librado sobre la ley de diez de octubre de mil ochocientos diez y siete, relativa a repartimiento de bienes nacionales, para que le sirva de norte en las operaciones de la presente campaña en que acaso tendrá que acordar algunas recompensas. Manifiesta que Su Excelencia hizo una particular recomendación

de la citada ley en el discurso apertorio del Soberano Congreso, y que algunos Oficiales de conocido mérito y servicios ocurren a Su Excelencia pidiendo concesiones sobre el haber que por ellas se les señala. El Congreso decretó que la deliberación está ya al librarse, pero que si entretanto se da y comunica hubiere Su Excelencia de premiar alguna acción benemérita lo haga sin designación de propiedad determinada y sí en cantidad pagadera en bienes nacionales conforme a la ley.

La Comisión de Peticiones informó a la instancia del Coronel de los Ejércitos de la República Juan Gómez, preso en esta ciudad por una calumnia que dice éste se le fulminó en el Bajo Apure, y sobre que se le formó allí la respectiva causa con todo el aspecto de un criminal. Hace mérito el citado Gómez de las informalidades del proceso y de que el Congreso había ordenado a su instancia que el General Páez remitiese todo lo obrado; manifiesta lo dilatado de estas operaciones, y que permaneciendo preso como se determinó, se le priva de la gloria de aumentar sus servicios al Estado destruyendo al enemigo; y pide, en conclusión, que en celebridad de la reunión decretada de los Estados de Venezuela y Nueva Granada se le conceda el correspondiente indulto. En vista de la instancia referida y del citado informe, con fecha del día de ayer y a conformidad de aquél, se accedió a la concesión del indulto que Gómez solicita, con calidad de que sirva en el Ejército de Oriente, Provincia de Cumaná, y no en el de Occidente del mando del General Páez; comunicándose así al Ministerio de la Guerra para que dé las órdenes respectivas.

En seguida se dio cuenta de la instancia del señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, de esta fecha, en que acompañando la concesión que le ha hecho la Presidencia del Estado en diez y seis del mismo mes de la hacienda de *Yaguarapáro*, Provincia de Cumaná, perteneciente al español don Alonso Ruiz, en parte del haber que le corresponde por la ley de repartimientos, con calidad de que se avalúe, y que el exceso de su valor al de la cantidad que le toque le hace el Gobierno gracia y donación por sus distinguidos servicios, solicita se apruebe por el Congreso extendiéndola a su mujer e hijos, aunque fallezca sin haberse posesionado de la hacienda; y se mandó tener presente en otra sesión.

El señor Cádiz propuso que era muy conforme se concediese indulto general en celebridad de la reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y se le encargó la presentación del proyecto para esta gracia. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

———

ACTA 234

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones para la extraordinaria señalada en la de veinte del corriente los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se nombró la diputación de los señores Conde, Cádiz y Peraza para conducir a Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia al Palacio del Soberano Congreso desde el de Gobierno a prestar el juramento prevenido del citado destino; fue Su Excelencia recibido en la forma y ceremonia de estilo. El señor Presidente le manifestó el objeto de la presente sesión extraordinaria y que el Congreso se lisonjeaba de su nombramiento y esperaba con entera confianza que libertada Venezuela en la presente campaña, Su Excelencia conduciría la República al grado de prosperidad y grandeza de que es capaz por sus riquezas y posición. Su Excelencia, con su acostumbrada moderación, contestó: que aunque sus talentos y luces no eran tales como deseaba el Cuerpo Soberano para el desempeño de tan grandiosa empresa, Su Majestad podía estar satisfecho de que no excusaría fatiga ni sacrificio alguno para el exterminio de los enemigos de la República. Concluído este discurso, el señor Presidente recibió a Su Excelencia el juramento de desempeñar las obligaciones de Presidente de la República de Colombia conforme a la actual Constitución. Así lo juró, añadiendo que sus operaciones serían siempre marcadas con el debido respeto a las leyes que el Soberano Congreso dictase; y que hacía presente que siendo conveniente dar al Poder Ejecutivo todo el lleno de su autoridad que demandaba el actual estado de la guerra, sus lazos no debían estrecharse de modo que se rompiesen.

El señor Presidente del Congreso contestó a este rasgo de moderación y desprendimiento asegurando a Su Excelencia la alta confianza que el Congreso tenía de su persona.

Procedió el honorable señor Vicepresidente del Congreso a recibir al señor Presidente del mismo el juramento del destino de Vicepresidente de la República de Colombia, y Su Excelencia le prestó.

Su Excelencia el Vicepresidente le recibió también al honorable señor Roscio, como Vicepresidente del Departamento de Venezuela, y habiéndolo aceptado y jurado, quedaron todos recibidos y posesionados de sus respectivos destinos, manifestando el público espectador su júbilo y alegría con los repetidos vivas y aclamaciones; y habiéndose dispuesto el regreso de

Su Excelencia al Palacio de Gobierno, acompañado de la misma diputación que le condujo, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En reverencia del nacimiento del Salvador del mundo no hubo sesión en los días 25, 26 y 27. Guayana, 28 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 235

En la capital de Guayana, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Basalo, España, Machado, Martínez, Urbaneja, Muñoz, Vallenilla, Conde, Cardoso, Alzuru y Cádiz, se abrió la sesión con la lectura de la representación del General en Jefe Juan Bautista Arismendi, de que se dio cuenta en el acuerdo de veinticuatro del corriente; y también la del General en Jefe Santiago Mariño, del día de ayer. Vistas las concesiones hechas por el Gobierno en favor de ambos el 16 y 23 del mismo de las haciendas de cacao situadas en *Yaguaraparo*, y la costa de Guiria por cuenta de sus respectivos haberes y la cesión que se les concede de cualquier exceso que resulte de éstos, por vía de recompensa y premio de sus servicios, se acordó se suspenda la resolución de las solicitudes de confirmación de dichas gracias hasta tanto se dé la ley de repartimiento de bienes nacionales.

Se recordó como de preferencia el proyecto de almonedas voluntarias, y habiéndose considerado otra vez, quedó aprobado bajo las reglas propuestas y modificadas de la manera siguiente:

Artículo 1º No se harán almonedas voluntarias, aunque sean de sólo bienes muebles, sin que se encargue de ellas un Administrador que por las utilidades de esta administración la tome en pública subasta a beneficio de las rentas nacionales, en tanta cantidad cuanta se regulase proporcionada a sus proventos.

Artículo 2.º Se establecerán administraciones de almonedas voluntarias de bienes muebles, y se subastarán en favor del Tesoro Público en dondequiera que se estimaren útiles, empezando por esta capital.

Artículo 3º Del cargo del Administrador será el poner una casa en sitio a propósito para tales almonedas; recibir en ella los bienes que pretendieren vender espontáneamente sus propietarios, agentes o consignatarios; preparar su venta de concierto con los interesados; llevar la voz en el acto de la subasta; deducir de sus productos un cinco por ciento para las Cajas de la República, y dos y medio por ciento para el mismo Administrador; y entregar lo perteneciente al Estado a los recaudadores de sus rentas.

Artículo 4.º Nada cobrará de lo que no se vendiere, y sin deducción alguna lo devolverá a su dueño o representante cuando éste lo pida, creyendo infructuoso el reiterar su almoneda hasta tercera vez. Pero si demandare la devolución antes de haber pasado por la primera subasta, tendrá derecho a la mitad del dos y medio por ciento calculado sobre el ínfimo precio en que habían convenido hacer la venta al postor que lo ofreciese.

Artículo 5.º Repetida la almoneda hasta tercera vez, pero sin provecho, podrá el Administrador cobrar su dos y medio por ciento computado de la misma manera.

Artículo 6º Para la seguridad de los depósitos y del tanto por ciento del Erario Nacional, afianzará el Administrador conforme a la ley; y rendirá la cuenta de este ingreso, comprobada con una lista expresiva del comprador y vendedor de cada partida y su precio.

Artículo 7º Los Tribunales que por ejecuciones u otros motivos necesarios hubieren de vender propiedades semovientes, podrán encargar su venta al Administrador de almonedas voluntarias, de conformidad con los interesados, sujetándose a las reglas establecidas.

Artículo 8º Mientras vacare esta Administración será libre el subastar bienes muebles en donde quisieren los vendedores, con tal que asista precisamente al acto de la venta el Ministro o Administrador de las Cajas respectivas para exigir el cinco por ciento que a ellas toca, y el uno por ciento que se le designa al asistente por esta intervención.

Artículo 9º Cuando hubiere dos Ministros mancomunados alternarán en esta asistencia como entre sí la arreglaren, bajo el concepto de que por razón de su mancomunidad será también común su emolumento. El asistente comprobará la exacción del modo prevenido para el Administrador de almonedas.

Artículo 10. Será nula la que se celebrare sin esta asistencia o fuera de la Administración establecida, siempre que no estuviere vacante; y los contraventores serán multados en cincuenta pesos.

Artículo 11. Al Administrador tan solamente acudirán las personas que quisieren hacer almoneda de sus mercancías o bienes muebles para que de acuerdo con él se anticipe al públi-

co la noticia, con expresión de los efectos vendibles, que si fueren de presa se añadirá esta circunstancia. Pero cuando vacase la Administración se obtendrá el permiso de la jurisdicción de rentas.

Se continuó la tercera discusión del proyecto de la lista civil, y se anotaron las observaciones nuevamente hechas hasta las asignaciones de sueldos al Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 236

En la capital de Guayana, a veintinueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Muñoz, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Machado, Martínez y Afanador, se leyó la acta del día de ayer, y sucesivamente el informe de la Comisión de Misiones sobre la solicitud del Coronel Needhan, dirigida a que se le conceda en propiedad la titulada San Miguel, con cuyo motivo y teniéndose en consideración la necesidad del establecimiento de una Comisión de tierras del Estado que entienda en este negociado, se acordó su realización y recayó el nombramiento para ella en los señores Cádiz, Briceño y Afanador; que se admita la proposición del referido Coronel señalándole por base mil y quinientas fanegadas, y sobre la que ocurrirá a la misma Comisión.

La Comisión encargada de redactar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, lo verificó en este día, y después de haberse hecho sobre todo él algunas observaciones, se mandó rever en la siguiente sesión para su resolución.

En virtud de exposición del señor Peraza sobre que se había dispuesto por el Gobierno del pequeño fondo del aguardiente ron destinado para auxiliar a los señores Diputados, se trajo a la vista el oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda de veintidós del corriente en que manifiesta las razones que se tuvieron para el efecto, del cual se dio cuenta en sesión de veintitrés del mismo; y después de algunas observaciones de la mayor importancia acerca del respeto y dignidad con que deben ser tratadas y consideradas las determinaciones y disposiciones de la Representación Nacional, se acordó se cumpla puntualmente lo resuelto por el Soberano Congreso, reintegrándose luégo el dinero extraído de aquel fondo; y que el Po-

der Ejecutivo tenga entendido no puede contravenir las disposiciones del Soberano Congreso sin haber antes solicitado y obtenido su revocación. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 237

En la capital de Guayana, a treinta de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Machado, Cardoso, Cádiz, Afanador, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Basalo, Alzuru y Muñoz, se leyó la acta anterior y sucesivamente la petición de Mr. Edmondo Hidby, solicitando se le conceda en propiedad la Misión de la Pastora con cuanto a ella pertenece en reses, yeguas y demás, bajo las condiciones que expresa, y se acordó pase la instancia a la Comisión de Misiones.

Se continuó la tercera discusión de la lista civil que trata de las asignaciones de sueldos; y terminado el examen de toda ella se procedió a su aprobación con presencia de las observaciones hechas en las respectivas discusiones, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Los sueldos que se asignen a los servidores del Estado, así en lo civil como en lo militar, se entenderán devengados desde el día en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2º No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora los sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales o se pagarán por el orden de años a proporción que las urgencias del Estado lo vayan permitiendo.

Artículo 4.º Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

Asignaciones del Poder Legislativo, en quien se hallan reunidas en el día las facultades del Senado hasta su establecimiento.

Todos los Diputados sin diferencia, diez pesos diarios.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios, y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios. El Oficial Ma-

yor de la Secretaría, cuatro pesos diarios. Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios. Para gastos de la Secretaría, cuatro reales diarios.

El Portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinticinco mil pesos anuales.

Los tres Vicepresidentes Departamentales, veinte mil pesos cada uno anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial primero de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos Escribientes para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El Abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos Escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El Portero, trescientos sesenta pesos al año.

Por estas asignaciones servirán los expresados empleados sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Se procedió después a examinar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, en conformidad del acuerdo de ayer, teniéndose presentes todas las observaciones hechas en las sesiones anteriores, y se aprobó con sujeción a la redacción que se encargó a la misma Comisión que le formó, y de que se dará cuenta en la sesión siguiente, con lo que se terminó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 238

En la capital de Guayana, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, España, Peraza, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Alzuru y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y también la redacción del proyecto de reglamento para el establecimiento del Procurador General del Departamento de Venezuela en la República de Colombia, que fue aprobado en los términos siguientes:

Artículo 1º Habrá un Abogado Procurador General, cuyo nombramiento se hará por el Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Habrá un Agente Procurador General, nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, el cual le auxiliará en sus funciones y le sustituirá en los casos necesarios.

Artículo 3º El Abogado Procurador General y el Agente tendrán las calidades que exige la Constitución para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4º La residencia del Abogado Procurador General y del Agente será en la capital del Departamento.

Artículo 5º En las capitales subalternas a la del Departamento, habrá Procuradores nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo.

ATRIBUCIONES

Artículo 6º El Abogado Procurador General y los Procuradores de las capitales subalternas, representarán en todo asunto de interés general.

Artículo 7º Promoverá el castigo de los delitos cuyo conocimiento toca a la jurisdicción militar ante las autoridades correspondientes, cuando de parte de ellas notare negligencia o disimulo.

Artículo 8º Acusarán a los Magistrados y Jefes que en el ejercicio de sus empleos abusen de su autoridad, no siendo de los exceptuados por la Constitución.

Se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda del día de ayer, contestando a la resolución del Soberano Congreso de veintinueve del que expira, sobre haberse dispuesto por el Gobierno sin su previo conocimiento del producido del aguardiente ron; y se acordó que se daba por admitida la satisfacción, estimándose inoportuno designarle como solicita los ramos aplicados al auxilio de los señores Diputados, puesto que la presente sesión está próxima a su receso, y Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, advertido de proveer a sus necesidades.

Sucesivamente se leyó una representación del mismo señor Ministro de veintinueve del que expira, en que manifestando la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, propone varios arbitrios que subroguen la falta del impuesto; y se mandó pasar a la Comisión para que fueron nombrados los señores Briceño, Cádiz, Peraza y Basalo, a fin de que examinada informen sobre ella.

Asímismo se dio cuenta de la representación del C. Francisco Juan Pierre, que acompaña el señor Ministro de Hacienda con fecha del día de ayer, solicitando unas tierras en las orillas del río Orinoco y punta de Aramaya; y se acordó pase a la Comisión de aquellas.

Al levantar la sesión, el señor Presidente dispuso que para dar pronta evasión a los negocios cuyo despacho urge, se tuviesen en los dos días siguientes, sin embargo de su festividad, designándose la hora de las doce de la mañana.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

AÑO DE 1820

ACTA 239

En la capital de Guayana, a primero de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cádiz, Conde, Vallenilla, Muñoz, Martínez, España, Basalo, Alzuru y Machado, se leyó la acta antecedente, y en seguida la representación del Gobernador Político de la Provincia de treinta de diciembre del año próximo pasado, manifestando las vejaciones que se hacen a los indios de los caños del Orinoco, a quienes se oprimen en sus personas, obligándolas por la fuerza a cuanto se les destina, y que sus labranzas son dilapidadas, lo que había causado sin duda la emigración de algunos a la isla de Trinidad, y el pasaporte librado a varios de ellos por aquel Gobierno, de lo cual se había dado parte a éste por el Comandante de Barrancas en agosto del año próximo pasado. Reclama el mismo Gobernador como de su privativo resorte la dación de pasaportes, haciendo presente que estando a su cargo la alta Policía de toda la Provincia, protesta que no puede responder de la seguridad pública, careciendo del conocimiento de los que entran y salen por tierra y agua; y concluye con que a beneficio del comercio interior, y atendida la miseria en que la guerra la ha puesto dará graciosamente los pasaportes de los buques menores, respecto que la imprenta y papel en que se expiden se su-

ministra por el Gobierno; y que el producto de los demás debe aplicarse a algún objeto útil, y finalmente solicita que así como están declarados por el Soberano Congreso exentos los indios de las misiones del Caroní, del servicio de las armas, se declaren también a los de los caños para conseguir su ilustración, la abundancia de víveres de que carece el país, y la precisa dotación de marineros para los buques mercantes. Examinada con detención la materia, se mandó pasar la referida representación al Poder Ejecutivo para que advirtiendo la violación de los principios del derecho natural de los indios, dicte sus órdenes a que no se continúen, teniendo en consideración el interesante adelantamiento de la agricultura en que se emplean, y sobre que el Congreso demanda la atención del mismo Poder Ejecutivo, respecto de los demás labradores, exceptuando los que convengan al servicio militar, sin perder de vista, y protegiendo en lo posible el enunciado adelantamiento de la agricultura. Y en cuanto a la dación de pasaportes se acordó también que en la plaza de Guayana sean expedidos durante la guerra por el Gobierno militar, y visados por el político; y que para que se arreglen los derechos que deben exigirse por ellos, los señores Cádiz y Machado formen el proyecto del arancel que estimen justo, y lo presenten a la mayor brevedad.

En conformidad de lo acordado en la sesión de veinticuatro de diciembre último, sobre las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, el señor Presidente del Congreso leyó el proyecto de Reglamento que ha formado comprensivo de diez artículos, en los cuales se detallan aquéllas; y también la creación de un Secretario General para cada Vicepresidencia, su dotación y la de los Oficiales primero y subalternos que se estimen necesarios.

Atendida su importancia se declaró la urgencia. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 240

En la capital de Guayana, a dos de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Basalo, Peraza, Conde, Cádiz, Martínez, Muñoz, Afanador Vallenilla, Machado y Alzuru, se leyó la acta del día de ayer, y seguidamente la moción del señor Basalo, sobre que se prohiba la exacción que el Escribano de la Municipalidad hace de cuatro pesos cada año por cada arancel para las ventas públicas; que el Gobernador Político, en lugar de los ocho reales que lleva por cada licencia anual y otros ocho la Es-

cribanía de Gobierno, sólo lleve cuatro reales el primero, y que del mismo modo se suspenda la exacción de los derechos que el Gobierno y el fiel ejecutor tiran en cada año por la única visita que cada uno hace a las mismas ventas públicas, esto es, a tiendas, bodegas, pulperías y demás, fundándose en que los aranceles los estima inútiles y gravosos al pueblo. El Congreso mandó pasar la moción a los señores Cádiz y Machado, que ejercen la Comisión de aranceles para que informen lo que estimen conveniente.

Se leyó segunda vez para su examen el proyecto de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, y las observaciones que resultaron quedaron anotadas.

El señor Presidente presentó para la aprobación del Soberano Congreso la acta de la Asamblea general que se celebró en la capital de Santafé, para manifestar sus sentimientos de gratitud a Su Excelencia el Presidente de la República y Ejército libertador por sus heroicos servicios en haber redimido de la opresión a toda la Nueva Granada; y se acordó pasase la misma acta a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Roscio, Martínez, Cádiz y Muñoz. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 241

En la capital de Guayana, a tres de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Urbaneja, Vallenilla, Conde, España, Martínez, Cardoso, Alzuru, Peraza y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y habiéndose dado cuenta del informe de la Comisión sobre los honores del triunfo y otras demostraciones decretadas por el pueblo de Santafé de Bogotá en favor de los vencedores de Boyacá en la célebre jornada de siete de agosto del año próximo pasado, el Soberano Congreso entró en discusión y acordó el decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, teniendo presente la acta de la *Asamblea* de Notables de Santafé de Bogotá, en que concedía distinciones particulares a los vencedores de *Boyacá*, y los honores del triunfo al héroe LIBERTADOR BOLÍVAR, la solicitud de aprobación hecha por la misma Asamblea, y el informe de una Comisión especial, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Apruébase del modo más solemne todo lo acordado y determinado en diez y seis de septiembre del año próxi-

mo pasado por la Asamblea de Notables de Santafé de Bogotá, concediendo distinciones particulares a los vencedores de Boyacá, y los honores del triunfo al héroe que los mandaba, SIMÓN BOLÍVAR.

Artículo 2º Declárase a la Asamblea misma, benemérita de la Patria, por el celo e interés que ha mostrado en honrar y distinguir a sus libertadores.

Artículo 3.º Declárase que todos los que emprendieron la campaña en que se ha libertado las principales Provincias de la Nueva Granada, o han tenido parte activa en ella, son acreedores a un testimonio del reconocimiento nacional, que se determinará por decreto especial.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Asímismo deliberó el Congreso que por un decreto particular se premien a todos los de la citada campaña encargándosele el proyecto y redacción al señor Presidente del Cuerpo.

Se dio también cuenta de una instancia documentada del doctor Juan Roberton, pretendiendo en el concepto de Director General de los Hospitales de Nueva Granada se le declare el grado y goces de su destino. Examinada se deliberó que debiendo reunirse un Congreso General se le reserva el arreglo del sistema militar en todos sus ramos de Administración, y que entretanto el interesado ocurra a Su Excelencia el Presidente de la República, para que teniendo presente la contrata bajo la cual vino a este país, sus servicios y destino, provea interinamente a su solicitud.

Tercera vez se puso a discusión el proyecto de reglamento de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, declarada como está su urgencia, y teniéndose a la vista las observaciones hechas, el Soberano Congreso procedió a aprobarlo en los términos siguientes:

Reglamento provisional.

El Soberano Congreso, considerando que mientras se reúne la Representación Nacional de Colombia, conforme a la Ley Fundamental de la República, es de absoluta necesidad dar alguna regla general acerca de los honores, sueldo y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vicepresidentes de los tres Departamentos de la República, Cundinamarca, Quito y Venezuela, tendrán los mismos honores que los Capitanes Generales de Ejército, el tratamiento de Excelencia y el sueldo de veinte mil pesos anuales.

Artículo 2º Son los Agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, y los órganos de comunicación y ejecución de las órdenes

del Presidente en sus respectivos Departamentos, sin que por eso quede éste privado de la facultad de dirigirlas directamente a los cuerpos o empleados subalternos en casos urgentes y ejecutivos.

Artículo 3º Ejercen en sus Departamentos la misma autoridad, con las mismas funciones que el Presidente en la República; pero sujetos a sus instrucciones y órdenes. Son de consiguiente Jefes en todos los ramos de Gobierno y Administración civil, militar y de hacienda.

Artículo 4º La provisión de empleos es privativa del Presidente, pero por la necesidad del servicio proveerán interinamente todas las vacantes. Proveerán también los empleos subalternos que el Presidente no se reservare.

Artículo 5º No pueden conferir ningún grado militar, sino por autorización especial.

Artículo 6º En los casos de injusticia notoria suspenderán la ejecución de las sentencias judiciales, dando cuenta al Presidente para los procedimientos consiguientes.

Artículo 7.º No tienen la facultad de hacer gracia a ningún reo de muerte; pero pueden suspender la ejecución bajo el mismo orden y formalidades prescritas al Presidente para hacer la gracia.

Artículo 8º Mientras que, por un concordato con la Santa Sede, se arregla todo lo concerniente al Patronato eclesiástico, los Vicepresidentes se ceñirán a manifestar que los nombrados para Provisores, Prelados regulares, Vicarios foráneos, Curas párrocos y Doctrineros, son o no son de la satisfacción del Gobierno, para que se proceda a la posesión o a nuevo nombramiento.

Artículo 9º Habrá un Secretario General de la Vicepresidencia, nombrado por el Presidente a propuesta del Vicepresidente. Su sueldo anual será de dos mil pesos sin derechos ni emolumentos algunos.

Artículo 10º Habrá un Oficial Mayor de Secretaría, y el número de subalternos que se fuere necesitando, nombrados por el Vicepresidente. El sueldo anual del Oficial Mayor será de mil pesos, y el de los subalternos de seiscientos, sin gratificación ni emolumentos algunos.

Los gastos de Secretaría se fijarán por el Vicepresidente, según se necesitare.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

El señor Presidente propuso no ser suficiente la sesión ordinaria para dar evasión a los asuntos pendientes en las que han de celebrarse hasta el día quince del corriente, y que convendría al efecto hubiesen extraordinarias en los días martes, jueves y sábados. Así se acordó, y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 242

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Basalo, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Muñoz y Machado, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Cádiz reclamó que la impresión de la Constitución era sumamente interesante.

El señor Presidente manifestó que el retardo que se notaba consistía en la enfermedad del impresor y en que hacía once meses que no se le pagaba su sueldo. En vista de todo se deliberó que el mismo señor Presidente, como encargado del Gobierno de la República, facilite al impresor cien pesos, y que de los caudales que están para llegar de Cundinamarca se le pague puntualmente cuanto se le adeuda.

En seguida se puso a discusión en su último examen la ley de repartimiento de bienes nacionales entre los militares de todas clases de la República de Colombia, y habiéndose hecho las observaciones necesarias quedaron anotadas, acordándose su continuación en la sesión extraordinaria del día. Y se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 243

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Afanador, Basalo, Cardoso, Vallenilla, Martínez y Machado, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión de la ley de repartimiento, anotándose las observaciones que se hicieron. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 244

En la capital de Guayana, a cinco de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Basalo, Cardoso, Afanador, Cádiz, Conde, Peraza, España, Muñoz, Vallenilla, Urbaneja y Machado, se continuó la discusión de la

ley de repartimiento, y después de haberse concluído, se acordó se redactase conforme a las anotaciones hechas.

En virtud del informe verbal de la Comisión de Aranceles se determinó que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujeten a arancel; que éstos no se den en adelante, como se ha acostumbrado, por las Municipalidades mediante a ser perjudiciales; que las licencias se expidan por el Gobierno Político para todas las ventas públicas, llevando diez y ocho reales por todo derecho, a saber: ocho el Gobernador, ocho el Escribano y dos reales del papel sellado. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 245

En la capital de Guayana, a seis de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Vallenilla, Afanador, Peraza, Alzuru, Cádiz, Martínez, Basalo y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y el proyecto de decreto presentado por el señor Presidente, encargado de formarle, del reconocimiento nacional al Jefe y Ejército Libertador de Cundinamarca, que el Soberano Congreso aprobó.

DECRETO

El Soberano Congreso, deseando dar al Jefe y al Ejército libertador de Cundinamarca un testimonio del reconocimiento nacional, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º El General Bolívar queda condecorado con el título de Libertador, de que usará en todos los despachos y actas del Gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquier otro destino, y en el retiro mismo de los negocios públicos.

Artículo 2º Su retrato será colocado bajo el solio del Congreso, con esta inscripción en letras de oro: «BOLÍVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO,» y más abajo, en pequeños caracteres: «*Decreto del Congreso en Angostura a 6 de enero de 1820.*»

Artículo 3º No solamente los vencedores de Boyacá, sino todos los individuos del Ejército que emprendió esta campaña memorable, incluyendo los que perdió en el paso de los Andes, los patriotas que se le reunieron y las personas que se han distinguido extraordinariamente en favorecerlo, sean hombres o

mujeres, quedan declarados y serán reconocidos por libertadores de Cundinamarca. Sus nombres se inscribirán con la separación y clasificación correspondiente en la columna del triunfo de Boyacá, decretada por la Asamblea de Bogotá.

Artículo 4º Los libertadores de Cundinamarca llevarán la decoración de una medalla en que esté grabado y esmaltado de rojo su nombre, y debajo estas palabras: *Cundinamarca libertada, 1819*. Esta medalla orlada de una corona de laurel, esmaltada de verde, será de oro guarnecida de esmeraldas para los Generales, de oro sin guarnición para los Oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y ciudadanos sin destino público. Los militares la llevarán pendiente de una cinta roja en el segundo ojal de la casaca, y los ciudadanos, de una cinta azul celeste.

Artículo 5º Las viudas de los militares muertos en la campaña llevarán pendiente del cuello la decoración correspondiente a sus maridos, como partícipes de sus trabajos y de patriotismo.

Artículo 6º Los nombres de los libertadores de Cundinamarca se proclamarán por bando con música militar y salva de artillería en las capitales de Departamento y plazas fuertes, y en las demás ciudades con la posible solemnidad en todas las fiestas del aniversario del establecimiento de la República, quedando desde ahora inscritos en los libros municipales y en todos los registros públicos.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada por sesión de treinta y uno de diciembre último para informar sobre la representación del señor Ministro del Despacho de Hacienda, acerca de la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, lo verificó en este día, y después de una detenida discusión el Soberano Congreso acordó que la venta del ron por cuenta del Estado como se dispuso en la sesión de veinticinco de agosto del año próximo pasado, quede abolida; y que para resolver sobre los demás puntos a que la Comisión contrae su informe, el mismo señor Ministro indique a la mayor brevedad los derechos que considere deban imponérseles a los demás licores, excepto el ron.

Se presentó la redacción del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales; el Soberano Congreso en su vista, y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

El Soberano Congreso, tomando en consideración la Ley de diez de octubre de 1817, sobre repartimiento de bienes nacionales entre los militares; y atendiendo a las privaciones a

que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los bienes nacionales, atendiendo primero y principalmente a la deuda del Estado, establecimientos importantes y otros objetos de interés común, se repartirán entre los servidores de la Patria, conforme a las disposiciones siguientes.

Artículo 2.º Siendo los grados obtenidos en la guerra una prueba del mérito y servicios militares, se hará en esta proporción el repartimiento por el tenor siguiente:

Al General en Jefe	$ 25,000
Al General de División	20,000
Al General de Brigada	15,000
Al Coronel	10,000
Al Teniente Coronel	9,000
Al Mayor	8,000
Al Capitán	6,000
Al Teniente	4,000
Al Subteniente	3,000
Al Sargento 1º y 2º	1,000
Al Cabo 1º y 2.º	700
Y al soldado	500

Artículo 3.º Estas asignaciones sólo se entienden con los que han servido a la República en la época corriente, desde la campaña de 1816, hasta la instalación del Congreso el 15 de febrero último, desde cuyo día corren los sueldos decretados a los militares y empleados civiles.

Artículo 4º Sin embargo, se extiende este término hasta cuatro meses después de la presente fecha en favor de los extranjeros, que en el concepto de la Ley de 10 de octubre de 1817, hayan venido o estuvieren en marcha para militar bajo las banderas de la República, con tal que sirvan los dos años prescritos en la adición a la misma Ley el 17 de noviembre del mismo año.

Artículo 5º Las viudas de los que murieren sin tomar su haber, tendrán la mitad de él, quedando la otra mitad para los herederos forzosos por su orden legal, con exclusión de todos los demás. En caso de que no haya viuda, todo el haber corresponde a los herederos indicados; y a falta de éstos quedará lo que les toque, ya sea la mitad o el todo, a beneficio del Estado.

Artículo 6º En todo caso tendrán siempre las viudas la mitad del haber de sus maridos, háyanlo éstos percibido o nó, por haber participado de sus privaciones, riesgos y trabajos durante la época prefijada.

Artículo 7º Prescindiendo de las asignaciones de esta Ley puede el Presidente de la República por acciones muy distin-

guidas, con tal que las especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que aquí van a darse.

Artículo 8º No solamente los militares, sino los empleados en la administración y servicio de los ejércitos, y cuantos en esta época de angustia y de peligros han servido a la República en cualquier destino civil, sujetos a las mismas privaciones, corriendo diversos riesgos, y muchas veces bajo el cañón enemigo, tienen derecho a las mismas asignaciones en toda su extensión.

Artículo 9º Como en los diversos empleos indicados hay algunos, cuya asimilación al grado militar correspondiente está ya hecha, y otros muchos en que no lo está, se atenderá para el repartimiento respecto de los primeros a la asimilación existente; y respecto de los segundos a la que deberá hacer el próximo Congreso de Colombia.

Artículo 10º El pago de estas asignaciones se hará por el total a la tropa y por mitades a la Oficialidad, en vales del Tesoro Público, que serán admitidos por su valor nominal en las almonedas de bienes nacionales.

Artículo 11º Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, entenderá en la emisión y distribución de estos vales, prefijando por un Reglamento particular las formalidades correspondientes a uno y otro objeto.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Después se dio cuenta del informe de la Comisión de Misiones y de tierras del Estado a la solicitud del Coronel Needhan, que pide la de San Miguel. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 246

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla, España, Martínez y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y continuó la discusión sobre el informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Coronel Needhan, que pide la de San Miguel para los varios establecimientos que va a emprender; y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida la convención particular celebrada con el mismo interesado, y que se comprende en los diez artículos siguientes:

1.º Se conceden al Coronel Needhan, en propiedad, tres mil fanegadas de tierra continuas en la Misión de San Miguel, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallen ocupadas con labranza.

2º En el término de siete años pagará su valor como ha ofrecido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

3º No será incluído en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de San Miguel ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Se conceden en propiedad las casas desocupadas a los que vayan a establecerse allí por concesión del Gobierno o convenio con el Coronel Needhan. La asignación se hará por el Corregidor de las Misiones, prefiriendo a los extranjeros que vengan por convocación de aquél; y los indios quedarán en propiedad de sus casas y labores, así los que las ocupen como los que vengan a ocuparlas.

5º Los que se establezcan en el terreno concedido al Coronel Needhan gozarán la exención de taza y contribución por el espacio de seis años.

6º Los extranjeros establecidos en el mismo territorio estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

7º Al mismo Coronel Needhan se le concede la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos del uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto más próximo que el Gobierno le señale.

8º En el término de cuatro años cumplirá el referido Needhan con los establecimientos que ofrece; y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras, sin excepción alguna, vuelven a la propiedad del Estado.

9º Las franquicias y gracias concedidas por el Congreso a los extranjeros que se establezcan en esta Provincia comprenderán también a los que atrajere el Coronel Needhan.

10º Si en el terreno que comprendan las tres mil fanegadas existieren algunas labranzas del Estado, será abonado su valor por el justiprecio que se practique dentro de tres años, por el expresado Coronel Needhan.

Sucesivamente se dio cuenta de otro informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, para que se le conceda una posesión de tierras en las riberas del río Orinoco en la punta titulada Aramaya, y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida también la convención particular celebrada con el mismo interesado en la forma siguiente:

1º Se conceden al Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, en la punta de Aramaya, ribera del río Orinoco, de la

Misión de San Miguel, ochenta fanegadas de terreno contiguas para el establecimiento de agricultura que solicita.

2º A los cinco años de disfrutarlas satisfará un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º Estará exento de derechos y contribuciones sobre los productos del establecimiento por el tiempo de seis años.

4º Disfrutará las mismas exenciones y por el propio tiempo concedidas a los extranjeros e indios empleados en el establecimiento, respecto del servicio militar.

5º Se le concede el uso de las casas del pueblo si las necesita para su auxilio, bajo las condiciones señaladas en el decreto de arreglo y mejora de las Misiones.

6º Si en el terreno concedido hubiese labranzas del Estado o de particulares, avaluadas las primeras satisfará su importe en el término de dos años; pero las segundas serán siempre de sus propietarios y no se comprenden en la concesión.

7º Sin previo permiso del Congreso o de la Diputación que nombre por su receso, no podrá enajenar el terreno que se le concede.

Dada cuenta de las representaciones de los señores Generales Santiago Mariño y Juan Bautista Arismendi, de cinco del corriente, reiterando la solicitud que hicieron en 24 y 27 de Diciembre del año próximo pasado, dirigida a que se confirmen las concesiones que Su Excelencia el Presidente de la República les hizo en diez y seis y veintitrés del mismo de las haciendas de cacao situadas en las costas de Guiria y Yaguaraparo, Provincia de Cumaná, el Soberano Congreso, después de meditada la materia, resolvió confirmar como confirma, las expresadas concesiones en cuanto há lugar de derecho.

Se leyó un oficio del General Gómez, Gobernador y Comandante General de la isla de Margarita, del mes de Diciembre último, acompañando el Acuerdo municipal de la misma, de once del propio mes, sobre la orden que se había comunicado por el Ministerio de la Guerra, para poner en posesión del mando político, que se ha dividido del militar por la Constitución, al C. Simón Yrala, Alcalde de primera nominación, manifestando el impedimento de éste y del General Guevara, nombrado también para el mando militar, durante la ausencia del propietario, por ser hermano legítimo del actual Intendente de la Isla C. Nicolás Guevara, y ambos tíos políticos del Alcalde, así como éste hermano político de Su Excelencia el Vicepresidente Juan Bautista Arismendi.

No habiéndose celebrado ayer la segunda sesión asignada por el acuerdo de tres del corriente, el señor Presidente dispuso se verificase en este día. Y levantó la presente.

ZEA — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 247

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la extraordinaria señalada, el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla y Alzuru, se leyó la acta de esta mañana, y trajo a la vista como asunto de mucha importancia el proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos; y habiéndose tenido una larga discusión en la materia que ocupó toda la sesión, se difirió el resolverse hasta que el honorable señor Presidente, a quien se le encarga, presente un proyecto de decreto que concilie por ahora las opiniones encontradas. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 248

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo, con referencia a estar decretado el abono de sueldos a los empleados civiles y militares desde el día de la instalación del Congreso, pidió que se deduzcan del haber que a cada uno corresponda las cantidades a que asciendan las concesiones que el Gobierno les haya hecho desde entonces en ganados, bestias, terrenos y cualquiera otra especie, como casas y demás, puesto que les han sido concedidas para remedio de sus urgencias. Apoyada la proposición por varios señores Diputados, meditada y discutida, se resolvió que se tenga presente al tiempo de examinarse y decretarse la continuación de las asignaciones de la lista civil.

Examinada la acta de la Municipalidad de la isla de Margarita y oficio de su Presidente Gobernador y Comandante General de la misma, de que se dio cuenta en la primera sesión de siete del corriente, acordó el Soberano Congreso que pues la determinación que se solicita es del privativo resorte del Gobierno, se le pasen ambos documentos al intento. Con lo cual se levantó la sesión.

ZEA — El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 249

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Muñoz, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de la sesión ordinaria de esta mañana, y se dio cuenta de lo informado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo determinado por el acuerdo de seis del corriente, en cuanto al derecho que debe imponerse a los licores, excepto el ron, y se acordó pase a la Comisión del asunto para que manifieste su dictamen.

Sucesivamente se vio y examinó el oficio del Ministerio del Interior de siete del corriente, en que inserta lo que el Gobernador del Obispado, Provisor y Vicario General del mismo expone sobre que la concesión que se hizo a la santa iglesia Catedral de esta capital de los diezmos íntegros de la Provincia, según lo determinado en sesión de veintidós de diciembre del año próximo pasado, y la administración de los mismos como de ella resulta, sea extensiva al territorio libre de la de las otras Provincias de Cumaná y Barcelona. En su consecuencia, examinadas con detención las razones en que la apoya, se acordó que se haga entender al mismo señor Provisor que la referida concesión abraza y comprende todos los diezmos de la Diócesis.

Y habiéndose tratado en la presente sesión del despacho de varias materias urgentes por su naturaleza e importancia, y considerando que las ordinarias y extraordinarias señaladas últimamente no bastan a llenar tántos objetos, atendido el receso en que el Congreso debe ponerse el quince del corriente, conforme está determinado, se declaró en sesión permanente; y para facilitar a las Comisiones establecidas y a la Secretaría el despacho de lo pendiente hasta hoy, se mandó no la hubiese mañana. Y se levantó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.

ACTA 250

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado. Martínez y Cádiz, se leyó la acta de la sesión ex-

traordinaria de ocho del corriente y el proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos presentado por el señor Presidente, siguiéndose en consecuencia varias discusiones de que se hicieron las anotaciones correspondientes.

Se puso a su examen el proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, quedando anotadas las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 251

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la permanente acordada los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta antecedentey se continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y quedaron anotadas nuevas observaciones.

El Diputado Secretario, tomando el permiso del señor Presidente, se expresó en estos términos:

«Para ejercer el Supremo Poder Ejecutivo de la República de Colombia se ha establecido un Presidente, y en su defecto un Vicepresidente para cada uno de los tres grandes Departamentos en que se la ha dividido, y el Congreso últimamente ha acordado que supla las veces del Vicepresidente de Colombia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela. De aquí resultan trastornadas la bases primordiales de la ley, pues quedan refundidas en una misma persona dos funciones, que son no solamente distintas, sino también opuestas e incompatibles; de suerte que ella es a un tiempo respecto de sí propia superior y subalterna; superior porque es Vicepresidente de Colombia; subalterna porque es Vicepresidente del Departamento de Venezuela.

«Los Ministros del Despacho universal de la República de Colombia son los órganos de comunicación con el Supremo Poder Ejecutivo, se consideran unas mismas personas con él y sus órdenes son obedecidas como si las firmase él mismo. De este principio incontestable se deduce que son superiores a los Vicepresidentes de Departamento. Luégo el Ministro de Hacienda es superior en su respectivo negociado al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, el cual tiene por subalternos al Director General de Rentas, o sea Intendente, etc. De donde se concluye que el Ministro de Hacienda de la República de Colombia no puede a un mismo tiempo ejercer estas

funciones y ser Director de Rentas del Departamento de Venezuela, cuyo empleo está subordinado al Vicepresidente de él, y de éste es superior el propio Ministro. Se encuentran pues, en un mismo sujeto, dos encargos que por la diversidad del rango no admiten asociación; él reúne en sí dos distintos caracteres; es superior a la vez y subalterno no sólo respecto de sí mismo, sino también respecto del Vicepresidente del Departamento de Venezuela; es decir: el Ministro de Hacienda de la República de Colombia manda al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; el Ministro de Hacienda de la República de Colombia obedece al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; él le libra órdenes; él las recibe también en una propia materia.

«No puedo menos de llamar la atención de este Soberano Congreso a un objeto que juzgo sumamente importante, y en esta convicción me he atrevido a presentar mis observaciones. Toca a su previsión evitar los obstáculos y embarazos que precisamente han de resultar de tal mezcla de funciones en la expedición de los negocios. Así hago la siguiente moción: *Que para suplir la falta del Vicepresidente de Colombia se nombre otro individuo o que en caso de dejar estas funciones en el que se acaba de elegir, se nombre indispensablemente otro para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela. Que se separen los dos incompatibles empleos de Ministro de Hacienda de la República de Colombia y de Director General de Rentas del Departamento de Venezuela, nombrándose para el segundo otra persona que lo desempeñe, en el concepto de que no faltan ciudadanos de mérito e idoneidad que correspondan dignamente a la confianza que en ellos quiera el Gobierno depositar.*»

Admitida a discusión esta exposición ocurrieron varios debates, y el señor Presidente mandó suspenderla para tratar en secreto cierta exposición que tenía que hacer el señor Cádiz. Con lo cual terminó la sesión pública.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 252

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y el Soberano Congreso, con presencia de cuantas observaciones se han hecho, lo pronunció en estos términos:

República de Colombia

DECRETO

sobre la libertad de esclavos.

El Soberano Congreso, tomando en consideración las dos proclamas en que el General BOLÍVAR, entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia y reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la Patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, es preciso en tal estado hacer hombres antes de hacer ciudadanos. Es igualmente necesario proporcionarles la subsistencia con la libertad, abriendo un vasto campo a su industria y actividad, para precaver los delitos y la corrupción, que siguen en todas partes a la miseria y a la ociosidad. El Congreso, considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárseles por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día. La experiencia tiene acreditada la exactitud de esta comparación. Guiado por sus lecciones, el Congreso se proponía seguir la marcha siguiente:

1º Reconocer solemnemente como lo ha hecho en la Constitución el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre.

2º Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud, como queda abolida por derecho.

3º Promover activamente la primera civilización de los esclavos, por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspirándoles amor al trabajo y a las virtudes públicas; y haciendo depender de ellas mismas la más o menos pronta posesión de su libertad.

4º Mantener en ella a los que ya la hubieren obtenido, y concederla sucesivamente a los que se presentaren a servir en la milicia, supieren algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento particular, o se distinguieren por su honradez, conducta y patriotismo.

5.º Poner desde luégo término a la introducción de nuevos esclavos.

6.° Formar un censo de los existentes en las haciendas, y asignarles sobre sus productos cierta utilidad proporcional, comprometiéndose ellos a cultivarlas por cierto número de años; en cuyo caso se considerarán como sirvientes libres pero adictos a aquella plantación o hato por el tiempo estipulado.

7.° Formar un fondo efectivo de indemnización en favor de los propietarios que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa.

Como la ejecución de este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos, el Congreso se ocupaba en organizarlo todo, de modo que en el término preciso de cinco años se hubiera conseguido la extinción total de la esclavitud de toda Venezuela, cuando sucesos extraordinarios dieron una nueva existencia y forma colosal a la República. Era ya preciso trabajar sobre otras dimensiones, concebir otro plan más vasto, y recomenzar la obra con nuevos materiales, a tiempo en que precisamente debía poner término a sus tareas legislativas, dejando tan augustas funciones para la Representación Nacional de Colombia, que ha de reunirse a principios del año próximo, conforme a la ley fundamental.

Por todas estas consideraciones el Soberano Congreso ha tenido a bien suspender hasta el año siguiente el plan que se proponía para la extinción absoluta de la esclavitud; y entre tanto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º La esclavitud queda abolida de derecho, y se verificará de hecho su total extinción dentro del término preciso y por los medios prudentes, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su próxima reunión.

Artículo 2º Entre tanto, las cosas quedarán en el estado mismo en que se hallan hoy día, en cada uno de los tres Departamentos de la República, sin hacerse la menor novedad en Provincia ni lugar alguno, permaneciendo en libertad los que la hayan obtenido, y aguardando a recibirla del Congreso General los que se encuentran en servidumbre.

Artículo 3º Sin embargo, los que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieren algún servicio distinguido, entrarán desde luégo en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 4º La introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, queda prohibida bajo la multa de mil pesos por individuo.

Artículo 5º Haciendo la República profesión de respetar las leyes, usos y costumbres de todas las naciones, se declara que todo esclavo fugitivo de país extranjero será puesto en prisión y restituído a su amo, castigando con la pena de pagar su estimación con los gastos y perjuicios a los que hayan favorecido su venida, y a los que los ocultaren y protegieren.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió después el segundo examen del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y se anotaron las observaciones que ocurrieron, acordándose que con presencia de todas ellas se redactase para la próxima sesión, con lo cual finalizó la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

——

ACTA 253

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Vallenilla, Alzuru, Hurtado y Muñoz, se leyó la acta de esta mañana, y examinada la redacción del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

DECRETO

sobre la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional.

El Soberano Congreso, considerando que la justicia y la gratitud exigen la más pronta y entera satisfacción de los créditos contraídos por la causa de Colombia, tan gloriosamente sostenida por sus hijos, como por muchos extranjeros beneméritos de la libertad, que le han consagrado su sangre o su fortuna, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

Artículo 2º A la Comisión se le asignará un honorario durante sus funciones y no llevará derecho ni emolumento alguno.

Artículo 3º A ella toca formar un Reglamento para su régimen interior.

Artículo 4º La Comisión dará cuenta al Congreso o diputación que lo represente, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consecuentes, consultando toda duda que exija su resolución.

Artículo 5º Antes de constituírse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 6º Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

Artículo 7.° Los acreedores que no tengan dichos documentos de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

Artículo 8º En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.

Artículo 9.° No se reconocerá en lo sucesivo ningún crédito que no sea contraído por Agente del Gobierno autorizado al efecto, y en las formas legales.

Artículo 10.° Cuando circunstancias notables hayan causado una falta en las seguridades del crédito, que merezcan una resolución particular, se pondrán en conocimiento del Congreso para la que corresponda.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada de informar sobre las imposiciones que deban hacerse a los licores, excepto el ron, expuso su dictamen, y en conformidad el Soberano Congreso acordó que la misma Comisión presente el proyecto del reglamento que haya de darse.

Después se tomaron en consideración los males e inconvenientes que se tocaban para que la venta del tabaco la reasumiese el Estado, quedando libre su siembra, cultivo y extracción como se acordó por sesión de veinticinco de agosto último, y el Soberano Congreso determinó su revocatoria en esta Provincia y por ahora.

Se trató de nombrar los miembros de la Comisión para el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y el señor Alzuru pidió se establezca antes la Alta Corte de Colombia como un Poder Supremo de Justicia de la República, y se acordó se tenga presente en otra sesión la elección de personas para ambos establecimientos.

Se puso en votación la moción propuesta por el señor Diputado Secretario en sesión de diez del corriente, respecto a la incompatibilidad de las funciones del Vicepresidente de Colombia con las del Vicepresidente Departamental, en estos términos: *Si se considera de tánta importancia la incompatibilidad que obligue al Congreso a revocar lo resuelto en orden al nombramiento hecho en el señor Roscio para servir ambos destinos;* y resultó casi por unanimidad no haber lugar a la revocatoria. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 254

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Afanador, Machado, Conde, Briceño, Hurtado, Cádiz, Urbaneja, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y un oficio del Ministro del Interior que acompaña la contrata para la venta de tierras al extranjero Alejandro Smith, y una representación de éste, en que pide algunas alteraciones, y se acordó pase a la Comisión de Tierras del Estado.

Se dio cuenta de una instancia del honorable señor Coronel Parejo, en que solicita se le permita recibir su haber militar en la Provincia de Cumaná en las propiedades que elija según su justiprecio, apoyándose en un decreto de treinta de diciembre de mil ochocientos diez y siete, del señor Presidente de Colombia Simón Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República, y se acordó ocurra a la Comisión de Repartimientos.

El señor Diputado Secretario, con referencia a su moción inserta en la acta de diez del corriente, pidió se acordase la separación de la Dirección General de Rentas del Ministerio del Despacho de Hacienda, y se acordó se haga como incompatibles en una misma persona el desempeño de las funciones de ambos empleos.

Presentada la redacción por la Comisión encargada de hacerla, del proyecto de reglamento para las imposiciones a los licores, excepto el ron, el Soberano Congreso decretó el siguiente:

1º Que continúe la tarifa de derechos establecida sobre el vino tinto o de costa.

2º Qne se aumente un tercio a los precios que establece la misma tarifa sobre los vinos moscatel o Frontiñán, champagni, del Rhin y de Borgoña, como también un ciento por ciento a los vinos de Burdeux, Florencia, blanco generoso, amargo, tintillo de Rota y los otros blancos o tintos de postre.

3º Que el vino de madera se estime a nueve pesos la docena de botellas.

4º Que se valúe la cerveza a tres pesos la docena de botellas; y la de sidra a cuatro y medio pesos.

5º Que con respecto al aguardiente de uva se aumente su aforo igualándolo con el que tenga el ron; entendiéndose lo mismo con respecto al de Francia o brandy y que el de Ginebra se aumente dos quintos del aforo que actualmente tiene en la tarifa.

6º Que el aumento del ron en sus derechos sea con respecto al valor que tenga en el mercado de esta plaza, que sirva de punto de proporción para su prudente aforo.

7° Que con respecto a los revendedores en detal no se haga ninguna imposición determinada, y que se deje a los Ministros de la Hacienda que al tiempo de componerse se haga un moderado aumento que no pase de diez pesos el mayor, teniendo consideración a los fondos de la casa.

8º Que no se ponga en esta Provincia por ahora ninguna imposición sobre los labradores que destilen el aguardiente de caña.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 255

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Vallenilla, Conde, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta anterior, y como urgente una representación que ha entregado informada la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, Oficial Mayor de la Secretaría del Soberano Congreso, quejándose del honorable señor Muñoz, por injurias que le ha hecho en la mañana de hoy; y se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los señores Martínez y Peraza para que en el perentorio término de veinticuatro horas procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de las resultas, y que en tanto se mantengan detenidos en sus respectivas casas el citado señor Muñoz y Bezares, encargada la misma Comisión del cumplimiento de este mandato.

Se tomaron en consideración las atribuciones que debían acordarse para la diputación del Soberano Congreso en su receso, y quedaron nombrados para el proyecto del decreto que haya de darse los señores Urbaneja y Briceño.

Se presentó por la Comisión y leyó el proyecto del reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y después de algunas observaciones se acordó reverse en otra sesión.

La Comisión encargada de formar un proyecto de decreto de indulto general en celebridad de la reunión de los pueblos de Venezuela y Cundinamarca, lo verificó en esta sesión, y el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

INDULTO

El Soberano Congreso, tomando en consideración la grande importancia de la Ley fundamental en que se establece la Unión de la Nueva Granada y Venezuela en una sola República con el glorioso título de Colombia ; y deseando señalar este acto social tan augusto y plausible con los objetos de generosidad y beneficencia hacia los pueblos, ha venido en decretar, como decreta, indulto general bajo los artículos siguientes:

Artículo 1º Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguna de los delitos que se exceptuarán.

Artículo 2º Todos los desertores del Ejército de la República, de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

Artículo 3º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión, vengan en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

Artículo 4º Los que en la evacuación de esta Provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquiera parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

Artículo 5º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano, se hayan incorporado al Gobierno español, después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

Artículo 6º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público, con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cuaquiera de las Justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación, y se presenten al servicio a que fueren destinados.

Artículo 7º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones, y clases en que serán conservados.

Artículo 8º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la Patria, cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

Artículo 9º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para

su publicación, circulación y ejecución se comunicará al Supremo Poder Ejecutivo.

En virtud de exposición del señor Cádiz se acordó por el Soberano Congreso, después de algunas discusiones, que las extracciones de frutos menores, producciones del país, como maíz, arroz y otros queden libres de derechos por ahora.

Se trató de las facultades con que debía quedar el Vicepresidente de Colombia existente en esta capital, en atención a que el Presidente se encuentra fuera de ella, dirigiendo la campaña, y se acordó que el señor Presidente del Cuerpo se encargase de presentar un proyecto sobre la sujeta materia. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 256

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el proyecto del decreto presentado por la Comisión encargada de formarlo, para la Diputación permanente del Soberano Congreso en su receso, acordándose después de haber sido examinado y héchose varias observaciones en los términos siguientes :

DECRETO

El Soberano Congreso, teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación permanente, compuesta de siete miembros de su seno para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre el cumplimiento de las leyes y derechos del pueblo, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Artículo 1º Habrá una Diputación permanente, compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 2º Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

Artículo 3º Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

Artículo 4º Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las contratas celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

Artículo 5º Es de su resorte examinar las que celebrare el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

Artículo 6º Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

Artículo 7º En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en estas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna Potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

Artículo 8º Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su consentimiento.

Artículo 9º Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

Artículo 10º Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

Artículo 11º Queda autorizada para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de algunos de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

Artículo 12º Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 257

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador, Vallenilla, Cardoso y Hurtado, se leyó la acta de esta mañana, y en seguida la Comisión encargada de proceder a la averiguación de la queja del C. Casiano Bezares contra el honorable señor Muñoz, dio cuenta con el expediente de sus resultas, y habiéndose examinado, el Soberano Congreso decretó se le comunicase vista por veinticuatro ho-

ras al querellante, quedando alzada la detención de su persona en su casa.

Se tomó en consideración la necesidad de establecer la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, y después de varias observaciones el Soberano Congreso acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

Atendiendo a las dificultades que ocurren en el día para constituir la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, el Soberano Congreso ha venido en decretar y decreta que la establecida en Venezuela quede por ahora hasta la reunión del Congreso General para todo el Estado, sirviendo también de Tribunal de Apelaciones en los de primera instancia de este Departamento. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Con lo que concluyó la sesión pública atendiendo el señor Presidente a que había asuntos urgentes que tratar en secreto.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 258

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la última acta de ayer, y el señor Presidente Zea expuso que destinado como estaba por el Gobierno para ir en comisión a Europa a negocios interesantes de la República, sería conveniente llevar también una autorización del Congreso para lo que pueda ocurrir que tratar en utilidad del Estado; y se acordó conforme y que se le libren los documentos necesarios.

Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político, su fecha once del corriente, con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, tomándolos en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, recomienda particularmente y autoriza a la diputación permanente, en lo que no lo esté por el Reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.

A virtud de solicitud del señor Zea como Vicepresidente del Estado, se allanó la persona del señor Cádiz, previo su consentimiento, para cierto destino por el Gobierno en esta ciudad.

Se revió el proyecto para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y habiéndosele hecho varias observaciones, se anotaron, acordándose que la misma Comisión haga su redacción.

Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 259

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta de esta mañana y la redacción de las anotaciones hechas al proyecto de establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y ocurriendo nuevas observaciones por resultado de una larga discusión, el Soberano Congreso acordó para los juicios militares en su último recurso el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, queriendo proporcionar a los militares la más acertada administración de justicia en todas sus causas y negocios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º La Alta Corte de Justicia, en los negocios puramente militares, se asociará como Conjueces con tres Jefes militares a su elección.

2º Todas las apelaciones y recursos de agravio que interpongan las partes en los Tribunales militares inferiores, los harán a esta Suprema Corte, donde serán sustanciados y determinados en última instancia.

3.° A este Supremo Tribunal remitirán los Generales de Ejércitos, Comandantes Generales de Provincias, Jefes de Escuadras y Comandantes Generales de Departamentos todos los procesos de Oficiales juzgados en Consejos de Guerra de Generales, para la aprobación o desaprobación de sus sentencias, y los de las tropas de tierra y mar en guarnición o Departamento, siempre que contengan pena capital o presidio, quedando abolido el castigo de carrera de baquetas u otros semejantes introducidos por el abuso.

4º Del mismo modo remitirán todos los procesos de los Consejos de Guerra Ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los Jefes o Comandantes Generales de Ejército o Marina, con dictamen de los Auditores o Asesores.

5º Igualmente se harán a este Supremo Tribunal todas las consultas que tuvieren que hacer los referidos Jefes en todas las dudas que ocurran en la inteligencia de una ley, o por falta de ellas en los casos nuevos que se presenten, para que en su vista haga la Alta Corte la correspondiente consulta al Supremo Poder Legislativo.

6º En todas las apelaciones de las demandas, causas o pleitos, que hagan las partes, inconexas con el servicio militar, y sólo del resorte de lo contencioso y civil, seguirán su curso judicial ordinario.

7º En todos los recursos y causas o procesos de que hablan los artículos 3º y 4º en que haya necesidad de oír el dictamen fiscal, se nombrará uno de los miembros militares para que represente, pida y consulte al Tribunal con arreglo a las leyes militares.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA —El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 260

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Vallenilla, Urbaneja, Briceño, Basalo, Cádiz, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru, Peraza y Conde, se leyó la acta anterior, y dada cuenta de una representación del C. Felipe Delepiane, pidiendo en el sitio de Joropi una legua cuadrada de tierra para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Piacoa, el Soberano Congreso, después de algunas observaciones, decretó sin lugar la solicitud gratuitamente.

El señor Alzuru tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al caso, la necesidad de hacer alguna asignación mensual en efectivo a cuenta de los sueldos detallados en la lista civil a los miembros de la diputación permanente del Congreso en su receso para su subsistencia, debiendo ser pagada puntualmente, y se acordó su discusión para la sesión siguiente.

Se leyó el proyecto de Reglamento presentado por el señor Roscio para las elecciones de Diputados que han de formar el Congreso General en la villa del Rosario de Cúcuta, y hechas algunas observaciones se acordó su examen artículo por artículo.

En seguida el señor Diputado Secretario hizo presente que estaban pendientes varios asuntos de interés capital, cuyo despacho no era posible darlo en el día, para que el Soberano Congreso los tomase en consideración y suspendiese si lo tenía a bien su receso decretado para hoy hasta determinarlos. Se admitió a discusión la exposición, y quedó acordado se difiriese el receso para el diez y nueve, manifestándose al público las poderosas razones que han obligado a esta prórroga.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 261

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Conde, Machado, Alzuru, Afanador, Peraza y Cardoso, se leyó la acta de esta mañana, y se puso a discusión la moción del señor Alzuru expresa en ella, acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación permanente se le den para su subsistencia sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Escribiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias. Asímismo se deliberó que se dé noticia de las cantidades detalladas al Supremo Poder Ejecutivo para que graduando también por su parte las que necesite para auxiliar a los empleados constantemente en el Gobierno, que deban tenerlo, señale el ramo o tome el arbitrio que pueda adaptarse para que sea cierta y segura la contribución mensual que a cada uno ha de hacerse.

Se puso a discusión el proyecto de Reglamento sobre elecciones de Diputados para el Congreso General, y se acordó su reforma en el concepto de que el nombramiento de estos señores debe hacerse por Provincias y no por el número de almas que cada una contenga; que los Representantes han de ser cinco por Provincia y quince los electores de éstos. Con lo cual y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 262

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó el proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General, reformado como se acordó en la sesión del quince, y habiéndose hecho nuevas observaciones, en las cuales se ocupó toda la sesión, el señor Presidente encargó al señor Roscio su redacción para la próxima del mediodía, terminándose con esto la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 263

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó la redacción del proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General de Colombia, y el Soberano Congreso, habiéndolo aprobado con el preámbulo que lo encabeza, acordó su cumplimiento.

Se propuso por el Diputado Secretario se hiciese el nombramiento de los miembros que deban componer la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional conforme al Reglamento aprobado, y habiéndose tratado de la elección indicándose varias personas que podían desempeñar el destino, se acordó se suspendiese hasta que se hiciera la de la diputación permanente.

Se discutió si a los Diputados que se han de elegir para permanentes obsta o nó el ejercicio de otros destinos; y se resolvió que sean sólo exceptuados en la votación los dos señores Vicepresidentes y los que estén allanados para algún servicio fuera de la capital.

Se procedió después a la designación de un honorario a los miembros de la Comisión, para la liquidación de la deuda nacional, y se acordó señalarse a cada uno durante sus funciones cien pesos mensuales.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 264

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru y Cardoso, se abrió un pliego rotulado al Soberano Congreso, y se encontró una representación que se leyó del C. Rafael Diego Mérida, su fecha en Curazao a primero de septiembre del año próximo pasado, con la cual acompaña doce ejemplares impresos de la refutación que ha creído necesaria hacer después de las nuevas ocurrencias, a la respetuosa representación que antes dirigió a este augusto Cuerpo por medio del honorable señor Roscio, comprensiva, según dice, de importantísimas observaciones a la conservación de estos Estados. Y en el mismo pliego se halló otro también dirigido al Excelentísimo señor Presidente del Estado, de que se hizo cargo el señor Presidente del Cuerpo.

Se dio cuenta de una exposición del señor Cádiz, referente a varios objetos de grande interés, que el Soberano Congreso antes de ponerse en receso debía recomendar al Jefe del Estado por la salud de la Patria. Y habiéndose tomado en consideración, se resolvió conforme, encargándose al mismo señor Cádiz la redacción del oficio recomendaticio.

Propuso el señor Presidente la necesidad de declararse que las cosas que se han tomado y tomaren en alguna Provincia o pueblo ya sometidos al Gobierno, para el servicio de la República, se tengan en consideración para una indemnización correspondiente a sus respectivos y legítimos interesados a quienes les toca este derecho en virtud de las leyes establecidas. Se puso a discusión esta materia, de que resultaron varios debates, y por votación, innecesaria la declaratoria.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 265

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru, Cardoso y España, se procedió a la elección de los siete miembros del Soberano Congreso que

deben componer la Diputación permanente, y practicada con asistencia de los señores Urbaneja, Conde y Vallenilla, resultaron con seis votos el señor Martínez para Presidente, cinco el señor Urbaneja, cuatro el señor Cádiz, y uno el señor Alzuru; publicada la elección de Presidente en el señor Martínez, se continuó la de los demás miembros de la Diputación en los mismos términos, y resultaron los señores Briceño y Cádiz cada uno con quince votos; los señores Martínez y Urbaneja, con catorce cada uno; los señores Peraza y España, cada uno con nueve; los señores Conde y Afanador, con ocho cada uno; y obtuvieron siete el señor Alzuru, cinco el señor Basalo, tres el señor Hurtado, los mismos el señor Machado y dos el señor Cardoso. Manifestándose que el número total de estos votos recibidos para miembros compone el de noventa y seis, los cuales, unidos a los diez y seis de la elección de Presidente, componen el total de ciento doce votos a que asciende la multiplicación de diez y seis votantes por siete cada uno. Y realizadas ambas operaciones con la más detenida escrupulosidad, publicada ya la elección de Presidente, se hizo la de los miembros, que resultaron serlo los señores Briceño, Cádiz, Urbaneja, Peraza y España; y como estaban casados con ocho votos los señores Conde y Afanador, manifestó el primero que sus atenciones de Jefe del Estado Mayor, las de Gobernador y Comandante General de la Provincia, le obligaban a suplicar al Congreso se excusase nueva votación, quedando el señor Afanador en ejercicio del destino que en igualdad le había cabido. A pesar de esta exposición, el señor Presidente dispuso con acuerdo de los demás señores, se sortease, y verificado, salió electo el señor Afanador; completo el número de los miembros de la diputación, se publicó.

Entonces el señor Martínez expuso al Soberano Congreso que sólo la imperiosa ley de la obediencia le estrechaba a aceptar el alto destino que se le había conferido, manifestando su gratitud y ofreciendo esforzarse en corresponder a la elección que había merecido entre tántos señores del mismo Cuerpo que le eran superiores en luces y conocimientos. El señor Presidente le contestó que el Congreso se congratulaba con la elección, y él particularmente, porque estaba satisfecho de que llenaría dignamente las funciones de la Presidencia, como que se encontraba adornado de las cualidades necesarias.

Sucesivamente se procedió al nombramiento del Diputado que debe presidir la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; resultó electo el señor Basalo, con quince votos, y el restante lo obtuvo el señor Hurtado. Para los dos Vocales de la Comisión obtuvieron trece votos el ciudadano José Manuel Landa, siete el C. Jerónimo Paz, los mismos el C. Pedro Volastero, y tres el C. Miguel Zárraga, resultando el total de treinta votos por los quince electores, a motivo de ha-

berse retirado por enfermo el señor Alzuru; casada la votación de los ciudadanos Paz y Volastero, se procedió a otra, y tuvo la mayoría el primero, y se publicó la elección.

En este estado, el Diputado Secretario manifestó no estaba señalado en el respectivo Reglamento el sueldo de la Secretaría de esta Comisión, y por uniformidad se le asignó al que lo fuere el de sesenta pesos mensuales.

A proposición del señor Presidente el Soberano Congreso, teniendo en consideración que los Ministros del Despacho son los órganos de comunicación del Gobierno, y que su responsabilidad personal no puede en las actuales circunstancias fijarse como conviene en tiempos tranquilos, se resolvió que sólo sean responsables de lo que manden en su propio nombre y no de lo que el Gobierno mandare en el suyo, cuyas órdenes deberán comunicar y hacer cumplir sin oposición alguna.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 266

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Conde, Briceño, Cádiz y Urbaneja, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo hizo la moción de que pues uno de los Vocales de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional está ausente, se declare si es necesario reemplazarle o si el otro con el Presidente son suficientes para dar principio a las funciones de la Comisión, hasta que regrese el ausente que se espera de próximo, y se acordó conforme a lo propuesto en la segunda parte.

El señor Presidente, encargado por la sesión de doce del corriente de presentar un proyecto de decreto sobre las atribuciones de la Vicepresidencia del Estado, lo verificó, y el Soberano Congreso en conformidad acordó el siguiente

DECRETO

El Soberano Congreso atendiendo a que la causa y los grandes intereses de Colombia exigen que el Presidente y Vicepresidente de la República sean empleados en servicio extraordinario lejos de la capital, en donde debe residir el Gobierno, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Durante la ausencia del Vicepresidente de Colombia ejercerá sus funciones el de Venezuela, despachando con los Ministros Secretarios de Estado en todo lo siguiente:

1º Relaciones exteriores en toda su extensión.

2º Contratas ya hechas, o que hayan de hacerse para el servicio general del Estado, como armamento y vestuario, municiones, pertrechos y cuanto se necesite para el Ejército y la Marina.

3º Correspondencia oficial con los jefes militares y autoridades civiles en todo lo concerniente al servicio y administración general de la República.

Artículo 2º Todo lo concerniente al servicio y administración departamental lo despachará por la Secretaría del Departamento, conforme al decreto de sus atribuciones.

Artículo 3º El Secretario General de la Vicepresidencia del Departamento no puede librar órdenes, como los Ministros Secretarios de Estado; sino que el Vicepresidente mismo del Departamento en esta calidad debe darlas todas y firmarlas.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Se continuó la discusión de la lista civil por lo respectivo al ramo militar, y fué aprobada en estos términos:

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.
Teniente, cincuenta ídem.
Subteniente, treinta y cinco ídem.
Cirujano, cincuenta ídem.
Capellán, treinta y cinco ídem.
Sargento primero, diez y ocho ídem.
Sargento segundo, quince ídem.
Tambor Mayor, diez y ocho ídem.
Cabo primero, doce ídem.
Cabo segundo, once ídem.
Tambor, once ídem.
Soldado, diez ídem.

Estas asignaciónes militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Se trató del sueldo que debían tener los Gobernadores Políticos de Provincia, y después de algunas discusiones se designaron dos mil pesos anuales a cada uno, y quinientos para dotar su Secretaría.

Después se trató de los sueldos de los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, y se acordó conserven por ahora las asignaciones establecidas por el extinguido Gobierno español, y que el señor Presidente del Cuerpo se encargue de presentar un proyecto de decreto comprensivo de todas las asignaciones hechas por el Soberano Congreso a las nuevas dignidades y empleos de la República, según esta sesión y las anteriores de treinta de diciembre y tres del corriente.

A exposición del señor Presidente fundándose en varias razones de utilidad general, se acordó expedir un decreto especial, cuyo proyecto se le encargó al mismo, para que la Constitución mandada observar por vía de ensayo se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Supremo Poder Ejecutivo de acuerdo con la Diputación del Congreso.

Del mismo modo se acordó que los empleados de la República sirvan por los sueldos designados en las sesiones citadas sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título. Y se levantó la sesión.

ZEA— El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 267

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Vicepresidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Conde, Hurtado, Peraza, España, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación del honorable señor Zea, en que manifestando su misión a Europa, encargado de diversas interesantes comisiones del Gobierno, y los peligros y males a que se va a exponer, recomienda a la munificencia del Congreso la suerte de su mujer y una hija pequeña. Tomada en consideración la justicia de la solicitud, méritos, servicios y virtudes del señor Zea, su infatigable celo y amor por la estabilidad de la República, sus constantes tareas a este objeto, sobre cuyos puntos se discutió largamente, recomendando tan notorias como brillantes cualidades que le caracterizan, el Soberano Congreso

acordó unánimemente concederle, como le concede, para sí, su mujer e hija, una propiedad del valor de cincuenta mil pesos, que los mismos interesados elijan, o su equivalente en dinero, por vía de recompensa extraordinaria; y a la misma esposa e hija, el montepío correspondiente a las viudas y huérfanos de los Capitanes Generales de Ejército.

En este estado se convocó al señor Presidente Zea, que no había asistido porque debía tratarse de asunto suyo, y ocupando su respectivo asiento, la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del Coronel Vicente Sucre, quejándose del señor Ministro de Hacienda por haber contrariado la orden del Excelentísimo señor Presidente del Estadó, de entrega de mil pesos que del dinero de Santafé mandó hacerle, disponiendo aquél fuese en la moneda de Apure que aquí no corre; y se acordó que el interesado ocurra al Gobierno a quien toca la determinación de su solicitud para que la provea conforme a la orden de Su Excelencia el Presidente del Estado y al decreto del mismo, siendo Jefe Supremo, dado en diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, inserto en la *Gaceta número 1º*, sobre circulación de moneda.

Se resolvió una representación del señor Machado de esta fecha, declarándose que lo decretado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en veinticuatro de diciembre último, a otra del mismo, en nada perjudica para sus pretensiones a su opinión y concepto.

El señor Presidente cumpliendo con lo acordado en la sesión de esta mañana, presentó el proyecto de decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y examinado por el Soberano Congreso, prestó su aprobación en estos términos:

DECRETO

Sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria.

El Soberano Congreso, teniendo en consideración los sacrificios hechos por los defensores de la Patria y por los empleados públicos, sus largos padecimientos y las privaciones a que se han sujetado, especialmente los del Departamento de Venezuela, que todos han servido por más de cuatro años sin sueldo, ni gratificación alguna, por puro amor a la República y a la libertad, no ha podido menos de reconocer el derecho que tienen a las asignaciones correspondientes a sus grados y destinos, y para que puedan reclamarlas en mejores circunstancias y reciban entretanto algún socorro, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Disposiciones generales.

Artículo 1º Los sueldos asignados por esta Ley a los servidores del Estado así en lo civil como en lo militar y administrativo de Justicia y Hacienda, se entenderán devengados desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2.º No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora estos sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o se pagarán por el orden de años a proporción que las necesidades del Estado vayan disminuyéndose.

Artículo 4º Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea, de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

ASIGNACIONES

Poder Legislativo.

Todos los Diputados, sin diferencia, diez pesos diarios cada uno.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios.

Y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios.

El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios.

Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios.

Para gastos de Secretaría, cuatro reales diarios.

El Portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinticinco mil pesos anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos subalternos para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.
Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.
El abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.
El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.
El Secretario, dos mil pesos anuales.
Dos Escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.
Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.
El Portero, trescientos sesenta pesos al año.

Vicepresidentes Departamentales.

Cada uno de los Vicepresidentes Departamentales tendrá veinte mil pesos anuales.
El Secretario General, de cada Vicepresidente, dos mil pesos anuales.
El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales, y los subalternos de las mismas que se fueren necesitando, seiscientos pesos cada uno.
Los gastos de cada Secretaría se fijarán por el Vicepresidente del mismo Departamento.

Gobiernos Políticos de Provincia.

Cada uno de los Gobernadores de Provincia tendrá dos mil pesos anuales, y quinientos para dotar su Secretaría.

Ramo de Guerra.

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.
General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.
General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.
Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.
Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.
Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.
Capitán, setenta pesos mensuales.
Teniente, cincuenta ídem.
Subteniente, treinta y cinco ídem.
Cirujano, cincuenta ídem.
Capellán, treinta y cinco ídem.
Sargento primero, diez y ocho ídem.
Sargento segundo, quince ídem.

Tambor Mayor, diez y ocho pesos mensuales.
Cabo primero, doce ídem.
Cabo segundo, once ídem.
Tambor, once ídem.
Soldado, diez ídem.

Artículo 5º Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes Cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Artículo 6.º Los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, conservarán por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español.

Artículo 7.º Por los sueldos designados servirán los empleados de la República sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Tendrálo todo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución Política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

DECRETO

El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto, de acuerdo con la Diputación permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En virtud de exposición del señor Presidente Zea en que hizo presente lo indispensable que era que el Soberano Congreso le autorizase con las facultades necesarias para llevar al cabo los importantes objetos de la Misión a Europa a que se le ha destinado por el Excelentísimo señor Presidente de Colombia en beneficio general de la República, apoyó el señor Cádiz esta proposición haciendo ver con observaciones particulares que debían concedérsele las facultades pedidas, y habiéndose entrado en discusión, se acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso deseando que la Misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea cerca de diversas Cortes, tenga el más com-

pleto suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba, para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse revestido de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y decreta le sean expedidos por el honorable señor Vicepresidente Juan Germán Roscio en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha recaído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.

A propuesta de algunos señores Diputados se trató de las diferentes clases de moneda que han venido del Departamento de Cundinamarca, exigiéndose prohibiese la circulación de la fabricada en Apure y de otras que por el desorden de los tiempos se han falsificado y adulterado, y se acordó autorizar como se autorizó a la Diputación que ha de quedar por el receso del Soberano Congreso para la resolución de este negocio.

Ultimamente se declaró en receso el Soberano Congreso, conforme lo tiene acordado desde el quince del corriente, y que para mañana se convoque sólo a leer el manifiesto a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la ley de su reunión, que es la fundamental del Estado, y a instalar la Diputación permanente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 268

En la capital de Guayana, a veinte de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, España, Peraza, Vallenilla, Hurtado, Basalo, Machado, Cardoso, Alzuru y Afanador, se abrió la sesión felicitando el señor Presidente al Congreso por el brillante suceso que la Providencia había concedido a sus trabajos, y por el beneficio inestimable de la reunión política con que se había dignado coronarlos; extendióse sobre este interesante artículo, y manifestó la satisfacción particular que había tenido en que se hubiese decretado en el período de su Presidencia a que pocos días antes había sido elevado. Leyó luégo el manifiesto que por disposición del Congreso dirigía a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la Ley de su reunión, que es la fundamental del Estado. Concluída la lectura del manifiesto, procedió el mismo señor Presidente a recibir el juramento de los honorables miembros y Presidente de la Diputación permanente en que a la fórmula acostumbrada se añadió la de comprometerse a ser los

conservadores del orden establecido y de las leyes, y los defensores de los derechos del pueblo. Recibido el juramento que prestaron individualmente el señor Presidente Martínez y miembros de la Diputación señores Urbaneja, Afanador, Briceño, Cádiz, Peraza y España, anunció el señor Presidente del Congreso que este Cuerpo Soberano había terminado sus trabajos, y lo declaró en receso, como lo estaba desde el día de ayer, separándose hoy después de instalar la Diputación permanente. Manifestó la confianza que debía tenerse en la Diputación por el notorio celo, luces, probidad y patriotismo de los miembros que la componen y por las prendas eminentes de su Presidente el honorable señor Martínez, a quien cedió el asiento expresando que jamás aquella silla sería más dignamente ocupada. Terminó la sesión el señor Martínez con un discurso juicioso, elegante y modesto, ofreciendo a su nombre y de la Diputación, no perdonar esfuerzo ni trabajo para corresponder a la confianza del Congreso y a las esperanzas del público. Levantóse la sesión con repetidos vivas y aclamaciones del concurso, y una salva de artillería anunció la separación del Congreso.

FRANCISCO ANTONIO ZEA—*Juan Martínez—Juan G. Roscio—José Tomás Machado—Ramón García Cádiz—Juan Vicente Cardoso—Josef de España—Eusebio Afanador—Luis Peraza—Diego B. Urbaneja—D. Domingo Alzuru—Francisco Conde—Antonio M. Briceño—Onofre Basalo—Eduardo A. Hurtado*—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla.*

ACTAS

DEL SOBERANO CONGRESO EN SU REINSTALACIÓN

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión extraordinaria los señores Presidente y miembros de la Diputación permanente. Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza, Afanador, y a virtud de la citación acordada por la misma Diputación en sesión de ocho del corriente, los demás señores Diputados Basalo, Peñalver, Hurtado, Conde, Machado, Parejo y Alzuru, tomó la palabra el referido señor Presidente, y después de haber manifestado sucintamente los varios y poderosos motivos que habían provocado la reunión del Soberano Congreso, añadió que el pormenor de sus circunstancias podían verse más extensamente en las actas de la Diputación. En seguida declaró solemnemente estar reinstalado el Soberano Congreso, y le invitó al nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Cuerpo, y habiéndose procedido a la elección por votación secreta, del escrutinio que practicaron los señores Cádiz y Basalo, nombrados al efecto, resultaron electos el señor Peñalver para Presidente con seis votos, para Vicepresidente el señor Urbaneja con cuatro, habiendo obtenido el señor Alzuru dos, el señor Cádiz uno y el señor Martínez otro, que componen los catorce votos de los señores Diputados hasta ahora presentes, y por Secretario el mismo que lo era de la Diputación ciudadano Felipe Delepiane por unanimidad de sufragios. Publicada la elección, tomó el señor Peñalver el asiento preferente y dijo: que sensible al honor que acababa de recibir del Soberano Congreso, eligiéndole su Presidente, se creería dichoso si ocupando la silla pudiese desempeñar las funciones de manera que quedasen satisfechos los honorables miembros que lo componen, a quienes dio las más expresivas gracias por la confianza que había merecido.

Después de este breve discurso, mandó leer la acta de convocación del Soberano Congreso acordada por la Diputación permanente, y concluída su lectura propusieron varios señores Diputados que el Congreso no debía ocuparse por ahora de otra

cosa que del contenido del pliego dirigido a la Representación Nacional por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, dejando para después tratar de las infracciones que se atribuyen al señor Vicepresidente de Colombia, y se expresan en la acta de la Diputación que acaba de leerse; y que para imponerse de la comunicación del General español, se pidiesen inmediatamente al referido señor Vicepresidente todos los papeles que contenía el mencionado pliego, y se le previniese hiciese detener al conductor de él hasta la determinación del Soberano Congreso, que deberá permanecer reunido hasta la conclusión de este negocio; y así se acordó.

En este acto entraron a la sala los señores Montilla, Alcalá y Cardoso.

Verificada la remisión del oficio y pasadas más de dos horas en espera de los papeles pedidos, deliberó el Soberano Congreso se repitiese el oficio al señor Vicepresidente de Colombia, con el objeto antes expresado, y así se ejecutó.

En este estado, no habiéndose recibido aún dichos papeles, ni contestación alguna, e informados los señores Diputados de que a pesar de los oficios pasados había emprendido su marcha el correo enemigo, despachado por el señor Vicepresidente del Estado, se suscitaron varias cuestiones sobre la falta cometida por el referido señor Vicepresidente contra lo ordenado por el Soberano Congreso, y habiendo propuesto algunos de los señores Diputados se hiciese devolver al parlamentario por medio del señor Vicepresidente del Departamento, se opuso el señor Alzuru, diciendo no debía precipitarse la deliberación del Soberano Congreso sobre este particular por simples conjeturas; que quizás el parlamentario a quien por solo el hecho de verle en la calle se le consideraba de viaje, habría sido llamado con algún otro objeto por el señor Vicepresidente del Estado, y que en caso que fuese de marcha, como se decía, había tiempo para hacerlo retroceder, y que convendría en el caso propuesto darle tiempo a que pasase el Orinoco para que pudiese comprobarse el hecho.

Conforme el señor Montilla con la opinión de que se hiciese retroceder al parlamentario, sentó las proposiciones siguientes:

1ª Que se declare reinstalado el Soberano Congreso.

2ª Que reasuma en las presentes circunstancias el mando de las armas.

3ª Que se llame al señor Vicepresidente Departamental con el objeto dicho, y que para ahorrar tiempo, se nombre una Diputación que le haga venir a la Sala.

Y habiéndose instruído al señor Montilla de que la declaratoria propuesta de reinstalación del Soberano Congreso, está hecha desde el principio de la sesión, y que con el hecho mismo

de haberse reunido la Representación Nacional, ha reasumido el mando de las armas, pues así lo tiene acordado antes de ahora, se puso en discusión solamente la tercera de sus proposiciones apoyada por el señor Basalo y otros señores Diputados, y puesta a votación, quedó aprobada, nombrándose por el señor Presidente a los señores Urbaneja y Peraza para que anunciasen al referido señor Vicepresidente del Departamento que el Soberano Congreso le esperaba en la sala de sus sesiones.

Verificada la comparecencia del señor Vicepresidente e instruído por el señor Presidente del Cuerpo de los motivos que habían provocado la reunión del Soberano Congreso, le intimó a nombre del mismo Cuerpo Soberano, estar acordado que la fuerza armada contenida en el círculo constitucional está a disposición del Soberano Congreso, y habiendo manifestado estar dispuesto a cumplir las órdenes de la Soberanía, le intimó igualmente hiciese suspender la marcha del Oficial parlamentario, y caso de haber partido le hiciese retroceder poniendo los pliegos que lleve a disposición del Soberano Congreso. A lo cual contestó el referido señor Vicepresidente que efectivamente había partido el parlamentario, que él mismo había despachado en virtud de orden que al efecto se le comunicó el día de ayer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que una casualidad había impedido su salida hasta ahora poco, y se retiró a poner en ejecución las órdenes del Soberano Congreso.

El señor Alzuru y otros señores Diputados propusieron que por ser ya tarde terminase la presente sesión.

Los señores Montilla y Basalo se opusieron diciendo que el principal objeto de la reunión del Soberano Congreso había sido el asunto del pliego dirigido por el General Morillo, y que habiéndose pedido éste al señor Vicepresidente del Estado, no debía separarse el Congreso hasta imponerse de su contenido.

Con motivo de esta exposición se repitieron acaloradamente los discursos hechos anteriormente sobre la falta cometida por el señor Vicepresidente del Estado en no cumplir puntualmente la orden del Soberano Congreso, de que resultó fijarse la proposición de si debería o nó prevenírsele de nuevo con apercibimiento remitiese el mencionado pliego, y previa la discusión correspondiente se acordó se diga al expresado señor Vicepresidente del Estado que si al recibo del oficio que debe pasársele y conducirá el mismo Secretario, no le entregaba los papeles que por dos veces se le habían pedido, se tendría este acto por un expreso desconocimiento de la soberanía.

Dirigido el mencionado oficio en los términos acordados, e informado el Soberano Congreso por el Secretario que el señor Vicepresidente había remitido los papeles con el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, el cual esperaba se le diese entrada para entregarlos, se le concedió el permiso. Estando

en la sala y habiendo dado principio a manifestar los motivos que había tenido el señor Vicepresidente para demorar la remisión de los papeles, le interrumpió el señor Alzuru diciendo que era inoficiosa la exposición del Ministro, pues considerando difusa su relación no serviría más que de hacer perder el tiempo; que no se trataba ahora de juzgar al Poder Ejecutivo para oír sus descargos, y que cuando llegase el caso se le oiría como corresponde.

Se suscitaron nuevos debates sobre si debía o nó oírse en el acto el informe del Ministro, y puesta a votación la proposición, se resolvió reservarse el informe para cuando fuese tiempo oportuno; con cuyo motivo se retiró el Ministro, dejando en manos del Secretario del Soberano Congreso la comunicación del Jefe español, reducida a solo un oficio fechado en el Cuartel General de Caracas, a diez y siete de junio próximo pasado, el cual leído públicamente según se acordó, terminó la sesión, por ser ya demasiado tarde.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario.

ACTA 2ª

En la capital de Guayana, a once de julio de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Briceño, Hurtado, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alzuru, Alcalá, Parejo y Montilla, se abrió la sesión, dándose cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente del Departamento, de fecha de hoy, en que participa que a virtud de lo que se le previno por el Soberano Congreso en sesión de ayer, dispuso regrésase inmediatamente el parlamentario que ya había partido, despachado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que quedaba en su poder el pliego y el conductor detenido en esta capital; y habiéndose tratado del destino que debería darse al mencionado pliego, se deliberó que el referido señor Vicepresidente lo dirigiese a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.

El señor Presidente indicó en seguida se acordasen con preferencia los términos de la contestación que debía darse al General en Jefe del Ejército español, y concluída la lectura que se mandó repetir de su comunicación, se entró a tratar del asunto discurriendo largamente casi todos los señores Diputados con el mayor entusiasmo y energía bajo el inconcuso e inmutable principio de que cualquiera que fuese la contestación, debía tener por base el reconocimiento de la independencia.

Declarada suficientemente discutida la materia, y puesta a votación, se acordó por unanimidad contestar al General Morillo que no se admitirán proposiciones algunas que no lleven por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de la República de Colombia, encargándose al señor Presidente su redacción.

Y habiendo exigido el señor Cádiz el pronto despacho del parlamentario, se levantó la sesión.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario.

ACTA 3ª

En la capital de Guayana, a doce de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Roscio, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Montilla, Basalo, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Alcalá, Parejo, Alzuru y Machado, el señor Presidente manifestó que el Secretario del Soberano Congreso había enfermado, y era de urgente necesidad nombrar interinamente quien supliese su falta, y habiéndose procedido a la elección resultó nombrado el señor Machado.

En seguida propuso el mismo señor Presidente debía tratarse de las acusaciones o infracciones que de la acta de la Diputación permanente de ocho del corriente aparecen contra el señor Vicepresidente de Colombia.

El señor Cádiz dijo que en atención a no estar acusado en forma el Vicepresidente de Colombia, y a la necesidad de que se despachase inmediatamente el correo enemigo por la suspensión de armas que había propuesto, debía tratarse de su despacho, y que éste se verificase por el Vicepresidente de Colombia. Apoyada esta exposición por el señor Peñalver, se opusieron varios señores Diputados, discurriendo largamente contra lo expuesto por el señor Cádiz en cuanto a que el parlamentario fuese despachado por el Vicepresidente del Estado.

El señor Roscio tomó la palabra, y habiendo empezado su discurso, le interrumpió el señor España, diciendo que el señor Roscio no debía hablar como Vicepresidente sino como Diputado, sobre lo cual hubo varios altercados relativos a si debía o nó oírsele como Poder Ejecutivo, y puesta a votación esta proposición, resultó por ocho votos contra siete (excluído el referido señor Roscio) se le oyese como Vicepresidente; y continuando su discurso, se redujo entre otras cosas a excusarse principalmente de las faltas que se le atribuían haber cometido como crímenes, sobre que se extendió largamente, exponiendo por

último que aunque tenía razones más poderosas que las producidas, no le era permitido referirlas ni proseguir su discurso hasta que hubiese salido el correo enemigo; y habiéndosele concedido el permiso que pidió para retirarse, lo verificó acompañado de una Diputación, compuesta de los señores Peraza y Basalo, nombrados al efecto.

Siguió la discusión sobre el despacho del Oficial parlamentario y por quién debía ir autorizada la contestación acordada en la sesión de ayer, sobre lo cual hubo varios debates, después de lo cual se acordó que habiéndose dirigido el Jefe español al Soberano Congreso, como lo manifestaba su comunicación de 17 de junio, se despachase la contestación por el señor Presidente del Cuerpo, autorizada por su Secretario. Y terminó la sesión.

PEÑALVER—*José Tomás Machado*, Vocal Secretario interino.

ACTA 4ª

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alcalá, Alzuru y Montilla, se leyó y aprobó la redacción que presentó el señor Presidente de la contestación que conforme a lo acordado en la sesión del día once debe darse a la comunicación que recibió el Soberano Congreso del General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, cuyo literal contexto es el siguiente:

Excelentísimo señor: Reunido el Soberano Congreso, que fue convocado extraordinariamente para que viese la carta que Vuestra Excelencia le dirigió de su Cuartel General de Caracas, con fecha del diez y siete de junio, avisándole que los señores Brigadier don Tomás de Cires y don Domigo Duarte, estaban comisionados para pasar a esta capital con el objeto de solicitar la unión de estos países a la Monarquía Constitucional de España, y que los expresados señores manifestarán los elementos de la reconciliación propuesta por la Nación; ha deliberado el once del corriente en sesión pública que yo transmita a Vuestra Excelencia en contestación el siguiente decreto: El Soberano Congreso de Colombia, deseoso de establecer la paz, oirá con gusto todas las proposiciones que se hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y los pueblos de la República.

En seguida varios señores Diputados pidieron se declarase por qué conducto debía dirigirse la contestación anterior, supuesto que las ocurrencias que había habido sobre este negocio daban motivo para creer que el señor Vicepresidente de Colombia dejaría ilusorio lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de ayer. Oídos los discursos y opiniones que hubo en este asunto, se deliberó que la contestación se dirigiese por el señor Vicepresidente del Departamento, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo.

Habiendo propuesto el señor Presidente continuar la discusión pendiente sobre las acusaciones que resultan contra el señor Vicepresidente de Colombia, en las actas de la Diputación, se opuso el señor Briceño, manifestando sería conveniente exigir antes al referido señor Vicepresidente ponga por escrito la exposición que de palabra hizo en la sesión de ayer, y la remita al Soberano Congreso, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo, y así se acordó, previa la discusión correspondiente.

Se deliberó igualmente a propuesta de los señores Conde y Machado se pidiese noticia al señor Vicepresidente del Departamento, del día y hora en que recibió el pliego para despachar al parlamentario, y que en caso de haber participado al señor Vicepresidente de Colombia de que iba a salir ya el referido parlamentario, dé igual noticia del día y hora en que le dio este aviso.

El señor Presidente señaló el día de mañana para que el Soberano Congreso se impusiese de las demás ocurrencias que se expresan en la acta de convocación, previniendo al Secretario traiga a la vista los documentos relativos a ellas. Con lo cual terminó la sesión.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario.

ACTA 5ª

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos veinte. Habiéndose reunido el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Machado, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, Afanador, Alzuru, Alcalá y Parejo, se dio principio a la sesión dándose cuenta del informe que a virtud de lo acordado en la sesión de ayer, se le pidió y dio el señor Vicepresidente Departamental: en él expone que el día nueve del corriente, como a las cinco de la tarde, recibió un oficio fechado el mismo

día con que el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores le acompañó la contestación que había de conducir al General en Jefe del Ejército español el Oficial parlamentario que había traído el pliego para el Soberano Congreso; que la fuerte lluvia que empezó casi a la misma hora, y duró hasta muy avanzada la noche, impidió la pronta salida del parlamentario, según lo tenía dispuesto; que al siguiente día fue preciso hacer proveer al Oficial nuéstro que lo conducía de algunos objetos que le faltaban para el regreso, y que en estas diligencias llegó la una de la tarde, a cuya hora, poco más o menos, verificó su salida, y así se lo avisó igualmente en seguida al mencionado Ministro.

En consecuencia se comenzó a dar cuenta en conformidad de lo prevenido en la sesión de ayer, leyéndose las actas de la Diputación permanente, y comunicaciones del señor Vicepresidente de Colombia, relativas a las ocurrencias que tuvieron entre sí durante el receso del Soberano Congreso, e interrumpida la lectura por el señor Presidente, expuso que atendiendo a la multitud de los documentos convendría nombrar una Comisión que formase un extracto de todos ellos para que en más breve tiempo pudiesen imponerse los señores Diputados.

El señor Alzuru fue de opinión debían leerse originalmente para formar mejor concepto de sus contenidos, y porque según estaba informado contenían cláusulas dignas de consideración que acaso podrían omitirse en el extracto. Con este motivo se mandó proseguir la lectura, la cual concluída, el señor Montilla tomó la palabra y habló largamente reprobando la conducta del Excelentísimo señor Presidente del Estado, por haber librado la orden que alteraba lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a las asignaciones alimenticias, cuyo defecto no podía imputarse al Vicepresidente de Colombia, quien no había hecho más que obedecer y cumplir la orden del superior.

El señor Conde, contradiciendo la opinión del señor Montilla, dijo que el señor Vicepresidente de Colombia no está exento del cargo que le resulta, por haber cooperado a contravenir un decreto de la Soberanía, y que ya que de su propia voluntad no hizo presente al señor Presidente del Estado el falso supuesto bajo el cual dio la orden, debió haberlo hecho después que al efecto fue requerido por la Diputación en uso de sus facultades. Habló más extensamente sobre el errado concepto con que el señor Vicepresidente de Colombia afirmaba en uno de sus oficios que la orden del señor Presidente tenía fuerza de ley.

El señor Alzuru, después de manifestar su opinión conforme a la del señor Conde, pasó a manifestar la debilidad que manifestó la Diputación en no haber convocado al Soberano Congreso desde la primera infracción que hubo por parte del señor Vicepresidente y no haber dado lugar a que se repitie-

sen los hechos, y que por consiguiente faltó en esta parte a su deber; y que no pudiéndose tomar en las circunstancias presentes la providencia que corresponda, era de opinión se emplazase a la Diputación y al Vicepresidente de Colombia para que en su oportunidad contesten a los cargos que respectivamente se les hagan.

El señor Presidente contradijo al señor Alzuru, exponiendo que la Diputación no había hecho más que cumplir con su deber, y después de fundar su opinión, manifestó los inconvenientes que resultan de las frecuentes convocatorias del Cuerpo Soberano.

Los señores España, Martínez y Cádiz expusieron que jamás podrá imputarse a la Diputación haber cometido la más leve falta, y mucho menos la que se le quiere atribuír por el señor Alzuru de no haber convocado al Congreso en las dos primeras ocurrencias, porque no había llegado aún el caso, pues estando como estaban pendientes, sólo trataba de acumular pruebas contra la resistencia del Vicepresidente de Colombia; pero con la esperanza de que al fin cedería a la resolución de la Diputación, como lo manifiesta el último oficio que se le dirigió al Vicepresidente, del cual no hubo contestación, porque esperándola la Diputación sobrevino la ocurrencia del parlamentario, que provocó principalmente la reinstalación del Soberano Congreso, y con esta oportunidad se convocó también para que determinase lo conveniente sobre las anteriores. Apoyado lo expuesto por otros varios señores Diputados, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario.

ACTA 6ª

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Basalo, Peraza, Montilla, Alzuru, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado y Parejo, se dio cuenta de la exposición que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República hizo a virtud del acuerdo del día trece, en que el Soberano Congreso resolvió que Su Excelencia diese escrita la exposición que a la voz había hecho en la sesión anterior, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo. Con referencia a dicha exposición el señor Alzuru propuso le parecía que los señores de la Diputación permanente no debían conocer y juzgar en un asunto sobre el cual ya habían conocido, y por lo tanto se reputaban partes, y

que no debiendo de consiguiente entrar aquellos señores en el número de los Diputados que habían de conocer de las ocurrencias que habían causado la convocatoria del Soberano Congreso, no quedaba número suficiente para juzgar de la acusación que se hacía al Vicepresidente por la Diputación, debiendo quedar por lo mismo preparada la acusación para su tiempo.

El señor Urbaneja contradiciendo la opinión del señor Alzuru, discurrió manifestando que la Diputación no podía ser recusada porque hasta entonces no había hecho más que ejercer sus atribuciones, manifestando al Poder Ejecutivo la arbitrariedad con que se oponía a ellas, y al cumplimiento de los decretos del Soberano Congreso; que no obrando la Diputación ni ninguno de sus miembros en asunto que fuese de su interés particular sino del bien general, a cuya representación estaban llamados por su nombramiento de Diputados, no podía privárseles de la voz y voto en las deliberaciones de una naturaleza como las presentes; y que en fin, si el Excelentísimo señor Vicepresidente creía que la Diputación no debía votar en las ocurrencias que entre ésta y Su Excelencia habían tenido lugar antes de la convocatoria del Soberano Congreso, debería creer también y representar que este Soberano Cuerpo no debía decidir sobre el acto de desobediencia que se notaba contra Su Excelencia, por no haber remitido al Soberano Congreso el pliego, y detenido el despacho de su conductor que se le previno al momento de la reinstalación del Soberano Congreso. Debiéndose concluír si se le diese entrada a esta especie de argumentación que estaba al arbitrio del Poder Ejecutivo inutilizar o anular la Representación Nacional cada vez que fuese a conocer y decidir sobre algún acto de desobediencia o resistencia a cumplir y ejecutar sus leyes y decretos; cuya proposición la reputaba por absurda.

Otros señores Diputados discurrieron en pro y en contra de estas opiniones, y los señores Alzuru y Urbaneja insistieron en las suyas en sus posteriores discursos.

El señor Briceño propuso que pues el Vicepresidente suponía en su manifestación que era irregular e indebida la convocatoria del Congreso en el modo que se había hecho, debía hacerse una previa declaratoria sobre el asunto.

El señor Urbaneja sostuvo que el Congreso estaba legítimamente convocado por la Diputación, porque uno de los artículos de sus atribuciones la facultaba expresamente para ello en casos extraordinarios y muy graves como había creído la Diputación el presente, y que los artículos de la Constitución que en apoyo de su manifestación alegaba Su Excelencia, eran inoportunos e inaplicables, lo primero porque la Constitución no estaba publicada ni en práctica para que se alegase como una ley inalterable; y lo segundo, porque aunque lo estuviese, el decreto de atribuciones de la Diputación fue librado posterior-

mente a la formación de la Constitución, y por él toda la facultad de convocar y reunir el Soberano Congreso fue dada a la Diputación, sin que se haya prevenido en él que el Presidente o Vicepresidente de la República viniese a abrir sus sesiones, que era indudable que por el decreto de atribuciones de la Diputación se habían alterado los artículos citados de la Constitución, porque en ésta no aparecía la creación de diputación; y que últimamente siendo la actual convocatoria del Soberano Congreso para conocer de excesos del Poder Ejecutivo, no era regular ni conforme a la ley ni a ninguna razón que se dejase al arbitrio de éste la efectiva apertura de sus sesiones.

El señor Alzuru habló conforme a la opinión del señor Urbaneja, sobre la legitimidad de la convocatoria hecha por la Diputación, añadiendo que aunque la apertura de las sesiones del Soberano Congreso la preside por la Constitución el Presidente del Estado, era esto en los períodos ordinarios y no en las convocatorias extraordinarias.

El señor Montilla habló sobre la palabra competencia que el Excelentísimo señor Vicepresidente dice que hubo entre su autoridad y las facultades de la Diputación permanente, y expuso que lo que había habido era en su opinión no una competencia sino una arbitrariedad del Poder Ejecutivo, en no haberse conformado con la decisión de la Diputación creada y dejada expresamente por sus atribuciones para hacer iguales declaratorias. El mismo señor Montilla y otros señores Diputados discurrieron con más extensión sobre esta materia.

En cuyo estado, y siendo ya las cuatro de la tarde, el señor Presidente Peñalver propuso se nombrase una Comisión que formase un proyecto de decreto sobre los tres puntos a que se refería la última acta de la Diputación, y el de no haber Su Excelencia el Vicepresidente enviado el pliego al Soberano Congreso, y detenido la marcha al correo conforme se le previno, teniendo presente todos los documentos que paraban en la Secretaría, y la exposición del señor Vicepresidente. Y habiéndose acordado así unánimemente, el referido señor Presidente nombró para dicha comisión a los señores Alzuru, Basalo y Parejo. Y terminó la sesión.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario.

ACTA 7.ª

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y demás señores Diputados, Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Conde, Alzuru y Alcalá, se abrió la sesión le-

yéndose el proyecto de decreto que presentó la Comisión sobre los cuatro puntos discutidos y expresados en la sesión del día quince, y habiéndose entrado de nuevo en su examen y discusión, teniéndose presente el expresado proyecto, oídos los discursos y opiniones de varios señores Diputados, y decidida afirmativamente la moción del señor Cádiz para que se declarase como artículo previo si los señores de la Diputación debían entrar en esta votación, tuvo a bien el Soberano Congreso hacer la siguiente declaratoria:

1º Que en la ocurrencia sobre la suspensión del estanco de la sal, la Diputación procedió con facultades, pues era asunto que le estaba especialmente cometido por el Soberano Congreso en decreto de trece de enero último, y que el Vicepresidente del Estado debió y debe cumplir su decisión.

2º Que la Diputación obró con arreglo a sus facultades en reclamar el cumplimiento del decreto del Soberano Congreso de quince de enero último, sobre asignaciones alimenticias, y que están fuera de las facultades del Poder Ejecutivo las órdenes que libró para su alteración, que deberán quedar sin efecto.

3º Que estaba dentro de las atribuciones de la Diputación permanente recibir, imponerse, dar dirección o acordar sobre el contenido de los pliegos dirigidos al Soberano Congreso.

4º Que el Vicepresidente del Estado no ejecutó como debió el Decreto del Soberano Congreso en que se le previno remitiese los papeles que contenía el pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, y detuviese a su conductor.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento.

Luégo que se libró el antecedente Decreto, propuso el señor Presidente se diese otro acordando el receso del Soberano Congreso y que la Diputación continuase en los mismos términos que antes, en atención a que había terminado ya el objeto de su convocatoria; y tratándose la materia, hizo el señor Briceño la siguiente moción: que se tratase con detención si convenía o nó que en las actuales circunstancias se pusiese en receso el Soberano Congreso; si debía o nó quedar Diputación permanente; y si en caso de quedar se compondría de los mismos miembros. Apoyada esta moción por los señores Urbaneja y España, fue contradicha por inoportuna por el señor Hurtado, y después de una ligera discusión sobre su admisión, se pusieron en votación una y otra y se deliberó se admitiese la del señor Briceño y se discutiese en la sesión siguiente.

El señor Urbaneja manifestó la necesidad y conveniencia de que el Soberano Congreso diese un manifiesto a los pueblos de la República sobre el contenido de la comunicación del ene-

migo y la contestación acordada por el Soberano Congreso; se acordó conforme y que el señor Presidente quedase encargado de darlo y hacerlo publicar. Y se levantó la sesión.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario

ACTA 8ª

En la capital de Guayana, a diez y ocho de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Basalo, Briceño, Alzuru, Afanador, Cádiz, Parejo, Machado, Peraza, Conde, Montilla, Hurtado, Martínez, Cardoso y Alcalá, se entró a la discusión de los varios puntos que contiene la moción del señor Briceño hecha en la sesión anterior, principiándose por el primero, sobre el receso del Soberano Congreso.

Los señores Alzuru y Montilla discurrieron exponiendo varias razones para persuadir la necesidad de que el Soberano Congreso continuase reunido en las actuales circunstancias, en que podrían llegar nuevas comunicaciones del enemigo y acaso los comisionados que tiene anunciados en la comunicación que se ha recibido.

El señor Urbaneja habló en contra de la supuesta necesidad, porque teniendo ya el Soberano Congreso acordada la base sobre la cual debería proceder la España para tratar o entrar en nuevas comunicaciones con la República de Colombia era al Gobierno a quien correspondía continuar en ellas, y porque si posteriormente había otra ocurrencia, bien fuese nueva, bien sobre la misma materia, no era imposible se reiterase la convocatoria y reunión del Soberano Congreso. Añadió también que la continuación de sus sesiones sería inoficiosa porque estando pendiente y ya próxima la reunión del Congreso General de Colombia a quien por la Ley Fundamental correspondía constituír la República y darle leyes civiles o particulares, el actual, continuando sus sesiones, no tendría objeto en qué emplearlas.

El señor Alcalá habló conforme a la opinión del señor Urbaneja.

El señor Cádiz tomó la palabra y pidió se leyese la Ley Fundamental, y expuso que estando acordado por ella el receso del Soberano Congreso, no podía sin que se incurrriese en una escandalosa transgresión acordarse su continuación.

Los señores Briceño y Martínez esforzaron esta misma opinión; y oídos los discursos de los demás señores Diputados, se entró en votación y se acordó quedase en receso el Soberano Congreso, en atención a que había terminado ya el objeto de su extraordinaria reunión.

Entrándose seguidamente en la discusión de la segunda parte de la moción, se deliberó que era inoficiosa en atención a que poniéndose el Soberano Congreso en receso, debía quedar la Diputación permanente como está acordado.

Y en cuanto al tercer punto, se redujo la discusión a si continuaban en la Diputación los mismos miembros que la habían compuesto hasta la reunión del Soberano Congreso, o se hacía nueva elección; puesta en votación, se deliberó lo segundo.

Y habiéndose procedido por votación secreta a dicha elección, del escrutinio que practicaron los señores Alzuru y Cardoso, además del Secretario, resultó electo por Presidente el señor Martínez, con nueve votos, siete el señor Urbaneja y uno el señor Peñalver; y habiéndose continuado la de los demás miembros de la Diputación, resultaron: el señor Urbaneja, con diez y seis votos; el señor España, con trece; el señor Briceño, con quince; los señores Peraza y Cádiz, con once cada uno; el señor Afanador, con nueve, y de los votos restantes obtuvieron: el señor Conde, cinco, con igual número el señor Peñalver; los señores Parejo, Alcalá y Montilla, con tres cada uno, y los señores Basalo, Cardoso, Machado y Alzuru, con dos cada uno; y publicada la elección, terminó la sesión señalándose el día de mañana para recibir a los señores que deben componer la Diputación permanente el juramento correspondiente.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario

ACTA 9ª

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás señores Diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Alzuru, Alcalá y Parejo, se abrió la sesión, leyéndose las actas de los días anteriores, después de lo cual procedió el señor Presidente a recibir a los honorables miembros de la Diputación el correspondiente juramento, que prestaron uno a uno los señores Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, y habiendo manifestado en seguida el señor Presidente haber terminado los objetos para que fue reunido el Soberano Congreso, lo declaró en receso, previniendo se comunicase así al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó este acto.

PEÑALVER—*Felipe Delepiane*, Secretario

ACTAS RESERVADAS

DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1819

ACTA 1ª

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Suspendida la sesión pública de este día, compuesta de los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se dio principio a la sesión secreta, leyéndose una comunicación de 18 del corriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y copia de un proyecto de tratado que los comisionados de la República en Inglaterra intentan celebrar con el Gobierno de Chile, para estrechar la unión y amistad entre ambos Estados con los diversos objetos que se manifiestan; y el Soberano Congreso, meditando el asunto con el interés de su importancia, acordó que el proyecto se examinase por una Comisión compuesta de los señores Cádiz, Roscio y Afanador, y consecuentemente diesen su informe.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

AÑO DE 1820

ACTA 2ª

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión secreta el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó una representación del

señor Cádiz, dirigida a proponer y a que se resuelva como necesario a la existencia del Estado que el Excelentísimo señor Presidente actual, Libertador Simón Bolívar, por una confianza digna de su singular mérito y el más grande amor a la patria, indique la persona que por su falta pueda desempeñar el encargo que se le ha conferido, determinándose el modo de verificarlo con el sigilo y demás conducente. Apoyada esta exposición por todo el Cuerpo, se admitió a discusión, y después de varias observaciones resultó se encargase de un proyecto de decreto sobre tan importante asunto el señor Presidente. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 3ª

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en sesión secreta el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, la Comisión encargada por la sesión de veinte de diciembre último, de examinar el proyecto de tratado de amistad y unión entre el Gobierno de Chile y la República de Colombia, con los fines que en el mismo se expresan, hizo su informe verbal, el cual habiéndose tomado en consideración, el Soberano Congreso acordó que el proyecto se apruebe y devuelva al Supremo Poder Ejecutivo, por el respectivo Ministerio, encargándosele advierta a los Comisionados de Colombia en Londres estipulen por un artículo la facultad de juzgar en los Tribunales de las partes contratantes las presas que no puedan ser conducidas a los puertos de la procedencia de los apresadores.

El señor Presidente presentó el proyecto de decreto que se le encargó por la sesión anterior de diez del corriente, y habiéndose examinado con bastante meditación, el Soberano Congreso acordó el siguiente

DECRETO

El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimiento y de vida que las dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atención a antigüedad, ni méritos, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le suceda en el mando de todos los Ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

Artículo 2º Hará, si lo tiene por conveniente, publicar desde luégo su elección y hacer reconocer al nombrado, insertando en la orden general este Decreto.

Artículo 3º Si le pareciere mejor mantener secreto el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

Tendrálo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTAS RESERVADAS

DE LA DIPUTACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1820

SESION 1ª

DEL MARTES 29 DE FEBRERO

Reunidos en sesión secreta a las siete de la noche los señores de la Diputación permanente Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, manifestó el señor Presidente del Cuerpo que esta convocación la había hecho invitado por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, honorable señor Francisco Antonio Zea, haciéndole presente tenía que tratar un asunto de mucha importancia; con este motivo se acordó anunciarle, por medio del señor Peraza y del Secretario del Cuerpo, que al efecto fueron nombrados, que la Diputación le esperaba reunida. Así se verificó, y estando en la sala el referido señor Vicepresidente, dijo: que con el mayor sentimiento había observado el deplorable estado de salud en que se hallaba el honorable señor Juan Germán Roscio, Vicepresidente del Departamento de Venezuela; que temiendo, con bastante fundamento, un desgraciado suceso que podía causar un trastorno en la República, vacando a la vez, con la falta del señor Roscio, la Vicepresidencia departamental y la de Colombia, para que también le ha nombrado el Soberano Congreso por su ausencia a evacuar la importante comisión que se le ha confiado fuera del territorio de la República, cuya marcha hubiera emprendido en la tarde de este día si no se lo hubiera impedido esta ocurrencia, trataba de prevenir el caso dejando antes de su partida en manos del señor Presidente de la Diputación un pliego cerrado que contenga el nombramiento de la persona que faltando el señor Roscio le suceda interinamente en el mando de la Vicepresidencia departamental; y que aunque este nombramiento era de su facultad, conforme a la Ley Fundamental de Colombia, le había parecido conveniente ponerlo en

la consideración de Su Excelencia la Diputación, para proceder con el acierto que deseaba.

Concluída esta exposición, se retiró el referido señor Vicepresidente de Colombia, previo el permiso que pidió y obtuvo de la Diputación.

En seguida se entró a tratar de tan importante asunto, y discutido con la debida meditación, se acordó aprobar como se aprobó la prudente medida propuesta en cuanto al nombramiento del Vicepresidente del Departamento de Venezuela, reservándose el del Vicepresidente de Colombia, por ser exclusivamente privativo a la soberanía.

Y habiéndose hecho volver a la sala al referido señor Vicepresidente, e impuesto por el señor Presidente del Cuerpo de los términos en que ha sido aprobada su propuesta, Su Excelencia contestó con expresiones de reconocimiento, ofreciendo meditar como corresponde este asunto, para que la elección que ha de hacer recaiga en una persona tal cual convenga en las actuales circunstancias. Con lo que se levantó la sesión.

Juan Martínez—Diego B. Urbaneja—Eusebio Afanador—Luis Peraza—Josef de España—Ramón García Cádiz—El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane.*

SESION 2ª

DEL MARTES 16 DE MAYO

Reunidos en sesión secreta los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, manifestó el referido señor Presidente y se leyó la comunicación que con fecha de doce de abril próximo pasado dirigió el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, participando a Su Excelencia la Diputación permanente haber recibido el Decreto del Soberano Congreso, de catorce de enero último, en que lo autoriza para nombrar Capitán General que le suceda en el mando de todos los ejércitos; que le dará su debido cumplimiento y mantendrá en secreto el nombramiento, como se le previene por el artículo 3º, con todas las precauciones necesarias, para que en caso de muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado, y enterada Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase con la reserva que corresponde. Y terminó la sesión.

Martínez—El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane.*

INDICE

Págs.
DOS PALABRAS III
INTRODUCCIÓN VI

ACTAS PÚBLICAS DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1819

Acta de instalación del segundo Congreso Nacional de Venezuela. 15 de febrero 1
Acta 2—16 de febrero 6
— 3—17 de febrero 7
— 4—18 de febrero 9
— 5—19 de febrero 9
— 6—20 de febrero 10
— 7—22 de febrero 11
— 8—23 de febrero 11
— 9—24 de febrero 12
— 10—25 de febrero 13
— 11—26 de febrero 16
— 12—27 de febrero 17
— 13—1.° de marzo 19
— 14— 2 de marzo 20
— 15— 3 de marzo 21
— 16— 4 de marzo 22
— 17— 5 de marzo 22
— 18— 6 de marzo 23
— 19— 8 de marzo 24
— 20— 9 de marzo 25
— 21—10 de marzo 27
— 22—11 de marzo 27
— 23—12 de marzo 29
— 24—13 de marzo 30
— 25—15 de marzo 31
— 26—16 de marzo 31
— 27—17 de marzo 32
— 28—18 de marzo 33
— 29—19 de marzo 34
— 30—20 de marzo 34
— 31—22 de marzo 35
— 32—22 de marzo 37

Págs.

Acta 33—23 de marzo..... 38
— 34—24 de marzo..... 38
— 35—24 de marzo..... 39
— 36—26 de marzo..... 39
— 37—26 de marzo..... 40
— 38—27 de marzo..... 40
— 39—29 de marzo..... 41
— 40—30 de marzo..... 41
— 41—31 de marzo..... 43
— 42—1.° de abril..... 43
— 43— 2 de abril..... 44
— 44— 3 de abril..... 45
— 45— 5 de abril..... 46
— 46— 6 de abril..... 47
— 47— 7 de abril..... 48
— 48—12 de abril..... 49
— 49—14 de abril..... 50
— 50—15 de abril..... 51
— 51—16 de abril..... 52
— 52—17 de abril..... 53
— 53—20 de abril..... 53
— 54—21 de abril..... 54
— 55—22 de abril..... 55
— 56—23 de abril..... 56
— 57—24 de abril..... 56
— 58—26 de abril..... 57
— 59—27 de abril..... 58
— 60—28 de abril..... 58
— 61—29 de abril..... 60
— 62—30 de abril..... 60
— 63—1.° de mayo..... 61
— 64— 3 de mayo..... 62
— 65— 4 de mayo..... 62
— 66— 5 de mayo..... 63
— 67— 6 de mayo..... 63
— 68— 7 de mayo..... 64
— 69—10 de mayo..... 66
— 70—11 de mayo..... 67
— 71—12 de mayo..... 67
— 72—13 de mayo..... 68
— 73—14 de mayo..... 70
— 74—15 de mayo..... 70
— 75—18 de mayo..... 72
— 76—19 de mayo..... 72
— 77—21 de mayo..... 73
— 78—22 de mayo..... 74
— 79—24 de mayo..... 75
— 80—25 de mayo..... 76
— 81—26 de mayo..... 77
— 82—28 de mayo..... 78
— 83—29 de mayo..... 79
— 84—1.° de junio..... 80
— 85— 2 de junio..... 81
— 86— 3 de junio..... 82

Págs.

Acta 87— 4 de junio 83
— 88— 5 de junio 84
— 89— 7 de junio 85
— 90— 8 de junio 86
— 91— 9 de junio 87
— 92—11 de junio 88
— 93—12 de junio 89
— 94—14 de junio 90
— 95—15 de junio 91
— 96—16 de junio 92
— 97—17 de junio 94
— 98—18 de junio 94
— 99—19 de junio 96
— 100—21 de junio 97
— 101—22 de junio 97
— 102—23 de junio 98
— 103—25 de junio 99
— 104—26 de junio 100
— 105—28 de junio 100
— 106—30 de junio 102
— 107—1.° de julio 103
— 108— 2 de julio 103
— 109— 2 de julio 104
— 110— 6 de julio 105
— 111— 7 de julio 106
— 112— 8 de julio 106
— 113— 9 de julio 107
— 114—10 de julio 108
— 115—12 de julio 109
— 116—13 de julio 109
— 117—14 de julio 110
— 118—15 de julio 111
— 119—16 de julio 111
— 120—17 de julio 112
— 121—19 de julio 113
— 122—20 de julio 114
— 123—21 de julio 114
— 124—22 de julio 115
— 125—23 de julio 115
— 126—24 de julio 116
— 127—26 de julio 117
— 128—27 de julio 118
129—28 de julio 118
— 130—29 de julio 119
— 131—30 de julio 119
— 132—31 de julio 120
— 133— 3 de agosto 121
— 134— 4 de agosto 122
— 135— 6 de agosto 123
— 136— 7 de agosto 124
— 137— 9 de agosto 124
— 138—10 de agosto 125
— 139—11 de agosto 125
— 140—12 de agosto 159

Págs.

Acta 141—12 de agosto 160
— 142—13 de agosto 161
— 143—14 de agosto 162
— 144—17 de agosto 162
— 145—18 de agosto 163
— 146—19 de agosto 164
— 147—20 de agosto 165
— 148—21 de agosto 166
— 149—23 de agosto 167
— 150—24 de agosto 168
— 151—25 de agosto 169
— 152—26 de agosto 170
— 153—27 de agosto 172
— 154—31 de agosto 172
— 155—1.° de septiembre 173
— 156— 3 de septiembre 174
— 157— 7 de septiembre 175
— 158— 7 de septiembre 177
— 159— 8 de septiembre 177
— 160— 9 de septiembre 179
— 161—10 de septiembre 180
— 162—11 de septiembre 181
— 163—13 de septiembre 182
— 164—14 de septiembre 183
— 165—14 de septiembre 184
— 166—15 de septiembre 186
— 167—17 de septiembre 187
— 168—21 de septiembre 187
— 169—24 de septiembre 188
— 170—25 de septiembre 189
— 171 - 27 de septiembre 190
— 172—28 de septiembre 191
— 173—30 de septiembre 191
— 174—1.° de octubre 192
— 175— 2 de octubre 193
— 176— 4 de octubre 195
— 177— 5 de octubre 196
— 178— 6 de octubre 197
— 179— 7 de octubre 197
— 180— 8 de octubre 198
— 181— 9 de octubre 199
— 182—11 de octubre 200
— 183—12 de octubre 201
— 184—13 de octubre 202
— 185—14 de octubre 203
— 186—15 de octubre 204
— 187—16 de octubre 204
— 188—18 de octubre 205
— 189—19 de octubre 206
— 190—20 de octubre 206
— 191—21 de octubre 207
— 192—22 de octubre 208
— 193—23 de octubre 209
— 194—25 de octubre 210

Págs.

Acta 195—28 de octubre..... 212
— 196—29 de octubre..... 213
— 197—30 de octubre..... 213
— 198— 2 de noviembre..... 215
— 199— 3 de noviembre..... 217
— 200— 4 de noviembre..... 218
— 201— 5 de noviembre..... 219
— 202— 6 de noviembre..... 220
— 203— 8 de noviembre..... 220
— 204—10 de noviembre..... 221
— 205—11 de noviembre..... 222
— 206—12 de noviembre..... 223
— 207 13 de noviembre..... 223
— 208—15 de noviembre..... 224
— 209—16 de noviembre..... 225
— 210—18 de noviembre..... 226
— 211—19 de noviembre..... 227
— 212—20 de noviembre..... 227
— 213—24 de noviembre..... 229
— 214—25 de noviembre..... 229
— 215—26 de noviembre..... 230
— 216—27 de noviembre..... 232
— 217—29 de noviembre..... 232
— 218 30 de noviembre..... 233
— 219—1.° de diciembre..... 234
— 220— 6 de diciembre..... 235
— 221— 7 de diciembre..... 236
— 222— 9 de diciembre..... 237
— 223—10 de diciembre..... 238
— 224—11 de diciembre..... 239
— 225—14 de diciembre..... 240
— 226—14 de diciembre..... 240
— 227—16 de diciembre..... 246
— 228—16 de diciembre..... 246
— 229—17 de diciembre..... 247
— 230—20 de diciembre..... 251
— 231—22 de diciembre..... 252
— 232—23 de diciembre..... 253
— 233—24 de diciembre..... 254
— 234—24 de diciembre..... 257
— 235—28 de diciembre..... 258
— 236—29 de diciembre..... 260
— 237—30 de diciembre..... 261
— 238—31 de diciembre..... 263

AÑO DE 1820

— 239—1.° de enero..... 264
— 240— 2 de enero..... 265
— 241— 3 de enero..... 266
— 242— 4 de enero..... 269
— 243— 4 de enero..... 269
— 244— 5 de enero..... 269
— 245— 6 de enero..... 270

Págs.

Acta 246— 7 de enero..... 273
— 247— 7 de enero..... 276
— 248— 8 de enero..... 276
— 249— 8 de enero..... 277
— 250 10 de enero..... 277
— 251—10 de enero..... 278
— 252—11 de enero..... 279
— 253—11 de enero..... 282
— 254—12 de enero..... 284
— 255—12 de enero..... 285
— 256—13 de enero..... 287
— 257—13 de enero..... 288
— 258—14 de enero..... 289
— 259—14 de enero..... 290
— 260—15 de enero..... 291
— 261—15 de enero..... 292
— 262—17 de enero..... 293
— 263—17 de enero..... 293
— 264—18 de enero..... 294
— 265—18 de enero..... 294
— 266—19 de enero..... 296
— 267—19 de enero..... 298
— 268—20 de enero..... 303

ACTAS DEL SOBERANO CONGRESO EN SU REINSTALACIÓN

AÑO DE 1820

Acta 1.ª—10 de julio..... 305
— 2.ª—11 de julio..... 308
— 3.ª—12 de julio..... 309
— 4.ª—13 de julio..... 310
— 5.ª—14 de julio..... 311
— 6.ª—15 de julio..... 313
— 7.ª—17 de julio..... 315
— 8.ª—18 de julio..... 317
— 9.ª—19 de julio..... 318

ACTAS RESERVADAS DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1819

Acta 1.ª—20 de diciembre..... 319

AÑO DE 1820

— 2.ª—10 de enero..... 319
— 3.ª—14 de enero..... 320

ACTAS RESERVADAS DE LA DIPUTACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1820

Sesión 1.ª—29 de febrero..... 322
— 2.ª—16 de mayo..... 323

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY,** and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It is **DUE** on the **DAY** indicated below:

29 Oct 51 G

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00038931479